



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LXII Legislatura

Correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

| | | |
|---|---|---|
| Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares | Presidente Diputado Ricardo Anaya Cortés | Director del Diario de los Debates Jesús Norberto Reyes Ayala |
| Año II | México, DF, martes 4 de febrero de 2014 | Sesión No. 2 Anexo II |

SUMARIO

INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa el turno que le corresponde a las iniciativas con proyecto de decreto y a las proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del martes 4 de febrero de 2014, de conformidad con los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados

9

ARTICULO 95 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Iniciativa que reforma el artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de modificar el perfil técnico de los candidatos a ministros de la Suprema Corte de la Nación, y lograr una mayor autonomía en su actuación, a cargo del diputado Gabriel de Jesús Cárdenas Guízar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

12

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para fortalecer la autonomía de la Auditoría

Superior de la Federación y de las Entidades de Fiscalización Superior de los estados, a cargo del diputado Gabriel de Jesús Cárdenas Guízar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 15

ARTICULO 100 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Iniciativa que reforma el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para delimitar la participación de la Suprema Corte en el ámbito de competencias del Consejo de la Judicatura, excluyendo al presidente de la Suprema Corte de la presidencia del Consejo de la Judicatura, a cargo del diputado Gabriel de Jesús Cárdenas Guízar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 23

LEY NACIONAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA

Iniciativa que expide la Ley Nacional de Justicia Alternativa, a cargo del diputado Ricardo Monreal Ávila y suscrita por el diputado Ricardo Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. Se turna a las comisiones de Justicia, para dictamen, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión. 25

LEY DE PROTECCION Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

Iniciativa que reforma los artículos 8o. y 94 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, en materia de seguridad y protección de datos personales, a cargo de la diputada María Sanjuana Cerda Franco, Grupo Parlamentario Nueva Alianza. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 43

CODIGO CIVIL FEDERAL

Iniciativa que reforma el artículo 423 del Código Civil Federal, a cargo de la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. 46

CODIGO PENAL FEDERAL

Iniciativa que adiciona el artículo 140 Bis al Código Penal Federal, para incluir la figura de delito de sabotaje informático, a cargo del diputado Ricardo Mejía Berdeja y suscrita por el diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. 50

LEY FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Defensoría Pública, para establecer como obligación del Instituto Federal de Defensoría Pública, a cargo de la diputada Sonia Rincón Chanona, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. 52

LEY GENERAL DE EDUCACION - LEY AGRARIA

Iniciativa que reforma los artículos 7o. de la Ley General de Educación y 5o. de la Ley Agraria, para introducir la enseñanza de programas de autosustentabilidad alimentaria basada en técnicas certificadas de cultivos inocuos en tierra y en sustratos inertes sin tierra, a cargo del diputado Juan Ignacio Samperio Montaño, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. Se turna a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Reforma Agraria, para dictamen. 54

CODIGO PENAL FEDERAL

Iniciativa que reforma el artículo 387 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Andrés Eloy Martínez Rojas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. 57

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

Iniciativa que reforma los artículos 3o. y 92 de la Ley General de Vida Silvestre, a cargo del diputado Silvano Aureoles Conejo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen. 59

LEY GENERAL DE EDUCACION

Iniciativa que reforma el artículo 57 de la Ley General de Educación, para que en los centros escolares privados los uniformes escolares y todos los accesorios que utilicen como apoyo educativo puedan ser adquiridos en el mercado, a cargo del diputado Carol Antonio Altamirano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. 64

ARTICULO 7o. DE LA CONSTITUCION POLITICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Iniciativa que reforma el artículo 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para retirar a la oficina del Diario Oficial de la Federación del ámbito del Poder Ejecutivo, haciendo de éste un organismo autónomo, a cargo del diputado Silvano Aureoles Conejo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 66

ARTICULOS 82 Y 87 DEL REGLAMENTO DE
LA CAMARA DE DIPUTADOS

Iniciativa que reforma los artículos 82 y 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para evitar que en las reformas constitucionales se dispensen los trámites de su discusión y aprobación por la Cámara de Diputados, y establecer que para el caso de la legislación secundaria la dispensa de trámites se apruebe por dos tercios de las y los diputados asistentes, a cargo del diputado Trinidad Morales Vargas, del

Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. . . . 78

LEY DEL SEGURO SOCIAL -
LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social, y General de Sociedades Cooperativas, a cargo de la diputada Alliet Mariana Bautista Bravo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, para dictamen. 74

PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE LA TERCERA FASE
DE EXPLORACION MINERA EN EL AREA ESPEJERAS

Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat a realizar estudios sobre la autorización de adecuación a favor del proyecto para el desarrollo de la tercera fase de exploración minera en el área Espejeras, a cargo de la diputada Josefina García Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen. 84

ACCIONES QUE ESTABILICEN LOS PRECIOS
DEL AZUCAR EN EL MERCADO NACIONAL

Proposición con punto de acuerdo, por el cual se exhorta a los titulares de la Sagarpa y de la SE a implantar acciones que estabilicen los precios del azúcar en el mercado nacional, a cargo del diputado Gabriel de Jesús Cárdenas Guízar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen. 88

RESTRINGIR LOS ACUERDOS COMERCIALES Y NEGOCIOS
CON EL GOBIERNO DE TEXAS, EUA, EN TANTO PROSIGAN
LAS EJECUCIONES DE MEXICANOS

Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SRE, a la SE, a la Sectur y a Pemex, así como a cualquier dependencia pública federal, a restringir los acuerdos comerciales y negocios con el gobierno de Texas, EUA, en tanto prosigan las ejecuciones de mexicanos, contra los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos, suscrita por diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen. 90

PROMULGAR EL DECRETO 2122, EXPEDIDO EL 28 DE
NOVIEMBRE DE 2013 POR EL CONGRESO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONO
EL ARTICULO 265 BIS AL CODIGO PENAL VIGENTE

Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobernador de Baja California Sur a promulgar el decreto 2122, expedido el 28 de noviembre de 2013

por el congreso local, mediante el cual se adicionó el artículo 265 Bis al Código Penal vigente, con el establecimiento en dicho numeral del delito de feminicidio, a cargo del diputado Ricardo Mejía Berdeja y suscrita por el diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen. 92

INCLUIR EN LA POLITICA PUBLICA EDUCATIVA DE LOS LIBROS DE TEXTO EL NIVEL MEDIO SUPERIOR

Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP y a la Conaliteg a incluir en la política pública educativa de los libros de texto el nivel medio superior, suscrita por los diputados Lisandro Arístides Campos Córdova, Frine Soraya Córdova Morán, Brasil Alberto Acosta Peña y Jesús Tolentino Román Bojórquez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. . . . 93

EXPEDIR UNA NOM PARA DETECTAR, DIAGNOSTICAR Y TRATAR LA HEMOFILIA

Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud a expedir una NOM para detectar, diagnosticar y tratar la hemofilia, a cargo del diputado Mario Alberto Dávila Delgado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. 96

PREVENCION Y EL CONTROL DE LA INFECCION POR VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA

Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud a modificar la NOM-010-SSA2-2010, “para la prevención y el control de la infección por virus de inmunodeficiencia humana”, a fin de garantizar el acceso a la prueba de VIH/sida y entrega de resultados a los jóvenes de 12 a 18 años de edad que lo soliciten, con o sin la autorización de los padres, el tutor o el representante legal, a cargo de la diputada Crystal Tovar Aragón, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. 99

IMPLANTAR MAYORES MEDIDAS QUE PERMITAN CUMPLIR EL OBJETIVO DE DESARROLLO DEL MILENIO RELATIVO A LA DISMINUCION DE LA MORTALIDAD MATERNA

Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de la Ssa y de la Sedesol a implantar mayores medidas que permitan cumplir el Objetivo de Desarrollo del Milenio relativo a la disminución de la mortalidad materna, a cargo del diputado Ricardo Mejía Berdeja y suscrita por el diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. 102

ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL TRATAMIENTO Y LA REHABILITACION DE PERSONAS CON TRASTORNOS POR ABUSO Y DEPENDENCIA DEL ALCOHOL Y OTROS PSICOACTIVOS

Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud federal y a los gobiernos locales y del Distrito Federal a emprender con las autoridades competentes acciones coordinadas para reforzar el control y la supervisión de los establecimientos dedicados al tratamiento y la rehabilitación de personas con trastornos por abuso y dependencia del alcohol y otros psicoactivos, a cargo de la diputada María del Rocío Corona Nakamura, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

105

ACCIONES Y POLITICAS PARA REDUCIR E INCLUSO ERRADICAR LA INCIDENCIA DEL DENGUE EN EL TERRITORIO NACIONAL

Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud a implantar acciones y políticas para reducir e incluso erradicar la incidencia del dengue en el territorio nacional, a cargo del diputado Martín Alonso Heredia Lizárraga, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

108

APROBAR SE TIPIFIQUE EN EL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EL DELITO DE FEMINICIDIO

Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Congreso de Chihuahua a discutir y, en su caso, aprobar la tipificación en el Código Penal del delito de feminicidio, a cargo de la diputada Crystal Tovar Aragón, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

110

INFORME SOBRE LA AVERIGUACION PREVIA DERIVADA DE LA EXPLOSION OCURRIDA EN EL EDIFICIO B-2 DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DE PEMEX EL 31 DE ENERO DE 2013

Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la PGR a difundir el informe sobre la averiguación previa derivada de la explosión ocurrida en el edificio B-2 del Centro Administrativo de Pemex el 31 de enero de 2013, a cargo del diputado Ricardo Mejía Berdeja y suscrita por el diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

113

HOMENAJE POSTUMO AL ESCRITOR JOSE EMILIO PACHECO

Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Conaculta a realizar un homenaje póstumo al escritor José Emilio Pacheco, a cargo de la diputada Celia Isabel Gauna Ruiz de León, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.

114

CANDIDATURA DE MEXICO PARA LOS JUEGOS OLIMPICOS DE 2024

Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a presentar la candidatura de México para los Juegos Olímpicos de 2024, a cargo de la diputada Adriana González Carrillo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Deporte, para dictamen. 116

MEDIDAS PARA IMPULSAR LA PRODUCCION ORGANICA

Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sagarpa a emprender por el Comité Nacional de Producción Orgánica medidas para impulsar ese tipo de producción, a cargo del diputado Salvador Ortiz García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego, para dictamen. 117

CASOS DE CORRUPCION PRESENTADOS EN LAS PLAZAS DE COBRO NUMEROS 60, RODOLFO ROBLES, Y 85, LUIS CABRERA, ASI COMO EN LA SUBGERENCIA DE OPERACION DE LA GERENCIA DE TRAMO CHIAPAS

Proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita a Capufe que se investiguen por el Organismo Interno de Control los supuestos casos de corrupción presentados en las plazas de cobro números 60, Rodolfo Robles, y 85, Luis Cabrera, así como en la Subgerencia de Operación de la Gerencia de Tramo Chiapas, a cargo del diputado Juan Jesús Aquino Calvo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Transportes, para dictamen. 119

OTORGAR APOYOS ECONOMICOS A LOS LOCATARIOS AFECTADOS POR EL INCENDIO ACAECIDO EN EL MERCADO DE LA MERCED EL SABADO 25 DE ENERO

Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al jefe del gobierno del Distrito Federal a otorgar apoyos económicos a los locatarios afectados por el incendio acaecido en el mercado de La Merced el sábado 25 de enero, a cargo del diputado José Isidro Moreno Árcaga, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión del Distrito Federal, para dictamen. 121

INVESTIGACION SOBRE EL ENDEUDAMIENTO DE LOS RECURSOS FEDERALES DESTINADOS A FRONTERA, TORREON, MONCLOVA, NADADORES Y CANDELA

Proposición con punto de acuerdo, por el cual se solicita a la Auditoría Superior de la Federación y a la de Coahuila que investiguen sobre el endeudamiento de los recursos federales destinados a Frontera, Torreón, Monclova, Nadadores y Candela, a cargo del diputado Mario Alberto Dávila Delgado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen. 123

EMITIR RESPECTIVAMENTE UNA ESTAMPILLA Y UN BILLETE
CONMEMORATIVOS DEL 75 ANIVERSARIO DEL INAH

| | |
|---|-----|
| Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares del Servicio Postal Mexicano y de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública a emitir respectivamente una estampilla y un billete conmemorativos del 75 aniversario del INAH, a cargo del diputado Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen. | 124 |
| DIPUTADOS QUE PARTICIPARON EN ANEXO. | 127 |

* INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

«Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa el turno que le corresponde a las iniciativas con proyecto de decreto y a las proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del martes 4 de febrero de 2014, de conformidad con los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados

Con fundamento en los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se informa a la honorable Asamblea los turnos dictados a las iniciativas con proyecto de decreto y a las proposiciones con punto de acuerdo, registradas en el orden del día del 4 de febrero de 2014 y que no fueron abordadas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de febrero de 2014.— Diputado Ricardo Anaya Cortés (rúbrica), Presidente.»

«Iniciativas con proyecto de decreto

1. Que reforma el artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de modificar el perfil técnico de los candidatos a ministros de la Suprema Corte de la Nación, y lograr una mayor autonomía en su actuación, a cargo del diputado Gabriel de Jesús Cárdenas Guízar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

2. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para fortalecer la autonomía de la Auditoría Superior de la Federación y de las Entidades de Fiscalización Superior de los estados, a cargo del diputado Gabriel de Jesús Cárdenas Guízar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

3. Que reforma el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para delimitar la participación de la Suprema Corte en el ámbito de competencias del Consejo de la Judicatura, excluyendo al presidente

de la Suprema Corte de la presidencia del Consejo de la Judicatura, a cargo del diputado Gabriel de Jesús Cárdenas Guízar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión Puntos Constitucionales, para dictamen.

4. Que expide la Ley Nacional de Justicia Alternativa, a cargo del diputado Ricardo Monreal Ávila y suscrita por el diputado Ricardo Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisiones de Justicia, para dictamen, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

5. Que reforma los artículos 8o. y 94 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, en materia de seguridad y protección de datos personales, a cargo de la diputada María Sanjuana Cerda Franco, Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

6. Que reforma el artículo 423 del Código Civil Federal, a cargo de la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

7. Que adiciona el artículo 140 Bis al Código Penal Federal, para incluir la figura de delito de sabotaje informático, a cargo del diputado Ricardo Mejía Berdeja y suscrita por el diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

8. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Defensoría Pública, para establecer como obligación del Instituto Federal de Defensoría Pública, a cargo de la diputada Sonia Rincón Chanona, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

9. Que reforma los artículos 7o. de la Ley General de Educación y 5o. de la Ley Agraria, para introducir la enseñan-

* El anexo corresponde a lo mencionado por la Presidencia, en la página 337 del Diario de los Debates del 4 de febrero de 2014.

za de programas de autosustentabilidad alimentaria basada en técnicas certificadas de cultivos inocuos en tierra y en sustratos inertes sin tierra, a cargo del diputado Juan Ignacio Samperio Montaña, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Reforma Agraria, para dictamen.

10. Que reforma el artículo 387 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Andrés Eloy Martínez Rojas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

11. Que reforma los artículos 3o. y 92 de la Ley General de Vida Silvestre, a cargo del diputado Silvano Aureoles Conejo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

12. Que reforma el artículo 57 de la Ley General de Educación, para que en los centros escolares privados los uniformes escolares y todos los accesorios que utilicen como apoyo educativo puedan ser adquiridos en el mercado, a cargo del diputado Carol Antonio Altamirano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

13. Que reforma el artículo 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para retirar a la oficina del Diario Oficial de la Federación del ámbito del Poder Ejecutivo, haciendo de éste un organismo autónomo, a cargo del diputado Silvano Aureoles Conejo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

14. Que reforma los artículos 82 y 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para evitar que en las reformas constitucionales se dispensen los trámites de su discusión y aprobación por la Cámara de Diputados, y establecer que para el caso de la legislación secundaria la dispensa de trámites se apruebe por dos tercios de las y los diputados asistentes, a cargo del diputado Trinidad Morales Vargas, del

Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

15. Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social, y General de Sociedades Cooperativas, a cargo de la diputada Alliet Mariana Bautista Bravo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, para dictamen.

Proposiciones con punto de acuerdo

1. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat a realizar estudios sobre la autorización de adecuación a favor del proyecto para el desarrollo de la tercera fase de exploración minera en el área Espejeras, a cargo de la diputada Josefina García Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

2. Con punto de acuerdo, por el cual se exhorta a los titulares de la Sagarpa y de la SE a implantar acciones que estabilicen los precios del azúcar en el mercado nacional, a cargo del diputado Gabriel de Jesús Cárdenas Guízar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Economía, para dictamen.

3. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SRE, a la SE, a la Sectur y a Pemex, así como a cualquier dependencia pública federal, a restringir los acuerdos comerciales y negocios con el gobierno de Texas, EUA, en tanto prosigan las ejecuciones de mexicanos, contra los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos, suscrito por diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

4. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobernador de Baja California Sur a promulgar el decreto 2122, ex-

pedido el 28 de noviembre de 2013 por el congreso local, mediante el cual se adicionó el artículo 265 Bis al Código Penal vigente, con el establecimiento en dicho numeral del delito de feminicidio, a cargo del diputado Ricardo Mejía Berdeja y suscrito por el diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

5. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP y a la Conaliteg a incluir en la política pública educativa de los libros de texto el nivel medio superior, suscrito por los diputados Lisandro Aristides Campos Córdova, Frine Soraya Córdova Morán, Brasil Alberto Acosta Peña y Jesús Tolentino Román Bojórquez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

6. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud a expedir una NOM para detectar, diagnosticar y tratar la hemofilia, a cargo del diputado Mario Alberto Dávila Delgado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

7. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud a modificar la NOM-010-SSA2-2010, “para la prevención y el control de la infección por virus de inmunodeficiencia humana”, a fin de garantizar el acceso a la prueba de VIH/sida y entrega de resultados a los jóvenes de 12 a 18 años de edad que lo soliciten, con o sin la autorización de los padres, el tutor o el representante legal, a cargo de la diputada Crystal Tovar Aragón, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

8. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de la Ssa y de la Sedesol a implantar mayores medidas que permitan cumplir el Objetivo de Desarrollo del Milenio relativo a la disminución de la mortalidad materna, a cargo del diputado Ricardo Mejía Berdeja y suscrito por el diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

9. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud federal y a los gobiernos locales y del Distrito Federal a emprender con las autoridades competentes acciones coordinadas para reforzar el control y la supervisión de los establecimientos dedicados al tratamiento y la rehabilitación de personas con trastornos por abuso y dependencia del alcohol y otros psicoactivos, a cargo de la diputada Maria del Rocio Corona Nakamura, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

10. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud a implantar acciones y políticas para reducir e incluso erradicar la incidencia del dengue en el territorio nacional, a cargo del diputado Martín Alonso Heredia Lizárraga, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

11. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Congreso de Chihuahua a discutir y, en su caso, aprobar la tipificación en el Código Penal del delito de feminicidio, a cargo de la diputada Crystal Tovar Aragón, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

12. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la PGR a difundir el informe sobre la averiguación previa derivada de la explosión ocurrida en el edificio B-2 del Centro Administrativo de Pemex el 31 de enero de 2013, a cargo del diputado Ricardo Mejía Berdeja y suscrito por el diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

13. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Conaculta a realizar un homenaje póstumo al escritor José Emilio Pacheco, a cargo de la diputada Celia Isabel Gauna Ruiz de León, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.

14. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a presentar la candidatura de México para los Juegos Olímpicos de 2024, a cargo de la diputada Adriana González Carrillo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Deporte, para dictamen.

15. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sagarpa a emprender por el Comité Nacional de Producción Orgánica medidas para impulsar ese tipo de producción, a cargo del diputado Salvador Ortiz García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego, para dictamen.

16. Con punto de acuerdo, por el que se solicita a Capufe que se investiguen por el Organismo Interno de Control los supuestos casos de corrupción presentados en las plazas de cobro números 60, Rodolfo Robles, y 85, Luis Cabrera, así como en la Subgerencia de Operación de la Gerencia de Tramo Chiapas, a cargo del diputado Juan Jesús Aquino Calvo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Transportes, para dictamen.

17. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al jefe del gobierno del Distrito Federal a otorgar apoyos económicos a los locatarios afectados por el incendio acaecido en el mercado de La Merced el sábado 25 de enero, a cargo del diputado José Isidro Moreno Árcega, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión del Distrito Federal, para dictamen.

18. Con punto de acuerdo, por el cual se solicita a la Auditoría Superior de la Federación y a la de Coahuila que investiguen sobre el endeudamiento de los recursos federales destinados a Frontera, Torreón, Monclova, Nadadores y Candela, a cargo del diputado Mario Alberto Dávila Delgado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

19. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares del Servicio Postal Mexicano y de la Lotería Nacio-

nal para la Asistencia Pública a emitir respectivamente una estampilla y un billete conmemorativos del 75 aniversario del INAH, a cargo del diputado Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.»

ARTICULO 95 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Gabriel de Jesús Cárdenas Guízar, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, Gabriel de Jesús Cárdenas Guízar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción III y reforma la fracción VI del artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) es el máximo tribunal constitucional del país y cabeza del Poder Judicial de la federación. Tiene entre sus responsabilidades defender el orden establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no existe en nuestro país autoridad que se encuentre por encima de ella.

Dada la función que le compete a la SCJN, el juez constitucional que imparte justicia en el más alto nivel, es necesario que deba tener una serie de cualidades y aptitudes, que le permitan desempeñar con mayor eficiencia la interpretación de los preceptos constitucionales, debe contar con una visión que le permita prever el impacto constitucional de sus resoluciones, y que en buena medida depende del perfil profesional de quienes aspiren a integrar el colegio de ministros, ya que de acuerdo con la función que se le confiere, dictará la última palabra sobre alguna interpretación constitucional.

En el artículo 95 constitucional se estipulan todas aquellas cualidades personales, profesionales, técnicas y humanas que se requieren para poder acceder al cargo de ministro de la SCJN, estos requisitos deben de ser compatibles con la responsabilidad que la corte tiene encomendada de defender el orden establecido en la Constitución.

El Constituyente de 1917 estableció como requisitos para ser elegido ministro de la Suprema Corte de Justicia los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Tener treinta y cinco años cumplidos en día de la elección.
- III. Poseer título profesional de abogado, expedido por la autoridad o corporación legalmente facultada para ello.
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.
- V. Haber residido en el país durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la república por un tiempo menor de seis meses.

El artículo 95 constitucional en comento sólo ha tenido tres reformas: en 1934, en 1994 y en 2007.

En 1934, las fracciones II y III se modificaron, la primera fue para establecer que el margen de edad para ser elegible debiera estar comprendido entre los 35 y los 65 años de edad; y la segunda para determinar la antigüedad mínima de 5 años para el título profesional de abogado.

En 1994 se dio una trascendental reforma de las fracciones V, VI, y nuevamente las fracciones II y III y el último párrafo del precepto.

La fracción III amplió la antigüedad en la posesión del título profesional de abogado a diez años, sustituyendo además el término corporación por el de institución.

Sin embargo, el artículo 95 constitucional vigente en su fracción III, establece que para ser electo ministro de la Suprema Corte se necesita “Poseer, el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello”.

En 1934 se dispuso que el título debía contar con una antigüedad mínima de cinco años, en 1994 dicha antigüedad prácticamente se dobló, ya que para ser ministro de la SCJN se necesita a jueces altamente especializados en el derecho constitucional, por el tipo de función que se le confiere.

No obstante, la fracción en comento fija un requisito que, por un lado hace referencia al conocimiento mínimo que debe tener un ministro de la SCJN y no a la especialización máxima, ya que sólo estipula que debe contar con título universitario, establece la preparación elemental que debe tener el aspirante no la máxima deseable.

Recordemos que este requisito de contar únicamente con estudios de licenciatura en derecho fue planteado por el Constituyente de 1917, y para aquel tiempo respondió a las necesidades y exigencias de aquel entonces, sin embargo en este tiempo en que se han tenido innumerables avances en el aprendizaje y conocimiento, el ejercicio de esta función necesita de una mayor especialización y por lo tanto, se propone que quienes aspiren a tan alto cargo cuenten con una mayor preparación, a través de la práctica jurídica y de estudios de posgrado, que les permita contar con un mayor respaldo intelectual y académico para la toma de decisiones.

En este aspecto, muchos de los ordenamientos constitucionales de otros países proceden en forma distinta, en la medida en que hacen referencia directa a alguno de los grados de la especialización existentes y enumeran incluso los distintos ámbitos profesionales dentro de los que puede recaer la nominación, intentando generar un equilibrio entre ellos.

Por ejemplo, la Constitución española establece que los candidatos a magistrados del Tribunal Constitucional deberán ser elegidos entre magistrados, fiscales, profesores de universidad, funcionarios públicos y abogados. Todos ellos de reconocida competencia y con quince años de ejercicio profesional, y en su ley orgánica el tribunal constitucional han establecido requisitos adicionales, ha establecido una larga lista de cargos públicos incompatibles con el cargo de magistrados.

La Constitución italiana establece que los jueces de la corte constitucional se eligen entre tres distintos tipos de perfiles: entre los magistrados de las jurisdicciones superiores ordinarias y administrativas, incluso los que se encuentren en retiro, entre los catedráticos universitarios que impartan alguna disciplina jurídica, y entre los abogados después de veinte años de ejercicio, su ley constitucional prevé adicionalmente aquellos cargos públicos que se consideran incompatibles con el de juez.

Por último, en Venezuela, para ser magistrado de la sala constitucional, político administrativa, electoral, de casación civil, de casación penal o de casación social del Tribunal Supremo de Justicia, establece que se necesita ser ciudadano o ciudadana de reconocida honorabilidad, ser jurista de reconocida competencia, gozar de buena reputación, haber ejercido la abogacía durante un mínimo de quince años y tener la categoría de profesor o profesora titular; ser o haber sido juez o jueza superior en la especialidad correspondiente a la sala para la cual postula, con un mínimo de 15 años en el ejercicio de la carrera judicial, y con reconocido prestigio en el desempeño de sus funciones.

De igual forma, la fracción VI, su intención se dirige a impedir que la persona nominada haya estado vinculada por un periodo de tiempo determinado al ejercicio de cargos de naturaleza política, ya sea por elección popular (senador, diputado federal, gobernador, o jefe de Distrito Federal) o por nombramiento (secretario de Estado, procurador general de la República o de Justicia del Distrito Federal).

Los encargos enunciados, por su método de elección o designación, presuponen la cercanía con los partidos políticos, o al menos con los intereses que estos persiguen, por ello, al establecer estos supuestos se trata de que la SCJN se integre con miembros que tengan méritos profesionales y académicos exclusivamente, se trata que se desarrollen dentro del margen de las exigencias de independencia e imparcialidad.

Es indiscutible que la Constitución dé prioridad al perfil técnico de los candidatos, la restricción actual es únicamente parcial, tiene un ámbito temporal definido (un año previo al día de su nombramiento) fuera del cual son plenamente elegibles quienes hayan ejercido algunos de los cargos contenidos en la norma.

En este aspecto, el periodo no es suficientemente largo para salvaguardar a cabalidad la exigencia de independencia

del aspirante a ministro, puesto que sólo ha transcurrido un año en que se separó de su cargo político, por ende puede llegar a existir una inclinación o un favoritismo incluso de manera involuntaria hacia el partido al que perteneció en el ejercicio de su anterior encargo.

Por ello se propone ampliar este periodo a cinco años previo al día de su nombramiento, con la finalidad de que la persona que aspire a este cargo tenga una mayor autonomía en el tribunal dando mayor certidumbre sobre la neutralidad e independencia con la que cuenta el órgano colegiado de ministros en sus resoluciones frente a los otros poderes.

Por lo expuesto y fundado someto a consideración del Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 95, fracciones III y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma el artículo 95, fracciones III y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 95.

I. y II. ...

III. Poseer, el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, **y de posgrado** expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

IV. y V. ...

VI. No haber sido secretario de estado, procurador general de la república o de justicia del Distrito Federal, senador, diputado federal ni gobernador de algún estado o jefe del Distrito Federal, **durante siete años previos al día de su nombramiento.**

Los nombramientos de los ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de febrero de 2014.— Diputados: Gabriel de Jesús Cárdenas Guízar, Erick Marte Rivera Villanueva, (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Gabriel de Jesús Cárdenas Guízar, del Grupo Parlamentario del PAN

Gabriel de Jesús Cárdenas Guízar, Damián Zepeda Vidales y Ricardo Anaya Cortes, diputados de la LXII Legislatura del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración del pleno de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por virtud del cual se reforman los artículos 79, 49, 74, 105, 110 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

En un estado en donde los partidos políticos no tenían el rol de primera importancia que juegan en la actualidad, el control del poder podía ejercitarse mediante el principio de división de poderes que, como es de sobra conocido, estaba destinado a dividir el conjunto de funciones estatales y de los poderes que las ejercitaban, en donde los órganos del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, se controlaban, fiscalizaban y racionalizaban sus conductas de forma mutua.¹

Actualmente en nuestro sistema jurídico en el artículo 49 constitucional se encuentra establecida la división de poder-

res, esta división del poder se encuentra plasmada desde la Constitución de 1824 hasta la fecha en nuestra constitución vigente.

En nuestro país las nuevas corrientes de derecho constitucional, han permitido que se agreguen órganos constitucionales autónomos, además de los tres Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Como nuestra Constitución lo hace por ejemplo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (artículo 102 apartado B de la Constitución), el Banco de México (artículo 28 párrafo VI de la Constitución), el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (artículo 26 apartado B de la Constitución), o el Instituto Federal Electoral, (artículo 41 fracción III de la Constitución), ya que a todas estas instituciones la Constitución les reconoce autonomía y no las hace depender de alguno de los poderes tradicionales.

Sin embargo a pesar de que estos órganos constitucionalmente autónomos están establecidos en nuestra Constitución no forman parte de los tres poderes del estado, el texto constitucional no se ha actualizado con la creación de estos nuevos organismos que también llevan a su cargo funciones del poder público.

Para mayor abundamiento es importante señalar en derecho comparado como se divide este ejercicio del poder público en otros países:

En Estados Unidos de América, en el título 31 del Código de los Estados Unidos de América, sección 702, inciso a), establece: La Oficina de Contabilidad Gubernamental es un instrumento del gobierno de los Estados Unidos, independiente del Poder Ejecutivo.

La República de Colombia, en el título X, De los Organismos de Control, capítulo 1, artículo 267, de la Constitución establece: La Contraloría General de la República es un organismo de carácter técnico de vigilancia de la gestión fiscal, dotado de autonomía jurídica, administrativa, contractual y presupuestal. Ejerce la vigilancia de la gestión fiscal y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes de la nación”.

La República de Chile, en el artículo 1 de la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República establece: La Contraloría General de la República, independiente de todos los ministerios, autoridades y oficinas del estado, fiscaliza el debido ingreso e inversión de los

fondos del fisco y lleva la contabilidad general de la nación.

En México se encuentra regulada en el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que “la entidad de fiscalización superior de la federación de la Cámara de Diputados tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

Asimismo la Auditoría Superior de la Federación tiene por objeto fiscalizar los ingresos y egresos de la federación; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión, los entes públicos federales, las entidades federativas, los municipios y los particulares; así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales.

No obstante de la lectura del artículo 79 constitucional es claro al advertir que la entidad de fiscalización superior depende orgánicamente de la Cámara de Diputados, y que de manera institucional cuenta con “autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley”.

Sin embargo no basta con colocar en la Constitución mexicana la palabra autónomo y en las constituciones locales, para que un órgano sea realmente autónomo, esta autonomía tiene que ver fundamentalmente con: mecanismos de designación de los comisionados del órgano constitucional con base en su trayectoria y perfil, que estos nombramientos no dependan sólo de una persona, ni depender orgánicamente de alguno de los poderes públicos.

De la lectura del artículo 105, fracción primera, de la Constitución, indica que la Auditoría de Fiscalización Superior de la Federación no se encuentra considerada dentro de los Poderes de la Unión.

En virtud de que se encuentran en la órbita de los poderes legislativos, con el objeto de auxiliarlos en sus labores de control, pueden ser considerados como órganos de naturaleza política, compartiendo la misma naturaleza que los órganos representativos.

De igual forma, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación le otorga un grado importante de independencia a la Auditoría Superior de la Federación, ya que

ni el pleno de la Cámara de Diputados ni la Comisión de Vigilancia de la Cámara cuentan con facultades para determinar el plan de trabajo de la Auditoría Superior de la Federación u ordenarle a realizar auditorías específicas. De acuerdo con el artículo 76 de la ley, las funciones de la Comisión de Vigilancia se limitan a “coordinar las relaciones” entre la Auditoría Superior de la Federación y la Cámara, “evaluar el desempeño” de la Auditoría Superior de la Federación, “constituir el enlace” entre la Auditoría Superior de la Federación y la Cámara y “solicitar” informes a la Auditoría Superior de la Federación sobre sus trabajos de fiscalización.

De igual forma el artículo 110 y 111 de nuestra Constitución, en su redacción actual no se establece a los auditores superiores de fiscalización como sujetos de juicio político y de declaración de procedencia, lo que impide dotarle de mayor certidumbre y certeza a la ciudadanía del funcionamiento imponderable del órgano constitucional autónomo.

Para dar mayor abundancia respecto a este tema me permito mencionar cómo se lleva a cabo a nivel nacional la designación de los titulares de los organismos de fiscalización superior de los estados de manera general y breve:

En Aguascalientes, los comisionados son elegidos por mayoría calificada en el Congreso, previa convocatoria, y sin intervención del Ejecutivo federal; en Baja California Sur, cada fracción parlamentaria propone hasta 2 candidatos, y se somete al pleno, y decide una mayoría simple.

En Chiapas, el gobernador presenta una terna al Congreso, que puede objetar en los siguientes 15 días o de lo contrario se considera aprobada, al igual que en Guanajuato. En Guerrero no interviene el gobernador y se hace una convocatoria pública, que finalmente decide el Congreso.

Sin embargo, entre otros elementos del marco jurídico que limitan de manera importante la autonomía de la Auditoría Superior de la Federación y de las entidades de fiscalización superior de los estados es que la subordinan a una dinámica política que no es siempre positivo para su desempeño.

Por ejemplo, tanto la Auditoría Superior de la Federación y las entidades de fiscalización superior de los estados forman parte de la Cámara de Diputados y los partidos políticos tienen una intervención preponderante tanto en el nombramiento de su titular como en la vigilancia de su actuación.

Por mencionar un ejemplo reciente sobre la designación de los titulares de estos organismos de fiscalización, es el caso del estado de Veracruz, donde su sistema de designación de este titular es a través de una convocatoria pública y la Comisión Permanente de Vigilancia del congreso local, cuyo organismo su naturaleza es eminentemente política, es la encargada de recibir las solicitudes de quienes aspiren a ocupar el cargo, de revisar y de entrevistar a los candidatos, a fin de proponer una terna, que es votada en el Congreso local, para elegir al nuevo titular.

De acuerdo con este tipo de procedimiento de designación del titular es por lo que hace apenas dos meses el pleno del Congreso de Veracruz aprobó con 47 votos a favor y dos abstenciones la designación de su auditor, a quien se le atribuye una relación cercana con el partido político de mayoría en el Congreso, partido político del cual fue militante y es quien ahora encabeza este organismo.

No obstante como es de nuestro conocimiento esta práctica es común en diversos estados de la República mexicana, en muchos casos es el gobernador quien los designa, y hay muchos estados en donde se decide a partir de una terna que manda el mismo gobernador al Congreso, y éste último elige, sólo que el Congreso en muchos estados es controlado por el mismo partido político al que pertenece el gobernador o incluso por gobernador mismo.

Estas y otras circunstancias, hacen tanto a la Auditoría Superior de la Federación como a las entidades de fiscalización superior de los estados un órgano sin la fuerza y garantías necesarias para fiscalizar adecuadamente el gasto público.

Además las atribuciones de la Unidad de Evaluación y Control, dependiente de la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados, enumeradas en el artículo 103 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación también permiten a los legisladores controlar y ejercer presión sobre el trabajo del auditor. Si bien la Unidad de Evaluación y Control no puede ordenar la realización de tareas o conductas específicas, funciona en los hechos como el contralor de la Auditoría Superior de la Federación ocurriendo lo mismo en los órganos o entidades de fiscalización superior de los estados.

No hay duda que existe la necesidad de tener una vigilancia externa y profesional de los trabajos de la Auditoría Superior de la Federación y de las entidades de fiscalización superior de los estados. Sin embargo, la estructura actual

de vigilancia se presta a la infiltración de criterios políticos ya que la unidad es un órgano político dependiente de la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados.

De acuerdo con Jaime Cárdenas, la fiscalización de la Cuenta Pública “debe ser instrumentada en principio por órganos con autonomía constitucional por razones estrictamente técnicas, de objetividad, neutralidad e imparcialidad en la revisión. Si los órganos técnicos de revisión, como ahora sucede, están sujetos a intervenciones políticas, de partidos, poderes fácticos y de gobiernos, se pervierte la revisión. Es decir, deja de hacerse con neutralidad, objetividad, imparcialidad, y confiabilidad”.

Esta estructura dependiente y deficiente ha sido una de las causas más importantes de la permanencia de la ineficiencia y la corrupción en casi todos los niveles y ámbitos del Estado mexicano.

Transparencia Internacional advierte que casi la mitad de los mexicanos (43 por ciento) desconfían de las estrategias de control de la corrupción y una gran parte de ellos también están convencidos de que el gobierno no sólo es ineficaz en su combate, sino que directamente auspicia o protege actividades ilícitas.²

Es por ello que debido a la dinamización que los partidos políticos le han conferido a la vida pública, y la aparición de funciones estatales atípicas que no logran ubicarse plenamente en uno de los tres grandes rubros del ejercicio del poder, han sugerido la instauración de nuevos órganos estatales, situados al margen de la división tradicional de poderes, y dotados de plena autonomía organizativa, de gestión y normativa para garantizarles un espacio de actuación institucional ajeno a interferencias, y propiciar el ejercicio de sus atribuciones desde criterios eminentemente técnicos y especializados, y al margen de consideraciones de tipo político. Estos órganos, de conformidad con sus características concretas han sido denominados “órganos constitucionales autónomos” u “órganos extrapoder”.³

Por ende, la necesidad de establecer un equilibrio político y constitucional se compagina con la inexorabilidad de especializar las funciones, justificando con ello la existencia de órganos que se ponen al margen o por fuera de la división de poderes para llevar a cabo tareas que en otro momento se encontraban en manos de los poderes tradicionales, pero que en base a su trascendencia, complejidad y tecnificación han debido ser independizados para que se desarrollen al margen de los intereses políticos, con el úni-

co fin de velar por el respeto del orden constitucional y el interés público que le subyace.⁴

La autonomía técnica tiene una notable proximidad con la vertiente organizativa y normativa en que se proyecta la autonomía, lo que significa que no pueda haber un comportamiento técnico del órgano fiscalizador si previamente no se le garantiza su independencia y capacidad para organizarse y regirse por sus propias normas.

La no injerencia en ese espacio institucional se deriva de la propia Constitución, pues la Cámara de Diputados está facultada para “coordinar y evaluar” el desempeño de las funciones de la Auditoría Superior de la Federación, pero bajo un límite expresamente determinado: “sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión” (artículo 74 constitucional, fracción II).

La autonomía técnica tiene una fuerte implicación con la “independencia” necesaria para que el órgano pueda cumplir eficazmente con su labor. Así lo estipula la Organización Internacional de Entidades de Fiscalización Superior (International Organization of Supreme Audit Institutions, INTOSAI), organización que tiene por propósito esencial defender la independencia de las auditorías respecto a la administración pública, en la Declaración de Lima, que como ha señalado la Suprema Corte de Justicia, puede considerarse como la carta magna de la auditoría, y que por el contenido de la exposición de motivos de la reforma constitucional de mil novecientos noventa y nueve en la materia fue, en voz de la propia Corte, un documento inspirador de la misma.⁵ De hecho, el empleo que la Corte hace de la Declaración de Lima, confiere al documento una especial relevancia jurídica dentro del contexto mexicano.⁶

Por lo que tal como lo establece la Declaración de México de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés) es necesario que el o los titulares de la Auditoría Superior de la Federación tengan garantizada su independencia. El rigor técnico de la institución depende, en gran medida, de esa independencia; depende igualmente del profesionalismo y el perfil especializado de sus funcionarios.

La fiscalización superior adquiere por tanto una caracterización singular enmarcada en el ámbito de las funciones estatales, puesto que configura una función técnica y de control del estado en su conjunto. Una función que debe estar en manos de un órgano técnico dotado de las suficientes atribuciones para hacer valer la autoridad de la que

es portador y que se materializan en sus facultades para solicitar informes o dictámenes, requerir y obtener información a instituciones públicas o a terceros, verificar adquisiciones y servicios, realizar compulsas, investigar actos u omisiones, efectuar visitas, formular pliegos de observaciones, determinar daños y perjuicios, fincar responsabilidades, imponer sanciones, promover otras acciones de responsabilidad, presentar querellas y denuncias penales, y aplicar el procedimiento resarcitorio, etcétera.

El ejercicio de estas atribuciones es únicamente posible en un contexto en que el órgano de control goce de las necesarias garantías de independencia, que aunadas a sus capacidades técnicas, conduzcan a una actuación institucional bajo cánones objetivos y predeterminados que puedan producir resultados certeros y comprobables.

Otro punto importante es la autonomía presupuestal su importancia no consiste en los montos económicos de las partidas aprobadas, sino fundamentalmente en que se erige como una condición necesaria para conseguir la independencia de un órgano en relación con los poderes tradicionales. En este sentido, implica una elemental garantía de independencia institucional.

De conformidad con el artículo 107 de la Ley de Fiscalización y Rendición de la Cuenta Pública, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas la unidad, contará con los servidores públicos, las unidades administrativas y los recursos económicos que a propuesta de la comisión apruebe la Cámara y se determinen en el presupuesto de la misma.

Además, las atribuciones concedidas a la Comisión de Vigilancia para “conocer” y “turnar” el presupuesto a la Junta de Coordinación Política de la Cámara en ningún momento autorizan a valorar su contenido. Su labor se circunscribe, únicamente, a ser el conducto de comunicación entre la Auditoría Superior de la Federación y la Cámara, tal cual se señala en la fracción I del propio artículo 67 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

La Cámara de Diputados es la única facultada para ampliar o para disminuir el presupuesto presentado por la Auditoría Superior de la Federación, pues de conformidad con el artículo 74, fracción IV, de la Constitución le corresponde aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación. En este sentido, el presupuesto de la Auditoría Superior de la Federación puede ser modificado en el contexto de la aprobación general del Presupuesto de Egresos y

como consecuencia de las necesidades del mismo. Sin embargo, dicha modificación, de realizarse, debe tener en cuenta lo establecido por el artículo 7 de la Declaración de Lima de la INTOSAI, que dispone que las entidades de fiscalización necesitan contar con “los medios financieros necesarios para el cumplimiento de las funciones que les incumben”.

En virtud de lo anterior, es posible señalar la existencia de un límite a la discrecionalidad con la que actúan los parlamentos, pues toda modificación del presupuesto debe asegurar que los recursos proporcionados sean adecuados y suficientes para cumplir con el objeto de existencia del ente fiscalizador. En todo caso, de conformidad con el principio número 8 de la Declaración de México de la INTOSAI, debe existir un mecanismo a cargo de la Auditoría Superior de la Federación para que pueda inconformarse ante la Cámara de Diputados si los recursos que les fueron asignados resultan insuficientes para cumplir con su mandato.

El carácter que tiene la Auditoría Superior de la Federación y las entidades de fiscalización superior de los estados es que son órganos técnicos de apoyo de la Cámara de Diputados, cuya misión es llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, por lo que hace que tenga una posición susceptible de sufrir presiones que pretendan desviarla hacia objetivos e intereses políticos.

El reconocimiento de la autonomía plena de gestión de la Auditoría Superior de la Federación y las entidades de fiscalización superior de los estados, incluyendo por supuesto la autonomía en el uso y aplicación de sus recursos es algo necesario e impostergable es necesaria para mantenerla lejos del riesgo de politización y para que de este modo se creen las condiciones para fortalecer y efficientar a dicha entidad.

Cómo órgano plenamente autónomo, la Auditoría Superior de la Federación y las entidades de fiscalización superior de los estados podría aliarse más explícitamente con la sociedad con el fin de defender el ejercicio pleno de sus facultades constitucionales, lo que podría tener un impacto muy positivo en su capacidad tanto de sancionar como de prevenir el mal uso del gasto público.

En síntesis, lo que se pretende con esta iniciativa es

- Que la Auditoría Superior de la Federación así como las entidades de fiscalización superior de los estados cuenten con plena autonomía para evitar influencias po-

líticas que restrinjan el alcance y la objetividad de sus auditorías.

- Que la Auditoría Superior de la Federación así como las entidades de fiscalización superior de los estados cuenten con mayor autonomía para auditar de manera más libre y objetivamente a la Cámara de Diputados y al Congreso de la Unión, ya que actualmente, existen grandes dificultades con estas auditorías porque la tanto la Auditoría Superior de la Federación como las entidades de fiscalización superior de los estados se enfrentan a una situación de desventaja al tener que revisar el gasto de su propio superior jerárquico.

- Que la Auditoría Superior de la Federación así como las entidades de fiscalización superior de los estados cuenten con mayor autonomía para consolidar más claramente su voz pública y su presencia institucional y así resistir los embates de los poderes públicos, ya que actualmente, tanto la Auditoría Superior de la Federación así como las entidades de fiscalización superior de los estados tienen que minimizar su presencia pública con tal de no causar molestia a sus superiores jerárquicos.

La sociedad demanda gobiernos verdaderamente comprometidos con la ética y la moral pública. Todos debemos tener como premisa fundamental el compromiso ineludible de actuar, sin excusa ni pretexto, privilegiando en todo momento, el interés superior de la nación.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, propongo iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se reforma el párrafo primero, el cuarto de la fracción segunda, el párrafo primero, tercero y cuarto de la fracción cuarta del artículo 79, se adiciona un tercer párrafo del artículo 49, se adicionan un inciso h) a la fracción II del artículo 105 y se reforman la fracción VI del artículo 74, el primer párrafo del artículo 110, el primer párrafo del artículo 111, la fracción II del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 79. La entidad de fiscalización superior de la federación, es un **órgano constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio**, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organiza-

ción interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

...

...

I. ...

...

...

...

...

II. ...

...

...

La entidad de fiscalización superior de la federación deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, **la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.**

...

...

...

III. ...

IV. Determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales y **demás entidades fiscalizadas** y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el título cuarto de esta Constitución, y presentar las denuncias y querrelas penales, en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la ley.

...

La Cámara de Diputados designará al titular de la entidad de fiscalización por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, **con base en su trayectoria y perfil técnico, previa convocatoria pública desarrollada por la misma a fin de proponer una terna al pleno para la designación correspondiente.** La ley determinará el procedimiento para su designación. Dicho titular durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el título cuarto de esta Constitución.

Para ser titular de la entidad de fiscalización superior de la federación se requiere cumplir, además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, los que señale la ley. Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político **ni haber pertenecido a éste durante cinco años previo al día de su nombramiento**, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

...

Artículo 49. ...

...

También formarán parte del supremo poder de la federación, los órganos autónomos reconocidos por esta Constitución.

Artículo 74. ...

I. a V. ...

VI. ...

La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la entidad de fiscalización superior de la federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabili-

dades de acuerdo con la ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha entidad sólo podrá emitir las recomendaciones y tomará las acciones pertinentes que procedan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

...

...

...

VII. y VIII. ...

Artículo 105. ...

I. ...

II. ...

...

a) a g)

h) La Auditoría Superior de la Federación en las materias de su competencia respecto de normas de carácter general que vulneren la Constitución.

...

...

...

III. ...

...

...

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el jefe de gobierno del Distrito Federal, el procurador general de la República, el procurador general de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del fuero común del Distrito Federal, los consejeros de la Judicatura del Distrito Federal,

el consejero presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, **el auditor superior de la federación**, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

...

...

...

...

...

Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el jefe de gobierno del Distrito Federal, **el auditor superior de la federación**, el procurador general de la República y el procurador general de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 116. ...

...

I. ...

II. ...

...

...

...

...

Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos **constitucionales autónomos con personalidad y patrimonio propio**. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

El titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales, **con base en su trayectoria y perfil técnico, previa convocatoria pública desarrollada por las mismas a fin de proponer una terna al pleno para la designación correspondiente. Para ser titular de la entidad de fiscalización se deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades y cumplir con los requisitos establecidos en las constituciones locales. Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político ni haber pertenecido a este durante cinco años previo al día de su nombramiento, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.**

El titular durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en las propias constituciones locales.

...

III. a VII. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1. Valadés, Diego, *El control del poder*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998, página 61 y ss.

2. Índice del Barómetro Global de la Corrupción 2006 de Transparencia Internacional. Disponible en: http://www.transparency.org/policy_research/surveys_indices/gcb/2006.

3. Bidart Campos, Germán, *El derecho constitucional del poder*, T. I, Buenos Aires, Ediar, 1967, página 129.

4. Reinhold, Zippelius, *Teoría general del Estado*, traducción Héctor Fix Fierro, México, Porrúa, 1989, página 289 y ss.

5. Declaración de Lima. Artículo 5: Independencia de las Entidades Fiscalizadoras Superiores. Las Entidades Fiscalizadoras Superiores sólo pueden cumplir eficazmente sus funciones si son independientes de la institución controlada y se hallan protegidas contra influencias exteriores. Aunque una independencia absoluta respecto de los demás órganos estatales es imposible, por estar ella misma inserta en la totalidad estatal, las Entidades Fiscalizadoras Superiores deben gozar de la independencia funcional y organizativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Las Entidades Fiscalizadoras Superiores y el grado de su independencia deben regularse en la Constitución; los aspectos concretos podrán ser regulados por medio de Leyes. Especialmente deben gozar de una protección legal suficiente, garantizada por un Tribunal Supremo, contra cualquier injerencia en su independencia y sus competencias de control.

6. Controversia constitucional 36/2003.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de febrero de 2014.— Diputados: Gabriel de Jesús Cárdenas Guízar, Damián Zepeda Vidales, Ricardo Anaya Cortes, Erick Marte Rivera Villanueva (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

ARTICULO 100 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Gabriel de Jesús Cárdenas Guízar, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito diputado Gabriel de Jesús Cárdenas Guízar, integrante del Grupo Parlamentario del PAN de la LXII Legislatura, en ejercicio de la facultad que otorga el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

A mayor autonomía e independencia formal y material del Poder Judicial federal y local en la República mexicana, se lograra fortalecer y desarrollar la cultura de respeto a las instituciones jurídicas que conforman el estado de derecho social democrático.¹

El Consejo de la Judicatura es un órgano de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, que fue creado en 1994, a raíz de una serie de reformas constitucionales aprobadas por el Congreso de la Unión relativas al Poder Judicial.

Dichas reformas consistieron en modificaciones sustanciales a la integración y funcionamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en ella se ampliaron los controles respecto a las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales, y se creó el órgano denominado “Consejo de la Judicatura Federal” con la finalidad de separar a los órganos jurisdiccionales de tareas administrativas; establecer mecanismos de control y supervisión de toda la estructura institucional; esto con la finalidad de evitar indeseables vínculos de subordinación y dependencia, producto de la facultad para nombrar y destituir a los jueces y magistrados.²

No obstante, desde el momento de su creación hubieron algunas críticas hacia la forma en cómo estaba conformado el consejo (cuatro de sus miembros, incluyendo el presidente de la Suprema Corte, que es a su vez presidente del

consejo, provienen del Poder Judicial) en virtud de que además de ser un órgano cuyo objetivo era separar actividades administrativas de las jurisdiccionales, también el Consejo debía tener como finalidad hacer efectiva la participación ciudadana en la administración y vigilancia del Poder Judicial, hecho que se debilitaba al establecer una mayoría de miembros provenientes del Poder Judicial, incluyendo a su presidente que, como ya se dijo, lo es tanto del consejo como de la corte.³

La composición del Consejo de la Judicatura tiene que establecerse de manera diferente a la actual, para que sus facultades de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, entre las que destacan el nombramiento de jueces y magistrados puedan efectuarse también con plena autonomía.

Asimismo, debe eliminarse que el presidente de la Suprema Corte de Justicia lo sea también del Consejo de la Judicatura, condición que actualmente permite, que se reúnan en una misma persona capacidades de gran influencia en ambos órganos. En esta perspectiva, el presidente del Consejo de la Judicatura debería ser nombrado por y de entre los miembros que lo integran.

Con las reformas constitucionales de 1999, la designación de tres de los cuatro miembros del Poder Judicial que integran el consejo dejó de ser por insaculación, facultándose directamente a la corte para elegirlos. Lo anterior implica que el control de la corte sobre el consejo lejos de diluirse como sería lo deseado, se ha acrecentado.

En México actualmente de conformidad con el artículo 100 constitucional, segundo párrafo, así como 69 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, este se encuentra integrado por siete miembros de los cuales, uno será el presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres Consejeros designados por el pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; dos Consejeros designados por el Senado, y uno por el presidente de la República.

Por lo que podemos observar la integración actual del consejo es mayoritariamente judicial y minoritariamente política, tomando en cuenta que los cuatro miembros procedentes del poder judicial (ministro presidente y tres consejeros elegidos por la Suprema Corte) son mayoría frente a los miembros procedentes por los poderes políticos (2 del senado y 1 por el presidente de la República).

Para mayor abundamiento y para tener un panorama más amplio sobre este tema, a continuación se menciona como se encuentran integrados los consejos de la judicatura en otros países:⁴

En Argentina en su artículo 2 de la Ley 24.937 establece que el Consejo de la Magistratura se integra por 13 miembros: 3 jueces del Poder Judicial de la Nación, 6 legisladores, 2 representantes de los abogados de la matrícula federal, 1 representante del Poder Ejecutivo y 1 representante del ámbito académico y científico.

En Paraguay conforme a su artículo 262 de la Constitución, el Consejo de la Magistratura se integra por 8 miembros: 1 miembro de la Corte Suprema de Justicia, designado por esta, 1 representante del Poder Ejecutivo; 1 senador y 1 diputado, ambos nominados por su Cámara respectiva, 2 abogados de la matrícula nombrados por sus pares, y 1 profesor de las facultades de derecho con no menos de veinte años de funcionamiento, de las Universidades Privadas, elegidos por sus pares.

En Perú conforme al artículo 154 de la Constitución, el Consejo Nacional de la Magistratura se integra por 7 miembros: 1 elegido por la Corte Suprema, 1 elegido por la Junta de Fiscales Supremos, 1 elegido por los miembros del Colegio de Abogados del país, 2 elegidos, en votación secreta, por los miembros de los demás Colegios Profesionales del país, 1 elegido por los rectores de las universidades nacionales, 1 elegido, por los rectores de las universidades particulares.

En el Salvador de acuerdo al artículo 9 de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, se integra por 7 miembros: 3 abogados de la Republica, propuestos por el gremio de abogados; 1 abogado docente de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador, 1 abogado docente universitario de las otras facultades, escuelas o departamentos de derecho de las Universidades Privadas de país; 1 abogado propuesto por el Ministerio Público; 1 miembro electo por los magistrados de Cámaras de Segunda Instancia, jueces de primera instancia y jueces de paz.

A nivel nacional el consejo de la judicatura se encuentra integrado de la siguiente forma:

En Nayarit, de acuerdo al artículo 85, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, el Consejo de la Judicatura, se integra por el pleno del Tribunal Superior

de Justicia y dos jueces que se elegirán conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial y será presidido por el presidente del tribunal.

En Sinaloa, en el numeral 79 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, precisa que el Consejo de la Judicatura se integrara por el presidente del Supremo Tribunal de Justicia, quien será a la vez presidente del Consejo; dos magistrados electos por el pleno; tres jueces de primera instancia electos por sus pares y un juez menor electo por el pleno

Los consejos de la judicatura del poder judicial fueron ideados para cumplir con una función muy importante dentro del sistema de justicia, como auxiliares a la función jurisdiccional y a fin de que se cumpla con los principios establecidos en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de una justicia pronta, completa e imparcial, principalmente garantizando la independencia de los juzgados y tribunales del poder judicial.

De igual forma el artículo 17 de la Constitución, en su quinto párrafo establece que: “Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones”.

El Consejo de la Judicatura tiene como misión garantizar la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, que permitan el funcionamiento de Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito y aseguren su autonomía, así como la objetividad, honestidad, profesionalismo e independencia de sus integrantes, a fin de coadyuvar a que la sociedad reciba justicia pronta, completa, gratuita e imparcial.⁵

Debe ser reconocido como un órgano de administración confiable, transparente y de excelencia, que asegura medios y elementos de calidad en la impartición de justicia, dando certeza en la atención de los servicios que brinda tanto a los Tribunales y Juzgados Federales como a la sociedad, en un ámbito de eficiencia y eficacia, y que contribuye a lograr una justicia que da respuesta y garantiza la seguridad jurídica de los gobernados.

La impartición de justicia debe ser autónoma para generar la certeza de que existe un estado de derecho que somete la actuación de las autoridades a la justicia.

Es por ello que la iniciativa que se plantea tiene como objetivo delimitar la participación de la Suprema Corte en el

ámbito de competencias del Consejo de la Judicatura, excluyendo al presidente de la Suprema Corte de la presidencia del Consejo de la Judicatura.

El propósito de esta reforma es la transformación del Consejo de la Judicatura, debido a su carácter de supervisor de la función judicial. Reformar el Consejo de la Judicatura supondría reformar la forma de operar del Poder Judicial y mejorar su sistema de impartición de justicia de forma más justa.

Es por lo anteriormente expuesto que con el objetivo de dotar de mayor autonomía al Consejo de la Judicatura y de hacer más efectivo su trabajo de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, se propone la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 100. ...

El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, tres serán designados por el Senado de la República y cuatro serán designados por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. De éstos, dos serán magistrados de circuito y dos serán jueces de distrito, electos por insaculación. Los Consejeros nombrados por el Senado en ningún caso podrán ser miembros del Poder Judicial Federal, Estatal o del Distrito Federal ni haberlo sido cuando menos tres años antes al día de su nombramiento e igualmente serán electos por insaculación. El presidente del Consejo será designado por el pleno del mismo.

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Posterior a la entrada en vigor de esta reforma, el Congreso de la Unión realizará a más tardar de un año

las adecuaciones correspondientes a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Notas:

1 Sánchez Vázquez, Rafael, *El Consejo de la Judicatura como factor coadyuvante en el fortalecimiento de la autonomía e independencia del Poder Judicial en las entidades federativas*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

2 Véase Fix-Fierro, Héctor, “La defensa de la constitucionalidad en la reforma judicial de 1994”, *La reforma constitucional en México y Argentina*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1996; Fix-Fierro, Héctor, “La reforma judicial de 1994 y las acciones de inconstitucionalidad”, *Ars Iuris*, México, Universidad Panamericana, número 13, 1995.

3 Entre otros puede consultarse Martínez Cerda, Nicolás, *La desconstitucionalización de la reforma del presidente Zedillo*, México, Instituto Mexicano de Amparo, 1994, páginas 8 y 21.

4 Rivas Acuña Israel, *El Consejo de la Judicatura Federal. Trayectoria y Perspectivas*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

5 <http://www.cjf.gob.mx/mision.html>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de marzo de 2013.— Diputados: Gabriel de Jesús Cárdenas Guizar, Erick Marte Rivera Villanueva, (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY NACIONAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA

«Iniciativa que expide la Ley Nacional de Justicia Alternativa, a cargo de Ricardo Mejía Berdeja y suscrita por Ricardo Monreal Ávila, diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Ricardo Monreal Ávila y Ricardo Mejía Berdeja, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXII Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a considera-

ción del pleno, la siguiente, iniciativa sobre la Ley Nacional de Justicia Alternativa al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Conforme a la reforma constitucional del 18 de junio de 2008 se establece en el artículo 17, en su tercer párrafo, que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias, las cuales en materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Que conforme a lo anterior, los sistemas de procuración e impartición de justicia, han dado lugar a la institución del Ministerio Público y al Poder Judicial, que desempeñan una función de suma importancia para mantener el estado de derecho y la convivencia armónica de la sociedad la viabilidad de crear entidades reguladoras de los mecanismos de justicia alternativa, los cuales benefician en la solución de conflictos en materia penal de manera pacífica, armónica y expedita, desarrollando también una cultura de salidas alternas que logran concluir los asuntos penales no graves reparando el daño de la víctima o el ofendido.

De esta manera, las diversas entidades federativas y el Distrito Federal legislaron sobre la justicia alternativa para incorporarla a su sistema jurídica, sin embargo, ello derivó en una dispersión normativa en la que no existe una equidad en cuanto a los derechos del imputado y de las víctimas u ofendidos sobre este tema, además de regular los centros de justicia alternativa de manera distinta, esto es, que en algunos lugares dependen de las fiscalías o Procuraduría y en otras dependen de los Poderes Judiciales estatales.

En consecuencia, conforme a la reforma del artículo 73, fracción XXI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Congreso tiene la facultad de expedir la legislación única en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, ello en aras de unificar los principios, procedimientos y forma de aplicación de la justicia alternativa, para así atender la demanda de la sociedad consistente en una aplicación de la ley pronta y expedita, en donde se respeten los derechos fundamentales y los procedimientos de aplicación de la ley igualitaria entre una entidad federativa y otra.

La creación de la presente ley, obedece a la inquietud general de que se contemple un procedimiento corto que per-

mita a las personas en conflicto solucionar el mismo, sin tener que someterse a la jurisdicción de un tribunal; obteniendo la procuración e impartición de justicia de manera más eficiente y económica al acceder a los Centros de Justicia Alternativa que se constituyan para este fin, creándose así un pilar importante en la construcción de un sistema de justicia más humano, satisfactorio, económico, ágil, moderno y expedito.

Por lo tanto, se destaca la necesidad de establecer un sistema de procedimientos alternativos para solucionar las controversias de carácter jurídico que se susciten entre los particulares, en la materia penal en aquellos hechos que la ley señale como delitos en los que proceda el perdón de la víctima u ofendido, los de contenido patrimonial que se hayan cometido sin violencia sobre las personas, en los que se admita la sustitución de la sanción impuesta o la suspensión condicional de la ejecución de la pena, así como aquellos cuya pena media aritmética no exceda de cinco años de prisión y carezcan de interés social.

Que los mecanismos de justicia alternativa, regulan un procedimiento voluntario, confidencial y flexible para ayudar a que dos o más personas encuentren la solución a un conflicto, bajo principios de equidad y honestidad en el que interviene un tercero imparcial y neutral, en donde la buena comunicación y el diálogo, además de la negociación cooperativa son factores fundamentales para lograr un resultado satisfactorio para las partes con visión social a futuro.

Que de esta manera, la justicia alternativa pretende regular objetivos generales, como son, la definición de los principios fundamentales en esta materia, la creación de órganos competentes de los Poderes Ejecutivo y Judiciales estatales, especializados en la conducción y aplicación de métodos alternativos para la solución de controversias, regular su funcionamiento y proporcionar a los particulares la solución de controversias mediante la comunicación directa, respetuosa y confidencial, siempre y no se contravengan disposiciones de orden público, derechos irrenunciables, ni se afecten derechos de terceros.

Que el propósito de esta ley, es promover y regular los procedimientos alternativos de solución de controversias, así como a los Centros de Justicia Alternativa dependientes de los Poderes Judiciales estatales y los Centros de Justicia Alternativa Penal dependientes de las Procuradurías Generales de Justicia estatales, que brinden estos servicios a la población y las actividades que en ellos se desarrollen.

Asimismo, dentro del cuerpo de la ley se regulan también la operación de los Centros de Justicia Alternativa Poder Ejecutivo como del Judicial a nivel federal y estatal. Además se determina la plantilla mínima con la que deben de contar los centros especializados en justicia alternativa como son los directores, los especialistas. se especifican también los fines y objetivos de los centros como son entre otros el prestar en forma tales servicios de información orientación, mediación, conciliación y justicia restaurativa.

Aunado a lo anterior se regula el procedimiento de los mecanismos alternativos de solución de controversias tanto en los centros dependientes de las procuradurías o fiscalías y de aquellos centros dependientes de los Poderes Judiciales estatales, ello en aras de facilitar a las partes en conflicto la tramitación de los asuntos ya sea en la etapa de investigación o en aquellos en donde ya se encuentra el asunto en una etapa judicializada.

Parte importante de esta ley única es la regulación del proceso restaurativo, pues en varias entidades federativas se ha confundido el término y por tanto la aplicación de esta institución de salida alterna. En esta ley se define el propósito de este proceso pues se relaciona con la reparación del daño y la compensación para la víctima, el reconocimiento por parte del ofensor de la responsabilidad de sus acciones y del daño que ha causado y la manera de repararlo, así como la reincorporación de ambos a la comunidad, encaminado a obtener la rehabilitación del ofensor, previniendo su reincidencia y procurando satisfacer las necesidades tanto de la víctima como del victimario además de tratar de curar la lesión psíquica y moral que le ha sido producida a la víctima u ofendido del delito.

En virtud de lo anterior, y tomando en cuenta que el honorable Congreso de la Unión, está facultado para expedir la Legislación Única en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, someto a la asamblea la siguiente iniciativa de

Ley Nacional de Justicia Alternativa

Capítulo Primero

Disposiciones generales y principios

Artículo 1o. La presente ley es de orden público, de interés social y observancia en todo el territorio nacional. En términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La presente ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral.

Artículo 2o. Esta Ley tiene por objeto promover y regular los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como a los Centros de Justicia Alternativa dependientes de los Poderes Judiciales estatales y los Centros de Justicia Alternativa Penal dependientes de las Procuradurías Generales de Justicia Estatales, que brinden estos servicios a la población y las actividades que en ellos se desarrollen.

Asimismo, fomentar la convivencia orgánica e inducir a una cultura de paz social para que los conflictos que surjan durante el procedimiento penal se solucionen a través del dialogo con ayuda de especialistas.

Artículo 3o. Esta ley reconoce el derecho que tienen los gobernados en las entidades federativas y en la federación para resolver sus controversias de carácter jurídico de manera pacífica a través del diálogo y el entendimiento mutuo. En este sentido, la federación y las entidades federativas tendrán el deber de proporcionar y promover los mecanismos alternativos de solución de controversias, conforme a los principios y disposiciones establecidos en la presente ley.

Para lo no previsto en esta ley, se estará a las siguientes reglas de supletoriedad:

I. Cuando sea de naturaleza civil, familiar o mercantil, se aplicará el ordenamiento legal, local o federal, según el caso, otorgándose a la autoridad que resulte competente la intervención que corresponda;

II. Cuando la controversia sea de naturaleza penal, se observará lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de Justicia para Adolescentes Federal y de las entidades federativas y los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 4o. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. Centros: Los Centros de Justicia Alternativa de los Poderes Judiciales federal y estatales o los Centros de Justicia Alternativa Penal dependientes de las diversas Procuradurías Generales de Justicia estatales;

II. Conciliación: Procedimiento a través del cual un especialista propone soluciones a las partes involucradas en un conflicto jurídico, con la finalidad de facilitar el diálogo y la búsqueda de acuerdos voluntarios en común;

III. Justicia alternativa: Todo proceso en el que la víctima u ofendido y el imputado, participan conjuntamente, de forma activa, en la resolución de las cuestiones derivadas del delito, en busca de un resultado alternativo, en el que se privilegiará la reparación del daño.

IV. Mediación: Procedimiento a través del cual un especialista interviene para facilitar la comunicación directa, respetuosa y confidencial entre las partes en conflicto jurídico, con el propósito de que éstas lleguen por sí, a un acuerdo voluntario que ponga fin a la controversia;

V. Proceso restaurativo: El mecanismo mediante el cual la víctima u ofendido, el imputado y la comunidad implicada trabajan en la solución de las consecuencias derivadas del delito, en busca de un acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades individuales o colectivas de las partes;

VI. Mecanismos alternativos de solución de controversias: La mediación, conciliación, procesos restaurativos y los demás previstos en los ordenamientos legales aplicables;

VII. Convenio ejecutable: Documento firmado por las partes en el que se establecen los compromisos o acuerdos que asumen voluntariamente y que pone fin a una controversia total o parcialmente;

VIII. Director: El titular del Centro de Justicia Alternativa dependiente del Poder Judicial federal o estatal o del Centro de Justicia Alternativa Penal de las diversas Procuradurías Generales de Justicia estatales, según corresponda;

IX. Especialista: Persona capacitada que funge como facilitador de la comunicación entre las partes en los mecanismos alternativos de solución de controversias;

X. Ley: Ley Nacional de Justicia Alternativa;

XI. Partes: Personas físicas o jurídicas colectivas que acudan a los centros, con la finalidad de buscar la solución de un conflicto;

XII. Poderes Judiciales: Poder Judicial de la federación o estatal;

XIII. Procuraduría: Procuraduría General de la República o Procuradurías Generales de Justicia estatales; y,

XIV. Reglamento: Reglamento de la Ley Nacional de Justicia Alternativa.

XV. Trabajador Social: Profesional en Trabajo Social, con experiencia mínima de un año en el ejercicio de su profesión, capacitado para la atención de gabinete y de campo a los usuarios en materia de mediación.

Artículo 5o. Los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en la presente ley, son vías complementarias a la jurisdicción ordinaria que ejercen los Poderes Judiciales y competencia de los ámbitos judicial y de procuración de justicia en la Federación y en las entidades federativas.

Por lo que se refiere al Centro de Justicia Alternativa Penal de las Procuradurías, éstos conocerán únicamente de asuntos en la materia penal.

Artículo 6o. Los mecanismos alternativos de solución de controversias se aplicarán por el centro que corresponda, a través de los especialistas adscritos a los mismos.

Artículo 7o. Son principios rectores de los mecanismos alternativos de solución de controversias, los siguientes:

I. Voluntariedad: estriba en la autodeterminación de las personas para acudir, permanecer o abstenerse de la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, sin presiones y libremente decidir sobre la información que revelan, así como llegar o no a un acuerdo;

Confidencialidad: la información tratada durante el procedimiento de aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias no deberá ser divulgada, ni podrá ser utilizada en perjuicio de las partes dentro del proceso judicial;

II. Flexibilidad. El procedimiento deberá carecer de toda forma rígida para responder a las necesidades de los usuarios y podrá agotarse en uno o varios mecanismos alternativos.

III. Imparcialidad: deberán estar libre de favoritismos, inclinaciones o preferencias, no concediendo ventaja a alguna de las partes;

IV. Equidad: en la aplicación de los mecanismos se debe procurar que el acuerdo al que lleguen las partes para solucionar su controversia sea en la mayor medida posible, justo para las mismas;

V. Neutralidad: la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, debe estar exento de juicios, preferencias, opiniones y prejuicios ajenos a las partes que puedan influir en la toma de sus decisiones;

VI. Legalidad: consiste en que sólo pueden ser objeto de los mecanismos alternativos de solución de controversias, las derivadas de los derechos que se encuentren dentro de la libre disposición de las personas y que las soluciones sean conforme a derecho;

Honestidad: consiste en comportarse y expresarse con coherencia y sinceridad, de acuerdo con los valores de verdad y justicia;

VII. Inmediatez. El especialista tendrá conocimiento directo del conflicto y de las partes.

VIII. Flexibilidad: consiste en que los mecanismos alternativos de solución de controversias carezcan de toda forma estricta, a fin de responder a las necesidades de las partes interesadas en su aplicación, y que puedan acordar en su caso y conforme a la ley, las reglas de tales mecanismos;

IX. Consentimiento informado: consiste en la comprensión de las partes sobre los mecanismos alternativos de solución de controversias, las características de cada uno de los procedimientos, la importancia de los principios, los compromisos inherentes a su participación y el alcance de los acuerdos;

X. Intervención mínima: consiste en el deber del especialista de realizar las actividades estrictamente indispensables para que las partes avancen y, en su caso, logren la solución de sus controversias; y,

XI. Gratuidad: Todos los servicios brindados por los Centros serán gratuitos.

Artículo 8o. Son susceptibles de resolver a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en este ordenamiento, las controversias jurídicas de naturaleza penal.

No procederá el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias en los casos en que el obligado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por el mismo hecho y que no haya cumplido.

Artículo 9o. En materia penal, las víctimas, ofendidos o imputados podrán recurrir a los mecanismos alternativos de solución de controversias, cuando derive de conductas que pudieran constituir delitos de acción pública a instancia de parte o de querrela.

Los mecanismos alternativos de solución de controversias podrán referirse a la reparación, restitución o resarcimiento de los perjuicios causados.

Son susceptibles de solución a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal aquellos hechos que la ley señale como delitos en los que proceda el perdón de la víctima u ofendido, los de contenido patrimonial que se hayan cometido sin violencia sobre las personas, en los que se admita la sustitución de la sanción impuesta o la suspensión condicional de la ejecución de la pena, así como aquellos cuya pena media aritmética no exceda de cinco años de prisión y carezcan de interés social.

En los delitos con pena superior a los cinco años de prisión los mecanismos alternativos de solución de controversias sólo serán considerados para otorgar beneficios durante el trámite de la actuación o relacionados con la disminución de la pena o la ejecución de la sanción.

En los delitos de carácter sexual, los cometidos en perjuicio de menores de edad, los de violencia familiar; los homicidios culposos que se cometan con motivo del tránsito de vehículos y el responsable conduzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que impidan o perturben su adecuada conducción, y los cometidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, el juez y el agente del Ministerio Público no procurarán el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias entre las partes, salvo cuando lo solicite en forma expresa la víctima u ofendido o su representante legal.

No procederá el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias en los siguientes casos:

- I. Tratándose de delitos graves;
- II. Cuando el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos de la misma naturaleza; y
- III. Cuando el Ministerio Público determine que existe un interés público prevalente y lo solicite ante el juez de control.

En materia de justicia para adolescentes sólo procederá en aquellos hechos que la ley señale como delito que no ameriten medidas de internamiento de conformidad con la Ley de Justicia para Adolescentes en materia federal y de las entidades federativas, según sea el caso, se exceptúan de lo anterior: los delitos de carácter sexual, los cometidos en perjuicio de menores y los casos de violencia familiar.

Para que proceda la aplicación de mecanismos de solución de controversias en materia penal y de justicia para adolescentes será necesario que se cubra la totalidad del daño causado y que el juez apruebe el convenio o acuerdo respectivo.

Artículo 10. Los mecanismos alternativos de solución de controversias se llevarán a cabo con rapidez y eficacia, procurando la menor repercusión para las partes.

Capítulo Segundo De los centros

Artículo 11. Los Poderes Judiciales y las Procuradurías tendrán sus respectivos centros, facultados para la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, previstos en esta ley.

El centro de las Procuradurías conocerá exclusivamente de asuntos de carácter penal, en los términos que esta ley prevé.

Los responsables de los centros podrán, previo acuerdo con los titulares de la Institución a la que pertenecen, suscribir los convenios que consideren pertinentes para el logro de los fines y objetivos que esta ley señala.

Artículo 12. Los centros tendrán competencia en las entidades federativas correspondientes para la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias con

las atribuciones que se establezcan en la presente ley, su reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 13. Los Poderes Judiciales y las Procuradurías podrán determinar el establecimiento de otros centros o sus equivalentes en las distintas regiones y municipios de las entidades federativas, atendiendo a los requerimientos sociales y a su disponibilidad presupuestal.

Es facultad de los Poderes Judiciales, designar al director y a los demás servidores públicos de sus centros.

En el caso de las Procuradurías, será de acuerdo a lo previsto en sus leyes orgánicas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 14. Los centros estarán integrados por:

- I. Los directores;
- II. Los especialistas; y
- III. Demás servidores públicos que se requieran y permita el presupuesto.

Los servidores públicos que conforme sus nombramientos estén adscritos a los centros, se regirán en el nexo legal de su relación oficial correspondiente, acorde a la legislación y demás ordenamientos que fueren aplicables.

Artículo 15. Los centros tendrán los siguientes fines y objetivos:

Vigilar el cumplimiento de la presente ley;

- I. Prestar en forma gratuita los servicios de información, orientación, mediación, conciliación y justicia restaurativa, en términos de este ordenamiento;
- II. Desarrollar y administrar un sistema de mecanismos alternativos de solución de controversias de naturaleza jurídica en los términos de esta ley y su reglamento;
- III. Brindar a las personas que lo soliciten, los servicios de información y orientación gratuita sobre los mecanismos alternativos de solución de controversias a que se refiere este ordenamiento;

IV. Conocer de las controversias que les planteen directamente los particulares o por conducto del Ministerio

Público y los órganos jurisdiccionales, para procurar que se solucionen a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias;

V. Difundir y fomentar entre los gobernados la cultura de la solución pacífica de sus controversias, a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias que el presente ordenamiento dispone;

VI. Llevar un registro de las instituciones, que en su caso presten servicios de aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias;

VII. Formar, capacitar, evaluar y certificar a los especialistas institucionales encargados de conducir los mecanismos alternativos de solución de controversias que esta ley prevé;

VIII. Promover la capacitación y actualización permanente de los especialistas;

IX. Tener programas permanentes de actualización, capacitación y certificación de mediadores, conciliadores y facilitadores;

X. Intercambiar en forma permanente, conocimientos y experiencias con instituciones públicas y privadas, tanto nacionales como extranjeras, que contribuyan al cumplimiento de los fines de esta ley;

XI. Establecer mediante disposiciones generales, los métodos, políticas y estrategias para que los especialistas conozcan y apliquen eficientemente los mecanismos alternativos de solución de controversias que este ordenamiento establece;

XII. Difundir los fines, funciones y logros de los centros;

XIII. Elaborar investigaciones, análisis y diagnósticos relacionados con la justicia alternativa, y

XIV. Las demás que establezca esta ley y cualquier otro ordenamiento aplicable.

Artículo 16. Los centros contarán con una plantilla de especialistas capacitados y formados en la conducción de los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en esta ley.

Artículo 17. Para el cumplimiento de sus funciones, los Centros contarán con las áreas especializadas que el servicio requiera. Su organización y funcionamiento deberán regularse por lo que disponga esta ley y su reglamento.

Artículo 18. El recinto donde los centros brinden sus servicios deberá estar acondicionado y equipado, a fin de proporcionar a las partes un ambiente adecuado que les permita comunicarse y dirimir la controversia.

Artículo 19. En los centros se tendrá a la vista del público la siguiente información:

I. Explicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias regulados por esta ley;

II. La gratuidad del servicio;

III. Una lista de los especialistas e instituciones que presten el servicio;

IV. El nombre del director y domicilio en donde se podrán presentar quejas, denuncias y sugerencias en relación con la atención y servicios recibidos en los centros, y

V. Aquella que se establezca como necesaria en el reglamento o acuerdos que se emitan.

Artículo 20. Los centros llevarán libros de control en los que deberán registrar:

I. Las solicitudes del servicio que se presenten;

II. Los expedientes de los mecanismos alternativos de solución de controversias que se inicien, y

III. La manera en la cual concluyan los procedimientos y en caso de llegar a un convenio, una síntesis del mismo.

Artículo 21. Cada centro que dependa de los Poderes Judiciales, estará a cargo de un Director, el cual gozará de fe pública de actuaciones en el ejercicio de sus funciones, por lo que las partes reconocerán en su presencia el contenido y firma de los convenios obtenidos a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en esta ley.

Tratándose del centro o los equivalentes que dependan de las Procuradurías, los especialistas serán los responsables de verificar la legitimación de las partes y la legalidad de los compromisos asumidos por éstas.

Artículo 22. Para desempeñar el cargo de director en cualquiera de los centros, se requiere:

- I. Ser mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cuando menos 30 años de edad cumplidos en la fecha de su designación;
- III. Tener título de licenciado en derecho y cédula profesional expedida por la autoridad o institución legalmente facultada para ello, con una antigüedad mínima de cinco años;
- IV. Acreditar que cuenta con los conocimientos y experiencia suficiente para desempeñar la función con calidad y eficiencia;
- V. Gozar de buena reputación;
- VI. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad, ni estar cumpliendo una sanción administrativa que implique inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- VII. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo; y,
- VIII. Los demás requisitos que se establezcan en los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 23. Corresponde al director de cada centro el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Asumir la dirección y administración del centro, vigilando el cumplimiento de sus objetivos;
- II. Vigilar que la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias a través de vías complementarias a la jurisdicción ordinaria, se apegue a los principios, fines y procedimientos establecidos en esta ley;

III. Determinar si los conflictos o las controversias cuya solución se solicitan al centro, son susceptibles de ser resueltos a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en esta ley y, en su caso, designar al especialista que habrá de atenderlos;

IV. Supervisar que los convenios celebrados por las partes, con la intervención de los especialistas del centro, se apeguen a los principios establecidos en esta ley;

V. Dar fe del contenido y firma de los convenios celebrados ante los especialistas y certificarlos, en el caso del director del centro de los Poderes Judiciales;

Por lo que se refiere al director del centro de las Procuradurías, sólo en caso de incumplimiento, certificará el documento que plasme el convenio para su ejecución ante la instancia que corresponda;

VI. Llevar un registro de los convenios celebrados ante los especialistas, y en su caso, certificar los documentos que obren en los archivos a su cargo;

VII. Operar los programas de selección, ingreso, formación, capacitación, profesionalización y actualización de los especialistas institucionales;

VIII. Participar en la aplicación de exámenes en los concursos de oposición, para seleccionar a los especialistas que brinden sus servicios en el centro;

IX. Fungir como especialista, cuando las necesidades del servicio lo requieran;

X. Solicitar en cualquier momento el auxilio de un profesional en la materia que corresponda, cuando una determinada controversia entre personas, así lo requiera;

XI. Actuar como jefe inmediato del personal adscrito al centro;

XII. Difundir información relativa a las funciones, actividades y logros del centro;

XIII. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la administración de los recursos humanos, materiales, financieros e informáticos del centro;

XIV. Proponer el manual interior del centro, así como sus reformas y las disposiciones relacionadas con su operatividad y funcionamiento;

XV. Calificar la sustitución del personal especializado cuando exista causa justificada para ello;

XVI. Promover la mediación o la conciliación como alternativa de prevención y solución de controversias con enfoque restaurativo;

XVII. Recibir quejas que se presenten en contra de los especialistas del centro o centros y turnarlas al órgano interno de control para que proceda como corresponda.

XVIII. Rendir trimestralmente informe sobre los asuntos que se inicien y concluyan por acuerdo de las partes en el propio Centro, y

XIX. Las demás atribuciones y deberes establecidos en la presente ley y su reglamento.

Capítulo Tercero

Procedimiento de los mecanismos alternativos de solución de controversias

Artículo 24. Los mecanismos alternativos de solución de controversias podrán iniciarse:

I. Por solicitud de la persona legitimada, en forma verbal o escrita, ante el Director o cualquier especialista del centro, o su equivalente, que corresponda, o

II. A instancia del Ministerio Público o del órgano jurisdiccional correspondiente cuando se advierta la voluntad de los interesados en solucionar sus controversias a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Artículo 25. Cuando la solicitud sea presentada por escrito, se precisará el nombre y domicilio de la persona con quien se tenga la controversia y en su caso el conflicto que se pretenda resolver, a fin de que ésta sea invitada a asistir a una audiencia inicial en donde se le hará saber en qué consisten los mecanismos alternativos de solución de controversias, que éstos sólo se efectúan con consentimiento de ambas partes y que se realizan en apego a los principios rectores.

Si la petición se presentó verbalmente, se levantará acta en la que consten los datos señalados en el párrafo anterior.

Se radicará un expediente debidamente identificado.

Artículo 26. Recibida la solicitud verbal o escrita de una de las partes para que el centro preste sus servicios, se examinará la controversia y se determinará si la naturaleza de ésta permite ser resuelta a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

En caso de que el asunto sea calificado como susceptible de ser solucionado a través de algún medio alternativo, podrán solicitar la iniciación del mismo, con la orientación del especialista que atienda el planteamiento, el centro extenderá una constancia en donde acepta intervenir y se invitará a los demás interesados a la audiencia inicial mencionada en el artículo anterior. Si se considera que la controversia no es susceptible de solucionarse por algún medio alterno, se hará del conocimiento del interesado, expresándole los motivos.

Artículo 27. Cuando la contraparte del solicitante acepte participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias, firmará el formato respectivo o cuando no sepa firmar estampará su huella digital, firmando a su ruego otra persona; hecho lo anterior se señalará fecha y hora para la audiencia de mediación o conciliación que se desarrollará en una o varias sesiones, a las que acudirán las partes.

Artículo 28. Después de explicar a las partes el propósito de la audiencia que en su caso corresponda, se iniciará el procedimiento respectivo. El especialista buscará la forma de evitar toda muestra de agresividad o animadversión entre los interesados y propiciará un ambiente de cordialidad y respeto mutuo, procurando que éstos lleguen por sí mismos a un acuerdo, enfatizando las ventajas de una solución consensuada y los riesgos o desventajas que se corren con la persistencia de la controversia.

Artículo 29. En caso de que las partes no puedan resolver sus controversias con base en sus propias propuestas, se procederá a la conciliación, en la que el especialista propondrá variantes de solución que armonicen sus intereses con la mayor equidad posible.

En tratándose de los asuntos de la competencia del Centro de Justicia Alternativa Penal de las Procuradurías, el espe-

cialista aplicará únicamente el mecanismo que corresponda, acorde a su normatividad interna.

Artículo 30. Cuando una sesión no baste para obtener la solución o el acuerdo, se procurará conservar el ánimo de transigir y se citará a las partes a otra u otras sesiones en el plazo más corto posible, tomando en cuenta las actividades del centro y las necesidades de los interesados.

Artículo 31. En caso de que alguna sesión concluya con un acuerdo de las partes, el especialista asistirá a los interesados en la elaboración del convenio que refleje con toda exactitud el acuerdo asumido, y les explicará los derechos y obligaciones que de él se deriven, por lo que será válido y exigible en sus términos.

El convenio será firmado por los interesados y deberá ser ratificado ante el director del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial que corresponda y aprobado por él, por lo que traerá aparejada ejecución forzosa para su exigibilidad ante los juzgados competentes.

Las controversias en materia penal judicializadas que se resuelvan por los mecanismos alternativos de solución de controversias serán concluidas en los términos que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Para el caso de los Centros de las Procuradurías o sus equivalentes, los convenios serán firmados únicamente por los interesados y los especialistas. El director del centro sólo certificará estos convenios cuando una de las partes incumpla con las obligaciones pactadas.

Los convenios celebrados por las partes no serán recurribles.

No serán válidos ni exigibles en sus términos aquéllos convenios que afecten intereses de orden público, derechos irrenunciables, ni los que violen el principio de equidad en perjuicio de una de las partes. El juez cuidará que en su ejecución no se infrinjan las premisas anteriores.

Artículo 32. El convenio deberá constar por escrito y contendrá:

- I. Lugar y fecha de su celebración;
- II. Nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u oficio y domicilio de cada una de las partes. Tratándose

de representación legal de alguna persona jurídica colectiva, se hará constar el documento o documentos con los que se haya acreditado dicho carácter;

III. Un capítulo de los antecedentes que motivaron el procedimiento de los mecanismos alternativos de solución de controversias;

IV. Un capítulo de declaraciones, si se considera necesario;

V. Una descripción precisa de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que hubieran acordado las partes, así como la forma, tiempo y lugar en que éstas deban cumplirse;

VI. La expresión de la voluntad de las partes para que el convenio tenga aparejada ejecución forzosa ante los juzgados competentes;

VII. La firma o huellas dactilares de las partes y, en su caso, el nombre de la persona o personas que hayan firmado a ruego de uno o ambos interesados, cuando éstos no sepan firmar; y,

VIII. La firma del especialista que haya intervenido en el procedimiento y el sello del centro.

Se entregará un ejemplar del convenio a cada una de las partes y se conservará uno en los archivos del centro.

Artículo 33. Los mecanismos alternativos de solución de controversias concluirán:

I. Por convenio en el que se resuelva total o parcialmente el conflicto;

II. Por decisión de una de las partes;

III. Por la inasistencia injustificada de ambas partes a alguna sesión de mediación o conciliación, o por dos inasistencias injustificadas de una de las partes;

IV. Por la negativa de las partes para la suscripción del convenio en los términos de la presente ley;

V. Porque se ha ejecutoriado la sentencia en el conflicto respectivo;

VI. Por resolución del director del centro, cuando de la conducta de las partes se desprenda que no hay voluntad para llegar a un arreglo, y

VII. Por disposición de la ley.

Artículo 34. Las actuaciones que se practiquen en los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en esta ley, incluyendo los testimonios o confesiones hechas por las partes, no tendrán valor probatorio ni incidirán en los juicios que se sigan ante los tribunales por las mismas causas.

Artículo 35. Cuando se incumpla el convenio aprobado ante los Centros, se procederá a su cumplimiento por la vía de ejecución forzosa ante el juez competente.

Independientemente de la ejecución del convenio en materia penal, quedarán a salvo los derechos del afectado para que los haga valer en la vía y forma correspondientes.

Capítulo Cuarto **De la procedencia de la suspensión** **de los procesos**

Artículo 36. La oportunidad para resolver las controversias a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias puede tener lugar en cualquier momento, por lo que el agente del Ministerio Público, o en su caso el juez, deberá exponerle a las partes la posibilidad de acudir a los centros para tal efecto, aun cuando exista un proceso judicial pendiente, caso en el cual, las partes deberán hacerlo del conocimiento del tribunal, para que éste tome nota en los autos, y si lo solicitan conjuntamente las partes intervinientes en el proceso judicial, decretar la suspensión del mismo, por un periodo que no excederá de treinta días naturales, siempre que no se afecten los derechos de terceros.

El juez podrá denegar la suspensión por virtud de disposiciones de orden público o cuando sea necesario para la protección de derechos de menores de edad e incapaces.

El especialista deberá informar al órgano jurisdiccional, antes de que fenezca el plazo de suspensión, sobre los resultados obtenidos y para el caso de que no hubieren concluido las negociaciones, podrá solicitar la ampliación de la suspensión por una vez más, hasta por el término de treinta días naturales, sobre la que el órgano jurisdiccional resolverá conforme a los lineamientos establecidos en los párrafos an-

teriores. La omisión del informe dará lugar a la reanudación del proceso.

Artículo 37. El especialista tendrá la obligación de sugerir a las partes que soliciten la suspensión del proceso judicial, advirtiéndoles sobre las consecuencias de no hacerlo.

Artículo 38. Si el delito afecta intereses difusos o colectivos, el agente del Ministerio Público asumirá la representación para efectos de los acuerdos para la reparación, cuando no se haya apersonado víctima alguna, para este efecto el Centro competente lo será el dependiente del Poder Judicial que legalmente corresponda.

Artículo 39. Si las partes no resuelven sus controversias a través de los mecanismos alternativos que establece esta ley, continuará el proceso respectivo, sin perjuicio de que manifiesten posteriormente su voluntad de acudir a aquéllos para resolverlos.

Capítulo Quinto **De las partes en el procedimiento ante los centros**

Artículo 40. Las partes pueden ser personas físicas o jurídicas colectivas, deberán estar en pleno ejercicio de sus derechos, tener capacidad y legitimación en los procedimientos y, las segundas, estar constituidas conforme a las leyes aplicables.

Tratándose de menores de edad e incapaces, éstos serán representados por la persona o personas que ejerzan la patria potestad o la tutela. Tratándose de los adolescentes en conflicto con la ley penal, en caso de no tenerlos, contarán con el representante que les designen las respectivas Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia o su equivalente.

Artículo 41. Las partes tendrán los derechos siguientes:

- I. Solicitar la intervención del centro que corresponda, en los términos de esta ley;
- II. Conocer al especialista designado para intervenir en el procedimiento solicitado;
- III. Solicitar al director del centro, la sustitución del especialista cuando exista causa justificada para ello;
- IV. Intervenir personalmente en todas las sesiones de los mecanismos alternativos de solución de controversias que les corresponda, e

V. Interponer recusación contra los especialistas o el Director del centro.

Artículo 42. Son obligaciones de las partes:

I. Conducirse con respeto y observar buen comportamiento durante las sesiones de los mecanismos alternativos de solución de controversias; y,

II. Cumplir con las obligaciones de dar, hacer o no hacer establecidas en el convenio que celebren.

Capítulo Sexto De los especialistas

Artículo 43. Los especialistas prestarán sus servicios con la finalidad de contribuir a la solución de controversias, a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias, previa certificación del Director del Centro que corresponda de acuerdo a su ámbito de competencia.

Artículo 44. Para ser especialista se requiere:

I. Ser mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener cuando menos 25 años de edad cumplidos en la fecha de su designación;

III. Contar con título y cédula profesional de licenciatura en derecho o materias afines, legalmente expedido y registrado, respectivamente;

IV. Acreditar que cuenta con los conocimientos y experiencia suficiente para desempeñar la función con calidad y eficiencia;

V. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad, ni estar cumpliendo una sanción administrativa que implique inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público;

VI. Acreditar haber recibido la capacitación especializada en mecanismos alternativos de solución de controversias, y

VII. Participar y obtener resultados favorables en el concurso por oposición que prevé el reglamento de esta ley;

Artículo 45. La designación de los especialistas de los Poderes Judiciales se harán a través del Consejo de la Judicatura o del órgano que el Poder Judicial designe, mediante concurso por oposición.

La designación de los especialistas de las Procuradurías se hará conforme a lo establecido en sus leyes orgánicas o disposiciones afines.

Artículo 46. Los concursos por oposición para designar a los especialistas, se sujetarán a lo dispuesto por el reglamento de esta ley.

Artículo 47. No podrán actuar como especialistas en los procedimientos alternativos, las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

I. Ser cónyuge, concubina o concubinario, pariente dentro del cuarto grado por consanguinidad o segundo por afinidad y adopción, de alguno de los que intervengan;

II. Ser administrador o socio de una persona jurídica colectiva que participe en dichos procedimientos;

III. Haber presentado querrela o denuncia el especialista o su cónyuge o parientes en los grados que expresa la fracción I del presente artículo, en contra de alguno de los interesados o viceversa;

IV. Tener pendiente un juicio contra alguno de los interesados o su cónyuge o sus parientes en los grados a que se refiere la fracción I del presente artículo, o viceversa;

V. Haber sido procesado el especialista, su cónyuge o sus parientes en virtud de querrela o denuncia presentada por alguno de los interesados o su cónyuge o parientes, en los grados expresados en la fracción I de este artículo, o viceversa;

VI. Ser deudor, socio, arrendador o arrendatario, dependiente o patrón de alguno de los interesados;

VII. Ser o haber sido tutor o curador de alguno de los interesados o administrador de sus bienes, por cualquier título;

VIII. Ser heredero, legatario, donatario o fiador de alguno de los interesados, si el especialista ha aceptado la herencia o el legado o ha hecho alguna manifestación en este sentido;

IX. Ser los interesados hijos o cónyuges de cualquier deudor, fiador o acreedor del especialista;

X. Ser el cónyuge o los hijos del especialista, acreedores, deudores o fiadores de alguno de los interesados;

XI. Mantener o haber mantenido durante los seis meses inmediatos anteriores a su designación, una relación laboral con alguna de las partes, o prestarle o haberle prestado servicios profesionales durante el mismo período, siempre que éstos impliquen subordinación;

XII. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las partes;

XIII. Tener interés personal en el asunto o tenerlo su cónyuge o parientes en los grados establecidos en la fracción I del presente artículo;

XIV. Haber sido agente del ministerio público, juez, perito, testigo, apoderado, abogado patrono o defensor en el asunto de que se trate, o

XV. Cualquier otra causa análoga a las anteriores.

Si una vez iniciado el procedimiento alternativo se presenta un impedimento superviniente se recomienda que el especialista deberá hacerlo del conocimiento de su superior jerárquico para que este designe un sustituto.

Además de los impedimentos anteriores deberán sujetarse a lo dispuesto en la ley orgánica de la institución que corresponda.

Artículo 48. Los especialistas deberán cumplir lo siguiente:

I. Realizar su función en forma rápida, profesional, neutral, imparcial, confidencial y equitativa. La procuración e impartición de la justicia alternativa será gratuita;

II. Vigilar que en los procedimientos de mediación y conciliación en los que intervengan no se afecten derecho de terceros, intereses de menores e incapaces o cuestiones de orden público;

III. Propiciar soluciones que armonicen los intereses en conflicto buscando la equidad entre las partes;

IV. Estarán obligados a actualizarse permanentemente en la teoría y en las técnicas de los mecanismos alternativos de solución de conflictos;

V. Cerciorarse de que las partes comprendan las propuestas de solución, precisándoles los derechos y obligaciones que de ellas deriven;

VI. Conservar la confidencialidad de los datos, informes, comentarios, conversaciones, acuerdos o posturas de las partes, a las cuales tengan acceso con motivo de su función. Por tanto, están obligados a conservar en secreto profesional todo aquello que hayan conocido al intervenir en los procedimientos de mediación y conciliación;

VII. No podrán ser testigos en asuntos relacionados con los negocios en los que hayan fungido como especialistas, de igual forma no podrán ser patrocinadores o abogados en esos asuntos; y,

VIII. Excusarse de intervenir en asuntos en los que pudiera verse afectada su imparcialidad, aplicándose en lo conducente las Leyes Orgánicas de los correspondientes Poderes Judiciales, las Leyes Orgánicas de las Procuradurías y los Códigos de Procedimientos Civiles en materia federal o de las entidades federativas, según corresponda.

Los especialistas estarán sujetos a la responsabilidad administrativa, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Capítulo Séptimo **Del procedimiento en las Procuradurías**

Artículo 49. Las Procuradurías promoverán los medios alternativos de solución de controversias durante la investigación del delito, incluyendo la etapa correspondiente en el Sistema de Justicia para Adolescentes, a través de la mediación y la conciliación, conforme lo señala el reglamento de la presente ley.

Artículo 50. Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de un hecho probablemente constitutivo de delito no grave que deba ser investigado por querrela, los de contenido patrimonial que se hayan cometido sin violencia sobre las personas, en los que se admita la sustitución de la sanción impuesta o la suspensión condicional de la ejecución de la pena, así como aquellos cuya pena media arit-

mética no exceda de cinco años de prisión y carezcan de interés social deberá hacerle saber al querellante, víctima, ofendido e imputado, que existe la posibilidad de solucionar su conflicto mediante los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como sus alcances, y si es voluntad de las partes someterse a éstos, los canalizará a la unidad de mediación, dejando constancia de ello.

Las partes, podrán acudir al Centro para solicitar la aplicación de los medios alternativos de solución de su controversia.

Artículo 51. Las partes deberán comparecer al procedimiento de mediación o conciliación personalmente, salvo en los casos en que opere la representación legal o que alguna de las partes acredite fundadamente su imposibilidad para hacerlo.

Artículo 52. El procedimiento de mediación o conciliación se iniciará a petición de parte interesada, mediante la solicitud en la que deberá expresar sus datos personales, el asunto a resolver, su voluntad de vincularse a un mecanismo alternativo de solución de controversias, el nombre y domicilio de la persona con la que se tenga el conflicto, a fin de que ésta sea invitada a asistir a una sesión de mediación o conciliación, según el caso.

Previo al trámite de su solicitud, el personal, responsable de la aplicación de los medios alternativos de solución de controversias, le debe hacer saber a la persona solicitante en qué consiste el procedimiento de mediación o conciliación, la diferencia entre ambos medios, sus alcances, así como las reglas a observar, y que éste sólo se llevará a cabo con el consentimiento de ambas partes.

Artículo 53. En caso de que el solicitante acepte vincularse a un mecanismo alternativo de solución de controversia de inmediato se registrará la solicitud, se le dará un número de identificación, se asignará el especialista y designará la fecha y hora de la sesión inicial de mediación o conciliación, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 54. El personal de trabajo social, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que el solicitante acepte vincularse al mecanismo alternativo de solución de controversia, se constituirá en el domicilio de la parte a citar, con el único fin de invitarla a asistir a la sesión de mediación o conciliación, debiéndole hacer entrega personal del original del citatorio respectivo, recabando el acuse correspondiente de no existir oposición del citado.

En caso de que la persona buscada no se localice en la primera visita, se realizará una segunda, y de no volverse a encontrar, podrá dejarse el citatorio con la persona que en el momento atienda dicha visita, de no encontrarse persona alguna procederá a fijar la cédula en la entrada del domicilio.

Cuando la persona buscada se niegue a recibir el citatorio, se hará la constancia respectiva y se entregará al mediador, para que determine lo procedente.

Artículo 55. Cuando la persona buscada no atienda el primer citatorio, se le podrán girar hasta dos más con intervalos de dos días máximo, y de no atenderlos se dará por concluido el procedimiento, debiendo informar al agente del Ministerio Público para la continuación de la investigación.

También se podrá dar por terminado el procedimiento cuando quien lo inició, así lo solicite, después de que la persona buscada no atienda el primer citatorio.

En todo caso el procedimiento de mediación o conciliación, no excederá de 30 días naturales.

Artículo 56. Habiendo comparecido las partes a la sesión inicial, la misma se desarrollará en los términos siguientes:

- I. Presentación formal del especialista;
- II. El especialista solicitará a la parte citada, manifieste su conformidad a vincularse al procedimiento de mediación o conciliación, para continuar con el mismo;
- III. Explicación por parte del especialista, del objeto de la mediación o conciliación, las reglas, el papel que desempeña éste y los alcances del posible convenio al que lleguen las partes;
- IV. Exposición del conflicto, en la que cada una de las partes deberá manifestar sus puntos de vista, respecto del origen del asunto y sus pretensiones;
- V. Desahogo de los demás aspectos que se estimen convenientes por las partes o el especialista; y,
- VI. Fijación de propuestas de solución y, en su caso, elaboración y suscripción del convenio.

Artículo 57. Cuando una sesión sea insuficiente para resolver el conflicto, el especialista acordará con las partes la

realización de las sesiones que sean necesarias procurando conservar el ánimo para solucionar la controversia.

Artículo 58. Todas las sesiones de mediación o conciliación serán orales, y se llevará registro por escrito, de las propuestas concretas o los acuerdos tomados en dicha sesión.

Artículo 59. El especialista podrá dar por terminado el procedimiento de mediación o conciliación, cuando de acuerdo con su experiencia, advierta que las partes no se encuentran dispuestas a llegar a una solución de su conflicto.

Artículo 60. El inicio del procedimiento de la mediación o conciliación interrumpe el término de la prescripción de la acción penal, hasta el cumplimiento del Convenio respectivo, reiniciándose, en su caso, el cómputo a partir de la conclusión del procedimiento sin que se haya resuelto la controversia.

Artículo 61. El especialista dará aviso al Ministerio Público investigador de las mediaciones o conciliaciones que concluyan con la celebración de Convenio, agregando una copia del mismo, con la finalidad de que éste determine lo que legalmente proceda respecto de la investigación.

Artículo 62. Cuando en el procedimiento de mediación o conciliación se haya llegado a una solución parcial del conflicto, quedará a salvo el derecho del afectado de acudir a las instancias legales correspondientes.

Artículo 63. El procedimiento de mediación se tendrá por concluido en los casos siguientes:

- I. Por convenio que establezca la solución parcial o total del conflicto;
- II. Por acuerdo del especialista cuando alguna de las partes incurra en un comportamiento irrespetuoso o agresivo;
- III. Por manifestación expresa de ambas partes o de alguna de ellas;
- IV. Por inasistencia de alguna de las partes a dos sesiones sin causa justificada;
- V. Por negativa de las partes o alguna de ellas a suscribir el convenio que contenga la solución parcial o total del conflicto; y,

VI. Por fallecimiento de una de las partes.

Artículo 64. Ante el incumplimiento parcial o total de un convenio celebrado por las partes, o ante el cambio de las circunstancias que dieron origen a su celebración, éstas podrán solicitar, la reapertura del expediente respectivo, para elaborar un convenio modificatorio o construir uno nuevo, o en caso de no llegar a un acuerdo, según el caso, iniciar o continuar el procedimiento penal.

Capítulo Octavo

Del procedimiento en los Poderes Judiciales

Artículo 65. La mediación procederá de la voluntad mutua de los particulares de someterse a ella para solucionar una controversia común. Los jueces de control o de ejecución de sanciones podrán, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable, ordenar a los particulares que acudan al Centro para intentar solucionar sus controversias a través de la mediación.

En materia penal, en el marco de la justicia restaurativa, las controversias entre particulares originadas por la comisión de una conducta tipificada como delito por las leyes penales Federal o Estatales, siempre que se persiga por querrela de parte ofendida que sean de contenido patrimonial que se hayan cometido sin violencia sobre las personas, en los que se admita la sustitución de la sanción impuesta o la suspensión condicional de la ejecución de la pena, así como aquellos cuya pena media aritmética no exceda de cinco años de prisión y carezcan de interés social y en cualquier caso no considerado grave perseguible de oficio, en cuanto a la reparación del daño.

En materia de justicia para adolescentes, en el marco de la justicia restaurativa, en las controversias originadas por las conductas tipificadas como delitos en las leyes penales federales o estatales, ejecutadas por las personas mayores de doce años y menores de dieciocho años de edad, siempre que dichas conductas no sean consideradas como delitos graves.

Artículo 66. La mediación es independiente a la jurisdicción ordinaria y tiene como propósito auxiliarla.

Los jueces, en materia penal y de justicia para adolescentes deberán hacer saber a las partes la existencia de la mediación como forma alternativa de solución, en los términos de esta ley.

El Ministerio Público estará facultado para informar sobre las peculiaridades de la mediación y orientar a los particulares en cuanto a las ventajas de acudir a la misma para alcanzar una solución económica, rápida y satisfactoria a sus controversias.

Artículo 67. El término de la prescripción y para la caducidad de la instancia se interrumpirá durante la substanciación de la mediación, hasta por un máximo de dos meses.

Artículo 68. El centro atento a las posibles circunstancias especiales que se actualicen en el procedimiento de mediación, recurrirá a todas las medidas pertinentes a su alcance, para que éste concluya exitosamente, siempre que las mismas no violenten la ley, la moral ni las buenas costumbres.

Artículo 69. El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en los términos de esta ley, dará lugar a que los especialistas del centro sean sometidos al procedimiento disciplinario que corresponda y, en su caso, sancionados conforme a la ley.

Artículo 70. El especialista no podrá actuar como testigo en procedimiento legal alguno relacionado con los asuntos en los que participe, en términos del principio de confidencialidad que rige a la mediación y al deber del secreto profesional que les asiste.

Artículo 71. Los especialistas, tratándose de personas físicas, deberán actuar directamente en la mediación, pudiendo celebrarse el convenio en los casos permitidos por la Ley por conducto de apoderado general o especial designado para tal efecto.

Artículo 72. Serán etapas del procedimiento de mediación, las siguientes:

I. Inicial:

- a) Encuentro entre el especialista y sus mediados;
- b) Recordatorio y firma de las reglas de la mediación y del convenio de confidencialidad;
- c) Indicación de las formas y supuestos de terminación de la mediación;
- d) Firma del convenio de confidencialidad; y
- e) Narración del conflicto.

II. Análisis del caso y construcción de la agenda:

- a) Identificación de los puntos en conflicto;
- b) Reconocimiento de la corresponsabilidad;
- c) Identificación de los intereses controvertidos y de las necesidades reales generadoras del conflicto;
- d) Atención del aspecto emocional de los mediados;
- e) Listado de los temas materia de la mediación; y
- f) Atención de los temas de la agenda.

III. Construcción de soluciones:

- a) Aportación de alternativas;
- b) Evaluación y selección de alternativas de solución; y
- c) Construcción de acuerdos.

IV. Final:

- a) Revisión y consenso de acuerdos; y
- b) Elaboración del convenio y, en su caso, firma del que adopte la forma escrita.

Artículo 73. El procedimiento de mediación se realizará a través de sesiones grupales e individuales.

Artículo 74. La duración de la mediación será la que resulte suficiente, en atención a la complejidad de la controversia y de cómo se organizó.

Artículo 75. La mediación concluirá en cualquier momento si se actualiza alguno de los siguientes supuestos:

- I. Por convenio en el que se haya resuelto la totalidad o parte de los puntos litigiosos de la controversia;
- II. Por el comportamiento irrespetuoso o agresivo de alguna de las partes hacia la otra, el mediador o persona autorizada para intervenir en la mediación, cuya gravedad impida cualquier intento de diálogo posterior;
- III. Por decisión conjunta o separada de las partes;

IV. Por inasistencia injustificada de ambas partes a dos sesiones consecutivas, o por inasistencia, sin causa justificada, de alguna de las partes a tres sesiones consecutivas;

V. Por decisión del mediador, cuando de la conducta de alguna o de ambas partes, se desprenda indudablemente que no hay voluntad para llegar a un acuerdo.

El centro, atento a las posibles circunstancias especiales que se actualicen en el transcurso de la mediación, recurrirá a todas las medidas pertinentes a su alcance, para que ésta concluya exitosamente, siempre que las mismas no violenten la ley, la moral ni las buenas costumbres.

Artículo 76. La información que se genere en los procedimientos de mediación se considerará confidencial, en términos de lo previsto por la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Artículo 77. En el supuesto de incumplimiento del convenio en materia penal, quedarán a salvo los derechos del afectado para que los haga valer en la vía y forma correspondientes.

Capítulo Noveno De la justicia restaurativa

Artículo 78. El proceso restaurativo tendrá como propósito la reparación del daño y la compensación para la víctima, el reconocimiento por parte del ofensor de la responsabilidad de sus acciones y del daño que ha causado y la manera de repararlo, así como la reincorporación de ambos a la comunidad, encaminado a obtener la rehabilitación del ofensor, previniendo su reincidencia y procurando satisfacer las necesidades tanto de la víctima como del victimario. Asimismo, se buscará no únicamente la reparación material del daño causado a la víctima, sino curar la lesión psíquica y moral que le ha sido producida.

El procedimiento restaurativo deberá involucrar a las víctimas, a los ofensores y, cuando proceda, a cualesquiera otra persona o miembro de la comunidad afectados por el delito.

Artículo 79. Las partes de un juicio penal podrán solicitar la remisión del asunto a un proceso restaurativo, para lo cual el juez o Ministerio Público deberán cerciorarse de que no se haya coaccionado la voluntad de las partes para

ello e informarles de sus derechos, de la naturaleza del proceso y de las posibles consecuencias de su decisión.

Recibido el asunto para ser sometido a un proceso restaurativo, el facilitador realizará una invitación al ofensor y a la víctima para que asistan al Centro de Justicia Alternativa y reciban información amplia acerca de este proceso alternativo de justicia.

Previo a la reunión restaurativa, deberán practicarse reuniones previas y por separado con la víctima y con el ofensor a fin de que el facilitador les informe, con base en las herramientas de comunicación establecidas, la importancia y ventajas de este sistema y para valorar las posibilidades y condiciones de llevar a cabo la reunión conjunta, lo cual permitirá conocer sus necesidades y su decisión de participar en el procedimiento restaurativo.

Estando de acuerdo las partes en la sujeción al proceso restaurativo y en el facilitador, éste deberá convocarlos a una primer reunión restaurativa, en la cual el facilitador, luego de explicar a las partes el objeto del proceso, las reglas de comunicación, el papel que desempeña éste y los alcances del posible convenio al que lleguen las partes, facilitará la comunicación entre las partes con el fin de que lleguen a un acuerdo para la reparación del daño. Podrán celebrarse tantas reuniones como resulten necesarias.

Esta información se proporcionará a los interesados cuando sean ellos quienes directamente soliciten someterse al procedimiento restaurativo.

Artículo 80. El especialista que conduzca el proceso restaurativo tenga las siguientes atribuciones:

- a) Ser imparcial, honesto, flexible y guardar la confidencialidad del proceso de justicia restaurativa;
- b) Atender preferentemente los daños causados por los delitos más que a las normas;
- c) Mostrar equidad y compromiso con las víctimas y con los inculpados, involucrándolos responsablemente en el proceso;
- d) Propiciar las condiciones óptimas para el diálogo directo o indirecto, entre víctimas y ofensor, según sea el caso, y

e) Proporcionar atención a la víctima u ofendidos del delito y al ofensor de manera cordial, imparcial, con calidad y calidez, respetando sus necesidades, sentimientos y decisiones.

Artículo 81. El proceso restaurativo se da por concluido en los mismos supuestos en que se dé por terminado el proceso de mediación.

Artículo 82. En todo proceso de justicia restaurativa la reparación comprenderá los siguientes aspectos:

I. La disculpa verbal o escrita que implicará un reconocimiento por virtud del cual el ofensor acepta que su conducta causó un daño real; un sentimiento de remordimiento o vergüenza por lo que ha hecho y un cambio de posición de poder entre ofensor y víctima, por virtud del cual ésta última recobra el control que le fue perturbado al cometerse el hecho típico;

II. Un cambio de conducta del ofensor a fin de que ya no reincida, por ende, los acuerdos deberán incluir el cambio de entorno del ofensor, capacitación laboral, programas educativos, programas para el tratamiento de adicción y alcoholismo, terapias para el control del enojo u otras medidas similares;

III. Una actitud de generosidad por parte del imputado, la cual puede evidenciarse a partir de su disponibilidad de someterse a tratamientos o programas e incluso de prestar servicios a la comunidad o a la víctima, y

IV. La restitución, que podrá ser económica o proporcionando servicios en especie, restituyendo o reemplazando algún bien, o de cualquier otra forma solicitada por la víctima y acordadas entre las partes en el curso de un encuentro.

Artículo 83. Las formalidades, ratificación, aprobación judicial, cumplimiento y ejecución del convenio se sujetarán a las mismas reglas que en cuanto a las formalidades, ratificación, aprobación, cumplimiento y ejecución se exijan para la mediación.

En consecuencia, si el imputado contraviene sin justa causa las obligaciones pactadas podrá optarse entre sujetarse a un nuevo proceso restaurativo, o bien, dejar sin efectos el convenio que se haya celebrado.

Capítulo Décimo **De las ausencias e impedimentos**

Artículo 84. Las ausencias del director del centro que no excedan de tres meses, serán cubiertas por el funcionario que designe el Poder Judicial y la Procuraduría, según corresponda. Si excedieren de ese tiempo, se nombrará a un director interino, o hará una nueva designación cuando la ausencia sea definitiva.

Artículo 85. Los servidores públicos adscritos a los centros no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión en la Federación, en las entidades federativas, en los municipios u otro de carácter particular, según corresponda, salvo los cargos docentes en asociaciones o instituciones científicas, artísticas o de beneficencia, que no interfieran en su horario de trabajo ni menoscaben el pleno ejercicio de sus funciones. Tampoco podrán ser notarios públicos ni corredores públicos, salvo que tengan el carácter de suplentes o que, siendo titulares no estén desempeñando el cargo.

También están impedidos para ser comisionistas, apoderados judiciales, tutores, curadores, depositarios, síndicos, administradores, interventores, árbitros o peritos, ni ejercer otra profesión sino en causa propia; sin embargo, pueden ser albaceas cuando sean herederos únicos.

Transitorios

Primero. La presente ley entrará en vigor a los treinta días a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El reglamento de la presente ley se expedirá por el Poder Ejecutivo federal, dentro de los treinta días naturales siguientes a su entrada en vigor. Dentro del mismo plazo, los Poderes Judiciales a través del órgano competente, deberán emitir las disposiciones reglamentarias que regirán a los Centros de Acceso a la Justicia Alternativa que dependan del mismo.

Tercero. Los Centros de Justicia Alternativa Penal de las Procuradurías Generales de Justicia estatales, a partir de la entrada en vigor de la presente ley, se sujetarán a las disposiciones de la misma y a las disposiciones reglamentarias que se emitan al respecto.

Cuarto. El Poder Ejecutivo federal, en el ejercicio que transcurre, deberá proporcionar los recursos necesarios para la

adecuada operación de los Centros de Justicia Alternativa de los Poderes Judiciales y los Centros de Justicia Alternativa Penal de las Procuradurías Estatales.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de febrero de 2014.— Diputados. Ricardo Mejía Berdeja, Erick Marte Rivera Villanueva (rúbricas).»

Se turna a las comisiones de Justicia, para dictamen, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

LEY DE PROTECCION Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

«Iniciativa que reforma los artículos 8o. y 94 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, a cargo de la diputada María Sanjuana Cerda Franco, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

La que suscribe, María Sanjuana Cerda Franco, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 8 y 94 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Exposición de Motivos

Planteamiento del problema

En el mes de junio pasado un medio informativo de circulación nacional dio a conocer la venta de datos personales y del padrón electoral en el mercado negro vía Internet. En el comunicado se sustenta que por una cantidad de dinero se puede tener acceso a números de cuenta y datos personales de millones de clientes de instituciones bancarias, así como al listado nominal del Instituto Federal Electoral (IFE)¹.

La publicación de mérito, enfatiza que la red de traficantes oferta bases de datos que contienen información de usuarios que son titulares de números de cuentas de las institu-

ciones bancarias, así como de las administradoras de fondos para el retiro, y de las compañías telefónicas que operan en el país. Los datos contienen el número de cuenta, nombre del titular, domicilio, ocupación, números telefónicos, etcétera.

Sobre ese tema, en septiembre de 2011, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, inició una averiguación y requirió información sobre el tratamiento de bases de datos a seis instituciones bancarias, y al efecto formuló la denuncia correspondiente ante la Procuraduría General de la República. Asimismo señaló que las direcciones de correo electrónico denunciadas y desde las cuales se ofrecen en venta las bases de datos son bases.especiales@yahoo.co.uk y bases.especiales@hotmail.com. El Instituto manifestó que existe el compromiso de la Procuraduría General de la República (PGR) de esclarecer la denuncia presentada sobre la venta de bases de datos².

Por su parte la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), publicó tener conocimiento acerca de la venta de bases de datos cuyo contenido pudiera ser información personal de los usuarios de servicios financieros, por lo que en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 11, fracción XXVI, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, también presentó la denuncia correspondiente en el mes de noviembre de 2012, ante la PGR, en contra de quien o quienes resultaran responsables, misma que fue ratificada³. Ante diversas campañas de venta de bases de datos, el organismo realizó una serie de recomendaciones a las instituciones del país para evitar un mal uso de datos personales de sus clientes.

El asunto ha adquirido tanta relevancia que por su parte la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), a través de su titular, dio a conocer que si la Procuraduría General de la República no muestra pronto resultados sobre las investigaciones de venta de bases de datos, la CNDH iniciará un expediente de queja, pues se está poniendo en vulneración a miles de personas⁴.

Un dato que llama la atención es que más de la mitad de los mexicanos cree que los bancos revelan datos personales, quienes los señalan como los responsables más frecuentes del mal uso de los datos personales. La información más solicitada es la siguiente: domicilio, nombre, número telefónico, credencial de elector y edad. Los bancos son los que más datos personales piden, seguidos de tiendas departamentales, escuelas, los seguros médicos⁵.

Argumentación

Los datos personales por ministerio de ley son confidenciales, por lo tanto, quien los publique indebidamente o haga uso de ellos con resultados perniciosos para el titular se hace acreedor a las sanciones prevista en las leyes.

Como se desprende de la fracción II del artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se consigna que “la información referente a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y por las excepciones que se fijen en las leyes”.

Por su parte el párrafo segundo del artículo 16 de la norma citada prescribe que:

“Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros”.

Ahora bien, según se aprecia del artículo 1o. de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, que ésta tiene por objeto la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas, según se aprecia de su artículo 1o.

De igual modo la Ley de Instituciones de Crédito establece el resguardo de los intereses del público ahorrador y estatuye el deber de las instituciones de crédito para guardar el secreto bancario, prescribiendo que: “La información y documentación relativa a las operaciones y servicios bancarios, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios”.

Como se advierte de los argumentos vertidos, la confidencialidad de los datos personales, es un derecho humano y corresponde al Estado mexicano en su conjunto la garantía de hacerlo efectivo en los hechos. Las tecnologías de la información son herramientas útiles para el avance y desarrollo de las sociedades del mundo entero, sin embargo

cuando son utilizadas con fines ilícitos la respuesta de la autoridad debe ser contundente para no permitir la transgresión de la norma jurídica.

La revelación de datos personales y su mal manejo, trae consecuencias negativas, como recibir llamadas telefónicas molestas, correos electrónicos no deseados, robo de identidad, propaganda engañosa y otros aspectos más funestos y lamentables como: fraudes, secuestro, extorsión, trata de personas, pornografía infantil, etc., delitos de alto impacto social.

De allí la importancia del cuidado de estos datos, debido a los resultados funestos que un mal manejo podría tener en las personas, en la esfera de sus derechos, porque incluso, hay quienes a partir de estos abusos han quedado como aval o prestanombres de operaciones que desconocen.

Los datos personales circulan sin ningún recato, hoy en día los ciudadanos a través de medios electrónicos y telefónicos estamos siendo constantemente bombardeados de publicidad de servicios financieros, propaganda comercial, la venta y circulación de los datos personales es un ejemplo de los huecos legales que va dejando el crecimiento de la Internet y que, tanto a nivel federal como local se tienen que estar vigilando.

Muchas personas reciben propaganda financiera, comercial o electoral sin solicitarla, esta realidad nos permite inferir que se está haciendo mal uso de información de datos personales que afecta y vuelve en un estado de vulnerabilidad a los ciudadanos. En virtud de tan grave problemática los legisladores estamos obligados a establecer normas jurídicas eficientes para el manejo de la información, pues no se han podido implementar mecanismos efectivos para que no haya fuga de información de datos personales.

Más de la mitad de los mexicanos considera que los bancos revelan datos personales, es decir cincuenta y uno por ciento de los mexicanos señaló a las instituciones bancarias como las responsables más frecuentes del mal uso de los datos personales, en menor rango se incluye a las compañías telefónicas y a los partidos políticos⁶. La información más solicitada es la siguiente: domicilio, nombre, número telefónico, credencial de elector y edad.

Mediante la presente iniciativa se propone como deber de las entidades financieras, examinar con todo rigor y persistencia los mecanismos de seguridad de sus sistemas de resguardo del manejo de la información, con la finalidad de

que se garantice la protección de los datos personales de los usuarios; la obligación y el compromiso de revisar y confirmar que los terceros con los cuales comparten sus bases de datos con fines mercadotécnicos, o cualquier otra actividad vinculada con su manejo, asuman la responsabilidad de conducirse con el correcto uso y reserva de la información en ellas contenida; además que si los datos personales de los usuarios o clientes hubieran sido hechos públicos indebidamente, las instituciones financieras deberán informarles y proceder, si ellos otorgan su consentimiento.

En caso de que las entidades financieras omitan aplicar los mecanismos de seguridad y protección de datos personales a que se refiere el artículo 80. de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, el órgano regulador en el marco de sus atribuciones podrá imponer como sanción una multa de 200 a 1000 días de salario.

La Condusef es la institución pública encargada de vigilar que las entidades financieras en sus relaciones con sus clientes se conduzcan por los cauces legales, dentro de los cuales se contempla el buen manejo de los datos personales, sin embargo la ley de la materia contiene “lagunas” del derecho que indican la necesidad de darles coberturas como las propuestas en la iniciativa que se promueve. Las funciones de este órgano regulador, *per se*, es fomentar la educación financiera entre la población; dar continuidad al desarrollo de productos y herramientas que apoyen, asesoren y orienten a los usuarios de servicios financieros; además buscar siempre una relación justa y equitativa entre los usuarios y las instituciones financieras.

Es muy delicado que datos personales estén circulando y sean utilizados para fines o motivos perversos, colocando a las personas en calidad de víctimas en una alta condición de vulnerabilidad, lo mismo de extorsionadores y secuestradores, porque los datos privados son puestos a merced de la delincuencia, fomentando con ello problemas de seguridad pública.

A pesar de la existencia del marco jurídico citado, el derecho a la protección de los datos personales, contumazmente sigue siendo transgredido en México. Derechos vinculados con la intimidad de la persona, que protegen ciertas áreas o espacios relativos a todo ser humano. Sin embargo hoy, con el creciente avance tecnológico, es necesario dar respuesta a las nuevas pretensiones sociales, consecuencia de los cambios que la informática ha ido introduciendo, por lo que México, no debe mostrarse ajeno a ello.

Nueva Alianza reitera su compromiso con la protección y defensa de los derechos que representan al interés público, como es el derecho a la intimidad. Porque sostenemos la tesis de que hoy se debe concebir a la intimidad como un derecho garantista de defensa frente a cualquier invasión indebida de la esfera privada, que provenga, sin excepción, tanto por entes públicos o particulares.

El estado debe actuar en consecuencia para sancionar, con todo rigor y energía, cualquier acto que pretenda vulnerar el derecho a la intimidad. Es conveniente expresar que el quebranto de este derecho implica, inexorablemente, la infracción de otros derechos humanos como son el de libertad, igualdad, seguridad y otros semejantes.

Fundamento legal

Por las consideraciones expuestas y fundadas, el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71.II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6.1.I, 77.1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta soberanía iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 80. y 94 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros

Artículo Único. Se adicionan dos párrafos al artículo 80., se reforma la fracción segunda y se adiciona un último párrafo al artículo 94 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros para quedar en los términos siguientes:

Artículo 80. ...

...

...

...

Para lo cual, tienen la obligación y el compromiso de revisar y confirmar que los terceros con los cuales comparten sus bases de datos con fines mercadotécnicos, o cualquier otra actividad vinculada con su manejo, asuman la responsabilidad de conducirse con el correcto uso y reserva de la información en ellas contenida.

En el caso del párrafo precedente, las instituciones financieras tienen como deber, examinar con todo rigor y persistencia los mecanismos de seguridad de sus sistemas de resguardo del manejo de la información, a fin de garantizar la protección de los datos personales de los usuarios.

...

...

Artículo 94. ...

I...

II. Multa de 200 a 1000 días de salario, a las instituciones financieras que no le den pleno cumplimiento a la disposición consignada en el artículo 8o.; o que no proporcione la información que le solicite la comisión nacional, para el cumplimiento de su objeto, de acuerdo con los artículos 12, 53, 58 y 92 Bis 1 de esta ley;

III. a XIII.

...

...

Las sanciones previstas en esta ley se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que resulte.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1. Periódico Reforma, 3 y 4 de junio de 2013.
2. Notimex. 6 junio de 2013.
3. El Universal 9 de junio de 2013
4. Reforma, martes 4 de junio de 2013.
5. Periódico La Jornada, lunes 4 de febrero de 2013, p. 36.

6. Ibidem.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de febrero de 2014.— Diputados: María Sanjuana Cerda Franco, Erick Marte Rivera Villanueva (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

CODIGO CIVIL FEDERAL

«Iniciativa que reforma el artículo 423 del Código Civil Federal, a cargo de la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, del Grupo Parlamentario del PRD

La suscrita, diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la Comisión Permanente la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 423 del Código Civil Federal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

No hay ningún tipo de violencia contra las niñas y los niños que pueda justificarse. Las niñas y los niños nunca deben recibir menos protección que los adultos (principios fundamentales del informe de Paulo Sergio Pinheiro, experto independiente para el Estudio de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra las y los niños)

El castigo físico es una forma de violencia que se acepta en algunos países del mundo, incluido el nuestro. Tradicionalmente se ha admitido que la corrección es, a la vez, un derecho de los padres unido al de educación, pero no como una facultad o un derecho absoluto, sino limitado y ejercido con moderación, pues nuestros Códigos civiles nunca permitieron un ejercicio excesivo o abusivo de esta facultad de corrección, so pena de cometer un delito. Lo anterior, aún de estar previsto en los códigos civiles no deja de ser una violación a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

Los padres, tutores y familiares con niñas y niños a su cargo han considerado históricamente que con el castigo a base de golpes se educa y corrige a las y los niños, pero existe un error a cerca de esta idea, ya que la violencia tanto física como moral, tiene consecuencias en el desarrollo del menor de edad y un argumento del cual muchos hacen bandera, es el de **a mí también me educaron a golpes y no me ha quedado ningún trauma**. El uso de **la violencia nunca puede tener fines educativos**. Hay que respetar la integridad física y psíquica de los menores de edad, así como el desarrollo de su personalidad y dignidad.

Los golpes y malos tratos son una forma de violencia, tanto para niñas y niños como para adultos. Los padres se creen con el derecho de pegarles a sus hijos para que coman, estudien, no hagan ruido, se vistan, cuando llegan tarde a casa, cuando llevaron a cabo una mala conducta o cuando realizan cualquier actividad no aprobada por ellos. Existen múltiples razones injustificadas para dar un bofetón, un jalón de oreja o una nalgadita, ya sea para descargar el mal humor o para “enderezar” una situación que sale de control. Sin embargo, se hace imprescindible erradicar el maltrato infantil y ello comienza con la educación que deben proporcionar los padres.

Actualmente, se reconoce que el castigo corporal en una forma errónea de educar y conlleva el riesgo de dañar emocionalmente a la niña o al niño. Se deben propiciar, por tanto, otras formas de corrección que promuevan acciones adecuadas para que los niños puedan educarse sin violencia.

Hay un tiempo para aprender a educar, y es que la niña o el niño necesita que el padre y la madre le fijen normas y límites. Si no existen límites, la niña o el niño siente que los padres no le prestan la atención necesaria y se siente libre de realizar cualquier conducta. Sin embargo, para imponer ciertas normas y límites, no es necesario recurrir al castigo físico.

Si en la relación entre padres e hijos, las niñas, los niños y adolescentes son respetados como personas, sí son escuchados y su voz es tomada en cuenta, se habrán puesto los pilares fundamentales para la resolución de los conflictos por vías excluyentes de cualquier forma de violencia.

En la Convención sobre los Derechos del Niño, que es un instrumento internacional del cual el Estado es parte, se establecen los derechos del niño, entre los que destacan el derecho a la integridad física y personal, y se enuncian tam-

bién, las obligaciones de los Estados parte de proteger a las niñas y a los niños de toda forma de perjuicio o abuso físico o mental. En su artículo 19, numeral 1, se establece lo siguiente:

Los Estados parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Asimismo, la Convención obliga a los Estados a promulgar medidas preventivas y a velar por que todos los niños víctimas de la violencia reciban el apoyo y la asistencia que necesiten. No obstante, a pesar de que esa prohibición es clara y tajante en el texto señalado, muchos países como el nuestro conservan en sus Códigos Civiles cláusulas legales que “justifican” una agresión en contra de los menores, si se ejerce por los padres de manera moderada y razonable, como es el derecho de corrección.

En la adaptación de los ordenamientos legales internos de cada Estado, sobre la prohibición del maltrato a menores, se señala que los malos tratos dentro de la pareja hacen aumentar el riesgo de violencia contra las niñas y los niños en el seno de la familia, ya que estudios realizados en China, Colombia, Egipto, México, Filipinas, Sudáfrica e India muestran que hay una estrecha relación entre la violencia contra las mujeres y la violencia contra la niñez, ya que se estaría generando el fenómeno conocido como violencia en cascada, dañando el núcleo familiar, lo que provoca la desintegración de la misma.

Por otra parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS), menciona que el maltrato infantil es una causa de sufrimiento para los niños y las familias, y puede tener consecuencias a mediano y a largo plazo, señala que el maltrato causa estrés y se asocia a trastornos del desarrollo cerebral temprano, en los casos extremos de estrés se pueden alterar el desarrollo de los sistemas nervioso e inmunitario.

En consecuencia, los adultos que han sufrido maltrato en la infancia corren mayor riesgo de sufrir problemas de conducta, físicos y mentales, de igual forma “hay que señalar que actualmente hay pruebas de que enfermedades importantes de la edad adulta (entre ellas la cardiopatía isquémica, el cáncer, la enfermedad pulmonar crónica, el síndrome

de colon irritable y la fibromialgia), están relacionadas con experiencias de maltrato durante la niñez”.¹

Datos del Fondo de la Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) revelan que Estados Unidos, México y Portugal, son los países donde el índice de mortalidad de menores por maltrato físico es más elevado, con cifras 10 o 15 veces mayores que en el resto de las naciones desarrolladas, ya que en 29 países del mundo es ilegal pegarle a un niño y en 113 países se prohíbe el castigo corporal en las escuelas. Sin embargo; en otros países, como el nuestro y muchos otros de América Latina, la violencia física se ve como un método para disciplinar a las niñas y a los niños, e incluso en muchas familias se promueve y se les enseña a los padres a “dar una buena nalgada o un buen jalón de orejas para corregir”.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o. párrafos octavo y noveno, se estipula que “en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.”

Dentro del marco jurídico nacional, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, precisa como derecho de este sector de la población, en el Capítulo Quinto, del Título Segundo, el derecho a ser protegido en su integridad, en su libertad, y contra el maltrato y el abuso sexual, es así que el artículo 21 de esta legislación señala que:

Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3o. constitucional.

En este mismo sentido, el ordenamiento antes señalado, también establece en su artículo 11 inciso B y artículo 13 inciso A que:

Artículo 11. Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes:

B. Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Lo anterior implica que la facultad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes no podrán al ejercerla atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo.

Artículo 13. A fin de garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en este capítulo, las leyes federales, del Distrito Federal y de las entidades federativas podrán disponer lo necesario para que se cumplan en todo el país:

A. Las obligaciones de ascendientes o tutores, o de cualquier persona que tenga a su cargo el cuidado de una niña, de un niño, o de un o una adolescente de protegerlo contra toda forma de abuso; tratarlo con respeto a su dignidad y a sus derechos; cuidarlo, atenderlo y orientarlo a fin de que conozca sus derechos, aprenda a defenderlos y a respetar los de las otras personas.

Ahora bien, dentro de la legislación mexicana se encuentra el Código Civil Federal, el cual fue expedido en el año de 1928 por el entonces presidente Plutarco Elías Calles, y desde entonces se han tenido reformas a diversos artículos, pero sólo en dos ocasiones han sido relacionadas al artículo 423. Estas reformas, se hicieron en los años 1974 y 1997 respectivamente, en las que no se ha podido suprimir la frase “facultad de corregir”, ya que contraviene los instrumentos internacionales en materia derechos humanos y en materia de derechos de la niñez que el Estado Mexicano ha suscrito y ratificado.

Antes de la reforma de 1974, el artículo 423 del Código Civil Federal, refería que:

“Los que ejercen la patria potestad tienen la facultad de corregir y castigar a sus hijos mesuradamente. Las autoridades en caso necesario auxiliarán a esas personas haciendo uso de amonestaciones y correctivos que presten el apoyo suficiente a la autoridad paterna”.

Después de esta reforma cambio el sentido de esta disposición, quedando de la siguiente manera:

“Para los efectos del artículo anterior los que ejerzan la patria potestad o tengan hijos bajo su custodia tienen la facultad de corregirlos y la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo. Las autoridades en caso necesario auxiliarán a esas personas ha-

ciendo usos de amonestaciones y correctivos que les presten el apoyo suficiente”.

No fue hasta la reforma de 1997 cuando se logró un cambio drástico, pero no del todo, ya que el texto en la actualidad conserva la frase de “facultad de corregir”, quedando de la siguiente manera:

“Para los efectos del artículo anterior quienes ejerzan la patria potestad o tengan menores bajo su custodia tienen la facultad de corregirlos y la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo. La facultad de corregir no implica infligir al menor, actos de fuerza que atenten contra su integridad física o psíquica en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 Ter de este Código”

Así las cosas, no podemos dejar de señalar lo que ha determinado, World Vision México, México 2013, en su Mapeo y análisis del sistema de protección de la niñez: “El Código Civil Federal no deja de introducir una cierta confusión al autorizar en su Artículo 423 a quienes ejerzan la patria potestad de los niños o a quienes los tengan bajo su custodia, la “facultad de corregirlos”. Si bien el mismo artículo prevé que “[la] facultad de corregir no implica infligir al menor actos de fuerza que atenten contra su integridad física o psíquica”, la ausencia de prohibición explícita del castigo corporal puede llevar a una interpretación de la “facultad de corrección” contraria a los derechos del niño.”²

Un ejemplo de nuestro rezago en este tema, en comparación con ordenamientos legales de otros Estados, es la legislación de España, en la que se presentó una reforma al artículo 154 del Código Civil, que es operada por la Ley 54/2007, y que ha hecho desaparecer del contenido de la patria potestad, la facultad de corregir razonable y moderadamente a los menores de edad.

La salud no puede quedar comprometida y el castigo corporal no entra dentro de las facultades de un derecho de corrección. Si se tiene en cuenta la regulación de la violencia física y el trato degradante en el ámbito familiar, el derecho de corrección de los padres se reduce a reprender y corregir a través de la palabra. Ello supone un avance en el respeto a la dignidad y derechos humanos de los menores de edad.

En los últimos tiempos se ha reconocido y documentado que la violencia (física, sexual, psicológica, así como la desatención deliberada) contra los niños, ejercida por los

padres y otros miembros cercanos de la familia, es un fenómeno corriente en la sociedad actual. Además, es una circunstancia que se da tanto en países industrializados como en países en vías de desarrollo.

En 2010, México ocupaba el primer lugar en violencia física, abuso sexual y homicidios de menores de 14 años entre los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, según un informe titulado “La violencia contra niños, niñas y adolescentes en México. Miradas regionales” de la Red por los Derechos de la Infancia en México (Redim), y se reportó que 13 millones de familias mexicanas los niños crecen en un entorno de violencia y gritos por parte de sus padres.

En la actualidad, según datos de organismos internacionales, indican que en México, seis de cada diez niñas y niños, sufren de acciones de violencia. La UNICEF estima que en México, el 62 por ciento de los niños y niñas han sufrido maltrato en algún momento de su vida, 10.1 por ciento de los estudiantes han padecido algún tipo de agresión física en la escuela, 5.5 por ciento ha sido víctima de violencia sexual y un 16.6 por ciento de violencia emocional.

A pesar de la legislación existente sobre el tema en nuestro país, los índices de violencia existentes aún cuando no son oficiales, son elevados, las niñas y los niños, sufren de maltrato en su vida cotidiana, es decir, en la escuela, en el hogar, en sus actividades diarias. Por ello, es necesario hacer difusión de los derechos de los menores de edad y las consecuencias a corto y a largo plazo que generan los actos de violencia en su contra, así mismo, reforzar las campañas ya existentes para erradicar la violencia y el maltrato infantil.

“La violencia contra los niños y niñas está en todos lados. Pero mucha gente prefiere no verla. Se la oculta tras las puertas. Es invisible. Todos los niños y niñas tienen derecho a vivir libres de violencia. De esa violencia que perjudica su desarrollo físico y mental. La violencia que trava el progreso de la sociedad. Sin embargo, la violencia contra la infancia es un problema que se puede prevenir. Para ello, la gente debe unirse y decir claramente que la violencia es inaceptable. Debe hacer visible lo que era invisible.”³

Por ello, es importante que legislador permanente suprima del artículo 423 del Código Civil la frase “**facultad de corregir**”, para dar respuesta a los requerimientos del Comité de Derechos del Niño. Y que el ejercicio de la patria potestad habrá de realizarse siempre en beneficio de los hijos,

de acuerdo con su personalidad, y con respeto a su integridad física y psicológica, esto es, toda actuación en el ámbito familiar debe ir encaminada al interés superior del niño.

No hay que olvidar que el interés del niño es un principio general del derecho. Su carácter de principio general permite reformular todo el derecho de familia cuyo eje de gravedad será ahora el menor de edad, debido al carácter superior de su interés sobre cualquier otro concurrente.

En virtud de lo anteriormente expuesto, propongo a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se reforma el artículo 423 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 423. Para los efectos del artículo anterior, quienes ejerzan la patria potestad o tengan menores **de edad** bajo su custodia, tienen la obligación **de respetar su integridad física y psicológica, así como** observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo.

Queda prohibido infligir al menor **de edad** actos de fuerza que atenten contra su integridad física o psíquica en los términos de lo dispuesto en el artículo 323 ter de este Código.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 “Informe mundial sobre la violencia y la salud”, Organización Panamericana de la Salud. Página 76. Disponible en: http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Ceameg/violencia/sivig/doctos/ims-vcompleto.pdf

2 “Mapeo y análisis del sistema de protección de la niñez”, World Vision México, México, 2013, Pág. 71.

3 UNICEF, “La Eliminación de la Violencia contra los Niños”, extraído de: <http://www.unicef.org/spanish/endviolence/about.html>

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 4 de enero de 2014.— Diputados: Verónica Beatriz Juárez Piña, Erick Marte Rivera Villanueva (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

CODIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que adiciona el artículo 140 Bis al Código Penal Federal, a cargo de Ricardo Mejía Berdeja y suscrita por Ricardo Monreal Ávila, diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El proponente, Ricardo Mejía Berdeja, y el suscrito, Ricardo Monreal Ávila, diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 140 Bis del Código Penal Federal, al tenor del siguiente:

Planteamiento del problema

La importancia de la informática y las nuevas tecnologías de la información y comunicación, proporcionan grandes beneficios y contribuyen a la satisfacción de las necesidades y al logro de objetivos de las personas, instituciones públicas, privadas y sociales, a través del aprovechamiento adecuado de los recursos informáticos y que el ciberespacio ofrece, mediante la planeación, la organización, la dirección y el control, en las distintas áreas funcionales: personal, finanzas, mercadotecnia y producción.

Su uso, sin embargo, trae consigo diversos riesgos de aparición de conductas diversas que afectan la utilidad y contenido que **tienen los sistemas y las tecnologías de información, llegando a ser** utilizados como medio para la afectación de otros bienes jurídicos como el patrimonio, y la propiedad intelectual.

Es que de la misma forma en que la tecnología avanza y permite realizar una nueva gama de tareas a través de la informática, hace que esto se convierta en una plataforma abierta para la concreción de una serie de novedosos deli-

tos que representan un desafío para la legislación y la justicia, que se actualiza de manera mucho más lenta y deja sin responsables a quienes cometen este tipo de delitos.

El problema de la seguridad informática en México se origina por la carencia de un capítulo dentro del Código Penal Federal denominado “delitos informáticos”, así mismo la falta de recursos especializados en el combate de conductas ilícitas tales como: la clonación de tarjetas, robo de identidad, tráfico de bases de datos, bloqueo de páginas web, robo de contraseñas e información de correo electrónico, así como **el sabotaje informático**.

El delito informático implica actividades criminales que en un primer momento los países han tratado de encuadrar en figuras típicas de carácter tradicional, sin embargo, debe destacarse que el uso indebido de las tecnologías de la información ha propiciado la necesidad de una profunda regulación por parte del derecho.

El problema de fondo es que una buena parte de los delitos informáticos permanecen en la impunidad.

El término sabotaje informático comprende todas aquellas conductas dirigidas a eliminar o modificar funciones o datos en sistema de información y/o de los equipos de comunicación sin autorización, para obstaculizar su correcto funcionamiento es decir causar daños en el hardware o en el software de un sistema. Los métodos utilizados para causar destrozos en los sistemas informáticos son de índole muy variada y han ido evolucionando hacia técnicas cada vez más sofisticadas y de difícil detección.

Los nuevos delitos tecnológicos avanzan día a día y con ellos, quienes estudian el nuevo mundo que internet ha gestado, preocupados por el avance de los nuevos riesgos que ponen en vilo a las infraestructuras gubernamentales buscamos la colaboración mutua de los gobiernos para la lucha y prevención del crimen tecnológico.

No hay manera, hasta el momento, de impedir que los hackers o crackers intercepten las conexiones entre las oficinas gubernamentales y los centros privados de investigación.

Las autoridades intentan diferenciar dentro de redes como internet, a servidores con información pública y servidores con información clasificada, estos con severas restricciones de acceso.

Los hackers buscan fama y renombre perforando estas barreras. Cuestionan a la autoridad y demuestran ser poseedores de conocimiento y tecnología, de hecho tienen varias direcciones donde se cruzan mensajes actualmente se están diseñando ataques para robar silenciosamente la información por razones económicas sin producir perjuicios notables que pudieran alertar sobre su presencia al usuario.

Las amenazas relacionadas con el delito en el ciberespacio están cobrando impulso a través del uso de herramientas de software para cometer fraudes en línea y robar la información de los consumidores y las empresas.

Los delincuentes están dejando de lado los grandes ataques de múltiples propósitos a los dispositivos tradicionales de seguridad como los firewalls y routers para centrar sus esfuerzos en, equipos de escritorio y aplicaciones web que les permitan robar información personal o corporativa, financiera o confidencial.

Argumentación

En México se carece de un marco jurídico idóneo para responder a la complejidad de un fenómeno de esta naturaleza; es menester prevenir y combatir el sabotaje informático.

Como podemos darnos cuenta, los delitos informáticos van en aumento por la gran cantidad de usuarios que existen dentro del ramo, esto es de suma importancia para aquellos que utilizan la informática los consumidores ya que están en un constante peligro.

Actualmente vivimos en la constante zozobra del delito, nadie se siente seguro, y única seguridad parece radicar en el combate efectivo de la criminalidad aplicando el derecho penal, en la medida en que el orden jurídico penal se aplique correctamente se estará en la vía adecuada para alcanzarlo.

La delincuencia afecta la vida, la integridad de sus víctimas y cuando se extiende genera un grave fenómeno de inseguridad social que altera la paz y se constituye en un obstáculo al desarrollo económico, social y político del país.

Desafortunadamente la actividad delictiva que nos acosa presenta un inusitado incremento en la frecuente y recurrente violencia, que ha constituido en un agravio frontal a los más altos valores de la sociedad mexicana.

Es menester combatir la delincuencia y evitar la impunidad sin pretextos ni dilataciones. La proliferación de las conductas delictivas tiene su origen en la severa ausencia e ineficacia de valores, ineficacia y corrupción por parte de las autoridades, además de una falta de aprecio al valor del trabajo.

Por lo tanto se propone la inclusión de una nueva figura, para que se tipifique un tipo penal consistente en el delito de sabotaje informático, que tiene lugar cuando alguien modifica, desvía, elimina, daña o realiza cualquier acto que altere ilícitamente el normal funcionamiento y contenido en los sistema de información, tecnología de información o cualquiera de sus componentes, que ponga en peligro todo tipo de información para obtener algún tipo de beneficio para sí o para otros.

Fundamento legal

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Por lo anteriormente fundado y expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable Cámara de diputados el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona el artículo 140 Bis del Código Penal Federal

Al tenor de lo siguiente:

Artículo Primero. Se adiciona el artículo 140 Bis del Código Penal Federal.

Artículo 140 Bis. Al que modifique, desvíe, elimine, dañe o realice cualquier acto que altere ilícitamente el normal funcionamiento y contenido en los sistemas de información, tecnologías de información o cualquiera de sus componentes, que ponga en peligro todo tipo de información para obtener algún tipo de beneficio para sí o para otros se le impondrá una pena de dos a seis años de prisión y de quinientos a setecientos días de salario vigente.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 4 días del mes de febrero de 2014.— Diputados: Ricardo Mejía Berdeja, Erick Marte Rivera Villanueva (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Defensoría Pública, a cargo de la diputada Sonia Rincón Chanona, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

La que suscribe, Sonia Rincón Chanona, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79, fracción II, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de decreto que modifica diversas disposiciones de la Ley Federal de Defensoría Pública, al tenor del siguiente

Planteamiento

La Constitución reconoce en su artículo segundo que la nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Un elemento muy importante que distingue y les da identidad a estos pueblos y comunidades indígenas es la lengua con la que se comunican. Una lengua es una construcción milenaria colectiva que refleja una manera particular de comunicación a través de la cual una cultura se construye así misma.

México conserva una importante riqueza lingüística. Actualmente en el país hay un consenso de la existencia de por lo menos 62 lenguas indígenas, de las cuales en la actualidad de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística, Ge-

ografía e Informática “se hablan de manera mayoritaria alrededor de 39 lenguas indígenas.

Actualmente, el no hablar español implica dificultades a la población indígena para la obtención de servicios administrativos fuera de su comunidad, así como para la resolución de conflictos legales, pues la lengua empleada en estos terrenos es principalmente el español. En el país hay 720 mil personas que hablan lengua indígena y no hablan español, lo cual equivale a 12 de cada 100 hablantes de lengua indígena.

Todos los pueblos tienen el derecho de utilizar su propia lengua como medio de comunicación, la cual les da una manera distinta de percibir y de describir su realidad. La lengua indígena es un vehículo de identificación y expresión. Es por eso que todo Estado está obligado a adoptar las medidas apropiadas para que las personas pertenecientes a los pueblos indígenas tengan la oportunidad de preservar sus lenguas.

No obstante la importancia de este sector de la sociedad, continúan enfrentando una serie de obstáculos como son la discriminación por su forma de vestir y la lengua en que se comunican, además enfrentan mayores problemas para acceder a sus derechos, particularmente en materia de justicia, esto debido al desconocimiento de las normas, los delitos, y los procesos, aunado a esto se encuentra el manejo básico o nulo del idioma español.

Diversos medios de comunicación han hecho hincapié en casos específicos en los que se vulnera el derecho de acceso a la justicia a las personas pertenecientes a un pueblo o comunidad indígena, mismos que han sido llevados inclusive a la Corte Interamericana de Derechos Humanos para su atención y resolución.

No hay que olvidar casos como el de Alberto Patishtán Gómez, quien el pasado 31 de octubre tuvo que ser indultado por el Presidente de la República, para poder ser liberado tras estar preso por 13 años injustamente, aunque se denunció la falta de traductores que entendieran su lengua y cultura para que se le informara de qué se le acusaba, pues sólo observaba el actuar de la autoridad sin comprender una sola palabra y desconociendo un derecho fundamental como es la defensa adecuada.

En ocasiones, las autoridades encargadas de impartir justicia, en aras de justificar su trabajo, se valen de que las per-

sonas no saben leer ni escribir; además, de que no entienden a cabalidad el español. Esto permite que sean confundidos por el personal del Ministerio Público que se encarga de realizar la investigación y se haga una imputación injusta. Esto causa que a nivel nacional muchos indígenas estén presos sin saber por qué e injustamente.

Argumentos

De acuerdo con la Constitución federal, toda persona tiene derecho a una defensa efectiva en todas las fases del procedimiento penal. El derecho a la defensa se mide en los términos de la posibilidad de comunicación de la persona implicada en la comisión del delito con su defensor en varios momentos clave de los procedimientos y el proceso, incluso antes de la declaración ministerial y preparatoria. De esa forma corresponde a las autoridades garantizar el acceso a este derecho.

Con el objetivo de garantizar el derecho a la defensa pública en materia penal y el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en las materias administrativa, fiscal, civil y derivada de causas penales, permitiendo atender a la población menos favorecida del país, bajo los principios de gratuidad, probidad, honradez y profesionalismo, contribuyendo a superar desigualdades sociales y a consolidar el estado de derecho, se crea el Instituto Federal de Defensoría Pública, un órgano del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, con independencia técnica y operativa.

De acuerdo con la ley federal que creó dicho instituto, se brinda el servicio de asesoría jurídica de manera preferente a los indígenas, no obstante es necesario especificar que además deberán ser asistidos por intérpretes y traductores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

A efecto de garantizar el servicio de defensoría y asesoría pública, se busca establecer como obligación del Instituto Federal de Defensoría Pública, proporcionar cuando proceda un intérprete o traductor de lenguas indígenas.

Dicha propuesta es con la finalidad de garantizar los servicios que proporciona el Instituto Federal de Defensoría Pública a los indígenas que se ven involucrados en asuntos del orden penal, o de otras materias, y que en muchos de los casos desconocen sus derechos, por lo que es indispensable que se garantice a los indígenas el acceso a la justicia en la lengua de que sean hablantes.

En el informe 2012-2013 presentado por el Instituto Federal de Defensoría Pública se indica que se defendió a casi 2 mil indígenas en todo el territorio nacional, lo cual nos comunica el número importante de personas que requieren ese apoyo, por lo que se hace necesario que ahora la defensoría y asesoría se brindé con intérpretes y traductores que entiendan no sólo la lengua sino la cultura de los indígenas.

De esa manera se cristaliza la aspiración de un sistema de justicia en el que toda persona tenga acceso a ella, en igualdad de condiciones, sin importar su posición económica y social, haciéndose efectivo el ideal constitucional para los más desprotegidos, particularmente para los indígenas.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que modifica diversas disposiciones de la Ley Federal de Defensoría Pública.

Decreto

Artículo Único. Se agrega una fracción IV Bis al artículo 6, una fracción I Bis al artículo 20, un segundo párrafo al artículo 24, y un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 37 de la Ley Federal de Defensoría Pública, para quedar como sigue:

Artículo 6. Los defensores públicos y asesores jurídicos están obligados a:

I. a IV.

IV Bis. Solicitar al Instituto Federal de Defensoría Pública, un intérprete o traductor de lenguas indígenas, cuando la persona a defender o a asesorar sea un indígena y éste no hable el idioma español.

V. a VII.

Artículo 20. Cuando las necesidades del servicio lo requieran...

I. ...

I Bis. Se contratará un intérprete o traductor de lenguas indígenas, cuando la persona a defender o a asesorar sea un indígena y éste no hable el idioma español.

II al III

Artículo 24. El Instituto Federal de Defensoría Pública designará...

En caso de que se requiera, designará un intérprete o traductor de lenguas indígenas, cuando la persona a defender o a asesorar sea un indígena y éste no hable el idioma español.

Artículo 37. Además de las que se deriven de otras disposiciones legales...

I. a III.

IV. No preservar la dignidad, imparcialidad, ética y profesionalismo...

No solicitar al Instituto Federal de Defensoría Pública, en caso de que se requiera, un intérprete o traductor de lenguas, cuando la persona a defender o a asesorar sea un indígena y éste no hable el idioma español.

V. a IX.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de febrero de 2014.— Diputada Sonia Rincón Chanona (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY GENERAL DE EDUCACION - LEY AGRARIA

«Iniciativa que reforma los artículos 7o. de la Ley General de Educación y 5o. de la Ley Agraria, a cargo del diputado Juan Ignacio Samperio Montaña, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Juan Ignacio Samperio Montaña, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de conformidad con

lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto a través del cual se adiciona la fracción XVII al artículo 7o. de la Ley General de educación y se reforma el artículo 5o. de la LEY AGRARIA, para ello expresa la siguiente

Exposición de Motivos

Los cultivos hidropónicos han alcanzado un importante crecimiento a partir de su constante investigación científica y tecnificación de vanguardia. Hoy es una actividad de producción alimentaria generadora de un alto impacto cuyo crecimiento urge su regulación para favorecer su solidez de tal forma que repercuta positivamente en la producción primaria de alimentos suficientes e inoctrinos para los mexicanos.

La hidroponía en términos generales es una forma de cultivar sin tierra, es una técnica desarrollada a partir del conocimiento de la planta. La tierra de cultivo tiene funciones fundamentales para el desarrollo de la planta: sostener la planta, proveer nutrientes y reserva de humedad.

A partir de esta consideración, la hidroponía es la técnica más racional de cultivos sin tierra, pues trata de proveerle a la planta estas condiciones, pero sin los inconvenientes que algunos terrenos representan (residualidad de sustancias nocivas, altas concentraciones de microorganismos, etcétera). Se cultiva en un sustrato inerte (sin ningún tipo de contaminación, limpio y seguro) y se le garantiza a la planta una nutrición completa mediante una solución con la cantidad exacta de sales minerales, que a diferencia de los cultivos en tierra donde se utilizan grandes cantidades de fertilizantes (lo que daña gravemente a los suelos acidificándolos), en el cultivo hidropónico se utilizan de dos a tres gramos por litro. Estas sales son metabolizadas por la planta y no quedan residuos que perjudiquen al suelo.

La investigación tanto de los vegetales en sí, como de las técnicas hidropónicas muestra un importante incremento alrededor del mundo, dando un lugar a una gran actividad económica, dado que los cultivos hidropónicos presentan muchas ventajas tanto técnicas, como económicas y ambientales, lo cual ha hecho que ganen mucho espacio en los países de gran desarrollo como Israel, Japón y los Estados Unidos y se han convertido en una herramienta para combatir la pobreza en países poco desarrollados.

La ciencia agrícola en general y particularmente la investigación en las técnicas hidropónicas, se centra en la mejor comprensión de las plantas, para proveerles las mejores condiciones y aprovechar su máximo potencial productivo, conocer los tipos de plagas y enfermedades para poder combatir las de manera más amigable con el medio y ofrecer productos inoctrinos. Lo que se traduce en alternativa viable para reforzar la soberanía alimentaria del país, combatir la pobreza y el hambre, mejorar al medio ambiente, contribuir a la seguridad social y en general mejorar las condiciones de bienestar de la población.

Uno de los principales conductores que nos puede llevar a alcanzar estos objetivos es el de la educación. Este pilar del desarrollo es el principal canal de enseñanza para desarrollar en cada individuo la capacidad de generar al menos sus alimentos básicos mediante la difusión de las técnicas de cultivos sin tierra; la adopción de estos conocimientos ha redundado en una seguridad tanto personal como social y da la posibilidad de enfocar los intereses, principalmente de la juventud, en actividades productivas. A ello han apostado países como Perú quien con gran éxito ha adaptado a su plan de enseñanza básica el cultivo y la investigación de cultivos hidropónicos.

Desde 1992, la FAO está impulsando la capacitación en hidroponía con la finalidad de mejorar la calidad de vida de grupos familiares y comunitarios en zonas urbanas y periurbana marginales. Esta acción se realiza a través de la capacitación de monitores y líderes comunitarios habiéndose obtenido significativos resultados en distintos países de América Latina y el Caribe.

Como aval de los avances científicos en el desarrollo de cultivos sin tierra, contamos con la ayuda de la Asociación Hidropónica Mexicana, la Asociación Internacional de consultores en Hidroponía (con integrantes de diversos países como Alemania, Holanda, Estados Unidos, mediante sus órganos colegiados (universidades y centros de investigación, NASA, etcétera), quienes han recomendado la necesidad de emitir parámetros y lineamientos para lograr la unificación de criterios tanto a nivel nacional como internacional y poder tener el corpus técnico de enseñanza a todos los niveles.

Un México con educación de calidad (empezando por la enseñanza a producir al menos el sustento básico) es fundamental para garantizar un desarrollo integral de todos los mexicanos y así contar con un capital humano preparado, que sea fuente de innovación y lleve a todos los estudian-

tes a su mayor potencial humano. Esta meta busca incrementar la calidad de la educación para que la población tenga las herramientas y escriba su propia historia de éxito. El enfoque, en este sentido, será promover políticas que cierren la brecha entre lo que se enseña en las escuelas y habilidades que el mundo de hoy demanda desarrollar para un aprendizaje a lo largo de la vida. En la misma línea, se buscará incentivar una mayor y más efectiva inversión en ciencia y tecnología que aumente el desarrollo del capital humano nacional, así como nuestra capacidad para generar productos y servicios con un alto valor agregado.

Para el óptimo alcance de este objetivo consideramos necesario adicionar la fracción XVII al artículo 7o. de la Ley General de Educación para abonar a los fines de la educación con la introducción de la enseñanza de programas de auto sustentabilidad alimentaria basada preferentemente en técnicas certificadas de cultivos inocuos.

La enseñanza y práctica avanzada de cultivos inocuos debe ir en paralelo con la actividad agrícola tradicional. La lucha contra la pobreza y los estilos de vida poco saludables que han propiciado alta incidencia de enfermedades crónicas como la diabetes mellitus, las enfermedades isquémicas del corazón y los tumores malignos reclama un frente común, desde diferentes ángulos de la ciencia.

El campo mexicano reclama atención para recuperar su motor detonante de la economía y la base del sustento alimenticio de México. Para ello es necesario el fomento de la investigación científica que permita su tecnificación, su saneamiento para recuperar su alta productividad y de la aplicación de estándares de calidad rigurosos que privilegien la calidad de sus cultivos, todo en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo.

En correlación jurídica mediante esta iniciativa se propone la reforma del artículo 5o. de la Ley Agraria a fin de propiciar el mejoramiento de las condiciones de producción, a través de obras de infraestructura que permitan el aprovechamiento del potencial y aptitud de las tierras y sustratos inertes que generen cultivos inocuos en beneficio de los pobladores y trabajadores del campo.

Esta actividad no solo requiere de fomento sino que también necesita ser regulada reglamentariamente con la finalidad de definir las técnicas de cultivos sin tierra verdaderamente inocuos, cuya calidad pueda ser sometida a procedimientos de certificación, para ello es necesaria la participación de la facultad reglamentaria del Ejecutivo Fe-

deral a fin de que dentro de los ciento veinte días siguientes al día en que entre en vigor el presente decreto emita el reglamento correspondiente.

Fundamento Legal

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Por lo anteriormente fundado y expuesto, sometemos a consideración de esta honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto por cual se adiciona la fracción XVII al artículo 7o. de la Ley General de Educación y se reforma el artículo 5o. de la Ley Agraria

Artículo Primero. Se **adiciona** la fracción XVII al artículo 7o. de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 7o. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I a XVI...

XVII. Introducir la enseñanza de programas de auto sustentabilidad alimentaria basada en técnicas certificadas de cultivos inocuos en tierra y en sustratos inertes sin tierra.

Artículo Segundo. Se **reforma** el artículo 5o. de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

Ley Agraria

Artículo 5o. Las dependencias y entidades competentes de la administración pública federal fomentarán el cuidado y conservación de los recursos naturales y promoverán su aprovechamiento racional y sostenido para preservar el equilibrio ecológico; propiciarán el mejoramiento de las condiciones de producción promoviendo y en su caso participando en obras de infraestructura e inversiones para

aprovechar el potencial y aptitud de las tierras y **sustratos inertes que generen cultivos inocuos** en beneficio de los pobladores y trabajadores del campo, **con apego en las técnicas y certificaciones de calidad que se establezcan en el reglamento correspondiente.**

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal por conducto del titular de la Secretaría de Educación Pública, instruirá la incorporación de programas de enseñanza de auto sustentabilidad alimentaria basados en técnicas certificadas de cultivos inocuos en tierra y en sustratos inertes, al plan de estudios de la educación básica.

Tercero. El Ejecutivo federal contará con ciento veinte días a partir de la entrada en vigor del presente decreto para emitir el Reglamento y los lineamientos de certificación de las técnicas y procedimientos para la calidad de cultivos inocuos en sustratos inertes y cultivos sin tierra.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de febrero de 2014.— Diputados: Juan Ignacio Samperio Montaño, Erick Marte Rivera Villanueva (rúbricas).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Reforma Agraria, para dictamen.

CODIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma el artículo 387 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Andrés Eloy Martínez Rojas, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito, diputado federal Andrés Eloy Martínez Rojas, perteneciente a la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de

decreto por el que se reforma la fracción XV del artículo 387 del Código Penal Federal, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

El misticismo mexicano es complicado e interesante, nos vienen a la mente todos aquellos nombres de religiones, sectas, santos, deidades, seres sobrenaturales, experiencias más que contadas y conocidas en nuestro país, todas ellas relacionadas con el inframundo, lo desconocido y paranormal o lo divino. Es el descubrimiento de la cultura de México a través de los mitos, las creencias y demás piezas que conforman el pintoresco cuadro de nuestro país, lleno de colores, de tradiciones que evocan el pasado y definen el presente y el futuro. Es difícil imaginar la cultura mexicana sin leyendas o mitos, como la historia del maíz y la creación o incluso, esas leyendas que conocemos desde niños y hasta podemos ver la relación que tiene con la historia de México.

En México cobra vida la fe del pueblo, la empatía del mismo o de ciertos sectores, es la que hace posible esa conexión que defiende el misticismo, y que se genera por medio de la fe.

Como hace miles de años, las prácticas del esoterismo, ocultismo y el misticismo siguen dando de qué hablar, hasta en la política fungen como las salvadoras del poderío y de la misma población, en México, el misticismo es una fuerte influencia en los hogares, las calles, la historia, la economía, la política, en muchos ámbitos; y una de las características más fieles de los mexicanos es ser creyente y concurrente de las divinidades, de los milagros, de los trabajos esotéricos y de las pócimas que le remediarán padecimientos, esto es el misticismo mexicano.

Pero ¿qué pasa cuando charlatanes, curanderos o brujos se aprovechen de las preocupaciones, supersticiones e ignorancia de la gente para obtener un lucro indebido?

En junio de 2010, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que considerar a la charlatanería como delito no viola la Constitución y fortaleció así la lucha contra los estafadores que se aprovechan de gente que, por falta de información, credulidad o, en muchos casos, desesperación al pasar por situaciones personales angustiosas, está expuesta a creer en cualquier alternativa que parezca ayudarlas.

Los ministros de la Primera Sala del alto tribunal avalaron el artículo 205 del Código Penal del estado de San Luis Po-

tosí, que establece que se sancionará a quien explote las preocupaciones, las supersticiones o la ignorancia de las personas. Dicho artículo dispone que comete el delito de fraude quien, “para obtener un lucro indebido, explota las preocupaciones, las supersticiones o la ignorancia de las personas, por medio de supuestas evocaciones de espíritus, adivinaciones o curaciones u otros procedimientos carentes de validez científica o técnica”. Es bajo estos criterios, que la Sala negó un amparo a un grupo de personas que se ostentaban como curanderos y quienes proporcionaban a sus víctimas bebedizos e infusiones para combatir sus males físicos; prácticas por las cuales obtuvieron grandes cantidades de dinero, y por lo cual se les sentenció a tres de ellos a ocho años de cárcel.

Dicho antecedente nos prepara para legislar a nivel nacional, e integrar al Código Penal Federal instrumentos para poder demandar por fraude a quienes, valiéndose de supercherías, roben descaradamente a sus clientes aprovechándose de sus problemas, desesperación e ignorancia.

En este sentido, cabe señalar que una de las principales causas de que este tipo de delitos ocurran con frecuencia en nuestro país es la falta de cultura científica de una parte de la población mexicana, misma que quedó de manifiesto en la encuesta sobre percepción pública de la ciencia realizada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en donde el 69.85 por ciento de los encuestados está de acuerdo con que el Gobierno da muy poco apoyo a la investigación científica; el 87.85 por ciento cree que el Gobierno debería invertir más en investigación científica y el 93 por ciento está de acuerdo en que en México debería haber más personas trabajando en investigación y desarrollo tecnológico. El resultado del menosprecio por la inversión en ciencia y tecnología es la ignorancia científica, que afecta al país en todos sus ámbitos, por ejemplo, con la aparición de la influenza AH1N1. Ante el desconocimiento del tipo de virus al que nos enfrentábamos, la Secretaría de Salud planteó la situación de tal modo que generó, además de grave angustia y pánico en la población, un problema en la economía nacional, llegando incluso a generar efectos en una reducción del producto interno bruto precisamente por el freno que se dio a la actividad económica. Situación causada por fallas en la organización del sistema nacional de salud y en su vinculación con los sistemas de investigación científica del país además del retraso en la identificación del virus. Por ello, es menester que en el futuro podamos actuar, ante nuevos desafíos y riesgos, eliminando la ignorancia y el

miedo y poder tomar las medidas adecuadas con base en conocimiento.

Es por ello, que la iniciativa que se somete a consideración de esta soberanía tiene como propósito fundamental dotar a las autoridades de procuración y administración de justicia de las herramientas jurídicas para juzgar a quienes violenten los principios de legalidad y transparencia, engañando o aprovechándose del error en que se halla alguna persona y se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido. Proponemos reformar el Código Penal Federal en su artículo 387, fracción XV, para tipificar la conducta de todo aquel que ejecute el engaño fraudulento en el ofrecimiento falso de adivinaciones, evocaciones o curaciones, con lo cual se comete un daño patrimonial al explotar las preocupaciones o ignorancia de la víctima, más no se pretende sancionar una práctica espiritual.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción XV del artículo 387 del Código Penal Federal

Único. Se reforma la fracción XV del artículo 387 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 387. ...

I. a XIV. ...

XV. Al que explota las preocupaciones, las supersticiones, el error o la ignorancia de las personas, por medio de **presuntas evocaciones de espíritus, adivinaciones, curaciones, engaños, artificios u otros procedimientos carentes de validez técnica o científica;**

XVI. a XXI. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a 4 de febrero de 2014.— Diputado Andrés Eloy Martínez Rojas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

«Iniciativa que reforma los artículos 3o. y 92 de la Ley General de Vida Silvestre, a cargo del diputado Silvano Aureoles Conejo, del Grupo Parlamentario del PRD

El que suscribe, Silvano Aureoles Conejo, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo previsto en los artículos 6o., fracción I, del numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, con arreglo al siguiente

Planteamiento del problema

Los tipos de estrategias económicas familiares predominantes en el México rural se caracterizan por su amplia diversificación productiva. Esto implica que el aprovechamiento y manejo de la vida silvestre sea complementario y considere la relación de estos con todos los demás recursos naturales presentes en el territorio.

Muchas especies de vida silvestre –plantas y animales– han sido aprovechadas históricamente por los pueblos campesinos, indígenas o no. Ellos han producido sistemas tradicionales de saberes sobre su manejo, uso y propiedades. Incluso han establecido normas y restricciones para controlar su extracción, buscando con ello evitar que desaparezcan las poblaciones que utilizan.

Este tipo de aprovechamiento de la vida silvestre se puede considerar en la mayoría de los casos como de subsistencia al ser un uso de la vida silvestre destinado al consumo local en donde la intensidad del aprovechamiento está determinada por las necesidades de las propias comunidades locales. Esto se diferencia de la comercialización ilegal de la vida silvestre, en donde intervienen intermediarios, los ejemplares vivos o muertos, partes y derivados aprovechados ya no están destinados al consumo local o regional y predomina el logro de beneficios meramente económicos, con metas basadas en ganancias de intereses distantes sin tener ningún vínculo ni consideración respecto a las poblaciones silvestres y sus procesos.

Se puede afirmar, que aquellas personas que realizan aprovechamiento de subsistencia en México, en la mayoría de

los casos hacen consumo directo, y en determinados momentos llegan a vender en mercados locales o regionales productos de la vida silvestre para subsistir o complementar sus demás actividades de subsistencia.

Es conocido, que en las comunidades rurales, las familias campesinas combinan la agricultura y la ganadería rústica con fines principalmente de autoconsumo y venta “conforme se va necesitando,” con el aprovechamiento de la flora y fauna silvestres.

En muchas ocasiones los productos de la vida silvestre son la única forma de obtener un ingreso mínimo, que es una ayuda para enfrentar los gastos más elementales, como por ejemplo el molino de nixtamal o la compra de útiles escolares.

En este sentido, es claro que en el sistema económico prevaleciente, las necesidades básicas, aún en el medio rural, no se satisfacen con ingesta de proteínas y otros nutrientes a partir de algunos animales cazados y plantas recolectadas, abrigo con pieles, curación con herbolaria y uso de partes vegetales para construcción. Actualmente, es necesario pagar con efectivo para cubrir varias de estas necesidades, por ejemplo muchos campesinos no tienen vacas y sus hijos consumen leche, para la educación se requieren libros, transporte y cuotas, -aún en escuelas públicas-, muchos problemas de salud se derivan de contaminantes industriales que requieren tratamientos alopáticos y no responden a la medicina tradicional, asimismo una mayor incidencia de fenómenos meteorológicos, asociada al cambio climático según los expertos, requiere el uso de materiales convencionales no disponibles en la naturaleza para lograr viviendas más sólidas y seguras.

En su texto vigente la Ley General de Vida Silvestre (LGVS), expresamente establece que quienes realicen aprovechamiento de subsistencia recibirán apoyo, asesoría técnica y capacitación, por parte de la Secretaría y las demás autoridades competentes (artículo 92), a fin de que dichas actividades se realicen cumpliendo eventualmente con los requisitos para asegurar la sustentabilidad. Esto parte de reconocer una realidad que es inevitable en el medio rural mexicano, en donde imperan la pobreza y la falta de oportunidades para obtener ingresos de manera sustentable y lícita.

Las personas que viven en el medio rural mexicano, por lo general, ni tienen acceso a la información básica, para conocer sus derechos y responsabilidades, ni tienen, hoy por

hoy, los medios para llevar acabo aprovechamientos ordenados conforme a lo previsto por la Ley, es decir, registrando unidades de manejo, presentando estudios de poblaciones y muestreos, con todos los costos y tramitología que eso implica. Estas deficiencias no son atribuibles a ellos, sino a las condiciones de marginación en que viven y a la ausencia del apoyo, asesoría técnica y capacitación previstos desde el año 2000 en este ordenamiento jurídico.

Por ello, es necesario distinguir a quienes realizan aprovechamiento de subsistencia, cuyas prácticas en este sentido, deben reconducir hacia la sustentabilidad con el respaldo de las autoridades y sociedad civil organizada, de los intermediarios vinculados a los mercados negros de flora y fauna silvestres. Son estos últimos quienes obtienen grandes ganancias acaparando, en ocasiones, los ejemplares y partes extraídos con fines de subsistencia y, en estas ocasiones, generando presión sobre el recurso con su demanda y los bajos precios que pagan por los mismos y que pueden impulsar a los campesinos a una mayor extracción.

Por otra parte, en relación con el aprovechamiento de especies en riesgo, es difícil pensar que la gente que realiza aprovechamiento de subsistencia pueda estar enterada de la categoría de riesgo en la que se encuentra listada una determinada especie. Es precisamente en las especies de vida silvestre en categorías de riesgo y las de alto valor económico que no necesariamente benefician a quienes las aprovechan sino a los intermediarios, en donde se debe de actuar de manera prioritaria en su organización como lo señala el propio artículo 92 de la LGVS con apoyo, asesoría técnica o capacitación.

En todo caso, se debe trabajar más “con y en” las comunidades rurales del país, para que éstas asuman compromisos de conservación basadas en las alternativas que un buen manejo de los ecosistemas, como los bosques y selvas del país, podría representarles, lo cual las llevará en muchos casos a transitar de la subsistencia a un nivel de aprovechamiento comercial legal de la vida silvestre y, posiblemente, a actividades no extractivas como el ecoturismo comunitario que ha mostrado grandes éxitos y cuyo interés se incrementa día con día en muchos países.

Es necesario considerar los aprovechamientos extractivos de vida silvestre realizados por habitantes de escasos recursos del territorio nacional, que por su naturaleza no cuentan con los recursos económicos necesarios para realizar los trámites administrativos involucrados en otro esquema. De lo que se trata es de encauzarlos hacia un apro-

vechamiento alternativo bajo criterios de sustentabilidad cuyos costos de conservación pague el mercado, a fin de no afectar la viabilidad de las poblaciones de la vida silvestre.

Además, en el caso del aprovechamiento de subsistencia de la vida silvestre en México se necesita mayor investigación para conocer su magnitud actual, tanto en calidad, como en cantidad. Sobre cuales grupos taxonómicos de la vida silvestre se está dando una presión por el aprovechamiento de subsistencia, que pone en riesgo la viabilidad de la propia especie en aprovechamiento o de sus poblaciones locales; si esta sobreexplotación es por un crecimiento de la venta de vida silvestre a través de la figura de aprovechamiento de subsistencia en su generalidad; si está afectando negativamente a todas las especies sujetas a esta actividad, o si es éste un impacto sobre especies determinadas; si la sobreexplotación de vida silvestre es por un aumento en la demanda debido a causas como aumento de la población local o por un aumento en la demanda del consumo foráneo, y si se puede distinguir claramente entre estas dos formas de aprovechamiento. A toda esta información sólo se podrá acceder si no se relega al terreno de lo ilícito y por tanto furtivo, echando a andar en cambio todos los mecanismos ya previstos por la LGVS con la participación de gobierno, sociedad civil e instituciones de investigación conforme a sus objetivos en beneficio del país.

Argumentos que sustentan la presente iniciativa

En la actualidad se observan diversas formas de entender el concepto de aprovechamiento de subsistencia de la vida silvestre. Por ello, surge la necesidad de definir este concepto en la misma LGVS. Aunque se debe señalar que el texto vigente de la LGVS, sí otorga una definición implícita de aprovechamiento de subsistencia, con base en el Título VII “Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre”, Capítulo II “Aprovechamiento para fines de subsistencia” en el mencionado artículo 92, y que dice:

Artículo 92. Las personas de la localidad que realizan **aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre para su consumo directo, o para su venta en cantidades que sean proporcionales a la satisfacción de las necesidades básicas** de éstas y de sus dependientes económicos, recibirán el apoyo, asesoría técnica y capacitación por parte de las autoridades competentes para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y de su reglamento, así como para la consecución de sus fines.

Las autoridades competentes promoverán la constitución de asociaciones para estos efectos.

Es decir, aunque el artículo 92 de la LGVS omite el concepto exacto de aprovechamiento de subsistencia, se comprende que se trata de éste, y en él no excluye la comercialización, aunque tampoco precisa que la venta debe ser al igual que el consumo de manera directa por las personas de la localidad, evitando así que en ningún caso se considere aprovechamiento de subsistencia de la vida silvestre el realizado por intermediarios. En todo caso, se debe precisar en el artículo 92, que tanto el consumo como la venta del aprovechamiento de subsistencia de la vida silvestre deben ser “ambos directos” por las personas de una localidad.

Al respecto, se considera también necesaria hacer explícita el tipo de aprovechamiento con la frase “**de subsistencia**” para especificar el tipo de aprovechamiento de que se trata aceptado en el artículo 92 de la LGVS.

También, el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006, establece en su artículo 106 una definición clara y precisa de lo que es el aprovechamiento de subsistencia, que no exceptúa la venta de vida silvestre para venta.

El artículo 106, junto con los artículos 107, 108 y 109 del mencionado Reglamento forman parte de su Capítulo Segundo denominado “Aprovechamiento para fines de subsistencia”, dentro del Título Quinto “Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre”. Los mencionados artículos se sujetan claramente a la jerarquización normativa del mencionado artículo 92 de la LGVS. A continuación se citan los mencionados artículos del Reglamento de la LGVS:

Capítulo Segundo Aprovechamiento para fines de subsistencia

Artículo 106. Se considerará aprovechamiento de subsistencia al uso de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre para consumo directo o venta, para la satisfacción total o parcial de necesidades básicas relacionadas directamente con alimentación, vivienda y salud, así como las de dependientes económicos.

Artículo 107. La Secretaría promoverá que los interesados en obtener autorización de aprovechamiento para fines de subsistencia suscriban una carta compromiso en

la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que son miembros de la localidad donde vaya a realizarse el mismo.

La secretaría verificará que las condiciones socioeconómicas de las personas a que se refiere el párrafo anterior correspondan con los supuestos que establece la Ley para acceder a este tipo de aprovechamiento.

Artículo 108. La Secretaría aplicará los siguientes criterios y actividades, con el objeto de lograr que el aprovechamiento con fines de subsistencia se lleve a cabo de acuerdo con las prescripciones de la ley y el presente Reglamento:

I. Criterios de apoyo: Consistirán en el planteamiento de la situación por parte de los distintos actores involucrados, el diseño del proyecto y la definición de compromisos y plazos para ordenar los aprovechamientos con medidas generales para lograr que se realicen sustentablemente. Estas medidas podrán incluir la selección de especies, ejemplares, partes o derivados, con base en sus características; el manejo para la conservación de hábitat, poblaciones y ejemplares; la rotación de zonas de aprovechamiento; la disminución en la intensidad de los aprovechamientos; la vinculación entre los actores y las UMA; el desarrollo de proyectos productivos alternativos, así como cualquier otra que se estime conveniente para lograr la conservación y sustentabilidad en el aprovechamiento;

II. Criterios de capacitación: Consistirán en la preparación de las medidas específicas para la conservación de la vida silvestre y su hábitat, tales como la elaboración de planes de manejo y la realización de estudios de poblaciones y muestreos para la sustentabilidad en el aprovechamiento, mismos que serán sometidos a los procedimientos establecidos en la ley y en el presente Reglamento, y

III. Criterios de operación y seguimiento: Consistirán en la aplicación de las medidas específicas por parte de los participantes; la sistematización de información; la presentación de informes previstos en la Ley y en el presente Reglamento, así como la evaluación de logros con base en indicadores de éxito, bajo supervisión técnica por parte del encargado del proyecto para ordenar los aprovechamientos de subsistencia.

La secretaría podrá aplicar los criterios previstos en el presente artículo por sí o por conducto de terceros con los que celebre convenios para tales fines.

Artículo 109. La Secretaría promoverá y reconocerá la creación de figuras asociativas que integren las personas que realicen aprovechamiento de subsistencia, en los términos pactados en los convenios que se realicen entre éstas, conforme a los criterios señalados en el artículo anterior.

Por los argumentos expresados en los párrafos anteriores, se requiere mantener el espíritu original del texto vigente de la LGVS y su Reglamento en materia de aprovechamiento de subsistencia, por lo que se propone la adición modificada de una fracción I al artículo 3o. de la LGVS, que señale lo siguiente:

Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Aprovechamiento de subsistencia: Es el que se realiza sobre ejemplares, partes y derivados de vida silvestre para su consumo o para su venta directa, para la satisfacción total o parcial de necesidades básicas relacionadas directamente con alimentación, vivienda y salud, así como las de dependientes económicos.

II. a XLVII. ...

La filosofía del artículo 92 sobre el aprovechamiento de subsistencia es para que las autoridades competentes, proporcionen apoyo, asesoría técnica y capacitación a las comunidades rurales que realizan este tipo de aprovechamiento de subsistencia de la vida silvestre, incluyendo la posibilidad de vender para satisfacer sus necesidades básicas y, en su caso, avanzar a procesos de desarrollo económico más complejos –real ganancia comercial del aprovechamiento de la vida silvestre.

En dicho sentido, es de observarse, que la frase “autoridades competentes” en el artículo 92 puede ser interpretada conforme a las fracciones IV y V del artículo 10 de la LGVS es de que la obligación de otorgar apoyo, asesoría técnica o capacitación solo corresponde a las autoridades de los Estados y al Distrito Federal. El mencionado artículo dice lo siguiente:

Artículo 10. Corresponde a los Estados y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables, ejercer las siguientes facultades:

I. a III. ...

IV. La compilación de la información sobre los usos y formas de aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre con fines de subsistencia por parte de las comunidades rurales y la promoción de la organización de los distintos grupos y su integración a los procesos de desarrollo sustentable en los términos de esta ley.

V. El apoyo, asesoría técnica y capacitación a las comunidades rurales para el desarrollo de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, la elaboración de planes de manejo, el desarrollo de estudios de poblaciones y la solicitud de autorizaciones.

VI. a XI. ...

Dado, que esto es un asunto que rebasa el interés único de las Entidades Federativas, se propone incluir como un mandato claro para otorgar apoyo, asesoría técnica y capacitación, la participación expresa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Poder Ejecutivo federal, “**con participación de la secretaría**”.

También, se propone adicionar al artículo 92 tres párrafos con criterios para priorizar el apoyo, asesoría técnica y capacitación a las personas que realizan aprovechamiento de subsistencia por la autoridad. Así como la adición de tres párrafos para que las autoridades tengan elementos para hacer una evaluación de los impactos de las acciones realizadas sobre los aprovechamientos y los acuerdos de ordenamiento.

Las autoridades, previa firma de un acuerdo por parte de los interesados con compromisos y tiempos para ordenar los aprovechamientos que realizan, brindarán el apoyo, asesoría técnica y capacitación a los que se refiere este artículo conforme a las siguientes prioridades:

a) Aprovechamientos de subsistencia detectados sobre especies en peligro de extinción y amenazadas;

b) Aprovechamientos de subsistencia detectados sobre especies prioritarias;

c) Aprovechamientos de subsistencia detectados en áreas naturales protegidas, hábitats críticos y áreas de refugio para proteger especies acuáticas, y

d) Aprovechamientos de subsistencia detectados sobre especies sujetas a protección especial.

En ningún caso se firmarán acuerdos de ordenamiento con intermediarios y el apoyo, asesoría técnica y capacitación solo deberá beneficiar a habitantes de comunidades rurales que realizan aprovechamientos para consumo o venta directa con fines de subsistencia.

Durante el proceso de ordenamiento, los participantes contarán con una constancia emitida por la secretaría, en la que consten los compromisos específicos establecidos en el instrumento que le dio origen.

La secretaría llevará el registro sobre los acuerdos de ordenamiento con la información que permita evaluar sus impactos. Dicho registro deberá ser integrado al Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales conforme a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Con dichas reformas y adiciones al artículo 92, quedaría de la siguiente forma:

Artículo 92. Las personas de la localidad que realizan aprovechamiento de **subsistencia** de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre para su consumo o para su venta **directa** en cantidades que sean proporcionales a la satisfacción de las necesidades básicas de éstas y de sus dependientes económicos, recibirán el apoyo, asesoría técnica y capacitación por parte de las autoridades competentes con **participación de la secretaría**, para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y de su reglamento, así como para la consecución de sus fines.

...

Las autoridades, previa firma de un acuerdo por parte de los interesados con compromisos y tiempos para ordenar los aprovechamientos que realizan, brindarán el apoyo, asesoría técnica y capacitación a los que se refiere este artículo conforme a las siguientes prioridades:

a) Aprovechamientos de subsistencia detectados sobre especies en peligro de extinción y amenazadas;

b) Aprovechamientos de subsistencia detectados sobre especies prioritarias;

c) Aprovechamientos de subsistencia detectados en áreas naturales protegidas, hábitats críticos y áreas de refugio para proteger especies acuáticas, y

d) Aprovechamientos de subsistencia detectados sobre especies sujetas a protección especial.

En ningún caso se firmarán acuerdos de ordenamiento con intermediarios y el apoyo, asesoría técnica y capacitación solo deberá beneficiar a habitantes de comunidades rurales que realizan aprovechamientos para consumo o venta directa con fines de subsistencia.

Durante el proceso de ordenamiento, los participantes contarán con una constancia emitida por la secretaría, en la que consten los compromisos específicos establecidos en el instrumento que le dio origen.

La secretaría llevará el registro sobre los acuerdos de ordenamiento con la información que permita evaluar sus impactos. Dicho registro deberá ser integrado al Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales conforme a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Con esta iniciativa de reformas y adiciones a la Ley General de Vida Silvestre, se propone contribuir a generar un modelo de aprovechamiento de subsistencia de la vida silvestre, que contribuya a aprovechar en forma sostenible los recursos de la vida silvestre y preserve el medio ambiente, tomando en cuenta el interés de la actual generación y de las venideras.

Por lo expuesto, someto a consideración de este pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Vida Silvestre

Artículo Único. Se **adiciona** una fracción I al artículo 3o., recorriéndose las subsecuentes y se **reforma** el artículo 92 de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. Aprovechamiento de subsistencia: Es el que se realiza sobre ejemplares, partes y derivados de vida silvestre para su consumo o para su venta directa, para la satisfacción total o parcial de necesidades básicas relacionadas directamente con alimentación, vivienda y salud, así como las de dependientes económicos.

II. a XLVII. ...

Artículo 92. Las personas de la localidad que realizan aprovechamiento de subsistencia de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre para su consumo o para su venta directa en cantidades que sean proporcionales a la satisfacción de las necesidades básicas de éstas y de sus dependientes económicos, recibirán el apoyo, asesoría técnica y capacitación por parte de las autoridades competentes con participación de la secretaría, para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y de su reglamento, así como para la consecución de sus fines.

...

Las autoridades, previa firma de un acuerdo de ordenamiento por parte de los interesados con compromisos y tiempos para ordenar los aprovechamientos que realizan, brindarán el apoyo, asesoría técnica y capacitación a los que se refiere este artículo conforme a las siguientes prioridades:

- a) Aprovechamientos de subsistencia detectados sobre especies en peligro de extinción y amenazadas;
- b) Aprovechamientos de subsistencia detectados sobre especies prioritarias;
- c) Aprovechamientos de subsistencia detectados en áreas naturales protegidas, hábitats críticos y áreas de refugio para proteger especies acuáticas, y
- d) Aprovechamientos de subsistencia detectados sobre especies sujetas a protección especial.

En ningún caso se firmarán acuerdos de ordenamiento con intermediarios y el apoyo, asesoría técnica y capacitación solo deberá beneficiar a habitantes de comunidades rurales que realizan aprovechamientos para consumo o venta directa con fines de subsistencia.

Durante el proceso de ordenamiento, los participantes contarán con una constancia emitida por la secretaría, en la que consten los compromisos específicos establecidos en el instrumento que le dio origen.

La secretaría llevará el registro sobre los acuerdos de ordenamiento con la información que permita evaluar sus impactos. Dicho registro deberá ser integrado al Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales conforme a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Con la entrada en vigor del presente decreto, el Poder Ejecutivo federal deberá revisar y modificar el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con los artículos que reglamenten las disposiciones legales modificadas, en un término que no exceda a 90 días una vez que entre en vigor la presente iniciativa.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 4 de febrero de 2014.— Diputados: Silvano Aureoles Conejo, Trinidad Secundino Morales Vargas, Erick Marte Rivera Villanueva (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

LEY GENERAL DE EDUCACION

«Iniciativa que reforma el artículo 57 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Carol Antonio Altamirano, del Grupo Parlamentario del PRD

El que suscribe, Carol Antonio Altamirano, diputado federal a la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio del derecho que le conceden los artículos 71, fracción II, de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6o., fracción I, del numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se reforma y adiciona la Ley General de Educación, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La educación es un derecho fundamental del ciudadano, su efectividad debe ser reconocida y garantizada por parte del Estado.

Durante décadas, los colegios particulares han venido beneficiando sus propios intereses, ellos determinan y comercializan sus propios productos: uniformes, libros de texto y demás artículos que en la mayoría de las veces son de fabricación exclusiva y que no se encuentran fácilmente en un comercio abierto; obligando entonces a los padres de familia a comprarlos en las propias instalaciones de la escuela.

Este comportamiento de los colegios particulares, además de transgredir la legislación en materia de educación, violenta rigurosamente lo establecido en el segundo párrafo del artículo 28 constitucional que señala: “en consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre competencia o la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social”.

Más aún, en los colegios particulares, además de las cuotas de inscripción anual, se exigen a los alumnos cuotas extraordinarias para el mantenimiento de la escuela, se les obliga a participar en eventos extraescolares, paseos y visitas que los directivos organizan, con un costo adicional.

Con esta iniciativa se propone establecer procedimientos en la ley para que en los centros escolares privados todos los accesorios que utilicen como apoyo educativo puedan ser adquiridos en el mercado. En el caso de los uniformes

escolares, estos deben poder ser adquiridos fácilmente en el mercado o en la propia institución privada, dejando a las familias con la libertad de optar por el producto que más le convenga. En cuanto a los eventos que se quieran realizar de carácter extraescolar, tanto al interior como al exterior del plantel, consistentes en visitas, excursiones, festivales, paseos, eventos culturales y artísticos, entre otros, éstos tendrán que contar previamente con la autorización de la Secretaría de Educación Pública.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6o., fracción I, numeral I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito proponer a esta honorable asamblea, el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se adicionan las fracciones VI y VII al artículo 57 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 57. ...

I. a V. ...

VI. Evitar la imposición a los educandos de obtener en los colegios uniformes, útiles escolares, libros y demás accesorios educativos.

VII. Impedir que los educandos sean forzados a asistir a eventos de carácter extraescolar que los colegios efectúen, tanto al interior de los planteles como al exterior de los mismos, los cuales estarán sujetos a lo que determine la autoridad educativa.

Transitorio

Único. El presente decreto entrara en vigor al inicio del ciclo escolar 2014-2015.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1o. de febrero de 2014.— Diputados: Carol Antonio Altamirano, Erick Marte Rivera Villanueva (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

ARTICULO 7o. DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Silvano Aureoles Conejo, del Grupo Parlamentario del PRD

Con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el que suscribe, diputado Silvano Aureoles Conejo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Cámara de Diputados, LXII Legislatura, presenta ante esta soberanía la iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Planteamiento del problema

El artículo 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra una de las libertades esenciales de las personas en sociedad, históricamente conocida como la libertad de imprenta. Hoy, ya no sólo es una libertad fundamental, ni una garantía constitucional, sino que se concibe como una parte esencial de los derechos humanos; así está plasmada en la Constitución Política. Obviamente, en la actualidad ya no sólo se trata de la libertad de imprenta, sino que se define en la Carta Magna como el derecho inviolable de difundir libremente opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

Sin embargo, como un residuo del viejo autoritarismo mantenemos al órgano difusor de los documentos oficiales, léase reformas constitucionales, leyes y reglamentos, bajo la tutela del Poder Ejecutivo. Efectivamente, el Diario Oficial de la Federación, que fue y sigue siendo la imprenta oficial del Estado mexicano, está resguardado en uno de los Poderes de la Unión, que es el Ejecutivo, y en particular, como una dependencia de la Secretaría de Gobernación.

Todavía hoy, el Diario Oficial es controlado y administrado por el Ejecutivo, el cual mantiene todavía una capacidad discrecional para demorar, a conveniencia, las publicaciones de ciertos ordenamientos que quizás le son incómodos al gobierno en turno, conculcando injustamente los preceptos esenciales consagrados en el artículo 7o. constitucional.

Argumentos

El presidente de la República tiene la facultad de promulgar las leyes y los decretos de reforma que aprueba el Legislativo, establecida en la fracción primera del artículo 89 de la Constitución Política, y tiene la facultad de observar las leyes o decretos de acuerdo a lo establecido en el artículo 72 de la Constitución.

El presidente tuvo históricamente la facultad de vetar cualquier ley o decreto no sólo haciendo las observaciones a la misma en tiempo y forma, sino que haciendo uso de una facultad “metaconstitucional”; las leyes o decretos que le resultaban incómodos simplemente se los guardaba en el cajón, o, como se conoció coloquialmente esta mala práctica durante décadas, se los guardaba en el “bolsillo”. El conocido “veto de bolsillo” fue superado hace algunos años, cuando el Constituyente permanente concretó una trascendente reforma al artículo 72, estableciendo que si el presidente no observaba la ley o el decreto en cuestión, dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción, se entendería que el presidente no tuvo observación alguna y entonces, el Ejecutivo mismo tendría diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto. Es decir, el presidente queda obligado a promulgar y a ordenar la publicación, es decir, ya no puede guardarse la ley o la reforma en el “bolsillo”. Más aún, el Constituyente Permanente dispuso cualquier duda al respecto al plasmar en ese Apartado B del artículo 72 en comentario lo siguiente: “Transcurrido este segundo plazo –el de los diez días para que el Ejecutivo ordene la publicación de la ley o decreto en el Diario Oficial– la ley o decreto será considerado promulgado y el presidente de la Cámara de origen ordenará dentro de los diez naturales siguientes su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin que se requiera refrendo. Los plazos a que se refiere esta fracción no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse a la Comisión Permanente.”

Queda claro, que en el supuesto de que el Ejecutivo sea omiso con sus plazos para observar y/o promulgar y publicar una ley o decreto, la propia Constitución le suspende para tal caso su facultad establecida en la fracción primera del artículo 89 de la Constitución y activa un mecanismo de contrapeso esencial –entre poderes– confiriendo tal facultad al presidente de la Cámara de origen de la ley o decreto con reforma al ordenamiento del cual se trate. Por lo tanto es el presidente de la Cámara de origen el que tiene la facultad constitucional plena de ordenar la publicación de la ley o decreto al Diario Oficial de la Federación.

Sin embargo, el hecho de que la oficina del Diario Oficial de la Federación, que tiene por encargo publicar por un lado las reformas constitucionales, las leyes y decretos; y por otro lado también tiene que publicar los reglamentos no sólo del Ejecutivo, sino los reglamentos, acuerdos, órdenes, circulares de los tres poderes de la Unión, de los órganos desconcentrados y de los organismos autónomos del Estado, esté supeditada a la Secretaría de Gobernación y por tanto al Poder Ejecutivo, y en particular al secretario de la dependencia y al presidente de la república, es una reminiscencia de un esquema del pasado que debemos de superar con urgencia.

Aún hoy el titular del Diario Oficial de la Federación tiene una conducta de subordinación absoluta respecto al secretario de Gobernación y al presidente de la República, lo cual compromete gravemente el acatamiento a una orden de un poder diverso al Ejecutivo, en este caso, al del presidente de la Cámara de Origen de la ley o el decreto para que ésta se publique, una vez que el Ejecutivo no haya ejercido su facultad en los plazos que marca la disposición constitucional del artículo 72.

El Ejecutivo, al tener bajo su mando al Diario Oficial de la Federación, y al no ordenar la publicación de una ley o decreto y al presionar para que no se acate una orden del presidente de la Cámara de origen de tal ordenamiento, lesiona el derecho y la garantía constitucional consagrada en el artículo 7o., ya que conculca la libertad de difusión de un ordenamiento legal que atañe a la sociedad en su conjunto.

Es más, resulta no sólo paradójico, sino un tanto patético que los ordenamientos y documentos oficiales de los órganos autónomos del Estado, hoy por hoy, se publiquen de igual forma en el Diario Oficial de la Federación, oficina apéndice de la Secretaría de Gobernación y obviamente, dependiente del Ejecutivo federal. Este diseño es antinatural, es erróneo, es un anacronismo por decir lo menos; es una herencia del pasado que no corresponde al diseño republicano de equilibrio entre los poderes que nos hemos empeñado en construir en estos últimos años.

La reforma que vengo a proponer a esta soberanía es muy sencilla, aunque su implicación constitucional es muy relevante. Se trata de retirar a la oficina del Diario Oficial de la Federación del ámbito del Poder Ejecutivo, haciendo de éste un organismo autónomo. Pero no pensemos en un monstruo burocrático con numerosos funcionarios con grandes sueldos y pensiones vitalicias, se trata simplemente de trasladar lo que hoy es esa Dirección General del Diario Ofi-

cial de la Federación, con sus recursos materiales y humanos, a un ámbito que no sea el del Ejecutivo, un ámbito que tenga la sobriedad republicana de lo que implicara tener como función principal no solo atender el mandato de un solo poder, sino de los tres poderes de la Unión y de los órganos autónomos del Estado.

Propongo que el titular del Diario Oficial de la Federación sea propuesto y nombrado por la Cámara de Senadores y ratificado por mayoría en esta Cámara de Diputados, y que su gestión dure siete años.

No le escatimamos al titular del Ejecutivo su facultad constitucional para promulgar y publicar leyes y decretos, pero lo tendrá que hacer directamente a través de este órgano del Estado, y ya no a través del Secretario de Gobernación, y observando estrictamente los plazos constitucionales que tiene para ejercer esta facultad. De igual forma, tampoco escatimamos la facultad de refrendo que les confiere la constitución a los secretarios de despacho en el artículo 92, para que sean obedecidos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del presidente, pero ahora enviarán los documentos firmados al órgano autónomo responsable y encargado de garantizar la publicación y difusión de tales ordenamientos.

Un Diario Oficial de la Federación autónomo dará certeza a los Poderes de la Unión, pero sobretodo dará certeza a la sociedad al salvaguardar el precepto de la libertad, de la garantía y del derecho a la información, y de la difusión por cualquier medio, de los acuerdos, circulares, y reglamentos, de los órganos autónomos, de los tres Poderes de la Unión, y de las leyes y decretos que configuran el marco jurídico mexicano.

Por lo expuesto someto a la consideración de esta asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 7o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo Único. Se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 7o. ...

...

La difusión y publicación de los acuerdos, órdenes, circulares, reglamentos y demás actos expedidos por los órga-

nos autónomos del Estado y por los poderes de la federación, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como de las leyes y decretos, serán responsabilidad del Diario Oficial de la Federación, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente.

El Diario Oficial de la Federación será un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. La Cámara de Senadores nombrará al titular del Diario Oficial de la Federación con la ratificación de la Cámara de Diputados.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, una vez agotado el procedimiento previsto en el artículo 135 constitucional.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de febrero de 2014.— Diputados: Silvano Aureoles Conejo, Erick Marte Rivera Villanueva (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

ARTICULOS 82 Y 87 DEL REGLAMENTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

«Iniciativa que reforma los artículos 82 y 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Trinidad Morales Vargas, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del Problema

La Cámara de Diputados es por su naturaleza un órgano colegiado deliberante. Su composición plural, fruto del impulso democrático que ha vivido México en las últimas dos décadas, ha llevado a actualizar las normas que regulan su organización y funcionamiento, así como los procedimientos de formación de leyes. No obstante que la entrada en vigor del Reglamento de la Cámara de Diputados el 1 de enero de 2011 representó un avance al actualizar sus normas y reflejar de mejor manera su pluralidad, quedaron insuficiencias y vacíos legales que de no subsanarse pueden provocar pérdida de legitimidad de las decisiones que éste órgano toma.

De conformidad con la doctrina el proceso legislativo está compuesto por varias etapas de cuya adecuada realización depende un ejercicio democrático de las atribuciones legislativas de cada una de las Cámaras del Congreso y del procedimiento en la aprobación de las leyes, que permita tanto la suficiencia técnica como la expresión de mayorías y minorías que las componen. Una de estas etapas es la de discusión de los proyectos que se da en dos momentos: al seno de las comisiones de dictamen y en el pleno de la Cámara de Diputados cuando éste se somete a su consideración.

No obstante que este procedimiento está previsto en la Constitución Política y en Reglamento de la Cámara de Diputados, recientemente se han tomado decisiones que vulneran la atribución de ésta para revisar los proyectos de reforma constitucional enviados por la colegisladora como Cámara de origen, aduciendo que la mayoría no está impedida para imponer un procedimiento que anula el conocimiento de su contenido y un debate verdadero.

Si ya de por sí un procedimiento abreviado de aprobación de leyes lleva el riesgo de imponer una reforma autoritaria sin participación de la minoría y de que se cometan errores en su contenido y redacción, tratándose de reformas a la Constitución el problema se acrecienta. Si la Constitución es la norma suprema de la nación, la unidad en la diversidad, porque contiene el hilo conductor de su historia, su imagen ideológica, el acervo cultural, es esquema social y la estructura jurídica esencial, como lo sostiene Emilio O. Rabasa, el Poder Reformador debería cuidar que el procedimiento de su reforma se apegara al principio democrático.

De ahí que la presente iniciativa busque evitar que en las reformas constitucionales se dispensen los trámites de su discusión y aprobación por la Cámara de Diputados, uniformando el procedimiento con la Cámara de Senadores, y establecer que para el caso de la legislación secundaria la dispensa de trámites se apruebe por dos tercios de las y los diputados asistentes. Lo anterior intenta poner a salvo un debido procedimiento legislativo democrático, en el que se cumplan todas sus etapas, y se respete el derecho de las minorías en la aprobación de leyes.

Argumentación

Para el Grupo Parlamentario del PRD, el procedimiento legislativo debe respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria,

en condiciones de libertad e igualdad. En otras palabras, es necesario que se respeten los cauces que permitan tanto a las mayorías como a las minorías parlamentarias, expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública, lo cual otorga relevancia a las reglas de integración y quórum en el seno de las Cámaras, así como a las que regulan el objeto y desarrollo de los debates.

Al respecto, debe apuntarse que de acuerdo con el principio democrático que debe informar la labor legislativa, no basta con la aprobación de la moción de dispensa de trámites por la votación requerida. Para dispensar uno o todos los trámites es necesario que se expongan las razones que llevan a calificar un asunto como urgente con el objeto de que, en su caso, pueda ser objeto de control de constitucionalidad. Además de que esta determinación cuente con el máximo consenso de la Asamblea lo que se logra con una votación calificada.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en su resolución de acción de inconstitucionalidad 107/2008, estableció que el hecho de que las distintas fuerzas políticas se encuentren impedidas para conocer de la iniciativa que se plantea y que se discutirá, produce la imposibilidad de que se lleve a cabo el debate democrático que debe existir en todo órgano legislativo, pues se hace evidente que en estas circunstancias no tiene tiempo suficiente para conocer y estudiar las iniciativas que se le presentan y, por ende, realizar un debate real.¹ Si es la Constitución la que se reforma, por su significado para el sistema jurídico, la dispensa de trámites debería prohibirse.

Recurriendo a la historia y a la doctrina sabemos los constituyentes siempre han estimado a la Constitución que crean, como la ley última y definitiva, que dure para la eternidad, que se haga vieja como lo proclamó Hilario Medina al finalizar el Congreso Constituyente de 1916-1917. La Constitución, en sus orígenes históricos, trata de ser un valladar racional y efectivo del ejercicio del poder, limitándolo con una serie precisa de prescripciones, representativas de principios universalmente reconocidos por las concepciones filosófico-jurídicas.

Pero esas aspiraciones de eternidad constitucional ceden ante los cambios de la vida social. En tal sentido, México está transitando a una vida democrática plena en la que cada actor desde su ámbito de competencia debe dar las facilidades para que nuestro país trascienda al pluralismo.

Por cuanto hace al problema de mayorías y minorías, la cuestión central de toda democracia constitucional es el de equilibrar la decisión democrática de la mayoría con cierta protección de los derechos fundamentales (y no necesariamente los privilegios culturales y económicos) de las minorías. En la esfera concreta de la vida política y parlamentaria, las minorías pueden identificarse con la oposición, en tanto que representan intereses, principios o valores diferentes de aquellos sustentados por la mayoría.

El estado de derecho se caracteriza por la sujeción del poder, y de los demás actores políticos que en él operan, a normas. Desde una perspectiva jurídico-constitucional, pues, la cuestión estriba en determinar cuáles son las normas que disciplinan la actuación de esos actores políticos, y entre ellos, evidentemente de las minorías. Los parlamentos como bien sabemos, constituyen los foros de debate institucionalizado, los espacios que el ordenamiento reserva para el dialogo, la confrontación y la negociación entre los diversos sectores de la sociedad allí representados. En este marco, pues, se desarrolla la mayor parte o al menos la parte más importante desde una perspectiva jurídica de las relaciones entre mayoría y minorías.

En todo Estado democrático la Constitución impone ciertos requisitos de publicidad y participación para la creación, reforma, modificación o supresión de las normas, sin los cuales no pueden éstas considerarse válidas.

De esta forma, para lograr el respeto a los principios de democracia y representatividad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no sólo reviste importancia el contenido de las leyes sino, además, la forma en que son creadas o reformadas, en virtud de que las formalidades esenciales del procedimiento legislativo resguardan o aseguran el cumplimiento de los principios democráticos.

Otro aspecto importante de señalar es el que tiene que ver con los órganos de trabajo del Parlamento, las minorías se hallan, por definición, en una situación de subordinación, pues las decisiones sobre el fondo de los asuntos se adoptan, en buena lógica democrática, por mayoría. Sin embargo, el interés constitucionalmente representan las minorías el pluralismo político, el debate público de las cuestiones más importantes para la sociedad, puede verse debilitado por la distribución de competencias entre estos órganos dentro del sistema. En particular, parece imprescindible asegurar que la mayoría no puede imponer unos

procedimientos que permitan sustraer al Pleno de las Cámaras el debate y la decisión sobre cualquier asunto contra la voluntad de otra parte de la representación popular. Las minorías deben ver reconocida una cierta capacidad de decisión a la hora de definir qué materias son dignas de recibir el máximo de atención institucionalmente posible, que es el debate plenario.

Así pues, lo que se plantea es cómo puede protegerse esa función. Es decir, cómo puede integrarse la voluntad de las minorías en los órganos, para que el ejercicio del poder no quede exclusivamente en manos de la mayoría. Se pasa así de definir unos derechos fundamentales inherentes a las personas, como límites del poder, a intentar la delimitación de una esfera de derechos fundamentales inherentes a los grupos en que la sociedad se articula. Derechos que, lógicamente, tienen especial importancia en el ámbito de la formación de la voluntad estatal, y entre los cuales han de incluirse el derecho a contar con unos árbitros imparciales en el gobierno del órgano representativo, para que los conflictos que puedan originarse en su funcionamiento se resuelvan según criterios de equidad y no de mayorías; la capacidad de conocer cómo la mayoría ejerce el poder, con el fin de denunciar sus errores o justificar las propias alternativas; el derecho a presentar públicamente ante el conjunto de la sociedad sus posturas y discrepancias frente a cada decisión que deba tomarse; la capacidad para provocar la discusión de aquellas materias que a su juicio deban plantearse ante el órgano representativo, etcétera.

En tal sentido, como en los criterios de la Suprema Corte de Justicia, los procesos legislativos deben ser dirigidos a mejorar la calidad democrática del proceso legislativo, a través de la democracia representativa, que se basa en deliberación. El sistema de gobierno que nuestra Constitución Política reconoce el concepto de representación jurídico-política, que tienen como tarea la toma de decisiones reflexivas en beneficio de una colectividad, cuyas expresiones culminan en la regla del acatamiento a la mayoría.

Así pues, la protección de las minorías emerge como elemento central de una teoría de la democracia y del funcionamiento de los sistemas democráticos, señalaba Massari,² ya que también ellas forman parte del pueblo, y por tanto deben tener ocasión de participar en su gobierno. Esta nueva importancia de las minorías en los sistemas democráticos ha sido ampliamente reconocida en las últimas décadas. Así, para Stein, el problema constitucional más importante del Parlamento consiste en la protección de las minorías, ya que si ello no se garantiza la mayoría podría

transformar el Parlamento en una Cámara de resonancia del gobierno. Podría aceptar sin discusión los proyectos legislativos que presentase el gobierno, negar la palabra a los políticos de la oposición, aceptar solamente discursos sobre los éxitos del gobierno o prohibir la publicidad de aquellos debates que le perjudicasen. En el mismo sentido, también desde una perspectiva jurídica, Fernández Miranda afirma que la necesidad de una más intensa protección de las minorías ha pasado a ser un problema prioritario, ya que no es sólo un problema de respeto al pluralismo y a la esencia del régimen representativo, sino que es también, hoy más que nunca, un problema que atañe a la propia funcionalidad del Parlamento. Argumento que podría incluso reforzarse, puesto que la propia función legitimadora depende en gran medida de que el Parlamento sirva de cauce de expresión de las opiniones de la sociedad, incluyendo las minoritarias. Y la única forma de conseguir ese objetivo es la sumisión a derecho de las mayorías.³

Desde una óptica científico-político, también Sartori llega a las mismas conclusiones: en el ámbito constitucional lo que preocupa son las minorías, no las mayorías. Más concretamente, es este contexto el problema que surge es el del derecho que deben tener las minorías a oponerse, el derecho de oposición. Si se acosa, se impide o se aplasta a la oposición, podemos hablar de tiranía de la mayoría en el sentido constitucional. Y no basta una protección legal, supeitada a la acción de las mayorías parlamentarias: a menos que el derecho de oposición esté constitucionalmente protegido, puede resultar que no haya ningún otro medio.

Partiendo de esa base, es evidente que el método democrático de adopción de decisiones se modifica: la democracia deja de ser el gobierno de la mayoría, para convertirse en el gobierno de la mayoría limitada, respetuosa con los derechos de la minoría, como lo señala Sartori. Esto se convierte así en el auténtico criterio para determinar si un régimen es o no democrático. Porque si la democracia implica capacidad de decisión del pueblo, ésta sólo puede expresarse de forma mínimamente auténtica cuando existe un marco de libertades que posibilitan la discusión y la crítica pública. Y en una sociedad desarrollada, esa posibilidad no puede limitarse al ámbito individual, sino que ha de protegerse fundamentalmente en la esfera institucional, y en los medios de comunicación de masas. De ahí la superación de la antítesis entre democracia y liberalismo: una democracia sólo puede serlo si es liberal, porque lo contrario supondría negar la capacidad de decisión, al imponerse los datos que pueden fundar su voluntad. O, lo que es lo mismo, implicaría reducir la noción de pueblo a

los que un momento dado constituyen la mayoría, considerando al resto como un no-pueblo. Si se niega la posibilidad de las minorías de actuar públicamente como tales, criticando a la mayoría, ésta se asegurará su reproducción, de forma que en última instancia la capacidad de decisión real que se predica del pueblo se verá restringida al momento de definición de la mayoría inicial.

Sartori, además, señala que puede afirmarse en rigor que el respeto y la salvaguarda de los derechos de las minorías es lo que mantiene el dinamismo y la dinámica de la democracia, la condición necesaria del proceso democrático mismo. La noción de la oposición aparece así como una institución jurídica que permite concebir unitariamente el conjunto de esas garantías, y por lo tanto hace posible definir a un régimen como *forma di governo ad opposizione garantita*, enuncia Vergottini: gobierno de oposición garantizada, gobierno pluralista y democrático. Aplicando estos términos al ámbito concreto de la institución parlamentaria, cabe decir que un Parlamento digno de este nombre es el que confiere a la minoría una función específica.⁵

Por otro lado, la adopción de decisiones de acuerdo con el principio de la mayoría significa una restricción de la libertad de quienes integran la minoría, pero la viabilidad de las democracias en las sociedades con un número apreciablemente grande de miembros tiene que aceptar este tipo de restricciones. En efecto, al no ser posible la democracia directa, es necesario recurrir a un sistema de representantes, es decir, a un sistema parlamentario, cuya función primordial, según Kelsen, es

“la formación de la voluntad estatal a través de un órgano colectivo elegido por el pueblo sobre la base del derecho de sufragio universal e igual, es decir, democráticamente, y que decide de acuerdo con el principio de la mayoría.”⁶

El principio de la mayoría, según Kelsen, es justamente el que impide el dominio de una clase sobre otra, es decir, el dominio de la mayoría o la “casualidad de la aritmética”. El razonamiento kelseniano está dirigido precisamente en contra de la identificación del “principio de la mayoría” con el dominio de la mayoría”, por ello la afirmación de que el principio de la mayoría requiere la existencia de la minoría no es una mera tautología en el sentido de que no puede hablarse de mayoría si no hay minoría.⁷

Es por esto, que el principio de mayoría requiere la exclusión de algunos temas básicos de la negociación parlamentaria o de la votación, en este caso en el Congreso.

John Rawls ofrece como ejemplo de una justicia procedimental pura un sistema de cooperación basada en el principio de oportunidad equitativa. La ventaja de la justicia procedimental pura sería que nos libera de la necesidad de definir principios que tenga en cuenta las enormes complejidades de las cambiantes circunstancias y posiciones relativas de las personas.⁸

Las perspectivas de las investigaciones coinciden en que “para la valoración positiva de las mayorías reforzadas, no puede depender del juicio coyuntural y, ante la imposibilidad de saber la postura que van a adoptar las minorías en cada momento, por regla general verán reforzada su posición cuando se incrementa la mayoría exigida para decidir cualquier asunto” y que, asimismo, valora cómo “desde un punto de vista democrático las mayorías cualificadas se justifican en todo caso allí donde pueda estar en peligro el contenido nuclear del ordenamiento democrático mismo, como puede ser los derechos de libertad democrática o los desarrollos de la igualdad democrática”, en tal sentido, ciertas ventajas de las mayorías cualificadas resultan relativizables y, por otro lado, que es posible sumar más riqueza a la vida parlamentaria y con ello a los derechos de las minorías, si se adoptan tipos de mayorías diversos de forma intermitente.

El derecho constitucional contemporáneo sugiere estar pendiente del cumplimiento y mejora de calidad de los procesos decisorios dentro del Estado democrático, ya que hoy, más que nunca, este precisa de acreditar su credibilidad y fortaleza para la reordenación armónica de las sociedades.⁹

Como lo hemos enunciado la Suprema Corte de Justicia, en sus criterios emitidos respecto de la acción de inconstitucionalidad citada, alude que en los caso de notoria urgencia se pueden dispensar los trámites reglamentarios. Esta procede cuando se califique por la mayoría absoluta del Congreso. Sin embargo, en los casos en que se pretenda: a) dispensar todos los trámites de cualquier proyecto de ley (excepto el de traslado al Ejecutivo); b) dispensar el envío a comisión de un asunto devuelto con observaciones por el Ejecutivo; c) discutir con preferencia cualquier dictamen de los designados por el presidente; o, d) permitir que una ley se vote por libros, títulos, capítulos o secciones, se ne-

cesita una mayoría de los dos tercios de los diputados presentes del Congreso de Colima.

En efecto, la calificación de urgencia debe motivarse con razones objetivas que apoyen la decisión de dar celeridad a la discusión de un asunto. Estas razones, sin embargo, no pueden ser consideradas como sustento del actuar de los legisladores si no contienen argumentos que se encaminen a demostrar la necesidad de la dispensa de trámites.

Es cierto, las disposiciones que regulan el trámite y aprobación de la dispensa de etapas legislativas se sustentan en la calificación de notoria urgencia que debe darse al asunto. Así, debe entenderse que la legislación sólo prevé la posibilidad de dispensar uno o todos los trámites, cuando se expongan las razones que llevan a calificar un asunto como urgente.

Estas razones, sin embargo, no pueden ser consideradas como sustento del actuar de los legisladores si no contienen argumentos objetivos que se encaminen a reforzar la dispensa de trámites. En este sentido, para justificar la urgencia de un asunto deben existir, cuando menos, las siguientes condiciones:

1. La existencia de determinados hechos que generen una condición de urgencia en la discusión y aprobación de una iniciativa de ley o decreto.
2. La relación medio-fin, esto es, que tales hechos necesariamente generen la urgencia en la aprobación de la iniciativa de ley o decreto de que se trate pues, de no hacerse de esta forma, ello traería consecuencias negativas para la sociedad.
3. Que tal condición de urgencia evidencie la necesidad de que se omitan ciertos trámites parlamentarios, sin que en ningún caso ello se traduzca en afectación a principios o valores democráticos.

Así, se debe considerar que la dispensa de trámites no puede admitirse por el mero hecho de que la legislación de un Estado la prevea, sino que tiene que cumplirse con las condiciones antes apuntadas.

En el caso concreto, como se ha mencionado, en la sesión en la que se aprobaron los decretos impugnados se dispensaron los trámites de primera y segunda lectura, sin haberse justificado la urgencia para ello, según consta del acta de la sesión.¹⁰

La Suprema Corte de Justicia, resolvió en su tesis antes señalada, sobre Acción de Inconstitucionalidad 107/2008, e interpuesta por los diputados integrantes del PRD y PAN, donde el Poder Legislativo de Colima “no cumplió con los principios democráticos que se han referido y que deben regir el debate parlamentario, pues la dispensa de los trámites de lectura, en conjunto con el hecho de que los dictámenes de las iniciativas impugnadas fueron entregados al inicio de la sesión en que habrían de discutirse, impidió que las distintas fuerzas políticas estuvieran en posibilidad de conocer la iniciativa planteada y, por ende, de debatir sobre ella con verdadero conocimiento de su contenido y alcance”.

Resulta entonces que la legislatura omitió llevar a cabo uno de los requisitos indispensables para dispensar los trámites correspondientes: esgrimir los argumentos que sustentaran su actuación. Ello imposibilita el análisis de los hechos que originan la urgencia, así como la valoración de relación medio-fin entre las razones y la omisión de etapas legislativas.

En este sentido, debe destacarse que la proposición de dispensa de trámite se llevó a cabo por uno de los diputados integrantes de la asamblea, quien invocó como fundamento de su propuesta el artículo 48 de la Constitución local y del 141 al 143 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, relativos a la facultad de dispensa de trámites, sin que se expusieran las razones que justificaran la petición. Dicha propuesta fue, además, aprobada en votación económica y no nominal, como lo exigiría el análisis de este tipo de propuestas, de tal suerte que la obligación del Congreso del estado de motivar la dispensa de trámites fue evidentemente incumplida.

De esta forma, se produjo un vicio material en las reformas que fueron aprobadas, pues resulta claro que no existió el debate democrático necesario para el respeto a los principios y valores establecidos en nuestra Carta Magna.

Sentado lo anterior, es necesario atender si en el caso concreto las violaciones al procedimiento legislativo redundan en violación a los principios de legalidad y de debido proceso reconocidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal y provocan la invalidez de las normas emitidas o si, por el contrario, no tienen relevancia invalidatoria, por no llegar a trastocar los atributos democráticos finales de la decisión.

El alto tribunal resolvió que al no cumplirse con el primero de los parámetros descritos, se debe sostener que se ac-

tualiza la vulneración a los principios de legalidad y debido proceso reconocidos por la Constitución Federal, lo que provoca la invalidez de las normas emitidas. De conformidad con lo anteriormente expuesto, el concepto de invalidez planteado en relación con la existencia de irregularidades en el procedimiento legislativo que resultan en la vulneración de distintos principios que sustentan la democracia deliberativa y, por tanto, del precepto constitucional que contiene la garantía de legalidad, resultan fundados.¹¹

Durante el período de sesiones ordinarias de la Cámara de Diputados pasado, se presentaron dos sucesos negativos para el debido procedimiento legislativo democrático y los derechos de las minorías. Nos referimos a (citar reforma política y energética, que en ambos casos la minoría presentó moción suspensiva y se opuso a la dispensa de trámites por la naturaleza y alcance de las reformas constitucionales).

Con las reformas al Reglamento de la Cámara de Diputados se persigue evitar las decisiones precipitadas e irreflexivas en las reformas constitucionales, prohibiendo la dispensa de trámites, permitiendo el debido proceso legislativo y respetar los derechos de las minorías en todos los casos. Además propone uniformar el procedimiento legislativo en las reformas constitucionales y en la dispensa de trámites en las dos Cámaras del Congreso, cuyas reglamentaciones se derivan del artículo 72 constitucional, y no existe justificación alguna para que sean diferentes. El Senado prohíbe desde la adopción de su Reglamento, en vigor desde... el trámite de urgente resolución en las reformas constitucionales, y obliga a la votación calificada en la dispensa de trámites en la aprobación de la legislación secundaria.

Consideramos finalmente que prohibir el procedimiento de urgente resolución en las reformas constitucionales, evita la posibilidad de que una reforma de esta naturaleza pueda contravenir expresamente un principio o decisión política fundamental sin que exista con claridad en nuestra legislación medios para combatir esa reforma contraria a la misma Constitución.

Fundamento Legal

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito, Trinidad Morales Vargas, diputado de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y con fundamento en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y XXXX del Reglamento

de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 82, numeral 3, fracción I, y adiciona un numeral al artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Único. Se reforma el artículo 82, numeral 3, fracción I, y adiciona un numeral al artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 82.

1. ...

2. Un asunto podrá ser sometido a discusión y votación del pleno sin que se presente el dictamen de comisión respectivo cuando:

I. Se tramite de urgente u obvia resolución: **tratándose de reformas o adiciones a la Constitución no puede ser invocado este procedimiento.**

II. ...

III. ...

Artículo 87.

1. Los dictámenes publicados en la Gaceta serán objeto de una declaratoria de publicidad.

2. El pleno puede, por urgente resolución, y con la votación de las dos terceras partes de los individuos de la Cámara que estén presentes, dispensar los trámites a los dictámenes o proyectos, a propuesta justificada del Presidente de la Mesa; tratándose de reformas o adiciones a la Constitución no puede ser invocado este procedimiento.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Tesis 107/2008, acción de inconstitucionalidad, diputados integrantes de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso de Colima,

Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional. Registro: 21328. 9o. Época. Instancia: Pleno. Tomo XXIX, Enero de 2009.

2 Sánchez Navarro, Ángel J., *Las Minorías en la Estructura Parlamentaria*, Colección Estudios constitucionales / Colección Estudios Constitucionales, Edition illustrated, Publisher Centro de Estudios Constitucionales 1995, (página 39)

3 *Ibid.* Página 40

5 *Ibid.*, página 293, 296.

6 Garzón Valdés Ernesto, *El consenso democrático: fundamento y límites de papel de las minorías*, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2005, página 20, 21.

7 *Ibid.*, página 23.

8 Eraña Sánchez Miguel Ángel, *La protección constitucional de las minorías parlamentarias*, Estudio Comparado sobre la Funcionalidad del Pluralismo Político en México y España, Editorial Porrúa, 2004, página 90

9 *Ibid.*

10 Tesis 107/2008, acción de inconstitucionalidad, diputados integrantes de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso de Colima, Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional. Registro: 21328. 9o. Época. Instancia: Pleno. Tomo XXIX, enero de 2009.

11 *Ibid.*

Dado en el salón de sesiones, a 4 de febrero de 2014.— Diputados: Trinidad Morales Vargas, Erick Marte Rivera Villanueva, Alfredo Rivadeneira Hernández (rúbricas)»

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

LEY DEL SEGURO SOCIAL - LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

«Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social, y General de Sociedades Cooperativas, a cargo de la diputada Alliet Mariana Bautista Bravo, del Grupo Parlamentario del PRD

Alliet Mariana Bautista Bravo, promoviendo en mi carácter de diputada federal a la LXII Legislatura del Congreso General de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., párrafos primero, segundo y tercero; 4o., párrafo cuarto; 5o.; 25; 26, párrafo primero, segundo y cuarto; 28, párrafo octavo; 71, fracción II; 73, fracciones XVI y XXIX-N; y 123, apartado A, fracción XXIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, someto a la consideración de esta honorable soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes de Seguridad Social y de la Ley General de Sociedades Cooperativas, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

I. De las sociedades cooperativas

Las sociedades cooperativas, no obstante de tratarse de una forma de organización social compuesta por personas físicas, que a través de las aportaciones de capital y/o de industria que realicen las mismas para la constitución, organización y funcionamiento de la sociedad, así como de la realización de actividades económicas sin fines lucrativos, que tienen como propósito fundamental la plena satisfacción de las necesidades individuales y colectivas de cada uno de los socios cooperativistas, comparten un aspecto esencial con el resto de tipos mercantiles que reconoce de manera expresa la Ley General de Sociedades Mercantiles, según lo dispuesto en sus artículos 1o., fracción VI, y 4o., respectivamente: que cada una de dichas formas asociativas deviene de la previa manifestación de voluntad de cada una de las personas que las componen, de prestar una o más conductas de dar, hacer o no hacer, con el objeto, motivo o fin, lícito y física y jurídicamente posible, que se determine en el estatuto o base constitutiva correspondiente, con la clara y concreta expresión de cada uno de los medios indispensables para su consecución, lo que constituiría la primera finalidad del acto jurídico plurilateral de que se trate.

Es decir, que para la existencia y plena validez de los actos jurídicos que realice no únicamente cualquier tipo de sociedad mercantil, sino también cualesquiera otra figura asociativa de naturaleza civil, tales como son las asociaciones y las sociedades civiles, se requiere complementar con ciertos y determinados requisitos legales, concernientes a la forma y el objeto requeridos para la

celebración del acto constitutivo, así como de la capacidad y la libertad necesarios para que cada una de las personas interesadas en asociarse manifieste su voluntad con el propósito producir las consecuencias de Derecho estimadas.

Así, el acto jurídico en virtud del cual dos o más personas se obligan a cooperar en determinada manera para la realización de un fin común, y que propicia la creación de derechos y obligaciones entre las personas que lo configuran y entre ellos con la persona moral originada, con personalidad jurídica y un patrimonio independiente al de sus integrantes, cobra especial relevancia para los efectos de este instrumento legislativo, el cual tiene por finalidad esencial demostrar la necesidad y viabilidad de realizar diversas modificaciones a las Leyes del Seguro Social y General de Sociedades Cooperativas.

En correspondencia con lo expresado con antelación, y en lo que respecta al régimen jurídico de las sociedades cooperativas, cabe señalar que si bien durante el lapso constitutivo de la sociedad, convergen de manera voluntaria una multiplicidad de intereses diferentes y correlativos por parte de los socios, dichos intereses se plantean no respecto a la esfera privativa, particular y egoísta de cada parte, sino que se armonizan con la finalidad de producir un resultado en el que todos los socios habrán de participar, circunstancia que constituye la causa y fin de dicho negocio jurídico, razón por la cual se trata de un acto jurídico tendiente a satisfacer un objeto en común.

Asimismo, resulta importante destacar que la sociedad cooperativa dentro del contexto económico y social actual, representa una alternativa importante tanto para la clase trabajadora con menores oportunidades de desarrollo económico, personal y profesional, circunstancia que de manera innegable menoscaba el ejercicio de sus derechos sociales como individuo e integrante de una familia, como para aquellas personas que viven en condiciones de alta y muy alta marginalidad social, y que presentan una severa pobreza alimentaria.

Lo señalado en el párrafo anterior se debe primordialmente a la manera en que se organizan y operan las sociedades cooperativas, toda vez que el desarrollo de las actividades económicas que componen su objeto social, se da a través de esquemas de desarrollo empresarial que posibilitan a los socios laborar en su propia empresa, es decir, que generalmente quienes integran las sociedades cooperativas, son

los encargados de ejecutar de manera coordinada los actos jurídicos indispensables para lograr la consecución de su objeto social, razón por la cual no se da la existencia de relaciones obrero-patronales, como si sucede en el desarrollo económico y jurídico de figuras afines a la cooperativa, verbigracia, las sociedades anónimas.

De tal forma, el destacado jurista Jorge Barrera Graf consideró que no podía entenderse la naturaleza, la estructura y el funcionamiento de toda sociedad cooperativa, fuere cual sea su clase, si no era tenido en cuenta el especial carácter clasista de dicho tipo societario, en atención a la preeminencia del trabajo y la persona que lo realiza sobre el capital aportado. Lo anterior le debió a la sociedad cooperativa ser considerada como un ente jurídico integrante del Sector Social de la Economía, sector reconocido en el artículo 25, párrafo séptimo, de nuestro Código Fundamental, y cuya composición se completa con los ejidos, las comunidades agrarias, los sindicatos y las sociedades mutualistas de seguros, entre otras formas de organización social cuya razón de ser consiste en la producción, almacenamiento, distribución y consumo, de bienes y servicios social, y en algunos supuestos nacionalmente necesarios. Es importante señalar que el 22 de mayo del año 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamiento jurídico en el cual también se reconoce a las sociedades cooperativas como una categoría social y económica, en función tanto de los principios clásicos que orientan su evolución, como del carácter no lucrativo, y en consecuencia, ajeno de especulación comercial, de las actividades económicas que realizan.

Para el ilustre tratadista Rafael Montilla Molina, la sociedad cooperativa es aquella agrupación voluntaria de personas que tiene por objetivo fundamental, permitir a sus componentes obtener la máxima remuneración por la aportación de su fuerza trabajo, o bien, en posibilitarlos para adquirir el máximo de bienes y servicios por el dinero que otorgan a la propia cooperativa, ya sea durante el acto constitutivo de la misma, o bien, cuando por decisión de la asamblea general extraordinaria de socios, resulte necesaria incrementar su capital social, con la firme intención de suprimir la figura del comerciante intermediario, a efecto de distribuir los beneficios de la explotación de la o las empresas de la cooperativa de forma equitativa y de manera directa en los socios cooperativistas.

II. Precedente legislativo

El día 3 de enero de 2005, los legisladores federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la LIX Legislatura del H. Congreso General de la Unión, Francisco Javier Saucedo Pérez y Miguel Alonso Raya, presentaron al Pleno de esta honorable Cámara de Diputados, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y deroga diversos artículos de la Ley del Seguro Social, cuyas causas y finalidades eran las siguientes:

- Derogar el artículo 28 A, con la finalidad de que las sociedades cooperativas de producción y las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social, estuvieran possibilitadas para determinar los términos y condiciones de la integración del salario base de cotización, en virtud del cual se realizaría la aportación bipartita a cargo de dichas personas morales, como titulares y sujetos de derechos y obligaciones en un 50% y el Estado, en otro 50%. Como consecuencia de lo anterior, también se proponía modificar el texto del artículo 19, a efecto de establecer como deberes jurídicos a cargo del Estado y de las sociedades cooperativas de producción, las aportaciones de seguridad social en los términos antes referidos.
- Restablecer el texto del artículo 12 de la Ley del Seguro Social que estuvo en vigor hasta el 30 de junio de 1997, en el sentido de establecer como sujetos de aseguramiento al régimen del seguro social, únicamente a las sociedades cooperativas de producción.

A este efecto, resulta preciso señalar que dicha iniciativa fue turnada a las Comisiones Unidas de Seguridad Social y Fomento Cooperativo y Economía Social, para su examen y elaboración del dictamen correspondiente. Sin embargo, y tal y como se puede corroborar en los diferentes medios de comunicación e información de que dispone el Congreso General de la Unión, no existe constancia alguna respecto a que dichos órganos legislativos hayan elaborado la opinión técnica legislativa respecto del contenido de la Iniciativa que les fue turnada en razón de la materia.

III. Del reconocimiento de las sociedades cooperativas de producción como sujetos del régimen obligatorio de seguridad social

Ahora bien, la consideración de las sociedades cooperativas como sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio de seguridad social, acorde con lo dispuesto en el ar-

tículo 12, fracción II, de la Ley de la materia, atiende fundamentalmente a la presunción de relaciones laborales existentes entre la sociedad cooperativa, en su carácter de sujeto de Derecho creado por el orden jurídico y patrono, y los socios cooperativistas, en su carácter de personas físicas que prestan a la cooperativa un trabajo personal subordinado, durante la realización de las actividades económicas lícitas que compongan su objeto social.

Sin embargo, y como ya se ha manifestado con antelación, la relación existente entre los individuos que integran una sociedad cooperativa, y en particular aquellas dedicadas a la producción de bienes y servicios y ésta, no debe ser considerada como una relación individual de trabajo, ya que si bien resultan indispensables las aportaciones de industria que los socios deben realizar para el debido funcionamiento de la cooperativa, dicha circunstancia no basta para actualizar las hipótesis normativas contenidas en los artículos 8o., 10 y 82 de la Ley Federal del Trabajo, ya que dichas aportaciones forman parte de las obligaciones que como integrantes de la sociedad, en un marco de responsabilidad contractual, deben realizar para el oportuno cumplimiento del objeto social de la misma, en un contexto donde se crean y prevalecen relaciones de coordinación y no de supra subordinación. Lo anteriormente expuesto, tiene su fundamento en lo previsto en la Ley General de Sociedades Cooperativas, en sus artículos 2o., 16, fracción XI, y 64, fracción II, que literalmente disponen lo siguiente:

Artículo 2. La sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

Artículo 16. Las bases constitutivas de las sociedades cooperativas contendrán:

I. a X. ...

XI. Derechos y obligaciones de los socios, así como mecanismos de conciliación y arbitraje en caso de conflicto sobre el particular;

XII. a XIII. ...

Las cláusulas de las bases constitutivas que no se apeguen a lo dispuesto por esta ley, serán nulas de pleno derecho para todos los efectos legales correspondientes.

Artículo 64. Esta Ley y las bases constitutivas de cada sociedad cooperativa, determinarán deberes, derechos, aportaciones, causas de exclusión de socios y demás requisitos. En todo caso, deberán observarse las siguientes disposiciones:

I. ...

II. En las sociedades cooperativas de productores, la prestación del trabajo personal de los socios podrá ser físico, intelectual o de ambos géneros;

III. a VI. ...

Acto seguido, resulta preciso señalar que son los propios cooperativistas quienes, generalmente, operan las unidades económicas en donde se organizan los factores del capital y el trabajo, así como donde se lleva a cabo la producción y distribución de los bienes, servicios, o ambos géneros, por parte de la propia sociedad, salvo en la hipótesis contemplada establecido en el artículo 65 del ordenamiento jurídico en cita, que a la letra dice:

Artículo 65. Las sociedades cooperativas de productores podrán contar con personal asalariado, únicamente en los casos siguientes:

I. Cuando las circunstancias extraordinarias o imprevistas de la producción o los servicios lo exijan;

II. Para la ejecución de obras determinadas;

III. Para trabajos eventuales o por tiempo determinado o indeterminado, distintos a los requeridos por el objeto social de la sociedad cooperativa;

IV. Para la sustitución temporal de un socio hasta por seis meses en un año, y

V. Por la necesidad de incorporar personal especializado altamente calificado.

Cuando la sociedad requiera por necesidades de expansión admitir a más socios, el Consejo de Administración tendrá la obligación de emitir una convocatoria para tal efecto, teniendo preferencia para ello, sus trabajadores,

a quienes se les valorará por su antigüedad, desempeño, capacidad y en su caso por su especialización.

Ante una inconformidad en la selección, el afectado podrá acudir ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje de la propia sociedad cooperativa si es que la hay, la que deberá resolverle por escrito en un término no mayor de 20 días naturales, independientemente de poder ejercer la acción legal que corresponda.

En relación con el contenido del artículo antes transcrito, es menester indicar que Ley Federal del Trabajo en vigor, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de abril de 1970, se contemplan sendas definiciones de lo que, en el marco del Derecho Mexicano del Trabajo, debe entenderse por relación de trabajo, y a su vez, por presunción laboral, así como del reconocimiento de los derechos sociales que devienen al actualizarse dichos supuestos, según se desprende del contenido de sus artículos 20, 21 y 26, respectivamente, que a la letra prevén lo siguiente:

Artículo 20. Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.

Artículo 21. Se presumen la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe.

Artículo 26. La falta del escrito a que se refieren los artículos 24 y 25 no priva al trabajador de los derechos que deriven de las normas de trabajo y de los servicios prestados, pues se imputará el patrón la falta de esa formalidad.

Conforme al contenido de los artículos antes enunciados, en relación con lo vertido en los párrafos que precedieron a los mismos, resulta factible corroborar la inexistencia de vínculo laboral alguno entre la sociedad cooperativa

de producción, en su calidad de patrón, y las personas que la integran, en su calidad de trabajadores, ante la ausencia del elemento subordinación, el cual constituye el aspecto básico de diferenciación de la relación de trabajo de otras prestaciones de servicios, tal y como lo son las conductas de hacer consignadas como obligaciones en la base constitutiva de cada cooperativa de producción a cargo de cada una de las personas que la integran.

En consiguiente, resulta carente de motivación y fundamentación la consideración actual de los socios cooperativistas como sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio, toda vez que el principio jurídico de la obligatoriedad del seguro social básico es aplicable únicamente para aquellas personas que tengan la calidad de trabajadores, en función de que la relación jurídica entre este tipo de sujetos y los patronos deviene del acto de la prestación de un trabajo personal subordinado, aún cuando no se haya determinado el monto y la forma de pago del salario respectivo, el cual también constituye un elemento constitutivo de toda relación laboral.

Además, y atendiendo a sus particularidades, las sociedades cooperativas de producción tienen como una sus objetivos, la constitución de fondos de reserva, previsión social y de educación cooperativa que proporcione certeza a la solución de las necesidades básicas y elementales de cada uno de sus socios.

De esta forma, en el artículo 57 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, se establece el destino que se debe darse a los recursos del fondo de previsión de cualquier clase de cooperativa, incluida la de producción, a efecto de cubrir, entre otros aspectos básicos en la vida de los socios, los riesgos de trabajo y las enfermedades profesionales; los gastos médicos y funerarios, así como la configuración de fondos de pensiones y haberes de retiro, con independencia de las prestaciones que tengan los socios por su afiliación a los sistemas de seguridad social.

Artículo 57. El Fondo de Previsión Social no podrá ser limitado; deberá destinarse a reservas para cubrir los riesgos y enfermedades profesionales y formar fondos de pensiones y haberes de retiro de socios, primas de antigüedad y para fines diversos que cubrirán: gastos médicos y de funeral, subsidios por incapacidad, becas educativas para los socios o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas y otras prestaciones de previsión social de naturaleza análoga.

Al inicio de cada ejercicio, la Asamblea General fijará las prioridades para la aplicación de este Fondo de conformidad con las perspectivas económicas de la sociedad cooperativa.

Las prestaciones derivadas del Fondo de Previsión Social, serán independientes de las prestaciones a que tengan derecho los socios por su afiliación a los sistemas de seguridad social.

Las sociedades cooperativas en general, deberán de afiliarse obligatoriamente a sus trabajadores, y socios que aporten su trabajo personal, a los sistemas de seguridad social, e instrumentar las medidas de seguridad e higiene en el trabajo, así como de capacitación y adiestramiento, gozando del beneficio expresado en los artículos 116 y 179 de la Ley del Seguro Social.

Por lo expresado con antelación, propongo derogar el párrafo segundo del artículo 57 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, así como la fracción II del artículo 12; los artículos 19; 28 A; y el último párrafo del artículo 34; el artículo VIGÉSIMO TERCERO transitorio del Decreto publicado el 12 de diciembre de 1995 en el Diario Oficial de la Federación; y los artículos Noveno y Décimo transitorios del Decreto publicado el 20 de diciembre de 2001 en el Diario Oficial de la Federación, todos ellos de la Ley del Seguro Social, con el objeto de prescindir la consideración de los socios de las cooperativas de producción como sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio.

IV. De la necesidad por reconocer a los socios de las cooperativas de producción como sujetos de incorporación voluntaria al régimen obligatorio

Habiendo determinado que las personas que integran toda cooperativa de producción no poseen la calidad de trabajadores, y en consecuencia, que el tipo societario antes referido no adquiere la calidad de patrón en las relaciones que sostenga con los individuos que la integran, en función de las aportaciones de industria que éstos realicen para la consecución de su objeto social, el acceso de los socios cooperativistas a la protección de la seguridad social proporcionada por el Estado dependerá fundamentalmente de la manifestación de voluntad que por escrito realicen al Instituto Mexicano del Seguro Social –IMSS– en acceder a un determinado esquema de protección, y que en función de la naturaleza jurídica y demás particularidades del tipo societario al cual pertenecen, en su carácter de integrante del

Sector Social de la Economía, tal y como se encuentra establecido en el artículo 25, párrafo séptimo, de nuestro Código Fundamental, correspondería a una de las dos hipótesis legales previstas en el régimen de aseguramiento obligatorio: la incorporación voluntaria al régimen obligatorio de seguridad social.

Por lo anterior, y por considerarlo de suma importancia para la cabal comprensión de este esquema de aseguramiento, resulta procedente asentar el texto íntegro de los artículos 13, 14 y 222 de la Ley del Seguro Social, en virtud de que constituyen el marco jurídico básico sobre el particular, y que a la letra establecen lo siguiente:

Artículo 13. Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

I. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;

II. Los trabajadores domésticos;

III. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios;

IV. Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, y

V. Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

Mediante convenio con el Instituto se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo.

Artículo 14. En los convenios a que se refiere el artículo anterior se establecerá:

I. La fecha de inicio de la prestación de los servicios y los sujetos de aseguramiento que comprende;

II. La vigencia;

III. Las prestaciones que se otorgarán;

IV. Las cuotas a cargo de los asegurados y demás sujetos obligados;

V. La contribución a cargo del Gobierno Federal, cuando en su caso proceda;

VI. Los procedimientos de inscripción y los de cobro de las cuotas, y

VII. Las demás modalidades que se requieran conforme a esta Ley y sus reglamentos.

Artículo 222. La incorporación voluntaria de los sujetos a que se refiere el presente capítulo, se realizará por convenio y se sujetará a las siguientes modalidades:

I. Podrá efectuarse en forma individual o de grupo a solicitud, por escrito, del sujeto o sujetos interesados. En el caso de incorporación colectiva cada uno de los asegurados será responsable de sus obligaciones frente al Instituto;

II. El esquema de aseguramiento, para los sujetos que señala este capítulo, comprende:

a) Para los sujetos a que se refieren las fracciones I y III del artículo 13 de esta Ley, las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro y vejez, en los términos de los capítulos respectivos;

b) Para los sujetos a que se refiere la fracción II del artículo 13 de esta Ley, las prestaciones en especie de los seguros de riesgos de trabajo y de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en los términos de los capítulos respectivos;

c) Para los sujetos a que se refiere la fracción IV del artículo 13 de esta Ley, las prestaciones del seguro de riesgos de trabajo, las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro y vejez, en los términos de los capítulos respectivos;

d) Para los sujetos a que se refiere la fracción V del artículo 13 de esta Ley, las prestaciones del seguro de riesgos de trabajo, las prestaciones en especie del seguro de

enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en los términos de los capítulos respectivos, y

A solicitud de las entidades públicas, el esquema de aseguramiento podrá comprender únicamente las prestaciones en especie de los seguros conjuntos de riesgos de trabajo y enfermedades y maternidad, siempre y cuando dichas entidades tengan establecido un sistema de pensiones para sus trabajadores, y

e) En caso de muerte del asegurado, se estará a lo dispuesto en el artículo 104 de esta Ley.

Así, resulta necesario manifestar que únicamente serán sujetos de incorporación voluntaria al régimen obligatorio, aquéllos que precisa y enuncia en forma expresa el artículo 13 antes transcrito, una vez que cumplan las condiciones y formalidades que señala el artículo 222 de del ordenamiento jurídico en cita.

Prosiguiendo, y en lo que respecta a los aspectos generales de la figura jurídica de la incorporación voluntaria al régimen obligatorio, cabe destacar y enunciar los siguientes:

1. Únicamente podrán ingresar a la incorporación voluntaria al régimen obligatorio aquellos sujetos que encontrándose en la hipótesis prevista en el artículo 13 de la Ley del Seguro Social, ejerzan su derecho de acordar, a través del convenio respectivo, su acceso a dicho esquema de aseguramiento, en los términos y condiciones previstos en el cuerpo legal en cita, resultando aplicable en lo sucesivo, las disposiciones del régimen obligatorio, con las salvedades y modalidades establecidas en la Ley.

2. Los sujetos que deseen incorporarse a esta modalidad de aseguramiento cotizarán por anualidades adelantadas, salvo pacto en contrario, teniendo en cuenta para tal efecto las características de orden económico y organizativo de los individuos o grupos solicitantes. En consecuencia, ante la falta de pago de cualquier parcialidad acordada, o bien, de la anualidad contemplada en la Ley, la Institución estará facultada para suspender el otorgamiento de las prestaciones correspondientes.

Constituye una excepción el supuesto de los empleados públicos de las entidades federativas y de los municipios, toda vez que para ellos la época de pago de las cuotas de

seguridad social serán los días 17 de cada mes y por mensualidades vencidas, tal y como se prevé para los sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio, y que en definitiva, representa un trato preferencial que si bien se encuentra previsto en el artículo 222, fracción II, inciso d), último párrafo, no se encuentra debidamente justificado.

3. El IMSS determinará, discrecionalmente, los periodos de inscripción para los sujetos enunciados en el artículo 13 de la Ley de Seguridad Social y que deseen adherirse de manera voluntaria al régimen obligatorio, estando facultado para ello para establecer plazos de espera para el goce y disfrute de la atención medica en el seguro de enfermedades y maternidad.

A este respecto, debe acotarse que no procederá la incorporación voluntaria al régimen obligatorio cuando por ministerio de Ley, se ponga en peligro el equilibrio financiero del IMSS o bien, pueda menoscabarse la eficacia de los servicios que debe proporcionar a los asegurados naturales del régimen obligatorio.

4. La contratación de la incorporación voluntaria puede realizarse individual o colectivamente. Empero, y en lo que concierne a los trabajadores en industrias familiares, los pequeños comerciantes, los profesionistas, los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios, así como los artesanos y demás sujetos no asalariados, el IMSS podrá convenir, previa conformidad de cualesquiera de los sujetos antes referidos, con las instituciones de crédito o con alguna de las dependencias y entidades de la administración pública federal con las que aquéllos guarden relación en función de las actividades comerciales jurídicas que efectúen, con el propósito de que dichos entes gubernamentales sean quienes retengan y enteren las cuotas sociales correspondientes al Instituto, y por ende, adquiriendo la calidad de responsables solidarios.

En lo que toca a los patrones personas físicas, tienen la posibilidad de incorporarse voluntariamente como sujetos del régimen obligatorio, previo acuerdo de voluntades con el IMSS solamente de manera individual. En contraposición, los empleados públicos estatales y municipales únicamente podrán ser inscritos en dicho esquema de aseguramiento en forma colectiva, a través del convenio que para tales fines celebre el gobierno local o municipal respectivo con el IMSS.

En lo referente al monto de la contribución a cargo de los interesados en acceder de manera voluntaria al régimen obligatorio, y para fines estrictamente propedéuticos, a continuación se transcriben los artículos 227 y 228 de la Ley del Seguro Social, que a la letra dicen:

Artículo 227. Las cuotas obrero patronales correspondientes a los sujetos de este capítulo se cubrirán con base en:

I. Un salario mínimo del Distrito Federal vigente en el momento de la incorporación, o de la renovación anual, para los sujetos a que se refieren las fracciones I, III y IV del artículo 13 de esta Ley, y

II. Conforme al salario real integrado de acuerdo al artículo 27 de este ordenamiento, para los sujetos a que se refieren las fracciones II y V del artículo 13 de esta Ley.

Las bases de las fracciones anteriores serán aplicables, para todos los seguros que comprenda el aseguramiento en cada caso, con la excepción del seguro de enfermedades y maternidad, respecto del cual se estará a lo dispuesto por el artículo 106 de esta Ley.

El Consejo Técnico del Instituto ante las instancias competentes, proveerá lo necesario para que estas promuevan ante el Congreso de la Unión la revisión de estas bases de cotización, para propiciar que se mantenga o restituya, en su caso, el equilibrio financiero de estos seguros.

Artículo 228. A las bases de cotización señaladas en el artículo anterior, se les aplicarán las primas de financiamiento que establece esta Ley y que corresponden a los seguros que, en cada caso, comprenda el esquema de protección, reduciendo la parte proporcional relativa a las prestaciones que se excluyen.

La cuota así determinada se cubrirá de la manera siguiente:

I. Para los sujetos a que se refieren las fracciones II y V del artículo 13, de acuerdo a lo establecido tratándose de los sujetos del artículo 12 de esta Ley, y

II. Para los sujetos a que se refieren las fracciones I, III y IV del artículo 13 de esta Ley, les corresponderá cubrir íntegramente la cuota obrero-patronal, contribuyen-

do el Estado conforme le corresponda a cada ramo de seguro, de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley, incluyendo la cuota social.

Con lo anterior, concluye un breve examen sobre la figura jurídica de la incorporación voluntaria al régimen obligatorio, con la finalidad de demostrar la conveniencia de reconocer como sujetos de dicho esquema de aseguramiento, a los socios de cualquier cooperativa que tenga por objeto la producción y distribución de bienes, servicios, o bien, ambos géneros, razón por la cual propongo reformar el artículo 57, párrafo tercero, de la Ley General de Sociedades Cooperativas, así como los artículos 227, fracción I, 228, fracción II y 235 de la Ley del Seguro Social; y adicionar una fracción al artículo 13 de la Ley del último ordenamiento jurídico en cita.

V. De las sociedades cooperativas de producción como una alternativa viables para el desarrollo local regional y nacional

Finalmente, nos parece importante destacar que en la mayoría de los países se está haciendo un reconocimiento del papel que debe desempeñar la economía social y las cooperativas en el fortalecimiento de las comunidades, la generación de empleo y riqueza, que en su caso implican una distribución más equitativa, contribuyendo a reducir la desigualdad y a fortalecer la soberanía alimentaria, la sustentabilidad ambiental y la estabilidad económica y social.

En ese sentido, es importante considerar la Recomendación 193 de la OIT. Dicha recomendación postula que en ningún caso las políticas fiscales que se fijen a las empresas de los sectores público y privado pueden ser más favorables que las que se establezcan para las cooperativas.

A lo anterior hay que agregar las directrices de diferentes instancias multinacionales, como la Organización de Naciones Unidas (ONU) y en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), que han destacado la importancia de las cooperativas y la economía social en general, en la conformación de una alternativa productiva, generadora empleos a partir de una organización sostenible capaz de superar los efectos de la especulación con productos básicos; también como una alternativa sustentable, amable con el medio ambiente y con amplias posibilidades de hacer frente a los efectos del cambio climático, para cubrir las crecientes necesidades de la población de cada economía y de la población mundial.

En contraste con la importancia que tienen las cooperativas y la economía social como un sector fundamental para la recuperación de las economías emergentes, en México todavía tenemos mucho que avanzar.

Por lo pronto, de acuerdo con el más reciente Censo Económico del INEGI, al cierre de 2008 las Cooperativas en México sumaban apenas 9 mil 767 unidades económicas, las cuales dieron empleo a sólo 182 mil 928 personas. Esas cifras son insignificantes frente al universo de 5.14 millones de unidades económicas que registró en Censo, en las cuales se dio empleo a más de 27 millones de personas.

Adicional a las cifras disponibles en materia de cooperativas, hay una gran parte de la economía social que habría que evaluar y sumar a la anterior, en donde se deben considerar, por ejemplo, los 5.6 millones de ejidatarios y comuneros que reportó el censo ejidal 2007, que con sus familias suman casi 30 millones de personas y que tienen una importante participación en la producción de alimentos básicos. Sin embargo, tienen una participación marginal en la distribución del ingreso, entre otras razones, por la falta de organización que los deja a expensas de relaciones de intercambio inequitativo, lo que a su vez se debe a la ausencia de una política pública de fomento, para su fortalecimiento.

A eso habría que añadir la parte de la economía informal que se acerca a las conductas de la economía social y las cooperativas, que de encontrar un ambiente favorable para constituirse como cooperativas, podrían adoptar esa forma asociativa para iniciar su formalización.

Esa es una condición indispensable para lograr la recuperación del empleo, del crecimiento económico y una mejor distribución del ingreso, condición básica para el fortalecimiento del mercado interno.

Es importante señalar que, como parte del objetivo de armonización que busca esta iniciativa, en el trato general que esta iniciativa propone se otorgue a las sociedades cooperativas en la Ley del Seguro Social, se reconoce la necesidad de hacer una excepción para aquéllas que trabajan en la producción agropecuaria y pesquera.

Esta excepción deriva de las condiciones que impone la naturaleza a las empresas que trabajan en el campo y en la pesca. Eso deriva de la propia naturaleza de la producción agrícola, ganadera, forestal y pesquera, que implica períodos de gastos a lo largo de varios meses y de ingresos concentrados en períodos relativamente costos, ingresos que,

además, están a expensas del comportamiento del clima y del mercado.

En la producción agropecuaria, la mayor parte de las actividades productivas sólo se realizan en períodos determinados, de la siembra a la cosecha, de la veda a la pesca, con prolongados períodos en los que se suspenden muchas actividades, por lo que el empleo del trabajo o los servicios personales no es continuo, tiene un comportamiento estacional y en esas condiciones el aseguramiento debe ser en los términos del artículo 13 de la Ley del Seguro Social.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno esta honorable Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes de Seguridad Social y de la Ley General de Sociedades Cooperativas

Artículo Primero. Se reforman los artículos 227, fracción I, 228 fracción II y 235; se adiciona una fracción al artículo 13; y se derogan la fracción II del artículo 12, los artículos 19, 28 A, y el último párrafo del artículo 34, el artículo vigésimo tercero transitorio del decreto publicado el 12 de diciembre de 1995 en el Diario Oficial de la Federación, y los artículos Noveno y Décimo transitorios del Decreto publicado el 20 de diciembre de 2001 en el Diario Oficial de la Federación, de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I. ...

II. (Se deroga)

III. ...

Artículo 13. Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

I. a V. ...

VI. Los socios de las sociedades cooperativas.

...

...

Artículo 19. (Se deroga)**Artículo 28 A. (Se deroga)**

Artículo 34. Cuando encontrándose el asegurado al servicio de un mismo patrón se modifique el salario estipulado, se estará a lo siguiente:

I. a III. ...

...

...

(Se deroga)

Artículo 227. Las cuotas obrero patronales correspondientes a los sujetos de este capítulo se cubrirán con base en:

I. Un salario mínimo del Distrito Federal vigente en el momento de la incorporación, o de la renovación anual, para los sujetos a que se refieren las fracciones I, III, IV y VI del artículo 13 de esta Ley, y

II. ...

...

...

Artículo 228. A las bases de cotización señaladas en el artículo anterior, se les aplicarán las primas de financiamiento que establece esta Ley y que corresponden a los seguros que, en cada caso, comprenda el esquema de protección, reduciendo la parte proporcional relativa a las prestaciones que se excluyen.

La cuota así determinada se cubrirá de la manera siguiente:

I. ...

II. Para los sujetos a que se refieren las fracciones I, III, IV y VI del artículo 13 de esta Ley, les corresponderá cubrir íntegramente la cuota obrero-patronal, contribuyendo el Estado conforme le corresponda a cada ramo de seguro, de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley, incluyendo la cuota social.

Artículo 235. Las mujeres y los hombres del campo que tengan el carácter de trabajadores independientes, respecto de quienes no medie ninguna relación de subordinación laboral, los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios; así como los ejidos y otras formas superiores de organización y los socios de las sociedades cooperativas, podrán acceder a la seguridad social en la forma y términos que señala el artículo 13, a través de convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio, o bien mediante el seguro de salud para la familia establecido en el artículo 240 de esta Ley.

Artículo Segundo. Se deroga el artículo vigésimo tercero transitorio del decreto publicado el 20 de diciembre de 1995 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:

Vigésimo Tercero. (Se deroga)

Artículo Tercero. Se derogan los artículos Noveno y Décimo transitorios del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, publicado el 15 de diciembre de 2001 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:

Noveno. (Se deroga)**Décimo. (Se deroga)**

Artículo Cuarto. Se reforma el artículo 57, párrafo tercero; y **se deroga** el párrafo segundo del mismo artículo de la Ley General de Sociedades Cooperativas, para quedar como sigue:

Artículo 57. ...**(Se deroga)**

Las sociedades cooperativas en general, deberán de afiliarse obligatoriamente a sus trabajadores a los sistemas de seguridad social, e instrumentar las medidas de seguridad e higiene en el trabajo, así como de capacitación y adiestramiento, gozando del beneficio expresado en los artículos 116 y 179 de la Ley del Seguro Social.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a 4 de febrero de 2014.— Diputados: Alliet Mariana Bautista Bravo, Erick Marte Rivera Villanueva (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, para dictamen.

PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE LA TERCERA FASE DE EXPLORACION MINERA EN EL AREA ESPEJERAS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat a realizar estudios sobre la autorización de adecuación a favor del proyecto para el desarrollo de la tercera fase de exploración minera en el área Espejeras, a cargo de la diputada Josefina García Hernández, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6o., fracción I, y artículo 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2 fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente proposición con punto de acuerdo, a tenor de los siguientes

Antecedentes

La autorización de concesiones mineras y proyectos hidroeléctricos en la zona de la Sierra Norte de Puebla en las últimas décadas, forma parte de una problemática regional que afecta a diversas comunidades indígenas de la región y vulnera los derechos colectivos de dichas comunidades, reconocidos en la legislación nacional y en los instrumentos de derecho internacional en la materia de los que México forma parte.

Son conocidas las protestas de los habitantes organizados de estas comunidades, con relación a proyectos específicos tales como el de construcción de una planta hidroeléctrica en los márgenes del río Ajajalpan, por parte de Grupo México, mismo que ha sido objeto de trabajos anteriores por parte de este Poder Legislativo, y el proyecto de explora-

ción minera en el área denominada Espejeras, municipio de Tetela de Ocampo, situación que abordamos en esta ocasión.

Información

El 1 de octubre de 2013, a través de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, dependiente de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) expidió el oficio número SGPA/DGIRA/DG/07048, mediante el cual dio a conocer su resolución sobre la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) del proyecto de exploración minera en el área denominada Espejeras, promovido por la empresa Minera Espejeras, SA de CV.

A través de este instrumento, la Semarnat determinó que el proyecto es ambientalmente viable, por lo cual resolvió autorizarlo de manera condicionada, imponiendo a la empresa el deber de sujetarse a una serie de términos y condicionantes, que se establecen también en el oficio de referencia.

Al efecto, se destaca la condicionante tercera, en la que se dispone que:

“En estricto apego a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1 y 2; a lo previsto en los numerales 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo; así como a las recomendaciones 37/2012 y 56/2012 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, considerando que el proyecto incide sobre el territorio en el que habitan comunidades indígenas en el municipio de Tetela de Ocampo, estado de Puebla, y que **a la fecha de la emisión de la presente no existe constancia de que se haya realizado a esas comunidades la consulta previa respecto del proyecto de mérito, la promovente derivado de lo señalado en el considerando XX deberá presentar ante esta DGIRA previo al inicio de cualquier obra y/o actividad, el Acuerdo firme y definitivo que celebren la promovente con las comunidades antes señaladas, en el que expresamente conste el consentimiento, previo, libre e informado, que esas comunidades otorgan para la ejecución del proyecto,** con la finalidad de informar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el avance en el cumplimiento de las Recomendaciones antes señaladas.”

Tras darse a conocer la autorización, integrantes de Tetela hacia el Futuro, así como otras organizaciones indígenas y campesinas defensoras de la tierra y el agua de la Sierra Norte de Puebla, de Veracruz y Chiapas, emprendieron acciones de protesta en contra del proyecto y para exigir a las autoridades la declaratoria de área natural protegida.

Valga mencionar, que se tiene conocimiento de que, como parte de los eventos que derivan de la autorización de referencia, con fecha 4 de octubre de 2013, el titular de la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México, dirigió un oficio identificado con el número SG/CDPIM/433/2013, en el que dicha Comisión **“recomienda la suspensión de la resolución expedida por la Semarnat, en favor de la exploración, a favor del Proyecto de Exploración Espejeras, ubicado en el Municipio de Tetela de Ocampo, hasta en tanto no se cumplan todas y cada una de las disposiciones en la materia, contempladas en el Marco Normativo mexicano e internacional, para que se evite la situación de confrontación, política, social y jurídica que se avecina, dado que la población donde proyecta instalarse dicha empresa ha dado muestras comprobadas de un rechazo generalizado al proyecto que pretende imponerse a espaldas de la población de dicho municipio.**

...

En la emisión de permisos no se garantizó el derecho a la consulta, a los habitantes del territorio indígena (...) por permitir la exploración y explotación minera en su territorio, sin haberle consultado previamente.”¹

Si bien, se toma en cuenta que el 7 de marzo de 2013 se realizó una Reunión Pública de Información del proyecto en la que participaron 7 ponentes y 734 asistentes, conforme la información que presenta la Semarnat en el oficio SGPA/DGIRA/DG/07048, se reconoce que, como se asienta en la condicionante tercera del instrumento de referencia, la empresa no ha realizado la consulta previa a las comunidades afectadas.

Al respecto, se observa que existe una vulneración al marco normativo constituido por los instrumentos internacionales en la materia, de los que México forma parte, al hacer recaer sobre la empresa la responsabilidad de presentar el “acuerdo firme y definitivo que celebren (...) con las comunidades antes señaladas” como una condición subsiguiente a la autorización de mérito.

Marco Normativo

Los artículos 6, 7, 13 y 15 del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, disponen que:

Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Artículo 7

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en la que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.

3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

Artículo 13

1. Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos que ocupan o utilizan de alguna otra manera y en particular los aspectos colectivos de esa relación.

2. La utilización del término “tierras” en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.

Artículo 15

1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.

2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, **los gobiernos deberán establecer o mantener procedi-**

mientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en sus artículos 19 y 32 dispone:

Artículo 19

Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas **antes** de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, **previo** e informado.

Artículo 32

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos.

2. **Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.**

3. Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la reparación justa y equitativa por esas actividades, y se adoptarán medidas adecuadas para mitigar las consecuencias nocivas de orden ambiental, económico, social, cultural o espiritual. **Consideraciones**

De lo anterior, se desprende claramente que corresponde a las autoridades realizar la consulta a los pueblos indígenas a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas susceptibles de afectarles directamente, así como también, de establecer

o mantener procedimientos para consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si sus intereses serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección y explotación de los recursos existentes en sus tierras.²

De acuerdo con fuentes periodísticas, la agrupación Tetela hacia el Futuro ha señalado que la MIA autorizada es un recurso ejecutado a destiempo para legitimar retroactivamente las actividades de exploración que la minera llevó a cabo desde inicios del año pasado.

Es de destacarse el precedente, mencionado en el oficio SG/CDPIM/433/2013 de la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México, respecto de la resolución de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), referente al amparo interpuesto por el pueblo yaqui en el caso del Acueducto Independencia, en Sonora (amparo en revisión 631/2012), donde se establece la importancia de que cualquier autoridad que pretenda realizar un proyecto en donde exista esta posibilidad de afectación realice una consulta al pueblo indígena y que este proceso de consulta debe cumplir con una serie de contenidos mínimos para garantizar los derechos de los pueblos indígenas.

En dicha resolución, se hizo énfasis en que no bastaba que la autoridad responsable pusiera el proyecto a disposición del público a través de diversos medios de difusión o la realización de una consulta pública, dada la calidad de la comunidad a la que pertenecen los quejosos, pues dicha consulta debe hacerse adecuadamente y

Tomando en consideración estos razonamientos, se estima que el proceso de consulta a los pueblos indígenas sobre una medida tal como la autorización del proyecto para el desarrollo de la tercera fase de exploración minera en el área denominada Espejeras, a través de la perforación de 27 barrenos, misma que inconcusamente les afecta de forma directa, debía ser una acción previa a la autorización, y desde luego, al emprendimiento de cualquier obra, proceso que además, debe ser conducido por la autoridad y no por la empresa.

En virtud de lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración del Pleno la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), a que realice los

estudios pertinentes sobre la procedencia de adecuar la Condicionante no. 3, sobre la autorización condicionada a favor del proyecto para el desarrollo de la tercera fase de exploración minera en el área denominada Espejeras, a favor de la empresa de Minera Espejeras, SA de CV, establecida en el oficio número SGPA/DGIRA/DG/07048, suscrito por el titular de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, conforme los términos que establecen los instrumentos internacionales en la materia, de los cuales se desprende que corresponde a las autoridades la responsabilidad de realizar la consulta a los pueblos indígenas a través de sus instituciones representativas cada vez que se prevean medidas susceptibles de afectarles directamente, así como también, de establecer o mantener procedimientos para consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si sus intereses serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección y explotación de los recursos existentes en sus tierras.

Notas:

1 Aunque el oficio de referencia se cita en al menos tres notas periodísticas, no es posible localizarlo en el sitio de la CDPIM, por lo que cabría hacer consultas para verificar su autenticidad y estado actual.

Municipios Puebla, <http://www.municipiospuebla.com.mx/nota/2013-10-04/tetela-de-ocampo/recomienda-segob-suspender-permisos-de-exploraci%C3%B3n-la-minera-frisco>

Milenio, <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/97092bcb0fa399b4c2ecd3c4bf01ea78>

Global Industries Suplemento <http://www.globalindustries.mx/Ediciones2013/Octubre2/files/assets/basic-html/page22.html>

2 Se retoman elementos del análisis de la sentencia relativa al AMPARO EN REVISIÓN 631/2012.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de febrero de 2014.— Diputada Josefina García Hernández (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

ACCIONES QUE ESTABILICEN LOS PRECIOS DEL AZUCAR EN EL MERCADO NACIONAL

«Proposición con punto de acuerdo, por el cual se exhorta a los titulares de la Sagarpa y de la SE a implantar acciones que estabilicen los precios del azúcar en el mercado nacional, a cargo del diputado Gabriel de Jesús Cárdenas Guízar, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Gabriel de Jesús Cárdenas Guízar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXII Legislatura, con fundamento en el artículo 79, numerales 1, fracción II, y 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea proposición con punto de acuerdo, con carácter de urgente resolución, conforme a las siguientes

Consideraciones

El azúcar es uno de los productos básicos de consumo, su producción se realiza en los ingenios a partir de los jugos de caña de azúcar y de remolacha, dando origen a una agroindustria que genera gran cantidad de empleos, participando directamente en la economía nacional.

La caña de azúcar es un cultivo agrícola que permite una amplia diversidad productiva. Esto debido a que de ella se pueden obtener los siguientes derivados azúcar, papel y cartón, alimento para animal, alcohol y etanol, entre otros.

En México, la industria azucarera es muy importante, requiriendo en los últimos diez años una superficie cultivada del orden de 650 mil hectáreas por año, cuya producción alcanza en promedio los 48 millones de toneladas de caña de azúcar.

En 2012, la caña de azúcar se cultivó en 15 de los 32 estados de la República Mexicana, por lo que tiene una gran importancia económica, social y ecológica para nuestro país.

De acuerdo con cifras de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), durante el 2011, México ocupó el sexto lugar a nivel mundial, sólo por debajo de Brasil, India, China, Tailandia y Pakistán.

Veracruz ocupa el primer lugar nacional en el cultivo de caña de azúcar, aportando 36 por ciento de la producción total nacional y de la superficie total cosechada.

Con relación a las modalidades de producción (riego o temporal), Veracruz es el estado que obtiene un mayor volumen de producción de caña de azúcar. Veracruz ha aportado bajo riego el 24.6 por ciento del total de volumen de producción nacional, mientras que bajo temporal ha generado 50.1 por ciento del volumen. Por otra parte, Jalisco ocupa la segunda posición, al aportar en la modalidad de riego 21.9 por ciento del volumen total nacional y el 2.6 por ciento en la modalidad de temporal.

De acuerdo con datos preliminares del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, en 2012, el área destinada a este cultivo alcanzó una superficie de 786 mil 539 hectáreas, de las cuales se cosecharon 736 mil 483. Con ello, se alcanzó una producción de 51 millones 304 mil 319 toneladas, cifra que representó el 99.4 por ciento del total programado inicialmente por la Sagarpa. Los estados de Veracruz, Jalisco, Tamaulipas y Oaxaca concentraron el 60.23 por ciento del total de la producción nacional obtenida en 2012.

Dada la manifiesta importancia de esta industria y su impacto dentro de la economía nacional, es necesario fomentar esta rama de la producción a fin de darle a quienes en ella intervienen, certidumbre y las condiciones que la vuelva a ser rentable, incrementando su capacidad para generar empleos e impulsar su propio crecimiento.

Sin embargo, actualmente la producción de caña se enfrenta a diversos factores que impactan de manera negativa en la productividad de este cultivo; factores que van desde aspectos técnicos, económicos y sociales; tanto de carácter nacional como internacional.

La aparente sobreoferta en la producción de azúcar, en lo que va del ciclo 2012-2013, ha provocado una disminución en los precios de este insumo, y a pesar de que la caída de los precios inició desde octubre de 2011 y logró una ligera recuperación en mayo de 2012, a partir de este mes se acentuó su tendencia a la baja.

Esto hizo que el kilogramo de azúcar estándar cayera 33.1 por ciento, al pasar de 11 mil 888.80 de pesos la tonelada en mayo de ese año a 7 mil 907 pesos la tonelada en la tercera semana de enero de 2013.

Cabe comentar que en octubre de 2012, se dio a conocer el precio de referencia del azúcar base estándar para el pago de la caña de azúcar correspondiente a la zafra 2012-2013,

el cual se anunció en 10 mil 617.72 pesos por tonelada. Sin embargo, de acuerdo con el precio promedio de mercado se tiene una pérdida de 2 mil 702.17 pesos por tonelada, lo que equivale a una reducción de 25.53 por ciento.

Este problema llevó a que los cañeros demandaran la aplicación del fideicomiso de exportación de los excedentes de la producción nacional con el fin de desahogar el mercado interno y equilibrar los precios. No obstante, a pesar de que los cañeros lograran colocar sus excedentes en otros mercados, el precio de referencia internacional se cotizó en 480.70 dólares la tonelada en la semana del 22 de enero, valor que equivale a alrededor de los 6 mil pesos, por lo que también estarían enfrentando un mercado internacional con bajos precios de compra.

Por lo anterior, el índice de precios del azúcar, calculado por la FAO, alcanzó en diciembre su valor más bajo desde agosto de 2010, registrando una caída anual de 17.1 por ciento en 2012, mostrando volatilidad hasta mediados de 2011. A partir del último trimestre de ese año, los precios internacionales y nacionales presentaron un comportamiento similar, debido a que coincidieron con una mayor oferta del producto.

Es importante que tomemos las acciones necesarias para apoyar al campo cañero mexicano, se debe de pedir el apoyo a las autoridades encargadas de diferentes programas federales, para buscar que se les otorgue un apoyo económico a este sector.

Es necesario asegurar el abasto permanente de azúcar; otorgar equidad a todos los participantes dentro de la cadena de producción y se debe de realizar un esfuerzo sostenido para mejorar la eficiencia del campo cañero y de la planta industrial azucarera.

Tenemos un sector azucarero con una excesiva producción frente a un mercado restringido, con la caída de los precios de exportación del azúcar, las disputas sobre la negociación de las cuotas en el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá, y una mayor utilización de los sucedáneos del azúcar (jarabes de maíz de alta fructuosa y edulcorantes sintéticos como el aspartame, entre otros), que han deprimido el consumo industrial doméstico.

Así, tanto la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación como la Comisión Nacional del Agua deben trabajar en comunicación constante a fin de preservar los recursos naturales agua y suelo, y generar mejores rendi-

mientos y mayor productividad en el cultivo de la caña de azúcar, a fin de solventar los requerimientos del mercado nacional y disponer de producto para la exportación.

Pese a contar con programas como el Nacional de la Agroindustria de Caña de Azúcar 2007-2012, que tiene como propósito el brindar certidumbre a productores del campo, obreros, industriales y a todos los agentes que integran la cadena productiva, que coadyuven a mejorar la productividad y competitividad de las actividades de la agroindustria de la caña de azúcar, no resultan suficientes para hacer frente a esta problemática.

El daño económico es para todo el país, provocado por la disminución del precio del producto que afecta ya los ingresos de 165 mil productores y provoca pérdidas por ocho mil 500 millones de pesos, como se estiman hasta el momento los afectados.

Frente a esta situación, desde el 21 de enero, productores cañeros de las confederaciones Nacional Campesina (CNC) y de Propietarios Rurales (CNPR) mantienen bloqueados los ingenios y las bodegas del país, como protesta por la caída del precio del edulcorante y el aumento constante en la importación de alta fructosa.

Necesitamos evitar que el precio del azúcar continúe a la baja, así como exigir a las autoridades que detengan la importación de la fructosa y tratar de alcanzar con ello un equilibrio que evite que la producción de la zafra de este año se junte con los inventarios del ciclo anterior, lo que resultará todavía más perjudicial para el sector.

Los precios de la tonelada de azúcar hoy en día ronda los seis mil 500 pesos, cuando el año pasado estaba en ocho mil pesos en promedio, lo que es verdaderamente alarmante por lo que debemos buscar que el precio del bulto no baje de los 400 pesos, ya que de lo contrario los productores cañeros no tendrán ganancias ni recuperarán la inversión realizada, además de que tendrán fuertes pérdidas económicas.

El punto de acuerdo que se propone no busca que se eleve el azúcar a precios desorbitados que tengan un impacto infortunado para las familias mexicanas, lo que se busca es un precio justo, ya que en el precio que se encuentra ahora estamos teniendo una pérdida muy grande, y que puede tener un impacto negativo para la economía del país, lo que buscamos es sanear el mercado doméstico que permita equilibrar el precio interno.

El desplome del dulce en el país viene a perjudicar directamente la economía del productor de caña, en el sentido de que la producción de azúcar conlleva todo un proceso a diferencia de otros productos del campo como el maíz o el tomate.

De acuerdo con las demandas escuchadas de los productores de caña, necesitan para recuperar lo que han perdido, y que no varíe el precio de aquí a que termine el ciclo, necesitan que el precio del azúcar salga de bodega a 500 pesos, para que el precio ponderado quede en 475 o 450 pesos y permitir al productor obtener el precio por tonelada de azúcar entre 9 mil y 9 mil 500 pesos, lo que le ayudaría a cubrir los gastos de la cosecha, el corte y acarreo de la caña, así como solventar sus necesidades y pagar los créditos que solicitó para la siembra.

Urge tomar acciones tendientes a resolver esta problemática que aqueja a los productores cañeros ya que y que pueden provocar graves consecuencias económicas, políticas, sociales y jurídicas, tanto para la industria azucarera como para la economía nacional.

Por lo anterior, y con objeto de equilibrar el mercado azucarero nacional y de cimentar las fortalezas de la agroindustria mexicana de la caña de azúcar, someto a consideración de este pleno, el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados exhorta a los secretarios de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; y de Economía del gobierno federal a implantar acciones inmediatas que establezcan los precios del azúcar en el mercado nacional; asimismo pedir apoyo a las autoridades encargadas de los programas federales para que se otorguen apoyos económicos para los campesinos cañeros con la finalidad de darle a quienes en ella intervienen, certidumbre y las condiciones que la vuelva a ser rentable, e incremente su capacidad para generar empleos e impulse su propio crecimiento.

Fuentes consultadas

Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, en <http://www.conadesuca.gob.mx>

FAO, Índice de la FAO para los precios de los alimentos, enero de 2013 en <http://www.fao.org/worldfoodsituation/wfs-home/foodpricesindex/es/>

Inegi, Índices de Precios, en <http://www.inegi.org.mx>.

Infoaserca, Reporte diario de Precios a Futuro con base en información de Reuters, en <http://infoaserca.gob.mx>.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera en <http://www.siap.gob.mx>.

Secretaría de Economía, Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados en <http://www.economia-sniim.gob.mx>.

Unión Nacional de Cañeros, AC, en <http://www.caneros.org.mx/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de febrero de 2014.— Diputado Gabriel de Jesús Cárdenas Guízar (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen.

RESTRINGIR LOS ACUERDOS COMERCIALES Y NEGOCIOS CON EL GOBIERNO DE TEXAS, EUA, EN TANTO PROSIGAN LAS EJECUCIONES DE MEXICANOS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SRE, a la SE, a la Sectur y a Pemex, así como a cualquier dependencia pública federal, a restringir los acuerdos comerciales y negocios con el gobierno de Texas, EUA, en tanto prosigan las ejecuciones de mexicanos, contra los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PRD

Los que suscriben, diputados federales a la LXII Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, con fundamento en el artículo 79, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a la Secretaría de Economía, a la Secretaría de Turismo y a Petróleos Mexicanos así como a cualquier dependencia pública federal para restringir los acuerdos comerciales y negocios que se realicen con el gobierno del estado norteamericano de Texas, en tanto se continúen con las ejecuciones de connacionales que violen los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos, bajo las siguientes

Consideraciones

El día 22 de enero pasado, el gobierno del estado norteamericano de Texas y la Corte Suprema de los Estados Unidos, desoyendo llamados diplomáticos, de la sociedad civil norteamericana e internacional así como desechando los recursos jurídicos que interpuso la defensa legal del ciudadano mexicano Edgar Tamayo Arias, violando principios fundamentales del derecho, como el debido proceso y ejecutaron de la pena de muerte, como colofón de un sinnúmero de violaciones a convenios y tratados internacionales que, en materia de derechos humanos, proveían una causa para detenerla. Aún más, el gobierno texano desoyó incluso los llamados que hiciera el presidente Barack Obama para detener la ejecución, apegándose a los mecanismos internacionales de protección a los derechos humanos.

No es, sin embargo, el único de los casos. Siete ciudadanos mexicanos han sido ejecutados en aquel estado de la Unión Americana, sin que se haya mostrado la menor sensibilidad por parte de las autoridades estatales y aún esperan su ejecución más de cincuenta connacionales más. Es evidente que los recursos de la diplomacia internacional no resultan adecuados para resolver estos problemas que han sido incluso reconocidos y amparados por las resoluciones de la Corte Internacional de Justicia y la Convención de Viena.

Es menester mencionar que, en múltiples ocasiones, el gobierno norteamericano ha condicionado recursos de apoyo, como los contenidos en la Iniciativa Mérida, al respeto a los derechos humanos en suelo mexicano. En otras ocasiones, hemos calificado esta situación como una violación fundamental a la soberanía nacional debido a la intromisión del Estado Norteamericano en las políticas públicas mexicanas. La cláusula de condicionalidad de respeto a los derechos humanos contenida en la Iniciativa Mérida tiene congelada, a la fecha, la entrega de 95 millones de dólares debido a lo que el gobierno norteamericano considera violaciones a los derechos humanos en México.

Hemos sostenido también que este acuerdo no es equitativo y horizontal y muchas autoridades mexicanas y norteamericanas nos han contestado enfáticamente que sí lo es y es en este contexto que, así como se exige el respeto a los derechos humanos en México, el gobierno mexicano debe, en un acto de extrema valentía y en defensa de los derechos humanos de nuestros connacionales condenados a la pena capital en los Estados Unidos y, específicamente, en el estado de Texas, restringir los acuerdos comerciales y nego-

cios que se encuentren efectuándose con el gobierno de ese estado de la Unión Americana, simplemente aplicando la obligatoriedad de los acuerdos, convenios y tratados internacionales de los que ambos países somos parte.

Debemos señalar que, en el año 2011, Texas importó a México alrededor de 86,630 mdd y México exportó alrededor de 84,952 mdd, dando por resultado un déficit para México en la balanza comercial. Los principales productos exportados por México a Texas son el petróleo y el gas, productos de computación y electrónicos, equipo de transporte, equipo eléctrico y manufactura de metales primarios, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 42 numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 79 numeral 1, 205 numeral 1 y 207 numerales 1 y 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta H. Cámara de Diputados, la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a la Secretaría de Economía, a la Secretaría de Turismo y a Petróleos Mexicanos así como a cualquier dependencia pública federal a restringir los acuerdos comerciales y negocios que se realicen con el gobierno del estado de Texas, EUA en tanto se continúen con las ejecuciones de connacionales, que violen los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos así como las resoluciones de los organismos internacionales de justicia.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de febrero de 2014.— Diputados: Verónica Beatriz Juárez Piña, Margarita Elena Tapia Fonllem, Fernando Zárate Salgado, Trinidad Secundino Morales Vargas, Fernando Belaunzarán Méndez (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

PROMULGAR EL DECRETO 2122, EXPEDIDO EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2013 POR EL CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONO EL ARTICULO 265 BIS AL CODIGO PENAL VIGENTE

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobernador de Baja California Sur a promulgar el decreto 2122, expedido el 28 de noviembre de 2013 por el congreso local, mediante el cual se adicionó el artículo 265 Bis al Código Penal vigente, con el establecimiento en dicho numeral del delito de feminicidio, a cargo de Ricardo Mejía Berdeja y suscrita por Ricardo Monreal Ávila, diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila, integrantes de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan ante esta asamblea proposición con punto de acuerdo, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

El 2 de febrero del año en curso el portal de noticias Sin Embargo dio a conocer que el gobernador de Baja California Sur, Marcos Covarrubias Villaseñor, vetó el decreto 2122, expedido el 28 de noviembre de 2013 por el Congreso local, mediante el que se adiciona el artículo 265 Bis al Código Penal vigente, estableciendo en dicho numeral el delito de **feminicidio**.

Cabe recalcar el clima en que los actos de violencia contra la mujer han incrementado en dicha entidad. Datos del Observatorio de Violencia Social y de Género de Baja California Sur revelan que desde 2009 se contaron 29 feminicidios, sin tomar en cuenta aquellos que fueron mal clasificados como muertes accidentales.

En una nota publicada el 22 de enero, el Colectivo Pericú señala que en los últimos meses de 2013 se presentaron 12 casos de feminicidios en La Paz y Los Cabos, principalmente, lo que mostraba la necesidad de tipificar este tipo de delitos.

El gobernador determinó no publicar las reformas en el Diario Oficial de la Federación y las regresó al Congreso para su revisión, al considerar que existían “deficiencias” en el rubro de las penalidades.

Se debe precisar que el feminicidio se caracteriza por el tipo de violencia ejercida por los hombres hacia las mujeres. De la misma manera en que se mata a una persona por raza, nacionalidad, religión u orientación sexual, se asesina por razón de género; esto es feminicidio. El sustento ideológico que justifica tal acción lo constituye el sexismo, productor de desigualdades en que las diferencias biológicas, entre las mujeres y los hombres se usan políticamente para avalar la superioridad de los hombres frente a las mujeres.

Un elemento importante son los actos violentos que pueden estar presentes en el feminicidio, es el uso excesivo de la fuerza física, es decir a causa de golpes, quemaduras, traumatismos, asfixia, mutilaciones, torturas, incineración, heridas punzo cortantes, lo que refleja la extrema violencia utilizada por parte de los victimarios para terminar con la vida de las mujeres. Otro tipo de agresiones que no se reflejan en la necropsia pero que están presentes en la violencia generada hacia las mujeres son los insultos, intimidación, acoso sexual, entre otras manifestaciones.

Este tipo de agresiones misóginas son importantes para establecer en la violencia que se encuentra en la exposición de los cuerpos de las mujeres asesinadas.

El tema de la tipificación del feminicidio cobró auge en BCS casi al finalizar 2013, cuando se hallaron muertas dos adolescentes, de 15 y 14 años, en sus domicilios, en Los Cabos.

Aunado a ello, ante el contexto de feminicidio y violencia sistemática contra las mujeres, diversos mecanismos internacionales de derechos humanos han recomendado al Estado mexicano, considerar al feminicidio como un delito, dentro del código penal federal y los códigos penales estatales, atendiendo a esta recomendación y debido al contexto político no se deben vetar o frenar diversas iniciativas para tipificar el feminicidio.

Justamente este tipo de acciones son un reflejo de cómo el país se debate entre un México que lucha por construir una cultura de equidad e igualdad y que por otro lado vive una práctica cotidiana de impunidad, altos índices de corrupción e inoperancia del Estado en la investigación de los asesinatos de mujeres, elevan el número de feminicidios.

Empero, en algunos estados la tipificación del feminicidio es considerada una forma para que los estados se eximan de sus responsabilidades en materia de protección a los derechos humanos de las mujeres, al tipificar con elementos

subjetivos y de difícil acreditación, que no permiten investigar este tipo de asesinatos y volviendo invisible la problemática, y en específico el caso de Baja California Sur simplemente vetan una iniciativa que ayudaría sin duda alguna a erradicar un delito que ha cobrado auge en dicha entidad; de tal forma con base en lo antes expuesto presentamos a esta asamblea el siguiente resolutivo con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados exhorta al gobernador de Baja California Sur, Marcos Covarrubias Villaseñor, a promulgar el decreto 2122, expedido el 28 de noviembre de 2013 por el Congreso del estado, mediante el cual se adicionó el artículo 265 Bis al Código Penal vigente, estableciendo en dicho numeral el delito de feminicidio.

Dado en la Cámara de Diputados, a 4 de febrero de 2014.— Diputados: Ricardo Mejía Berdeja (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

INCLUIR EN LA POLITICA PUBLICA EDUCATIVA DE LOS LIBROS DE TEXTO EL NIVEL MEDIO SUPERIOR

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP y a la Conaliteg a incluir en la política pública educativa de los libros de texto el nivel medio superior, suscrita por los diputados Lisandro Aristides Campos Córdova, Frine Soraya Córdova Morán, Brasil Alberto Acosta Peña y Jesús Tolentino Román Bojórquez, del Grupo Parlamentario del PRI

Los que suscriben, diputados integrantes de la LXII Legislatura del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, con la finalidad de someter a consideración de esta honorable asamblea la proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La educación representa la base por la cual un país logra formar ciudadanos competitivos y con valores, que al estar

mejor preparados académicamente, aseguran el progreso económico, generando así desarrollo cultural y el fortalecimiento de la ciencia y la tecnología.

Para entender el espíritu de la educación, es preciso citar un concepto, que nos otorga la Ley General de Educación, en el artículo 2o.:

La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acreditar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social.

Por lo que es prioridad, establecer los planes, programas y políticas educativas, pertinentes para asegurar lo que establece el artículo 3o., párrafo I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –federación, estados, Distrito Federal y municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conformará la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

Será obligatoria y gratuita, la educación básica y la educación media superior. Por educación básica se entiende:

Constituye la base de todo sistema educativo y consiste en la enseñanza de los contenidos mínimos que se consideran fundamentales para la educación de una persona: conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores indispensables para desempeñarse en la sociedad a que se pertenece (Saavedra R. Manuel, 2001, página 57).

Para poder atender prioridades y necesidades en la educación se recurre a políticas educativas sustantivas, para hacer frente a deficiencias en la educación; por lo que resulta pertinente mencionar un concepto de política educativa:

La política educativa surge como un aspecto de la política general que realiza el Estado en una época y en un lugar determinado. El campo de la política educativa es muy amplio y complejo, comprende no sólo la acción educadora sistemática que se lleva a cabo a través de las instituciones docentes, sino también toda la acción que realice para asegurar, orientar o modificar la vida cultural de una nación... (Rafael Sánchez Vázquez).

De esta forma, la política educativa es este conjunto de preceptos obligatorios por obra de los cuales se establece una base jurídica, para llevar a cabo las tareas de la educación (página 16).

Así que, es interés de la nación contar con una educación de calidad que permita el desarrollo social de su población, por lo que es prioridad, garantizar la gratuidad de la educación obligatoria y la edición y distribución de los libros de texto en la educación básica y en el nivel medio superior. Para entender la importancia de los libros de texto gratuitos, hacemos la siguiente cita:

(...) los libros de texto gratuitos permiten que la educación tenga un punto de partida común. Es decir, el hecho de ser distribuidos gratuitamente a los niños de todo el país ha significado que sean un factor determinante para lograr la igualdad educativa. Por lo tanto permiten que el curriculum escolar goce de una base en la que se plantean los contenidos que los alumnos en general han de conocer, Así, el libro de texto gratuito favorece una plataforma de conocimiento comunes en nuestra sociedad (Celis García Zaida, 2011 página 4).

Sin embargo, no siempre se ha contado con esta herramienta educativa, previo a la presidencia de Adolfo López Mateos, la educación no era totalmente gratuita, ya que en esa época los libros de texto, no eran otorgados por el gobierno con la finalidad de dar cumplimiento a la gratuidad de la educación, el costo de los libros era exagerado además que era muy difícil adquirirlos, por lo que, esto fue un factor perjudicial para la educación, ya que la población mexicana no contaba con los recursos económicos necesarios para su adquisición lo que provocaba altos niveles de analfabetismo.

Fue durante la presidencia de Adolfo López Mateos, que torres Bodet formuló el Plan de Once Años para estar en posibilidad de atender por completo la demanda real de educación primaria, o sea la de los niños que solicitaran el servicio de enseñanza primaria.

Además creó el Consejo Nacional Técnico de la Educación para revisar y actualizar los planes y programas de estudio de la educación primaria. Fue entonces cuando propuso la creación del libro de texto gratuito para cumplir con el mandato de una educación primaria, obligatoria y gratuita (Carmona Dávila Doralicia, 2011).

Con esta visión, fue publicado el Diario Oficial de la Federación, el 13 de febrero de 1959, el decreto por el cual se creó la Comisión Nacional de los Libros de Texto Gratuito, que en un principio otorgaba libros a nivel primaria y por lo que para entender el objetivo por el que se creó a continuación se mencionan los considerados de dicho Decreto:

Considerando 1o.: (...) según lo disponen las fracciones VI y VII del artículo 3o. de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la educación primaria impartida por el Estado –federación, estados y municipios– ha de ser, además de ser obligatoria, gratuita;

Considerando 2o.: Que dicha gratuidad solo será plena cuando además de las enseñanzas magisteriales los educandos reciban, sin costo alguno para ellos, los libros que le sean indispensables para sus estudios y tareas, circunstancia, esta última, prevista en el apartado 3o. del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Educación Pública, de 31 de diciembre de 1941;

Considerando 3o.: Que las incidencias con la situación económica mundial ha venido reflejándose en escalas de precios del mercado mexicano hacen cada día más oneroso, particularmente entre determinadas clases sociales, el adquirir los libros de texto escolares.

Considerando 4o.: Que mientras los libros de texto sean material de actividad comercial resulta indefectible-pues surge entonces la tendencia a diversificarlos,- que en sus características y precios influyan el interés económico de los distintos sectores que los producen, los cuales, también por la naturales de las cosas, se multiplican, y que, inversamente, sometida la producción de dichos libros a solas decisiones de un organismo extraño a los afanes del lucro, eso los abaratará en cuantía suficiente para que el Estado tome y soporte sobre sí la carga de proporcionarlos gratis;

Considerando 5o.: Que al recibir gratuitamente los educandos sus textos, y estos como gracia, sino por mandato de la ley, se acentuará en ellos el sentimiento de sus deberes hacia la patria que algún día serán ciudadanos.

Martín Luis Guzmán, fue el encargado del diseño de los libros, quien propició la equidad educativa abasteciendo de la demanda nacional de forma gratuita.

Así, el 16 de enero de 1960, en el municipio de El Saucito, San Luis Potosí, en la escuela rural Cuauhtémoc, 62 alumnos de primer año recibieron de manos del secretario Torres Bodet, los primeros libros gratuitos que entrega el Estado mexicano con las siguientes palabras: “Estos son un regalo del pueblo de México para el pueblo de México” (Carmona Dávila Doralicia, op. cit.).

Años más tarde, por decreto publicado el 5 de marzo de 1993, se reformó el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que la secundaria, se estableció como educación básica y obligatoria.

Pero fue a partir de 1997, que se puso en marcha el programa de distribución de libros de texto gratuitos para secundaria; inicialmente se benefició a los alumnos de municipios con mayor índice de marginación.

Para 1998, se atendió a más de dos terceras partes de la matrícula total de ese nivel educativo. Años más tarde y por acuerdo presidencial, se hizo extenso a todos los estudiantes de secundaria el derecho a los libros de texto gratuitos financiados por la federación.

Más adelante, por decreto publicado el día 12 de noviembre de 2002 en el Diario Oficial de la Federación, se reformó el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se incluyó al nivel pre-escolar como educación básica obligatoria.

Por lo que, la comisión incluyó al nivel preescolar, para proporcionarles libros de texto gratuito; actualmente la comisión cuenta con una oferta de libros para la educación preescolar, primaria, secundaria, telesecundaria, indígena (en 42 lenguas diferentes) Braille y macrotipo.

La comisión ha cumplido con los objetivos planteados desde su creación, durante la administración de Adolfo López Mateos, otorgando el apoyo a la educación básica obligatoria en su nivel pre escolar, primaria y secundaria establecidos en el artículo 3o. de la Constitución, proporcionando libros de texto gratuitos, para asegurar que cuente con los material didáctico indispensable para cursar con éxito el nivel escolar.

Actualmente conforme a lo que marca el artículo 2o. del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, tiene como objetivo:

“(…) la edición, impresión y distribución de los libros de texto gratuitos, así como de toda la clase de materiales didácticos, similares”.

Considerando la necesidad de apoyar la educación en el país, el 9 de febrero de 2012, se publicó el decreto en el DOF por el que se reformó el párrafo primero de artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece a la educación media superior como obligatoria.

De acuerdo al artículo 37 de la Ley General de Educación, la educación medio superior comprende:

“El tipo de medio-superior comprende al nivel bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes”.

Sin embargo, aún cuando se cuenta con una población 3,950,123 alumnos del sistema bachillerato y 383,463 alumnos en el sistema profesional técnico ambas cifras son a nivel nacional (SEP ciclo 2011-2012), no se apoya al nivel medio superior con libros de texto gratuitos, dificultando la labor de los estudiantes de este nivel escolar, para poder aspirar a un acceso educativo eficaz.

Es importante tomar en consideración no sólo el índice de población en las escuelas de nivel medio superior, sino también tomar en cuenta la gran gama de instituciones educativas que se encuentran en este nivel, por lo que resultaría importante introducir de forma paulatina en el programa de libros de texto gratuito a las escuelas de bachillerato y sus equivalentes, con el fin de lograr una verdadera eficacia educativa y presupuestal en tan importante acción.

Con el fin de apoyar a los estudiantes que carecen de las oportunidades para poder adquirir los libros en las escuelas del nivel medio superior en las distintas regiones rurales del país, y con ello sentar las bases para una educación obligatoria y gratuita en dicho nivel educativo, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, propone que se incluyan en la política pública educativa, la edición y distribución de libro de texto gratuito, ajustándose a cada plan de estudios de las escuelas de bachillerato en las múltiples comunidades rurales del país.

Por lo anterior, la bancada del Partido Revolucionario Institucional, en la Cámara de Diputados, respetuosamente plante la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. Se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Educación Pública y a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito incluir en la política educativa de los libros de texto gratuitos, a las escuelas de Bachillerato que se encuentren en las zonas de atención prioritaria, tomando en consideración los niveles de marginación y pobreza establecidos por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Segundo. Se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Desarrollo Social para que, de forma conjunta con la Secretaría de Educación Pública, distribuya los libros de texto gratuito en base a lo resuelto por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Tercero. Se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Educación Pública para que establezca los lineamientos y vigile la distribución de los libros de texto gratuito otorgados a las escuelas de bachillerato en las zonas de atención prioritaria.

Referencias

1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3o.

2 Ley General de Educación, artículo: 2o. y 37.

3 Decreto que declara reformados los artículos 3o. y 31, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el día 5 de marzo de 1993 en el Diario Oficial de la Federación, en el cual se estableció al nivel secundaria como educación básica y obligatoria.

4 Decreto por el que se aprueba el diverso por el que se adiciona el artículo 3o., en su párrafo primero fracciones II, V y VI, y el artículo 31 en su fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el día que se estableció al nivel pre-escolar como educación básica obligatoria.

5 Decreto por el que se declara reformado el párrafo primero, el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3o., y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el día 9 de febrero de 2012, donde establece a la educación media superior, como obligatoria.

6 Decreto por el cual se creó la Comisión Nacional de los Libros de Texto Gratuito, publicado el día 13 de febrero 1959 en el Diario Oficial de la Federación.

7 Saavedra R., Manuel S. (2001). *Compilados Diccionario de Pedagogía*. México: Pax. Página 57

8 Sánchez Vázquez, Rafael. (1998). *Derecho y Educación*. México: Porrúa. Página 16

9 Celis García Zaida. (12 de marzo de 2013). *Los Libros de Texto Gratuitos en México. Vigencia y Perspectivas*. XI Congreso Nacional de Investigación Educativa /13. Política y Gestión / Ponencia Disponible en: http://www.comie.org.mx/congreso/memoriaelectronica/v11/docs/area_13/2420.pdf

10 Carmona Dávila Doralicia. (11 de marzo de 2013). *Torres Bodet Jaime. Memoria Política de México*. Disponible en: <http://www.memoriapoliticademexico.org/Biografias/TBJ02.html>

11 Vargas Escobar Natalia (2011). *La historia de México en los libros de texto gratuitos: Evidencia de las transformaciones en los modelos de integración nacional*. *Revista Mexicana de Investigación Educativa*. P. 493-497, 504, 505, disponible en: <http://redalyc.org/articulo.oa?id=14018533008>

12 Conaliteg. *Historia 1944 al 1982*, disponible en: <http://conaliteg.gob.mx/index.php/historia>.

13 SEP (2012). *Principales Cifras Ciclo escolar 2011-2012*, disponible en: http://dgpp.sep.gob.mx/Estadi/principales_cifras_2011_2012.pdf

14 Serdán Rosales Alberto. (2012). *Panorama del Gasto Educativo en México 2012*. Disponible

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de febrero de 2014.— Diputados: Lisandro Aristides Campos Córdova, Friné Soraya Córdova Morán (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

EXPEDIR UNA NOM PARA DETECTAR, DIAGNOSTICAR Y TRATAR LA HEMOFILIA

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud a expedir una NOM para detectar, diagnosticar y tratar la hemofilia, a cargo del diputado Mario Alberto Dávila Delgado, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, Mario Alberto Dávila Delgado, integrante de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en la fracción I del numeral 1 del artículo 6; la fracción IV, numeral 1, artículo 76; y la fracción II del numeral 1 del artículo 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

La hemofilia es una enfermedad hemorrágica hereditaria caracterizada por la deficiencia funcional o cuantitativa del factor VIII (hemofilia A) o del factor IX (hemofilia B) de la coagulación. Esto se debe a un defecto en los genes que se encuentran localizados en el brazo largo del cromosoma X.

Clínicamente se manifiesta por la presencia de hemorragias principalmente en músculos y articulaciones de intensidad variable, de acuerdo al nivel circulante del factor de la coagulación sanguínea deficiente.

En la hemofilia A o B, la herencia se transmite ligada al cromosoma sexual X, y los hombres son los principales afectados; las mujeres portan y transmiten la deficiencia. Sin embargo, en casos raros pueden presentarse mujeres con hemofilia.

La sospecha del diagnóstico de la hemofilia inicialmente es clínico, situación clave que ofrece una ventana de oportunidad para que el médico de primer nivel de atención refiera al paciente hacia una unidad que establezca un diagnóstico oportuno y eficiente. Los datos clínicos de los dos tipos de hemofilia son sustancialmente idénticos y varían solo en relación al grado de la deficiencia.

El síntoma por excelencia de la hemofilia es la hemorragia, cuya intensidad dependerá de diversos factores, como nivel circulante de factor deficiente o presencia de inhibidores del tratamiento. El paciente manifiesta la enfermedad por la presencia de hematomas localizados o diseminados o relacionados a la intensidad del trauma y por los sangrados dentro de las articulaciones, llamados *hemartrosis*.

Los síntomas dependen en gran parte, del grado de deficiencia de factor de coagulación y por esto se clasifican en grave <1 por ciento, moderada entre 1 y 5 y leve > 5. Las manifestaciones clínicas de la hemofilia según la concen-

tración del factor plasmático son: grave <1 por ciento hemorragia espontánea en articulaciones y músculos; moderada 1-5 hemorragia espontánea ocasional y leve con hemorragia grave secundaria a procedimientos invasivos o traumatismos.

La hemofilia es padecida por 1 de cada 5 mil varones, de los que 70 por ciento la heredó y el resto la desarrolló por mutación. Actualmente, en el mundo hay alrededor de 400 mil personas con hemofilia.

En México se tiene un subregistro de la enfermedad a través de la Federación de Hemofilia de la República Mexicana se han logrado contabilizar alrededor de 5 mil pacientes, de dicho grupo viven 94 por ciento, que tienen diagnóstico 3 mil 793 con hemofilia A y 563 con hemofilia B, y 335 sin diagnóstico de precisión, de un potencial de 7 mil 500 pacientes. Se estima que por cada dos mexicanos con hemofilia que ya han sido diagnosticados, hay uno más que no sabe que tiene esta enfermedad. Además, se estima que actualmente en México existen alrededor de mil pacientes sin acceso a tratamiento, por no contar con servicios de seguridad social.

El diagnóstico del tipo de hemofilia y su nivel de gravedad se hace mediante la historia clínica y un análisis de sangre para la medición, en el laboratorio, a través de pruebas especiales de coagulación, de los grados de los diferentes factores. El objetivo es establecer la severidad de la enfermedad y decidir el tratamiento más adecuado a seguir por el paciente.

Pruebas de laboratorio

Condición Hemofilia Tiempo de protombina Normal (10 a 13 segundos) Tiempo parcial de tromboplastina activada (TPTa) Normal (27 a 30 segundos) Tiempo de trombina (TT) Normal (18 a 21 segundos) Tiempo de sangrado de Idy Normal (menor a 7 minutos) Cuenta de plaquetas Normal (150 000 a 400 000 por mm cúbico) Fibrinógeno Normal (150 a 250 mg por decilitro) Entre las complicaciones críticas que presentan los pacientes que padecen hemofilia están

- Invalidez o daño severo en las articulaciones.
- Infección viral, se incrementa el riesgo de infecciones por virus de la hepatitis B, C e incluso de VIH, cuando se les administra plasma fresco congelado o crioprecipitados (proteínas que precipitan a bajas temperaturas y se

obtienen de plasma humano y que no recibe ningún tratamiento de inactivación viral).

- Formación de inhibidores en contra del Factor de coagulación deficiente, en estos casos no funciona la terapia sustitutiva convencional con factores para controlar el sangrado, por lo que se debe cambiar a una terapia de reemplazo con un agente de *bypass*, que utiliza vías alternas para llevar a cabo la formación del coagulo y de esta manera controlar el sangrado.

- La muerte del paciente en los casos que no reciba un tratamiento oportuno.

No hay en la actualidad ningún tratamiento curativo disponible y lo único que se puede hacer es corregir la tendencia hemorrágica administrando por vía intravenosa el factor de coagulación faltante, el VIII o el IX.

El tratamiento sustitutivo supuso un avance importantísimo tanto para la calidad de vida como para la supervivencia de los pacientes. La obtención de factores de coagulación a partir de plasma humano dio lugar, en muchas ocasiones, a la transmisión de virus, sobre todo el VIH (sida) en la década de 1980, lo que significó un grave retroceso en la vida de los pacientes con hemofilia. A mediados de esa misma década se introdujeron los primeros métodos de inactivación viral en los concentrados liofilizados, transformándolos en productos mucho más seguros.

México se sitúa entre los países de Latinoamérica con los niveles de tratamiento más bajos, apenas con 0.82 UI de factores VIII y IX per cápita en 2011, por tal motivo es necesario mejorar los mecanismos de coordinación interinstitucional que aseguren el cumplimiento de los procesos hospitalarios a través de los cuales se proporciona la atención médica integral en el Sistema Nacional de Salud.

Atención pública de hemofilia en México

La hemofilia ha sido incluida en la cobertura de Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, categoría del Seguro Popular, un gran logro para la comunidad de hemofilia y una oportunidad de mejorar la cobertura para los pacientes que no tienen acceso a un programa de seguridad social.

En enero de 2011, el entonces presidente, Felipe Calderón Hinojosa, anunció la cobertura para los pacientes con he-

mofilia nacidos a partir del 2001 a través del Seguro Popular. El tratamiento de estos pacientes incluye la profilaxis primaria y secundaria con productos plasmáticos o recombinantes. En algunos hospitales de seguridad social, hematólogos han iniciado tratamiento profiláctico en los pacientes pediátricos menores de 3 años de edad, así como en adultos que ya presentan daños articulares.

El Sistema de Salud Nacional debe garantizar que los pacientes con hemofilia que ya cuentan con cobertura reciban el tratamiento adecuado, integral, suficiente y oportuno; y deberá ampliar el esquema de cobertura para quienes han quedado excluidos por su rango de edad.

El paciente con hemofilia que no recibe un tratamiento adecuado desarrolla secuelas que pueden llegar a ser invalidantes generando un impacto en el paciente, la familia, la sociedad y el sistema de salud.

El inicio de un tratamiento profiláctico a una edad temprana del paciente disminuye el riesgo de daño articular, sangrado del sistema nervioso central, sangrado muscular, y otras hemorragias internas, además de contribuir a mejorar la calidad de vida y la integración plena del paciente a su ambiente social y familiar.

Por lo expuesto someto a consideración del pleno la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta a la Secretaría de Salud a desarrollar y establecer una norma oficial mexicana para la detección, el diagnóstico y el tratamiento de la hemofilia que se base y haga mandatoria la implantación de un programa nacional de detección y atención integral multidisciplinaria para personas hemofilia en México.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de febrero de 2014.— Diputado Mario Alberto Dávila Delgado (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA INFECCIÓN POR VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud a modificar la NOM-010-SSA2-2010, “para la prevención y el control de la infección por virus de inmunodeficiencia humana”, a fin de garantizar el acceso a la prueba de VIH/sida y entrega de resultados a los jóvenes de 12 a 18 años de edad que lo soliciten, con o sin la autorización de los padres, el tutor o el representante legal, a cargo de la diputada Crystal Tovar Aragón, del Grupo Parlamentario del PRD

Quien suscribe, Crystal Tovar Aragón, diputada federal en la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en el artículo 79, numerales 1 y 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permite someter a la consideración de esta soberanía, la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

La Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-2010 para la prevención y el control de la infección por virus de la inmunodeficiencia humana, establece en su apartado 6.9. que en la vigilancia epidemiológica y en el seguimiento de contactos se deben tomar en cuenta los criterios siguientes: 6.9.1. Cuando el paciente sea mayor de edad, se obtendrá la información directamente de él. En el caso de menores de edad, se puede obtener la información del padre, la madre, tutor o representante legal.¹

Según lo establece la norma que nos ocupa, el Sistema Nacional de Salud, conforme a las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está obligado a proporcionar protección a la salud en materia de la infección por el virus de inmunodeficiencia humana. Desde el punto de vista epidemiológico y con base en los consensos internacionales, la prevención debe focalizarse, de manera específica, al segmento poblacional en mayor riesgo y vulnerabilidad por sus prácticas y/o contextos como son los hombres que tienen sexo con otros hombres; trabajadoras y trabajadores del sexo comercial; usuarios de drogas inyectables; personas privadas de su libertad, niñas y niños en situación de calle, lo cual no obsta para garantizar el acceso a pruebas de detección y garantizar la calidad de la educación sexual basada en evidencia realizando acciones de prevención en el resto de la

población, como jóvenes, hombres y mujeres, asegurar el acceso a medidas de prevención para estas poblaciones (condones masculinos y femeninos).

Que en México, según documento elaborado por la Secretaría de Seguridad Pública, indica que en el segundo censo, efectuado durante 1995, organizado por UNICEF y la oficina local del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF-DF), se contabilizaron 13 mil 373 niños y niñas menores de 18 años en situación de calle. De acuerdo a este documento 85.40 por ciento eran varones y 14.60 por ciento mujeres. Sobre el inicio de vida en la calle, el 40 por ciento de ellos comentó que ocurrió entre los 5 y 9 años y el 60 por ciento entre los 10 y 14 años.² Las y los jóvenes de 12 a 18 años que se encuentren en situación de calle, estando en una constante posibilidad de riesgo ante es improbable que se les pueda garantizar.

Según datos de la encuesta Situación de la familia y la Infancia en México realizada por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, revela que las y los jóvenes, el 15 por ciento de la población entrevistada entre 12 y 17 años declara tener una vida sexual activa; de los cuales 84 por ciento la iniciaron a los 15 años o antes y 47 por ciento ha tenido dos o más parejas.

También la encuesta destaca que un amplio sector de esta población no tiene prácticas sexuales seguras y ha padecido enfermedades y embarazos no deseados. Así, entre los adolescentes sexualmente activos, 50 por ciento expresó que no utiliza anticonceptivos; 25 por ciento no cuenta con métodos para evitar enfermedades venéreas; 30 por ciento expresó haber tenido alguna enfermedad de transmisión sexual.³

La población infantil y adolescente, entre cero y 18 años, tiene un peso poblacional muy relevante en nuestro país. Según proyecciones derivadas del Censo de Población 2005, en 2008 este grupo representa el 36.8 por ciento de la población total, lo que equivale a 39.7 millones de personas, de las cuales 19.1 millones son hombres y 18.5 millones.

En México, como en la mayoría de los países en desarrollo, la distribución desigual de ingresos, la migración de hombres y mujeres, la falta de empleo y de oportunidades de vida, el estigma, la discriminación, la homofobia, la desigualdad de género y la falta de educación sexual, entre otros factores, aumentan la vulnerabilidad de la población para contraer el virus de inmunodeficiencia humana (VIH)

y desarrollar el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (sida).

Que la infección producida en los seres humanos por el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) continúa presentado estadísticas en aumento en todo el mundo, fenómeno del que México no es una excepción y por tanto, es un problema de salud pública a nivel mundial.

A nivel mundial el número estimado de personas que vivían con el VIH en 2007 alcanzó los 33,2 millones 200 mil.⁴ México ocupa el tercer lugar en el continente americano en prevalencia de VIH, sólo precedido por Brasil y Estados Unidos. La estimación sobre el número de personas viviendo con VIH/sida, a finales del 2007, era de 204 mil 900 según cifras del Censida.

El Sistema Nacional de Salud, conforme a las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está obligado a proporcionar protección a la salud en materia de la infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana. Desde el punto de vista epidemiológico y con base en los consensos internacionales, la prevención debe focalizarse.

Es urgente fortalecer la prevención, atención y control del virus de inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida a través de la promoción de la salud, mediante acciones tendientes a desarrollar actitudes favorables para la salud, generar entornos propicios, reforzar la acción comunitaria, reorientar los servicios de salud e impulsar políticas públicas en la materia; así como brindar un servicio de atención integral de las personas con VIH/sida.

Según lo establecido en la norma que nos ocupa, la infección por VIH es causada por los retrovirus VIH-1 y VIH-2 y una de las maneras en que se transmite es por vía sexual a través del contacto sexual no protegido o no seguro con personas infectadas por el VIH.

Además establece que los factores de riesgo para adquirir la infección por VIH/sida son todas las prácticas sexuales sin condón o barrera mecánica de protección, independientemente de la preferencia sexual de una persona; y toda práctica sexual sin protección con el antecedente y la presencia de una infección de transmisión sexual, incluido el VIH.

Según lo establecido en la norma, el diagnóstico de la infección por VIH se hace mediante métodos indirectos determinando la presencia de anticuerpos anti-VIH por inmunoanálisis enzimático (EIA, antes *elisa*) o mediante pruebas rápidas.

La prevención de la infección por VIH se debe llevar a cabo por los órganos competentes de salud y educación de los tres niveles de gobierno, así como por las instituciones públicas, privadas y sociales que integran el Sistema Nacional de Salud.

Es obligación de todos los servicios de salud que integran el Sistema Nacional de Salud ofrecer la prueba de detección del VIH a todas las personas de manera voluntaria y confidencial para el cuidado de su salud.

Con el acceso oportuno y sin restricciones al derecho a la salud para las y los jóvenes, incluidos los menores de edad que están o hayan estado en situación de riesgo, y para los que viven con el VIH pueden detectar a tiempo la enfermedad y realizar acciones para no propagar el contagio y acceder a los servicios médicos de atención.

Con una detección oportuna se puede evitar el avance y propagación de la infección, lo cual a destiempo debilita la eficacia del tratamiento del VIH y facilita la propagación continua del virus.⁵

Por ello se debe promover un diálogo continuo multisectorial, a fin de dirigir los recursos existentes hacia estrategias de prevención y promoción de la salud que se focalicen en los grupos de mayor riesgo en el país, como son los hombres que tienen sexo con hombres; las trabajadoras y trabajadores sexuales; y los usuarios de drogas inyectables, pero además las y los jóvenes que a temprana edad inician el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, por ello se requiere reforzar acciones de prevención y atención que alejen y protejan a las generaciones de hoy y del mañana, de comportamientos de riesgo que puedan comprometer su salud en el contexto de la epidemia que nos ocupa. Es urgente implementar estrategias innovadoras y con alto nivel de penetración social que minimicen, hasta llegar a la erradicación, las epidemias sociales del estigma, la discriminación, la homofobia, la transfobia y la violencia, cuya asociación potencializa negativamente la epidemia del VIH/sida; y son fuertes obstáculos para el acceso a servicios de atención, cuidados integrales y prevención.

Ante este contexto, es necesario garantizar el acceso a la salud, como un derecho humano, para la aplicación de la prueba y la entrega de resultados también a menores de edad de entre los 12 y los 18 años que estén o hayan estado en situación de riesgo, logrando con ello concientizar y prevenir sobre la posible infección, evitando la transmisión y propagación de la epidemia.

Atendiendo el llamado de la Organización Mundial de la Salud ante la emergencia de la epidemia de VIH/sida, en México se creó el Consejo Nacional para la Prevención y Control del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida. Las disposiciones específicas para la prevención control y atención del VIH/sida en México, se encuentran previstas en diversas normas oficiales mexicanas, en las cuáles se establecen las medidas, lineamientos y criterios que deben ser observados por todos los establecimientos para la atención médica de los sectores público, social y privado del país y por las autoridades responsables de la prevención, el control y la atención médica del VIH/sida.

Estas normas y acuerdos regulan cuestiones referentes al tratamiento de los pacientes; la confidencialidad de los datos; el debido acceso y uso de la información; el acceso a los medicamentos; el deber de crear programas y campañas específicas de información, educación y comunicación para la prevención del VIH/sida; la prohibición y reducción del estigma y la discriminación de los pacientes con VIH/sida, entre otras.

Que los programas nacionales y estatales deben impulsar cambios de conducta y proporcionar servicios de información y capacitación sobre salud sexual y reproductiva, adecuadas a las diferencias entre los géneros y edades. Incluyendo un mayor acceso a los servicios de salud apropiados para la juventud que ofrezcan orientación y apoyo, pruebas de detección, programas de divulgación, sistemas de remisión de casos y tratamientos contra las infecciones transmitidas por la vía sexual; así como prevención de la transmisión del VIH, incluyendo medidas para reducir los riesgos.

Que las y los jóvenes son potenciales agentes de cambio y tienen la capacidad de detener la epidemia del sida. Siguiendo modelos positivos de comportamiento y teniendo acceso a oportunidades, estos pueden cambiar la trayectoria del sida en el nivel global, regional y nacional.

Los jóvenes son particularmente vulnerables a la epidemia del VIH/sida en cuanto a su transmisión e impacto, por ello

es urgente tomar acciones para contrarrestar la falta de conocimientos y los altos índices de infecciones de transmisión sexual, la violencia basada en el género y el limitado acceso a los servicios.

Considerando que no existe una vacuna que proteja de la infección del VIH, ni tampoco se puede curar el sida, la única forma de no contraerlo es evitar el contacto con el VIH. Por ello un diagnóstico a tiempo de la infección, acompañado de un tratamiento temprano es necesario para maximizar los beneficios de la terapia antirretroviral.

Ante este contexto la postura institucional debe ser accesible, inclusiva y no limitativa, al ser algunos jóvenes activos sexualmente, y siendo las prácticas sexuales uno de los principales vía de riesgo, la minoría de edad en estos casos no debe de ser limitante para acceder a la prueba de detección, con las respectiva consejería que reciba la persona a la entrega del resultado, según lo indica la Norma, ya que en su apartado 6.3.7 establece que toda persona que se someta al análisis tiene derecho a recibir consejería en el momento de acudir a hacerse la prueba y consejería a la entrega del resultado.

Frete a los hechos contundentes de la realidad social, los derechos humanos, y concretamente los relativos a la vida y a la salud de las personas, se justifican excepciones a la patria potestad.

Por lo expuesto, me permito someter a la consideración de esta soberanía para su aprobación, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. Exhortar a la Secretaría de Salud del gobierno federal para que a la brevedad modifique la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-2010 para la prevención y el control de la infección por virus de la inmunodeficiencia humana, para garantizar el acceso a la prueba y la entrega de resultados de VIH/sida a las y los jóvenes de 12 a 18 años de edad que lo soliciten con o sin la autorización del padre, la madre, tutor o representante legal.

Notas:

1 <http://www.censida.salud.gob.mx/descargas/drhumanos/NOM-010-SSA2-2010.pdf>

2 <http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/1214172/archivo>

3 <http://cesop.blogspot.mx/2011/11/encuesta-situacion-de-la-familia-y-la.html>

4 <http://www.censida.salud.gob.mx/descargas/epiupdate07.pdf>

5 http://www.unaids.org/en/media/unaids/contentassets/documents/unaidspublication/2013/JC2484_treatment-2015_es.pdf

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de febrero de 2014.— Diputada Crystal Tovar Aragón (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

IMPLANTAR MAYORES MEDIDAS QUE PERMITAN CUMPLIR EL OBJETIVO DE DESARROLLO DEL MILENIO RELATIVO A LA DISMINUCION DE LA MORTALIDAD MATERNA

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de la Ssa y de la Sedesol a implantar mayores medidas que permitan cumplir el Objetivo de Desarrollo del Milenio relativo a la disminución de la mortalidad materna, a cargo de Ricardo Mejía Berdeja y suscrita por Ricardo Monreal Ávila, diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila, diputados integrantes de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción I y 79, numeral 2, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan ante la Cámara de Diputados, el presente punto de acuerdo conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

México ha adoptado diversas medidas nacionales e internacionales para mejorar las condiciones de vida de las mujeres, entre ellas se encuentran la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006) y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, mejor conocida como CEDAW (1979) y ratificada por nuestro país en 1981.

Asimismo, México, como integrante de la Organización de las Naciones Unidas, asumió los compromisos que la

Asamblea General aprobó en el mes de septiembre de 2000, en la llamada *Declaración del Milenio*, la cual establece como sus objetivos clave: La paz, la seguridad y el desarme; el desarrollo y la erradicación de la pobreza; la protección de nuestro entorno común; los derechos humanos, democracia y buen gobierno; la protección de las personas vulnerables; la atención a las necesidades especiales de África y el fortalecimiento de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

A raíz de este ejercicio, se establecieron ocho Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) “que abarcan desde la reducción a la mitad de la extrema pobreza, hasta la detención de la propagación del VIH/Sida y la consecución de la enseñanza primaria universal para el año 2015, (los cuales) constituyen un plan convenido por todas las naciones del mundo y todas las instituciones de desarrollo más importantes a nivel mundial”.¹

En dicho tenor, el ODM 5 denominado *Mejorar la salud materna*, busca como una de sus metas, reducir para 2015, la mortalidad materna en tres cuartas partes respecto de la tasa contemplada en 1990.

Sin embargo, a diez años de haber adquirido dichos compromisos, la Asamblea General aprobó el documento de la *Reunión plenaria de alto nivel de su sexagésimo quinto periodo de sesiones sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio* donde se indicó la profunda preocupación por alcanzar los ODM, “en particular, expresamos nuestra grave preocupación por la lentitud con que avanzan la reducción de la mortalidad materna y la mejora de la salud materna y reproductiva”, razón por la cual se emitieron una serie de nuevos compromisos o medios para lograr los objetivos planteados, entre los cuales se destaca:

Tomando medidas a todos los niveles para abordar las causas profundas e interrelacionadas de la mortalidad y morbilidad materna, como la pobreza, la malnutrición, las prácticas nocivas, la falta de servicios de atención de la salud accesibles y adecuados y de información y educación, y la desigualdad entre los géneros, y prestando particular atención a la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas.² De igual manera, en 2013 se volvió a insistir en el hecho de que algunos de los ODM, sobre todo los “relacionados con la pobreza y el hambre, el acceso a la educación primaria, la mortalidad infantil, el acceso universal a la salud reproductiva, incluida la salud materna, la sostenibilidad ambiental y el acceso al agua y el saneamiento”,³ distaban mucho de ser logrados y habían

presentado un estancamiento, por lo cual se tomarían medidas coordinadas para alcanzar las metas planteadas para 2015.

A nivel mundial, la tasa de mortalidad descendió de 400 mujeres fallecidas a causa de la maternidad por cada 100 mil nacidos vivos en 1990, a 210 en 2010. Sin embargo, alcanzar la meta de los ODM de reducir la mortalidad materna en tres cuartas partes requerirá medidas aceleradas y un respaldo político más firme para las mujeres y los niños.⁴

Aunado a ello, según la Organización Mundial de la Salud (OMS) diariamente 800 mujeres mueren en el mundo a causa de complicaciones relacionadas con el embarazo y el parto, de las cuales un alto índice podía prevenirse con una adecuada atención; al respecto “la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha reiterado que la falta de acceso a servicios adecuados de salud materna constituye una violación de los derechos humanos de las mujeres, especialmente a su integridad personal, a la salud y a la no discriminación”.⁵

En cuanto a la salud de las mujeres mexicanas, en el país se cuenta con un marco normativo basado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los diversos tratados internacionales ratificados en la materia⁶, el cual busca establecer los mecanismos que permitan garantizar este derecho a las mexicanas, como por ejemplo lo establecido en la Ley General de Salud o en la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, la cual busca “establecer los criterios para atender y vigilar la salud de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y la atención del recién nacido normales.”⁷

Sin embargo, información del Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), revela que

En México, la razón de muerte materna (RMM) en 2008 fue de 57.2, en 2009 de 62.2, en 2010 de 51.5 y en 2011 de 50.7 por cada 100 mil nacimientos. En números absolutos, de 1990 a 2011 fallecieron 28 mil 42 mujeres por complicaciones durante el embarazo, aborto, parto o puerperio. Si analizamos los avances y retrocesos en términos de RMM, entre 1990 y 2010, de las 32 entidades federativas, 14 registraron avances mínimos, incluso un incremento, y 18 la redujeron. Cabe resaltar los casos de Colima y Morelos que la redujeron 64.4 por ciento o más.⁸

Para 2013 “el promedio nacional de muertes maternas es de 43 por cada 100 mil niños nacidos vivos, pese a que la meta que suscribió México ante la Organización de las Naciones Unidas hace más de una década es de reducir esa cifra a 22 para el año 2015.”⁹

Por otro lado, según la Secretaría de Salud y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) “sólo [...] Tamaulipas con 15.7 muertes por cada 100 mil niños nacidos vivos, Sinaloa con 16.8 y Aguascalientes con 18”¹⁰, es decir, cumplen con lo establecido en los ODM.

Asimismo, el Observatorio de Mortalidad Materna en México (OMM) indicó que en 2011, 9.6 por ciento de las mujeres que fallecieron por muerte materna era menor de 19 años, 16 por ciento era hablante de lengua indígena; 82.3 por ciento se dedicaba al hogar y 31 por ciento contaba con primaria incompleta o completa.

Aunado a ello, de las 971 muertes que el OMM reportó en 2011, 20 por ciento no tenía seguridad social ni protección a la salud, mientras que 48.1 por ciento contaba con Seguro Popular.

De igual manera 67.8 por ciento recibió atención de un médico durante el parto; 54.6 por ciento murió en una clínica u hospital de servicio federal o estatal de salud y 17.4 por ciento en una clínica u hospital de los servicios de salud de las instituciones de seguridad social, 12.7 en su casa y 2.8 en la vía pública.¹¹

Respecto a las causas de mortalidad materna en 2012, GIRE indica que 41 por ciento es por causas directas, 22.4 por ciento por preeclampsia-eclampsia, 21.5 por ciento por hemorragia postparto; 7.2 por ciento por aborto, 4.2 por ciento por neoplasias y 4.1 por ciento por embolia pulmonar.

Como se puede dar cuenta por lo antes expuesto, existe una constante en la falta de atención de los servicios de salud adecuados antes, durante y después del parto; misma que desemboca en que no se puedan disminuir de manera pronta los casos de mortalidad materna en México.

Ejemplo de ello son los casos ocurridos el año pasado en varios estados del país, o el último de ellos sucedido el pasado lunes 27 en Huajuapán de León, Oaxaca, donde por negligencia médica o por haberseles negado la atención necesaria, hubo partos al exterior de los hospitales, en patios o jardines, poniendo en alto riesgo la vida tanto de la madre como del recién nacido.

Mejorar la salud materna también es indispensable para lograr el cuarto ODM de reducir la mortalidad infantil. Proporcionar atención de calidad a las mujeres durante el embarazo y en el momento del parto es crucial, no sólo para salvar la vida de las mujeres sino también la de sus bebés.

En dicho contexto, en días pasados, la secretaria de Desarrollo Social, Rosario Robles Berlanga, expresó que México no cumplirá el ODM relacionado con la disminución de la mortalidad materna:

“No lo vamos a poder cumplir porque la tendencia que traíamos era muy difícil de revertir, pero estamos haciendo un esfuerzo en materia de política de reproducción para que se garantice la salud reproductiva de nuestras adolescentes y jóvenes. Porque, por lo general, el embarazo adolescente es de alto riesgo y si no logramos cumplir el objetivo, por lo menos sentaremos las bases para lograrlo.”¹²

Ante tales declaraciones y los datos expuestos resulta necesaria la implementación de acciones y políticas públicas encaminadas en el mejoramiento de la salud de las mexicanas y en este caso las relacionadas a la disminución de los índices de mortalidad materna en el país, sobre todo las que son causadas por factores prevenibles o evitables; en dicho tenor presentamos a esta asamblea los siguientes

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados exhorta al titular de la Secretaría de Salud a implementar mayores medidas que permitan cumplir lo antes posible con el Objetivo de Desarrollo del Milenio relativo a la disminución de la mortalidad materna.

Segundo. La Cámara de Diputados exhorta a la titular de la Secretaría de Desarrollo Social a que, en la medida de sus atribuciones, coadyuve para alcanzar las metas adquiridas con el Objetivo de Desarrollo del Milenio relativo a la disminución de la mortalidad materna.

Notas:

1. Objetivos de Desarrollo del Milenio y más allá de 2015. <http://www.un.org/es/millenniumgoals/bkgd.shtml>

2. Naciones Unidas, Resolución aprobada por la Asamblea General el 22 de septiembre de 2010.

<http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/65/1>

3. Naciones Unidas, Documento final del acto especial de seguimiento de la labor realizada para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio

<http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/68/L.4>

4. Objetivos de Desarrollo del Milenio y más allá de 2015. Hoja de datos

http://www.un.org/es/millenniumgoals/pdf/Goal_5_fs_sp.pdf

5. <http://informe.gire.org.mx/caps/cap3.pdf>

6. *Id.* INMUJERES, Proigualdad, Tema: Salud, PND Eje: Igualdad de Oportunidades. Compromisos Internacionales, http://www.inmujeres.gob.mx/images/stories/cedaw/cedaw/ca_09.pdf

7. Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio. <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/007ssa23.html>

8. Grupo de Información en Reproducción Elegida, Omisión e Indiferencia Derechos Reproductivos en México, Mortalidad Materna. <http://informe.gire.org.mx/caps/cap3.pdf>

9. México, lejos de erradicar la mortalidad materna <http://www.animalpolitico.com/2013/07/mexico-lejos-de-cumplir-la-meta-para-erradicar-la-mortalidad-materna/#ixzz2rHV089mH>

10. *Idem.*

11. Observatorio de Mortalidad Materna en México, Numeralia 2011, Mortalidad Materna en México <http://omm.org.mx/images/stories/Documentos%20grandes/DG%20Numeralia%202011%20%20C3%9ALTIMO%20corregida%20.pdf>

12. Sedesol: Muerte materna y pobreza, retos a vencer <http://www.eluniversal.com.mx/nacion-mexico/2014/impreso/sedesol-muerte-materna-y-pobreza-retos-a-vencer-212086.html>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de febrero de 2014.— Diputado Ricardo Mejía Berdeja (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS
AL TRATAMIENTO Y LA REHABILITACION
DE PERSONAS CON TRASTORNOS POR
ABUSO Y DEPENDENCIA DEL
ALCOHOL Y OTROS PSICOACTIVOS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud federal y a los gobiernos locales y del Distrito Federal a emprender con las autoridades competentes acciones coordinadas para reforzar el control y la supervisión de los establecimientos dedicados al tratamiento y la rehabilitación de personas con trastornos por abuso y dependencia del alcohol y otros psicoactivos, a cargo de la diputada María del Rocío Corona Nakamura, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada federal María del Rocío Corona Nakamura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea proposición con punto de acuerdo para exhortar respetuosamente a la Secretaría de Salud del gobierno federal y a los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, para que, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, emprendan acciones para reforzar el control y supervisión de los establecimientos dedicados al tratamiento y rehabilitación de personas con trastornos por abuso y dependencia del alcohol y otros psicoactivos, a tenor de las siguientes

Consideraciones

Los problemas derivados del alto índice de población que padece alcoholismo o farmacodependencia impactan fuertemente en los ámbitos familiar y social, tienen importantes implicaciones en la salud y seguridad públicas, situación que compromete importantes recursos tanto presupuestarios como de capital humano.

Algunas adicciones, como el tabaquismo, generan padecimientos que requieren de una atención médica especializada y específica, pero otras como el alcoholismo y la adicción a sustancias psicoactivas, además de lo anterior, derivan también en problemas sociales como violencia, tanto pública como familiar, desintegración y descomposición social y una pérdida de las nuevas generaciones que cada vez –debido a la creciente y fácil disposición de subs-

tancias– se pierden a edades más tempranas, truncando con ello no sólo sus estudios sino, desafortunadamente, sus posibilidades para un desarrollo pleno, sano y socialmente productivo.

Aunque los trastornos que generan el alcoholismo y farmacodependencia no son privativos de algún segmento social, siendo igualmente vulnerables hombres y mujeres; niños, jóvenes, adultos y ancianos de cualquier formación cultural, educativa o nivel socioeconómico, en años recientes las estadísticas de consumo presentan datos alarmantes respecto de los niños y jóvenes, siendo especialmente afectados los que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, como es la situación de calle, o habitando en zonas marginadas.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de la Secretaría de Salud y de estudios de organizaciones civiles, tenemos lo siguiente:

- Cerca del 15 por ciento de la población total padece del síndrome de la dependencia al alcohol y más de medio millón de mexicanos son atendidos en instituciones públicas de salud por problemas de farmacodependencia (cifra que por lo demás no refleja la magnitud del problema porque únicamente considera a los que son atendidos, excluyendo a los que no reciben ese beneficio).
- Cerca del 75 por ciento del total de la población ha ingerido bebidas alcohólicas y cerca de 4.5 millones han consumido alguna droga una vez en su vida.
- Cerca de 45 millones de mexicanos son bebedores habituales y casi un millón son farmacodependientes.
- El 65 por ciento de la población de entre 17 y 65 años presentan problemas de consumo excesivo de bebidas alcohólicas y casi el 2 por ciento de la población presenta alguna adicción a drogas.
- La edad promedio para iniciar en el consumo de alcohol ha bajado hasta llegar a situarse en los 13 años, incluso en algunas partes del país llega a ser de 10 años; y para el consumo de drogas se sitúa entre los 15 y 18 años.
- El alcoholismo o la drogadicción son los causantes de aproximadamente el 70 por ciento de los accidentes automovilísticos.

- Cerca del 75 por ciento de los divorcios se asocian a alguna adicción.
- Aproximadamente el 65 por ciento de los suicidios se vinculan al consumo excesivo del alcohol o derivado de una adicción.
- Cerca del 40 por ciento de los homicidios se cometen bajo la influencia del consumo de bebidas alcohólicas.

La magnitud del consumo de alcohol y sustancias psicoactivas es un factor explicativo al considerar la problemática que abordamos con la presente proposición con punto de acuerdo: el surgimiento y multiplicación descontrolada de establecimientos para el tratamiento de las adicciones.

Desde hace poco más de diez años, a la par del crecimiento en el número de personas que padecen adicciones, han surgido numerosos centros, alberges o clínicas de rehabilitación, también llamados “internados”, “anexos” o “granjas”; éstos lugares han proliferado como una opción a la que recurren muchas familias en búsqueda de una solución frente a la dependencia al alcohol o a drogas de uno o varios de sus miembros.

No hay un registro nacional que permita conocer cuántos establecimientos de este tipo hay en el país.

Se sabe que muchos de ellos se instalan generalmente, aunque no exclusivamente, en zonas marginadas, en domicilios particulares -conservando muchas veces esa apariencia-, ofreciendo servicios de rehabilitación contra alcoholismo o drogadicción, sin contar con un método acreditado, sin las condiciones mínimas requeridas de seguridad e higiene, sin atención médica o seguimiento clínico.

La admisión de las personas se conviene conforme “cuotas” o “aportaciones voluntarias”, ya sea en especie o monetarias, a cubrirse diaria, semanal o mensualmente y que van desde 10 y 30 pesos (diarios), 100 a 250 (semanales) y de entre mil a dos mil pesos (mensuales), según la zona, el “diagnóstico” del paciente y la “intensidad” del tratamiento.

Sin embargo, con base en testimonios que se conocen a través de la prensa y de persona a persona, es posible afirmar, que en muchos de estos establecimientos se realizan prácticas que atentan contra la dignidad y seguridad de las personas y que rayan en francas conductas delictivas.

El internamiento y retención de las personas en contra de su voluntad es una de las prácticas más comunes, en cuyo caso, se trata del delito de privación ilegal de la libertad; también se conocen casos que testimonian el abuso que sufren los internos –muchos de ellos menores de edad- al ser encargados de tareas extenuantes o sometidos a trabajos no remunerados, cuyo beneficio obtienen los dueños o encargados de los centros, en cuyo caso estamos hablando de explotación.

Humillaciones, hacinamiento, abuso sexual y diversas formas de violencia física y psicológica, son moneda corriente de la narrativa vivencial de muchas personas que han pasado por estos lugares.

En años más recientes, la problemática se ha vuelto aún más compleja, con el agravamiento de los conflictos derivados de la lucha contra el narcotráfico. En ese contexto, algunos centros de tratamiento ha sido escenario de eventos violentos en los que existen indicios que permiten especular sobre las imbricaciones de internos o de encargados con grupos delincuenciales.

En septiembre de 2010, Carlos Zamudio Angles, en un artículo publicado en la revista *Este País*, hizo el recuento de que partir del inicio la guerra contra las drogas en México y hasta ese momento se habían dado cuando menos una docena de ejecuciones en centros de tratamiento para adictos, también llamados “anexos”, mismos que dejaron un saldo de al menos, 86 muertos, casi todos hombres que recibían atención.¹

De esta manera, tenemos que los pseudométodos de tratamiento y las condiciones de insalubridad e inseguridad que privan en muchos de estos centros, redundan en una situación que hace urgente la necesidad de una intervención por parte de las autoridades.

Desde el punto de vista normativo, el abuso y dependencia de sustancias como el alcohol y demás psicoactivos, recae en la clasificación de los trastornos mentales y del comportamiento.

A este respecto, hemos de recordar que durante la LXI Legislatura, este Congreso de la Unión aprobó dos importantes reformas a la Ley General de Salud en materia de salud mental, mismas que se derivaron, entre otras inquietudes, de la preocupación por la atención que reciben las personas en establecimientos que atienden este tipo de trastornos, cuya gama es muy amplia y que, como ya señalamos, abar-

ca las problemáticas derivadas del abuso y dependencia a sustancias.

La primera de estas reformas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de agosto de 2011, incorporó en la ley el carácter prioritario de las acciones para la prevención de los trastornos mentales y del comportamiento, definió una serie de objetivos a desarrollarse por parte de la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia para la promoción de la salud mental y la prevención de los trastornos; precisó qué aspectos ha de comprender la atención de los trastornos mentales y del comportamiento y explicitó los derechos de las personas que padecen estos trastornos.

Se incorporaron definiciones muy puntuales respecto del internamiento. A este respecto se subraya lo dispuesto en los párrafos primero y último del artículo 75:

“Artículo 75.- El internamiento de personas con trastornos mentales y del comportamiento, como último recurso terapéutico, se ajustará a principios éticos, sociales, de respeto a los derechos humanos y a los requisitos que determine la Secretaría de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables.

...

...

...

Las autoridades sanitarias deberán coordinarse con los organismos públicos de protección a los derechos humanos para que los establecimientos dedicados a la atención y tratamiento de las personas con trastornos mentales y del comportamiento sean supervisados continuamente, a fin de garantizar el respeto a los derechos de las personas internadas.”

La segunda reforma en materia de salud mental, aprobada en la legislatura anterior, publicada en el DOF el 15 de enero de este año, perfeccionó estas mismas disposiciones incorporando, por ejemplo, la definición de salud mental y especificando que la atención de los trastornos mentales y del comportamiento deberá brindarse con un enfoque comunitario, de reinserción psicosocial y con estricto respeto a los derechos humanos de los usuarios de estos servicios.

Ahora bien, con estas reformas, quedaron plasmadas en la ley una serie de dispositivos que invocamos para sustentar la propuesta que promovemos:

1) El artículo 5 de la ley se definen los componentes que integran en Sistema Nacional de Salud, mismo que abarca a las dependencias y entidades de la Administración Pública y “**las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud**, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.

2) En la fracción VII del artículo 73 se establece que la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, tienen facultades para fomentar y apoyar “La participación de observadores externos para **vigilar el pleno respeto de los derechos humanos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, que son atendidas en los establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud**”.

3) En el artículo 74, fracción II, se define que la atención de los trastornos mentales y del comportamiento comprende “la organización, operación y **supervisión de establecimientos dedicados al estudio, tratamiento y rehabilitación de personas con trastornos mentales y del comportamiento**”

4) En el artículo 74 Bis se refiere, como uno de los derechos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento el tener acceso “a **la mejor atención disponible** en materia de salud mental y acorde con sus antecedentes culturales, **lo que incluye** el trato sin discriminación y con **respeto a la dignidad de la persona, en establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud;**”.

De lo anterior, se concluye claramente que la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, son competentes para intervenir en la vigilancia y supervisión de establecimientos dedicados al tratamiento y rehabilitación de personas con trastornos producidos por el abuso y dependencia del alcohol y otros psicoactivos.

Consideramos que, independientemente de ulteriores esfuerzos encaminados a abatir con mayor vigor los problemas asociados al abuso y dependencia del alcohol y otros psicoactivos, particularmente el que comportan los centros de tratamiento, es urgente la intervención que, desde el ámbito de sus competencias, puedan realizar los tres niveles de gobierno, especialmente los de las entidades federativas, por su capacidad operativa y cercanía con la población, para aportar una solución al respecto.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y, con pleno reconocimiento a la libertad y autonomía en todo lo concerniente al régimen interior de los estados, a los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, para que en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, emprendan acciones para reforzar el control y supervisión de los establecimientos dedicados al tratamiento y rehabilitación de personas con trastornos por abuso y dependencia del alcohol y otros psicoactivos, con el fin de hacer vigentes las disposiciones contenidas en el último párrafo del artículo 72 y 74 Bis de la Ley General de Salud.

Nota:

1 Zamudio Angles, Carlos. Etnólogo, investigador por el Colectivo por una Política Integral Hacia las Drogas, AC. “Muerte en los ‘anexos’”, revista *Este País*, septiembre de 2010.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de febrero de 2014.— Diputada María del Rocío Corona Nakamura (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

ACCIONES Y POLITICAS PARA REDUCIR E INCLUSO ERRADICAR LA INCIDENCIA DEL DENGUE EN EL TERRITORIO NACIONAL

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud a implantar acciones y políticas para reducir e incluso erradicar la incidencia del dengue en el territorio nacional, a cargo del diputado Martín Alonso Heredia Lizárraga, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, Martín Alonso Heredia Lizárraga, diputado a la LXII Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, fracción II, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo para exhortar respetuosamente a la Secretaría de Salud federal a emprender, con carácter urgente, acciones para prevenir y combatir el dengue, al tenor de las siguientes

Consideraciones

El dengue es la **única enfermedad tropical desatendida** (ETD) que se ha expandido en la última década, su incidencia se ha multiplicado por 30 en los últimos cincuenta años y tiene el potencial real de convertirse en epidemia mundial, según advierte un informe de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

“Mantener el impulso para superar el **impacto global de las enfermedades tropicales desatendidas**” es el título del segundo informe que la OMS realiza para determinar el estado de estas dolencias en el mundo.

En él se analiza el impacto que las ETD tienen en el mundo y se sugieren políticas públicas que podrían aplicarse para reducir o incluso erradicar su incidencia.

De las 17 enfermedades que incluye la OMS en el grupo ETD, el dengue es la única que representa una **amenaza global**.

En el último medio siglo la incidencia del dengue se ha multiplicado por 30, y su expansión no hace más que aumentar, lo que hace creer a los científicos que la enfermedad tiene las condiciones para convertirse en una verdadera pandemia mundial.

“La enfermedad está presente en 150 países y no hay una región en el mundo donde no esté presente; si no se controla correctamente puede dispararse y convertirse en una verdadera pandemia”, afirmó en una rueda de prensa el **experto de la OMS Raman Velayudhan**.

El dengue es ya una enfermedad endémica en 100 países del mundo, incluyendo la casi totalidad de las naciones de **América Latina y el Sudeste Asiático**; entre 50 y 100 millones de personas contraen la enfermedad anualmente; 500 mil de ellas padecen la versión más grave, conocida como hemorrágica; y unas 22 mil mueren.

Pero los centros de investigación especializados en la materia elevan la cifra de personas en riesgo de contraer el dengue de 2 mil a 3 mil 600 millones y **los infectados de 50 a 500 millones**, mientras la **globalización** acelera aún más la incidencia del mal.

“El incremento de personas y mercancías que viajan por el mundo, y el cambio climático que ha aumentado las temperaturas y ha incrementado las inundaciones han contribuido a esta silenciosa expansión de la enfermedad”, afirmó Velayudhan.

“Por ejemplo, a Europa llegaron larvas y mosquitos a través de la importación de neumáticos usados y de plantas de bambú, es por ello que el control del vector es esencial”

En cuanto a nuestro país las epidemias de dengue experimentadas en el país demuestran que una significativa parte de la población es afectada por este proceso infeccioso, entre ellos niños y ancianos. La relevancia de esta enfermedad se ubica en el contexto de la prevención para evitar que el dengue y sus formas severas como el dengue hemorrágico y el síndrome de choque por dengue se conviertan a corto o mediano plazo en una urgencia epidemiológica cuya magnitud rebasa la capacidad de respuesta de los servicios médicos asistenciales, subraye las limitaciones de las estrategias de control emergente y resulte en un incremento en la mortalidad, sobre todo de los menores de 15 años.

El panorama de dengue en México brinda la oportunidad de analizar la emergencia de un problema de salud regional, al confluir los factores de riesgo involucrados en su generación sin que hasta la fecha se haya detectado una epidemia importante de dengue hemorrágico.

Existen 4 serotipos del virus del dengue 1, 2, 3 y 4. La primera vez que una persona es contagiada por cualquiera de

estos cuatro virus, adquiere el dengue clásico. Nunca volverá a padecer dengue por el mismo virus, pero sigue expuesta a los demás serotipos.

Los síntomas generales del dengue se empiezan a presentar entre los 5 y 8 días después de la picadura y pueden durar de 3 a 7 días, el inicio del cuadro es brusco, con aumento rápido de la temperatura y escalofríos, cefalea muy fuerte, dolor detrás de los ojos, dolores musculares generalizados y en la región lumbar. Luego aparecen manchas en la piel, comenzando en el tronco, extendiéndose hacia la cara, las manos, antebrazos y pies, pudiendo confundirse en el primer momento con el sarampión, entre otros. En el caso del dengue hemorrágico, el cual es potencialmente mortal, su cuadro está acompañado además de sangrado en diferentes partes del cuerpo, dificultad en la respiración, vómito, alteraciones de la presión, falta de apetito, palidez, sudoración y sueño.

Hay que señalar que no existen vacunas para ninguno de los serotipos, la única forma de prevenir el dengue es eliminando al portador, esto es al mosquito *Aedes aegypti*, y tomar medidas de protección. No obstante, se conoce que existen investigaciones y desarrollo de una vacuna contra las cuatro variantes del dengue por parte de Sanofi Pasteur México, sin embargo, hasta no ver concretado estos esfuerzos, el único mecanismo que se tiene son los antes señalados.

En este sentido se conoce que, de acuerdo con la estructura del Sistema Nacional de Salud y la propia de la Secretaría de Salud, corresponde a la Dirección General Adjunta de Epidemiología (DGAE) coordinar la elaboración de las normas y procedimientos para la vigilancia epidemiológica de dengue. El Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (Sinave) capta, registra y analiza los datos de morbilidad, mortalidad, y daños y riesgos en salud —en este caso específicamente para dengue— a través del Sistema Único de Información para la Vigilancia Epidemiológica (SUIVE), apoyado a su vez en: La Notificación Semanal de Casos Nuevos de Enfermedades y los Sistemas Especiales de Vigilancia Epidemiológica.¹

En este sentido y acorde a los reportes de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, Dirección General de Epidemiología, DGA Epidemiología | DGA InDRE, en el documento Panorama Epidemiológico de Fiebre por Dengue y Fiebre Hemorrágica por Dengue reporta que al veintiuno de octubre de dos mil trece, existen trece mil trescientos veinticuatro casos de fiebre hemo-

rrágica por dengue y treinta mil trescientos sesenta y seis casos de fiebre por dengue, dando un total de cuarenta y tres mil seiscientos noventa casos confirmados de dengue en el país, de los cuales a la fecha se reportan cincuenta y tres casos de personas fallecidas por esta enfermedad.²

Al comparar el comportamiento de los casos con lo ocurrido a la misma fecha, según cifras de la propia institución, de corte de 2012, se observa: incremento de 45 por ciento en los casos probables y un incremento de 26 por ciento en los casos confirmados.

El dengue es una contingencia sanitaria que está presente de manera permanente, ya que se ha reconocido que ha dejado de ser una enfermedad estacional, debido al cambio climático que ha propiciado que el mosquito transmisor se haga resistente a algunos insecticidas o se adapte a alturas de hasta mil 800 metros sobre el nivel del mar, circunstancias en las que antes no sobrevivía.

Las condiciones de vulnerabilidad en que se encuentra la población afectada por las lluvias, amerita extremar precauciones debido al hábitat en el que se desarrolla el mosquito portador de la enfermedad. En este sentido y en vista de la ocurrencia de nuevos casos, es nuestra responsabilidad como legisladores, hacer un llamado para que la Secretaría de Salud implemente acciones para combatir y prevenir el dengue a nivel nacional.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud a emprender, con carácter urgente, acciones para reducir e incluso erradicar su incidencia del dengue a nivel nacional para evitar que crezca el número de personas contagiadas.

Notas:

1. Secretaría de Salud, Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, Dirección General de Epidemiología. (2013). Obtenido mediante sitio web:

<http://www.epidemiologia.salud.gob.mx/dgae/panodengue/>

2. Secretaría de Salud, Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, Dirección General de Epidemiología. (2013). Panorama epidemiológico de fiebre por dengue y fiebre hemorrágica por dengue (Se-

mana Epidemiológica 42). Obtenido mediante sitio web: http://www.epidemiologia.salud.gob.mx/doctos/panodengue/PANORAMAS_2013/Pano_dengue_sem42_sem2013.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de febrero de 2014.— Diputado Martín Alonso Heredia Lizárraga (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

APROBAR SE TIPIFIQUE EN EL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EL DELITO DE FEMINICIDIO

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Congreso de Chihuahua a discutir y, en su caso, aprobar la tipificación en el Código Penal del delito de feminicidio, a cargo de la diputada Crystal Tovar Aragón, del Grupo Parlamentario del PRD

Quien suscribe, Crystal Tovar Aragón, diputada federal en la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en el artículo 79, numerales 1 y 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo al tenor de las siguientes

Consideraciones

La aprobación en 1979 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), firmada y ratificada por México el 3 de septiembre de 1981, exige a los Estados que adopten todas las medidas adecuadas, incluida una legislación para modificar o abolir las leyes, reglamentaciones, costumbres y prácticas vigentes que constituyen discriminación contra la mujer.

Además la ONU emitió, en diciembre de 1993, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, que sitúa a la violencia contra las mujeres como un problema de derechos humanos, afirmando que las mujeres tienen igualdad de derechos al disfrute y protección de sus derechos humanos y libertades fundamentales, incluyendo la libertad y seguridad a la persona, a una vida libre de tortura o de cualquier castigo o trato cruel, inhumano o degradante.

Que el derecho a una vida libre de violencia, establecida en la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belém do Pará), de observancia para nuestro país, firmada y ratificada por México, el 12 de noviembre de 1998, contempla que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para el desarrollo individual y social, y para su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida.

Que la violencia hacia la mujer es inaceptable, ya sea cometida por el Estado y sus agentes; por parientes o por extraños; en el ámbito público o privado; en tiempo de paz o en tiempos de conflicto, que mientras siga existiendo la violencia contra la mujer, no se puede afirmar que se han logrado progresos reales hacia la igualdad, el desarrollo y la paz.¹

Siendo la violencia feminicida² la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y en otras formas de muerte violenta de mujeres.

Según datos del estudio *Violencia feminicida en México*, tan sólo en 2010 se registraron 2,335 defunciones femeninas con presunción de homicidio, lo que representa 6.4 mujeres asesinadas al día, y del año 2005 al 2010 suman 9,385 feminicidios.³

Además, en el estudio se muestra que el comportamiento de las defunciones con presunción de homicidio es distinto según el territorio al tratarse de un fenómeno muy heterogéneo y que va cambiando en el tiempo. En 2010 se identificó que Chihuahua se encuentra en primer lugar, con 32.8 defunciones con presunción de homicidio por cada 100 mil mujeres, un valor 8.1 veces mayor al promedio nacional.⁴

Que en 2010 más de un cuarto del total de los feminicidios ocurrieron en tan sólo cinco municipios del país (27.2 por ciento). Destacando en primer lugar el impresionante crecimiento del feminicidio en Juárez, Chihuahua, con 389 defunciones femeninas con presunción de homicidio (uno de cada seis casos ocurridos en el país) nos presenta un panorama de gran concentración del fenómeno.

En el asesinato de mujeres es más frecuente el uso de medios más brutales para matarlas: casi una de cada cinco mujeres asesinadas muere directa y literalmente a manos de su agresor; si a esto le agregamos que en los Códigos Penales de once entidades federativas aún se consideran como atenuantes de la pena la “infidelidad conyugal/razón de honor” o el “estado de emoción violenta”, lo que implica que nos encontramos frente a contextos en los que la violencia contra las mujeres es condonada desde el Estado.

El lugar en donde existe mayor cantidad de asesinatos contra mujeres es en el estado de México, ya que entre 2001 y 2010 se presentaron 2,954 muertes por homicidios en mujeres, correspondiente al 19.7 por ciento de las observadas en la República Mexicana. Le sigue en el deshonroso segundo lugar, durante el mismo periodo, el estado de Chihuahua con 1,415 muertes por homicidio en mujeres, el 9.44 por ciento de las observadas a nivel nacional, dentro de este estado Ciudad Juárez ocupó el primer lugar con un promedio cercano a 57 por ciento de todas las muertes, seguido por Chihuahua con un 15 por ciento, con menos el 3 por ciento, también aportaron los municipios de Guachochi, Guadalupe, Cuauhtémoc y Calvo y Delicias.⁵

Sobre la situación de violencia contra las mujeres en el estado de Chihuahua, en el informe de ONU Mujeres (2012) revela que de 2007 a 2009 se registró un incremento del 325.1 por ciento en la tasa de defunciones femeninas con presunción de homicidio. En 2009 la tasa de defunciones femeninas fue de 12.73 por cada 100,000 mujeres, mientras que en el 2010 la tasa se elevó a 32.8 por ciento. Sobre la violencia sexual informó que en el 2010 se denunciaron 726 casos de violación, por lo que el promedio de violaciones fue de 44.9 por cada 100,000 mujeres. Por su parte la Fiscalía del Estado informó que de enero de 2011 a junio de 2012 en el estado de Chihuahua ocurrieron 529 homicidios de mujeres.⁶

La conmoción social provocada por el crecimiento sistemático de los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, desde 1993, fue decisiva para incluir en el artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,⁷ el concepto violencia feminicida, definida como “es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres”.

Al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de la ONU, en las observaciones finales de la evaluación de los informes periódicos séptimo y octavo a México, informó que le preocupan las deficiencias y las diferentes definiciones del crimen de feminicidio en los Códigos Penales locales en México y expresa su profunda preocupación por los números elevados y cada vez mayores de feminicidios cometidos en varios estados, como en México, DF, y Ciudad Juárez.

También, al comité, le preocupan las inexactitudes en los procedimientos para registrar y documentar los asesinatos de mujeres, que menoscaban la adecuada investigación de los casos e impiden que las familias sean notificadas puntualmente y que se haga una evaluación más completa y fiable del feminicidio.

El Comité recomienda al Estado mexicano adoptar las medidas necesarias para garantizar que la codificación del feminicidio se base en elementos objetivos que permitan su adecuada calificación en los códigos penales locales; acelerar su codificación en esos códigos penales pendientes; normalizar los protocolos de investigación policial para el feminicidio en todo el país; e informar sin demora a las familias de las víctimas.⁸

Todos los niveles de gobierno en México están obligados a garantizar a las mujeres el derecho a una vida libre de violencia, en razón de haber ratificado una serie de instrumentos internacionales de protección a las mujeres, los cuales son obligatorios y adquieren rango constitucional a partir de la reforma en materia de derechos humanos de junio de 2011.

El día 16 de noviembre del año 2009 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) condenó al estado mexicano por violar derechos humanos en los casos de feminicidio sucedidos en Ciudad Juárez en contra de Esmeralda Herrera Monreal, Laura Berenice Ramos Monárrez y Claudia Ivette González, dos de ellas menores de edad, y por la violencia estatal ejercida en contra de sus familiares. La sentencia detalla la responsabilidad internacional de México.⁹

Ante el hecho de que en el estado de Chihuahua no se encuentra tipificado el delito de feminicidio y existiendo la responsabilidad del estado de garantizar el derecho al ac-

ceso a la justicia, a la vida y a la dignidad de las mujeres, por ello es que se considera necesario y de urgente atención se armonice el marco legal estatal en materia de feminicidio.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta soberanía para su aprobación el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta respetuosamente al honorable Congreso de Chihuahua, para que discuta y en su caso apruebe se tipifique en el Código Penal del estado de Chihuahua el delito de feminicidio.

Notas:

1 Estudio del Secretario General de Naciones Unidas, 2006. http://www.un.org/womenwatch/daw/public/VAW_Study/VAW-Spanish.pdf

2 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (DOF, 1 de Febrero de 2007).

3 Violencia feminicida en México. Características, tendencias y nuevas expresiones en las entidades federativas, 1985-2010. Estudio realizado por ONU Mujeres, Instituto Nacional de las Mujeres, México y la LXI Legislatura, Cámara de Diputados. México. 2012.

4 *Ibidem*.

5 *Estudio nacional sobre las fuentes, orígenes y factores que producen y reproducen la violencia contra las mujeres*, realizado por la Comisión Nacional para prevenir y erradicar la Violencia contra las Mujeres. 2012.

6 Órdenes de Protección en México: Mujeres Víctimas de Violencia y Falta de Acceso a la Justicia. Católicas por el Derecho a Decidir AC y Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio. 2013.

7 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. 2007. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

8 Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. El Comité examinó los informes periódicos séptimo y octavo combinados de México (CEDAW/C/MEX/7-8) en sus reuniones 1051a y 1052a, celebradas el 17 de julio de 2012.

9 http://www.campoalgodonero.org.mx/sites/default/files/descargas-estatico/Sentencia_Campo_Algodonero.pdf

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de febrero de 2014.— Diputada Crystal Tovar Aragón (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

INFORME SOBRE LA AVERIGUACION PREVIA DERIVADA DE LA EXPLOSION OCURRIDA EN EL EDIFICIO B-2 DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DE PEMEX EL 31 DE ENERO DE 2013

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la PGR a difundir el informe sobre la averiguación previa derivada de la explosión ocurrida en el edificio B-2 del Centro Administrativo de Pemex el 31 de enero de 2013, a cargo de Ricardo Mejía Berdeja y suscrita por Ricardo Monreal Ávila, diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila, diputados integrantes de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan ante la Cámara de Diputados, el presente punto de acuerdo conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

A un año de la explosión ocurrida en el edificio B-2 del Centro Administrativo de Petróleos Mexicanos, Pemex, donde fallecieron 37 personas y 131 más resultaron lesionadas; la reapertura del complejo está próxima, la cual tuvo una inversión de 158 millones 723 mil pesos, “familiares de los trabajadores de la empresa Copicosa, que prestaba servicios de mantenimiento a la paraestatal, exigieron conocer la verdad respecto a lo ocurrido”¹, permitiendo contar con la información que derivó la conclusión de que “la explosión se debió por una acumulación de gas metano multifactorial y detonado por un chispazo”², explicación que la Procuraduría General de la República (PGR) dio a conocer el 3 de agosto de 2013.

Esto a causa de la falta de respuesta por parte de la PGR para proporcionarles el informe “donde se encuentra radicada la averiguación previa”³, razón por la cual presentaron un amparo en contra de la PGR ante María Catalina de la Rosa Ortega, Juez Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal del Distrito Federal, quien instó a que la dependencia “informe si existe o no una averiguación previa por estos hechos, luego de que la misma dijo que no tiene a su cargo la indagatoria PGR/DF/SCZ/CAM/052/13-01.”⁴

En dicho tenor, Jesús Alberto Guerrero Rojas, abogado del caso, explicó que “a pesar de los requerimientos de un juez federal en materia de amparo la PGR ha omitido atenderlos y ha omitido precisar dónde se encuentra la averiguación previa derivada de este asunto”.⁵

Asimismo, los familiares de los trabajadores, expresaron que respecto a la indemnización que correspondía, únicamente percibieron recursos referentes a los gastos funerarios, “no obstante, de acuerdo con la legislación nacional y la derivada de tratados internacionales, así como sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el monto de la indemnización podría alcanzar entre 10 y 12 millones de pesos por familia”.⁶

A la par de la empresa Copicosa, las familias recibieron 144 mil pesos y una de las viudas de los trabajadores fallecidos recibe una indemnización mensual por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social de casi dos mil pesos; asimismo, “los familiares denunciaron que entre más tiempo pasaba de ocurrida la tragedia, menos los atendían y los funcionarios responsables de su caso iban bajando de nivel”⁷.

Al respecto, cabe decir que los resultados de las investigaciones sobre lo sucedido en el Centro Administrativo de Pemex generaron múltiples interrogantes que se vieron reflejadas en la desconfianza de la opinión pública; por tales razones es de suma importancia que la PGR y la paraestatal hagan pública la información que permita contar con los datos necesarios para despejar cualquier tipo de interrogante ante lo sucedido; de tal forma que con base en lo antes expuesto presentamos a esta asamblea el siguiente resolutivo con

Puntos de Acuerdo

Primero. La honorable Cámara de Diputados exhorta a la Procuraduría General de la República a hacer público el in-

forme sobre la averiguación previa derivada de la explosión ocurrida en el edificio B-2 del Centro Administrativo de Pemex, el 31 de enero de 2013.

Segundo. La honorable Cámara de Diputados exhorta a la Junta de Conciliación y Arbitraje a dar seguimiento al pago de las indemnizaciones correspondientes a las familias de los trabajadores fallecidos a causa de la explosión ocurrida en el edificio B-2 del Centro Administrativo de Pemex, el 31 de enero de 2013.

Notas:

1 *El Universal*, “A un año, deudos de la Torre de Pemex piden explicaciones”; en línea, México, dirección URL: <http://www.eluniversal.com.mx/nacion-mexico/2014/familiares-de-victimas-en-torre-de-pemex-piden-explicacion-983735.html>

2 *El Financiero*, “Torre de Pemex da miedo, a un año de explosión”, [en línea], México, Dirección URL: <http://www.elfinanciero.com.mx/no-te-lo-pierdas/139-no-te-pierdas/52710-torre-de-pemex-da-miedo-a-un-ano-de-explosion.html>

3 *El Universal*, cita anterior.

4 *El Diario MX*, “Víctimas de explosión en Torre de Pemex demandan a PGR y a la paraestatal”, en línea, México, dirección URL: http://diario.mx/Nacional/2014-01-29_cald10da/victimas-de-explosion-en-torre-pemex-demandan-a-pgr-y-a-la-paratestatal/

5 *El Universal*, cita anterior.

6 Ídem.

7 Ídem.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de febrero de 2014.— Diputado Ricardo Mejía Berdeja (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

HOMENAJE POSTUMO AL ESCRITOR JOSE EMILIO PACHECO

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Conaculta a realizar un homenaje póstumo al escritor José Emilio Pacheco, a cargo de la diputada Celia Isabel Gauna Ruiz de León, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, Celia Isabel Gauna Ruiz de León, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y de conformidad con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, fracción II y numeral 2, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea proposición con punto de acuerdo, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

El pasado domingo 26 de enero, falleció José Emilio Pacheco, hombre a quien Víctor García de la Concha calificó como “el gran escritor de la vida cotidiana”,¹ Juan Villoro como alguien cuya obra “tiene una afirmación de la vida”,² y Elena Poniatowska como un ser humano con la generosidad y cercanía que lo llevó a comentar con sus lectores que “todo lo escribimos entre todos”.³ “Su vocación era llegar al público”.⁴ Para Sergio Pitol fue el “polígrafo perfecto”.⁵

José Emilio Pacheco nació en la Ciudad de México el 30 de junio de 1939.⁶ Estudió en la Universidad Nacional Autónoma de México, donde inició su actividad literaria a partir de revistas estudiantiles,⁷ aunque previamente, a sus escasos 19 años, había publicado ya su primera obra: *La sangre de Medusa*.⁸ Desde aquella edad, formó parte del círculo de jóvenes mexicanos que posteriormente serían referentes de la vida cultural del país, como su amigo Carlos Monsiváis (a quien comenzó a conocer “durante la adolescencia y juventud”),⁹ Elena Poniatowska, Carlos Fuentes y José Luis Cuevas.¹⁰ Concluidos sus estudios, tuvo a lo largo de la vida la oportunidad de dictar cátedra en universidades en México, Estados Unidos, Canadá e Inglaterra,¹¹ entre ellas la UNAM, la Universidad de Maryland y la Universidad de Essex.¹²

Su vida literaria abarcó más de media centuria, iniciándose con la obra mencionada en 1959, seguida de un repertorio lírico, narrativo y ensayístico que comprende *El viento distante* (1963), *Los elementos de la noche* (1963), *El reposo del fuego* (1966), *Morirás lejos* (1967), *No me preguntes cómo pasa el tiempo* (1969), *El principio del placer* (1972), *Irás y no volverás* (1973), *Islas a la deriva* (1976), *Desde entonces* (1980), *Tarde o temprano* (1981), *Las batallas en el desierto* (1981), *Los trabajos del mar* (1984), *Fin de siglo y otros poemas* (1984), *Alta traición* (1985), *Miro la tierra* (1987), *Ciudad de la memoria* (1990), *Tarde de agosto* (1992), *El derecho a la lectura* (1994), *El silencio de la luna* (1996), *La arena errante* (1999), *Siglo pasado* (2000), *Antología poética* (2005), *En resumidas cuentas* (2005), *Como la lluvia* (2009) y *La edad de las*

tinieblas (2009).¹³ Logró ser, a lo largo de su vida, periodista, poeta, novelista, cuentista y traductor. Para Enrique Krauze, “fue el mejor fruto de las generaciones literarias de México y, al mismo tiempo, el custodio de ese jardín armonioso que alguna vez fue la literatura mexicana.”¹⁴

Por su gran trabajo, Pacheco recibió premios como el Magda Donato (1967) antes de cumplir los 30 años, pero también otros posteriores de la talla del Xavier Urrutia (1973), el Nacional de Periodismo (1990), el Nacional de Ciencias y Artes (1992), el Reina Sofía (2009) y el Cervantes (2010).¹⁵

Sin embargo, tan meritorio como su obra fue la calidad de su persona. **“Es raro sentir gratitud por un escritor vivo pero José Emilio reúne todas las devociones”, señaló Elena Poniatowska en su momento.¹⁶ Esa gratitud no devino únicamente de su pluma sino de sus actitudes y su calidad como ser humano. Para Krauze, “José Emilio era singularmente caballeroso pero no por un cuidado artificial de las formas sino por una actitud que debió venirle de muy atrás, del México que añoró siempre, una actitud que cabe en una noble palabra ahora en desuso: la palabra decencia. José Emilio era, ‘en el buen sentido de la palabra, bueno’.”¹⁷ “Fue un hombre muy honesto”,¹⁸ destacó también Cristina Pacheco, quien compartió con él un matrimonio y décadas de vida. Villoro lo destaca como un hombre de conducta ejemplar y ejemplar modestia, señalando que “se opuso en sus artículos al ecocidio, a la crueldad contra los animales, a la corrupción, que es ese veneno lento que toca todas las áreas de la vida social, a cualquier forma de deterioro y de represión. Fue una conciencia moral sumamente viva y lúdica en sus cuentos y en su poesía, y hay una afirmación de la vida”. Pero el aprecio a su persona no se limitó a la primera plana de la cultura de la lengua castellana; muestra de ello fueron la multitud de lectores que lo acompañaron tanto en su cumpleaños 70 en el Centro Nacional de las Artes y en el Palacio de Bellas Artes, como hace apenas días en su velorio. Éste fue concurrido por lectores jóvenes a quienes Cristina Pacheco, viuda del escritor, invitó a subir junto al féretro “y les recordó que a José Emilio le gustaba estar rodeado de ellos”.¹⁹**

Él no quería ser célebre, sólo leído.²⁰ En función de ello y de lo anteriormente expuesto, a fin de rendirle el homenaje que nos permita mantenerlo y acentuarlo en la memoria de la Nación como escritor, pero también como persona la íntegra que fue, como un ser humano digno de ser imitado, tras su reciente fallecimiento se propone a esta soberanía el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta de manera respetuosa al titular del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, doctor Rafael Tovar y de Teresa, a llevar a cabo un homenaje nacional al escritor José Emilio Pacheco.

Notas:

1 Rubén Parra. “Obra de José Emilio Pacheco tiene una afirmación de la vida: Juan Villoro”. s/p.

2 Ídem.

3 Elena Poniatowska. “José Emilio Pacheco y los jóvenes”. s/p.

4 Enrique Krauze. “Palabras de homenaje al poeta José Emilio Pacheco”. s/p.

5 Oriol Mallo. “In memoriam: una entrevista con José Emilio Pacheco (1939-2014)”. s/p.

6 Daniel Medina. “Él era José Emilio Pacheco”. s/p.

7 Instituto Cervantes. “José Emilio Pacheco. Biografía”. s/p.

8 Redacción Aristegui Noticias. “José Emilio Pacheco: más de 50 años de carrera literaria”. s/p.

9 Jenaro Villamil. “Monsiváis y José Emilio, dos polígrafos desesperanzados”. s/p.

10 Oriol Mallo. Op.cit. s/p.

11 Instituto Cervantes. Op.cit. s/p.

12 Daniel Medina. Op.cit. s/p.

13 Ídem.

14 Enrique Krauze. Op.cit. s/p.

15 Instituto Cervantes. Op.cit. s/p.

16 Elena Poniatowska. Op.cit. s/p.

17 Enrique Krauze. Op.cit. s/p.

18 Jesús Alejo Santiago. “La enseñanza de José Emilio, ‘amar a México’: Cristina”. s/p.

19 Judith Amador Tello. “Cristina Pacheco en el funeral de José Emilio: ‘pensábamos vivir toda la vida...’”. s/p.

20 Ericka Montaña Garifas. “Realizan un maratón de lectura en el día del cumpleaños 70 de José Emilio Pacheco”. s/p.

Bibliografía

Alejo Santiago, Jesús. “La enseñanza de José Emilio, ‘amar a México’: Cristina”. *Milenio*, 28 de enero de 2014. http://www.milenio.com/cultura/ensenanza-Jose-Emilio-Mexico-Cristina_0_235176536.html

Amador Tello, Judith. “Cristina Pacheco en el funeral de José Emilio: ‘pensábamos vivir toda la vida...’”. *Proceso*, 27 de enero de 2014. <http://www.proceso.com.mx/?p=363442>

Instituto Cervantes. “José Emilio Pacheco. Biografía”. http://www.cervantes.es/bibliotecas_documentacion_espanol/creadores/jose_emilio_pacheco.htm

Krauze, Enrique. “Palabras de homenaje al poeta José Emilio Pacheco” (pronunciadas en el velorio de José Emilio Pacheco el 27 de enero de 2014).

http://guadalupeloeza.typepad.com/abuelas_bien/2014/01/palabras-de-homenaje-al-poeta-jos%C3%A9-emilio-pacheco.html

Mallo, Oriol. “In memoriam: una entrevista con José Emilio Pacheco (1939-2014)”. *La Jornada de Oriente*, 26 de enero de 2014. <http://www.lajornadadeoriente.com.mx/2014/01/26/in-memoriama-una-entrevista-con-jose-emilio-pacheco-1939-2014/>

Medina, Daniel. “Él era José Emilio Pacheco”. *Más por más*, 26 de enero de 2014. <http://www.maspormas.com/nacion-df/mexico/el-era-jose-emilio-pacheco>

Montaña Garifas, Ericka. “Realizan un maratón de lectura en el día del cumpleaños 70 de José Emilio Pacheco”. <http://www.jornada.unam.mx/2009/07/01/cultura/a05n2cul>

Parra, Rubén. “Obra de José Emilio Pacheco tiene una afirmación de la vida: Juan Villoro”. *Milenio*, 29 de enero de 2014. http://www.milenio.com/cultura/Obra-Jose-Emilio-Pacheco-Villoro_0_235777030.html

Poniatowska, Elena. “José Emilio Pacheco y los jóvenes”. *La Jornada*, 26 de enero de 2014. <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2014/01/26/jose-emilio-pacheco-y-los-jovenes-3101.html>

Redacción. “José Emilio Pacheco: más de 50 años de carrera literaria”. *Aristegui Noticias*, 26 de enero de 2014. <http://aristeguinoticias.com/2601/kiosko/fotos-jose-emilio-pacheco-destacado-representante-de-la-poesia-y-la-narrativa/#&panel1-1>

Villamil, Jenaro. “Monsiváis y José Emilio, dos polígrafos desesperanzados”. *Homozapping*, 27 de enero de 2014. <http://homozapping.com.mx/2014/01/monsivais-y-jose-emilio-dos-poligrafos-desesperanzados/>

Palacio Legislativo, a 5 de febrero de 2014.— Diputada Celia Isabel Gauna Ruiz de León (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.

CANDIDATURA DE MEXICO PARA LOS JUEGOS OLIMPICOS DE 2024

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a presentar la candidatura de México para los Juegos Olímpicos de 2024, a cargo de la diputada Adriana González Carrillo, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Adriana González Carrillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el la fracción I del numeral 1 del artículo 6, el artículo 79, numerales 1, fracción II, y 2, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal a presentar la candidatura de México para los Juegos Olímpicos de 2024 al tenor de las siguientes

Consideraciones

Los primeros Juegos Olímpicos se celebraron, según datos históricos, en el año 776 a.C. Reuniendo a atletas de diferentes regiones, mismos que competían en distintas moda-

lidades deportivas de la época, buscando obtener los mejores resultados para orgullo de su ciudad natal.

Después de casi 20 siglos de celebrarse los primeros Juegos Olímpicos, en Barón Pierre de Coubertin, quien fuera después el fundador de los Juegos Olímpicos de la era moderna, en un viaje que realizó al estadio Olímpico de Grecia, tuvo la idea de realizar, nuevamente, estos juegos que se realizaron en la ciudad de Atenas. Fue entonces, y después de un gran movimiento para reunir a varios países, que se formó el primer Comité Olímpico Internacional para celebrar los primeros Juegos Olímpicos de la era moderna en la ciudad que se originaron, Atenas, en 1894.

Desde esa fecha hasta hoy se han celebrado veintiocho justas olímpicas, pudiendo haber sido treinta, pero dos fueron suspendidas por la Primera y Segunda Guerra Mundial, pero ya hay dos sedes olímpicas para celebrar, en el futuro, estos encuentros deportivos, Río 2016 y Tokio 2020.

México ha sido sede de los Juegos Olímpicos en una ocasión, en 1968 la capital del país recibió a más de 5 mil 500 atletas de 112 países. En esta edición fueron los primeros Juegos organizados por un país en vías de desarrollo, por una nación hispanohablante y los primeros realizados en Latinoamérica.

Han pasado 46 años de estos juegos y para el año 2024 habrán sido 56 años de estos Juegos Olímpicos “México 68”, en donde nuestro país ha sido sede de dos copas mundiales de fútbol, distintas ediciones de los Juegos Centroamericanos y del Caribe, y de Juegos Panamericanos, como los celebrados en Guadalajara en 2011, los cuales fueron calificados como los mejores de la historia, por el presidente de la Organización Deportiva Panamericana, Odepa. Con lo anterior se muestra la experiencia y capacidad que tiene nuestro país para organizar este tipo de eventos, situación que fue decisiva para que se le otorgara la sede de los juegos Olímpicos de 1968, además de contar con la infraestructura necesaria en distintas ciudades de nuestro país.

El Comité Olímpico Internacional cuenta con mecanismos y procedimientos para garantizar que cualquier ciudad que pretenda ser sede de los Juegos Olímpicos lo haga en igualdad de circunstancias y que cuente con toda la información necesaria para hacer una propuesta completa sobre su candidatura para el certamen Olímpico, por lo que la oportunidad para lograr la sede para nuestro país es mucho mayor.

“Los Juegos Olímpicos simbolizan una aventura única, ya que tienen el poder para ofrecer una experiencia significativa que pueden cambiar considerablemente de una comunidad, su imagen y su infraestructura. A través de su ámbito de aplicación y el perfil, los Juegos Olímpicos ofrecen importantes oportunidades de mejora positiva y el legado significativo. Estas oportunidades pueden incluir el desarrollo ambiental, económico y social, así como deportivas y el desarrollo urbano”.¹

Por las consideraciones mencionadas, se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal a presentar la candidatura de México para los Juegos Olímpicos de 2024.

Nota:

1 Candidaturas de los Juegos. Más allá de 2022. <http://www.olympic.org/>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de febrero de 2014.— Diputada Adriana González Carrillo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Deporte, para dictamen.

MEDIDAS PARA IMPULSAR LA PRODUCCION ORGANICA

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sagarpa a emprender por el Comité Nacional de Producción Orgánica medidas para impulsar ese tipo de producción, a cargo del diputado Salvador Ortiz García, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, Salvador Ortiz García, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción I; 79, numeral 2, fracción III; y 113 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea proposición con puntos de acuerdo, de acuerdo con las siguientes

Consideraciones

La agricultura orgánica es un sistema de producción de alimentos naturales, derivados de plantas y animales que trata de utilizar al máximo los recursos, dándole énfasis a la fertilidad del suelo y la actividad biológica y al mismo tiempo minimizando el uso de los recursos no renovables como los fertilizantes y plaguicidas sintéticos para proteger el medio ambiente y la salud humana de acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura.

En 2012 se proyectó que la superficie orgánica mundial, incluyendo el área no agrícola estaría en 80 millones de hectáreas; de este total 37 millones fueran de superficie agrícola y pecuaria y el resto ocupada en otras actividades, como la apicultura o la acuicultura. De los países con mayor desarrollo destacan Australia, Argentina, Estados Unidos, Brasil, España y China.

Una agricultura orgánica debidamente gestionada reduce o elimina la contaminación del agua y permite conservar el subsuelo. Algunos países desarrollados obligan a los agricultores a aplicar técnicas orgánicas, o los subvencionan para que las utilicen, como solución de estos problemas.

En el país, la agricultura orgánica se encuentra en franca expansión. La superficie con este régimen de producción ha pasado de 25 mil a alrededor de 400 mil hectáreas en los últimos 15 años.

La producción de alimentos orgánicos en México se halla por debajo de 1 por ciento en el sector agrícola, pero va en aumento. En 2007 representó 0.049 por ciento de la cosecha, en 2009 creció a 0.07 y para 2011 alcanzó 0.09 según el Inegi.¹

Aun así, la producción orgánica mexicana representa alrededor de 10 por ciento del producto interno bruto (PIB) agrícola, con cerca de 300 millones de dólares de ganancias anuales, de acuerdo con un reporte del Departamento de Agricultura de Estados Unidos.² Predominan pequeños productores organizados (99.6 por ciento), participan en forma mayoritaria indígenas (83 por ciento de productores orgánicos) y mujeres al frente de la producción (32 por ciento).³

Los estados productores de alimentos orgánicos son Chiapas, Oaxaca, Michoacán, Chihuahua y Guerrero desde 2002, cuando concentraban 82.8 por ciento de la superfi-

cie orgánica; tan sólo Chiapas y Oaxaca cubrían el 70 por ciento.⁴

Particularmente, Michoacán en 2010 ocupó el tercer lugar a nivel nacional en aportación al PIB en el ramo de agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza con un total de 31 950 118.0 millones de pesos, siendo 7.3 por ciento de participación nacional en el sector.

Michoacán genera 5.3 por ciento de los cultivos orgánicos a nivel nacional, siendo estos cultivos muy variados y principalmente frutícolas en los que destacan el aguacate, el coco, mango, toronja y maguey entre otros actualmente se le esta dando un fuerte impulso a este sector.

En 2009, el gobierno federal puso en marcha la Estrategia Nacional de Agricultura Protegida, reconociendo los beneficios y rentabilidad de esta actividad en el sector agrícola.

En el país hay alrededor de 20 mil hectáreas con agricultura protegida, de las cuales aproximadamente 12 mil son de invernadero y las otras 8 mil corresponden a malla sombra y macro túnel principalmente.

Los productores involucrados en la producción orgánica son alrededor de 130 mil en todo el país. Las regiones con más producción de orgánicos son Chiapas, Oaxaca, Michoacán, Chihuahua, Sinaloa, Baja California Sur, Colima y Veracruz. Los principales productos orgánicos en México son café, miel, cacao, aguacate, mango, piña, plátano, naranja, ajonjolí, maíz, nopal, vainilla, leche y sus derivados, huevo, plantas medicinales, y se empiezan a identificar algunos productos procesados como carnes y embutidos, jugos, galletas y mermeladas.

De la producción de orgánicos de México 85 por ciento se destina a la exportación, siendo los principales destinos los países de la Unión Europea, Estados Unidos, Canadá y el mercado Asiático, destacando Japón. La comercialización se realiza por la ley de la oferta y la demanda de los consumidores, que en este caso son de países terceros, lo que pone en desventaja a los productores.

La venta de productos orgánicos en el mercado interno es muy reducida, ya que no existe una cultura que demande este tipo de productos. Sin embargo, ya se exhiben en ciertos supermercados nacionales, restaurantes, tiendas naturistas, tiendas de alimentos sanos, dirigidos a cierta elite social con mayor capacidad de compra.

Promover una agricultura orgánica fomenta y retiene la mano de obra rural ofreciendo así una fuente de empleo permanente, elimina el uso y la dependencia de plaguicidas, fertilizantes, funguicidas y otros productos sintéticos; favorece la salud de los agricultores; protege el uso de los recursos renovables, trabaja con tecnologías apropiadas, incrementando la materia orgánica en el suelo.

Además, la producción orgánica puede tener un papel relevante como una estrategia de adaptación y mitigación al cambio climático por su menor uso de combustibles fósiles, mayor eficiencia en el manejo del agua, mitigación de eventos meteorológicos extremos, almacenamiento de carbono en la materia orgánica del suelo y bajo riesgo de pérdida total de los cultivos.

Algunas ventajas correlacionadas con lo anterior son el beneficio a los sectores más pobres del ámbito rural, los grupos indígenas y productores de escasos recursos; la producción sustentable de alimentos, la recuperación y conservación de los recursos naturales, el mejoramiento de los ingresos y la calidad e vida de los productores y un desarrollo rural más incluyente.

La Ley de Productos Orgánicos, máximo ordenamiento de producción, sostiene la regularización y calidad de los procesos productivos, así como los procesos de comercialización; reconociendo la importancia de la producción orgánica en el fomento del desarrollo rural y en las aportaciones al PIB en la producción agropecuaria de éste subsector orgánico.

Sin embargo, hemos visto que este sector enfrenta problemas como la el agotamiento de los suelos por desastres meteorológicos, falta de cuadros técnicos y transferencia de tecnología, además de cursos de capacitación y problemas en la comercialización para la exportación y la falta de un mercado nacional.

Por lo anterior me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación a fortalecer por el Comité Nacional de Producción Orgánica la certificación de productos orgánicos a fin de impulsar y promover el comercio de estos productos; y fomentar el mercado de productos orgánicos a escala nacional.

Segundo. Se exhorta respetuosamente al Comité Nacional de Producción Orgánica a intensificar las acciones de comercio incentivado internacionalmente en coordinación con los respectivos órdenes de gobierno e implantar una campaña que fomente el consumo de productos orgánicos con objeto de contribuir al mejoramiento de la producción y competitividad; asimismo, a facilitar información técnica para crear las normas de capacitación, fomento, supervisión y modernización de los procesos productivos como medida de apoyo y fomento de este subsector orgánico.

Notas:

1 Referencia

<http://www.eluniversal.com.mx/finanzas/101509.html>

2 Referencia <http://cnc.org.mx/index.php/prensa-digital/agro/77-agro/agro-febrero12/846-crece-30-produccion-organica>

3 Ernesto Perea, <http://imagenagropecuaria.com/2012/cabildean-presupuesto-especifico-para-agricultura-organica/>

4 <http://www.biodiversidad.gob.mx/Biodiversitas/Articulos/biodiv55art3.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de febrero de 2014.— Diputado Salvador Ortiz García (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego, para dictamen.

CASOS DE CORRUPCION PRESENTADOS EN LAS PLAZAS DE COBRO NUMEROS 60, RODOLFO ROBLES, Y 85, LUIS CABRERA, ASI COMO EN LA SUBGERENCIA DE OPERACION DE LA GERENCIA DE TRAMO CHIAPAS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita a Capufe que se investiguen por el Órgano Interno de Control los supuestos casos de corrupción presentados en las plazas de cobro números 60, Rodolfo Robles, y 85, Luis Cabrera, así como en la Subgerencia de Operación de la Gerencia de Tramo Chiapas, a cargo del diputado Juan Jesús Aquino Calvo, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado Juan Jesús Aquino Calvo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la

Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 3, fracción XVIII; 6, fracción I; 62; y 79 numeral 1 fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de la LXII Legislatura, la siguiente proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita a Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos para que a través del órgano interno de control, se investiguen los supuestos casos de corrupción que se presentan en las plazas de cobro números 60, Rodolfo Robles; y 85, Luis Cabrera, así como en la Subgerencia de Operación de la Gerencia de Tramo Chiapas, al tenor de las siguientes

Consideraciones

El presente punto de acuerdo se presenta con el objetivo de fomentar la transparencia y con ello, hacer más eficiente la obra pública. Asimismo, cabe mencionar que el apartado de transparencia se encuentra contemplada en el Código de Conducta de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (Capufe), que a la letra cita: “Transparencia: Garantizaré el acceso a la información gubernamental, sin más límite que el que imponga el interés público y los derechos de privacidad de particulares, establecidos por la ley, así como el uso y aplicación transparente de los recursos públicos, fomentando su manejo responsable y eliminando su indebida discrecionalidad”.

Tomando en cuenta que Capufe es un organismo descentralizado de la administración pública federal, cuyas funciones básicas son:

1. Conservar, reconstruir, mejorar, administrar y explotar por sí o a través de terceros los caminos y puentes a su cargo.
2. Administrar caminos y puentes federales concesionados mediante la celebración de los convenios correspondientes.
3. Coadyuvar a solicitud de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) en la inspección de carreteras y puentes federales concesionados y, en su caso, en la operación de estos últimos, así como en la ejecución y operación del programa de caminos y puentes concesionados.
4. Participar en los proyectos de inversión y coinversión con los particulares, para la construcción y explotación

de vías generales de comunicación bajo el régimen de concesión.

Quien tiene por objetivos:

1. Asegurar la calidad en la prestación de los servicios y la satisfacción a sus clientes y usuarios.
2. Operar en un marco de transparencia, legalidad y ética.
3. Contar con personal de excelencia profesional y humana.
4. Eficientar la administración y el uso de los recursos institucionales hacia el logro de resultados.
5. Atender los requerimientos asociados con el medio ambiente y las necesidades sociales.

Capufe deberá velar en la erradicación de actos de corrupción que impidan dar certeza en el desempeño de sus funciones y cumplimiento de sus objetivos, así como de la misión señalada en su Código de Conducta, que a la letra dice:

“La misión de Capufe se desglosa en los siguientes ejes:

- Entender y atender permanentemente las necesidades de usuarios y clientes de caminos y puentes de cuota.
- Adoptar la transparencia, la legalidad y la ética en las prácticas institucionales.
- Atraer y desarrollar personal con alta convicción del servicio público y deseo de superación.
- Operar con eficiencia y eficacia.
- Promover la sustentabilidad social y ambiental”.

No obstante lo anterior, se tiene conocimiento de supuestos actos de corrupción que se vienen presentado en las plazas de cobro números 60, Rodolfo Robles; y 85, Luis Cabrera, así como en la Subgerencia de Operación de la Gerencia de Tramo Chiapas, mismo que versan sobre:

- Venta de combustible por parte de servidores públicos a usuarios.

- Extorción por parte de los administradores de las plazas de cobro números 60 y 85.
- Cobro de porcentajes de licitaciones por parte del subgerente de Operación de la Gerencia de Tramo Chiapas.
- Faltantes de ingresos.
- Ocupación de plazas sin cumplir con el perfil establecido para ello.

Aunado a lo anterior se tiene conocimiento de una denuncia interpuesta por parte de la empresa denominada Inmobiliaria y Constructora de Chiapas ICCSA SA de CV, a través de su apoderado legal, por el incumplimiento de un contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado que tiene el objeto de los trabajos de ampliación de instalaciones administrativas de las plazas de cobro número 179, Las Choapas kilómetro 16+900, 181, Malpasito, kilómetro 112+200 y 182 Ocozocoautla kilómetro 182+200 del camino directo Las Choapas–Raudales–Cozocoautla y que por el cual se le cobró un porcentaje del cobro del contrato.

Por otro lado, el Sindicado Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, sección II Chiapas, alude que existen una serie de irregularidades en el desempeño de funciones de diversos servidores públicos en el que existen videos en los cuales diversos funcionarios públicos aparecen pidiendo dinero por una licitación.

Dadas las supuestas actividades ilícitas que se vienen presentando y que van en contra de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal y del Código de Conducta de Capufe, siendo estos los ordenamientos en los que se establece el actuar de los servidores públicos, sometemos a la consideración de este pleno el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se solicita a Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos para que a través del Órgano Interno de Control se investiguen los supuestos casos de corrupción que se presentan en las plazas de cobro números 60, Rodolfo Robles; y 85, Luis Cabrera, así como en la

Subgerencia de Operación de la Gerencia de Tramo Chiapas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de febrero de 2014.— Diputado Juan Jesús Aquino Calvo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Transportes, para dictamen.

OTORGAR APOYOS ECONOMICOS A LOS LOCATARIOS AFECTADOS POR EL INCENDIO ACAECIDO EN EL MERCADO DE LA MERCED EL SABADO 25 DE ENERO

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al jefe del gobierno del Distrito Federal a otorgar apoyos económicos a los locatarios afectados por el incendio acaecido en el mercado de La Merced el sábado 25 de enero, a cargo del diputado José Isidro Moreno Árcega, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado José Isidro Moreno Árcega, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Una de las actividades económicas más importantes del país es el comercio, tanto formal como el informal, ya que en todo el territorio nacional existe un sin número de mercados y tianguis que se caracterizan por su amplitud, la venta de ciertos productos y en ciertos casos, las tradiciones que en el conjugan.

Los mercados y tianguis en el país tienen un gran antecedente histórico, ya que desde la época prehispánica existían estos lugares los cuales fueron un elemento fundamental para la economía de México Tenochtitlán. Tal fue la importancia de esta actividad que en el siglo XVIII se estableció el mercado de El Volador, como una forma de ordenarlos, ubicado en donde ahora se encuentra la Suprema Corte de Justicia de la Nación. A pesar de ello, para finales de 1850 el espacio fue insuficiente por lo que el comercio ambulante comenzó a ganar terreno en la Plaza Mayor y

los alrededores, lo dio como resultado su reubicación, de tal suerte que, derivado de la desamortización de los bienes de la iglesia, se trasladara a la escuela, templo y parte del convento de Nuestra Señora de la Merced de la Redención de los Cautivos (construido en 1594), surgiendo así el mercado conocido como “La Merced”, el cual comenzó en funciones a la intemperie a partir de 1861, terminando su construcción en 1880 y siendo demolido en 1957 al mismo tiempo que se inauguró el conjunto comercial también conocido como La Merced.¹

A pesar de que hace treinta años fue inaugurada la Central de Abastos, como un espacio para mayoristas, La Merced ha conservado su importancia no sólo para la Ciudad de México, sino también para millones de mexicanos que vienen de varios estados para comprar en uno de los mercados más antiguos e importantes de la Capital

Actualmente, el mercado está formado por dos naves: la nave mayor en la cual se puede adquirir frutas, verduras y legumbres y la nave menor en la cual se compra carne, pescado, lácteos, abarrotes y carnes frías; así mismo cuenta con tres secciones una para juguetería popular y artesanía típica, otra para la venta de flores y plantas y una tercera para el mercado de dulces.²

Es sumamente complicado dar un número exacto de todos aquellos que trabajan en La Merced, ya que entre comerciantes, cargadores, diableros, franeleros, comercio ambulante, estacionamiento, etc., son miles quienes tienen alguna función dentro del mercado.

Desgraciadamente, este mercado tan importante ha sufrido graves daños como fueron la explosión de un puesto de fuegos artificiales en 1988, el cual dejó 60 muertos y 65 heridos; ese mismo año, en la madrugada del 4 de mayo se registró un incendio que si bien no dejó ningún herido, sí destruyó dos terceras partes de la nave mayor. Asimismo, en febrero de 2013 se registró otro incendio el cual destruyó la mitad de la nave mayor contándose sólo daños materiales.³ Desgraciadamente el recién pasado sábado 25 de enero del presente año se registró otro incendio en el mercado de dulces de Ampudia, el cual forma parte de La Merced.

Según datos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal el suceso comenzó cerca de las 22:00 horas y la intensidad del fuego provocó la destrucción de poco más de 400 locales. Se tuvo que acordonar la zona y desalojar de los edificios aledaños a casi 100 personas, ello con la fi-

nalidad de asegurar el lugar y facilitar el trabajo de los cuerpos de rescate. Fue así que con la labor de la Secretaría de Seguridad Pública del DF, la Secretaría de Protección Civil del DF, el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Estación Central (con el apoyo de las estaciones de las delegaciones Benito Juárez, Cuauhtémoc, Coyoacán, Iztapalapa, Tacuba y Tlalpan), pipas de la Unidad de Protección Civil de las delegaciones Gustavo A. Madero, Benito Juárez y Azcapotzalco y Paramédicos del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas se logró controlar el fuego alrededor de la 1 de la mañana.⁴

Afortunadamente, no hubo pérdidas humanas, y tan solo se registraron 16 personas intoxicadas levemente, aunque las pérdidas materiales ascienden a millones de pesos. Por su parte, la Procuraduría General de Justicia del D.F. reportó que si bien, aún se tienen que hacer estudios periciales, se estima que el incendio fue provocado por un corto circuito a causa de las instalaciones eléctricas irregulares conocidas como “diablitos”.⁵

Si bien posteriormente se cuantificarán con exactitud las pérdidas materiales, el tiempo en el cual se recupere el espacio incendiado será de algunas semanas, tiempo en el cual los comerciantes se verán afectados de forma económica, ya que no podrán ejercer de forma habitual su actividad productiva.

Es por ello que resulta muy importante el otorgar apoyos a aquellos comerciantes y locatarios que se vieron afectados por el incendio recientemente ocurrido, con la finalidad no solo de que en este tiempo de reactivación del espacio afectado puedan sobresalir, sino que se les otorgue un financiamiento para que recuperen sus locales y la materia prima y así puedan volver a su actividad de forma normal.

Es de esta forma que con la finalidad de proteger económica y socialmente a los comerciantes y locatarios afectados por el incendio ocurrido en el mercado de La Merced el día sábado 25 de enero del presente año, se propone a esta soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados exhorta de manera respetuosa al jefe de gobierno del Distrito Federal, a efecto de que sea otorgado financiamiento a los locatarios y comerciantes que se vieron afectados por el ocurrido incendio en el mercado de La Merced.

Notas:

1 <http://comoeneltianguis.com.mx/2011/09/25/el-barrio-y-el-mercado-de-la-merced/> 28 de enero de 2014 15:06 horas

2 <http://www.mexicocity.gob.mx/barriosmagicos/guiasBMT/La%20Merced.pdf> 28 de enero de 2014 17:40 horas

3 <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2013/12/12/933474> 28 de enero de 2014 18:07 horas

4 <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2014/01/26/940338> 28 de enero de 2014 19:06 horas

5 http://www.milenio.com/df/Incendio-Merced-corto-circuito-PGJDF_0_234576921.html 28 de enero de 2014 19:06 horas

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de febrero de 2014.— Diputado José Isidro Moreno Árcega (rúbrica).»

Se turna a la Comisión del Distrito Federal, para dictamen.

INVESTIGACION SOBRE EL ENDEUDAMIENTO
DE LOS RECURSOS FEDERALES
DESTINADOS A FRONTERA, TORREON,
MONCLOVA, NADADORES Y CANDELA

«Proposición con punto de acuerdo, por el cual se solicita a la Auditoría Superior de la Federación y a la de Coahuila que investiguen sobre el endeudamiento de los recursos federales destinados a Frontera, Torreón, Monclova, Nadadores y Candela, a cargo del diputado Mario Alberto Dávila Delgado, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Mario Alberto Dávila Delgado, diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados y 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable asamblea el presente punto de acuerdo al tenor de las siguientes

Consideraciones

Desgraciadamente el estado de Coahuila fue uno de los gobiernos cuyos pasivos experimentaron un mayor crecimiento de deuda entre 2006 y 2012, en seis años, las deudas de los estados y municipios registraron en promedio un crecimiento de 148 por ciento.

La deuda municipal en Coahuila crece sin freno, reveló el más reciente Informe de Resultados de la Cuenta Pública, elaborado por la Auditoría Superior del Estado (ASE).

Para el cierre de 2011, los municipios debían 625.2 millones de pesos, una variación real de 52.5 por ciento respecto a 2008.

Torreón encabeza la lista de los deudores con 127.3 millones de pesos, mientras que Monclova, 63.1 millones de pesos.

De acuerdo a los resultados de la Cuenta Pública de 2011, manifiesta que los municipios de Frontera, Torreón, Monclova, Nadadores y Candela en el estado de Coahuila, carecen de control de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la entidad, por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en los resultados de la fiscalización.

La Auditoría Superior de la Federación, con respecto a los objetivos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no le es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2011 de los municipios de Frontera, Torreón, Monclova, Nadadores y Candela en el estado de Coahuila, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

El índice de transparencia cuantifica la disponibilidad y la calidad de la información financiera y fiscal generada por los ayuntamientos en los correspondientes portales electrónicos.

El portal del gobierno del estado de Coahuila permite acceder a la información pública mínima de todos los municipios, aunque la actualización se da con base en la información que entregan los propios ayuntamientos, que es donde el vínculo falla.

Respecto a la información de transparencia en las páginas oficiales de los municipios, a pesar de que en todos estos portales poseen un apartado de acceso a la información, la mayoría presenta problemas para acceder a los datos o, en su caso, ni siquiera se puede abrir la dirección electrónica.

Asimismo, la auditoría concluye que los municipios están recurriendo al financiamiento de proveedores y no al endeudamiento bancario, lo que, de igual forma, es riesgoso para las finanzas públicas.

La Auditoría Superior del Estado (ASE) encontró desequilibrio y riesgo de insostenibilidad en las finanzas de la mayoría de los 38 ayuntamientos de Coahuila por su alto endeudamiento; los municipios están recurriendo al financiamiento de proveedores y no al endeudamiento bancario.

Al rendir el Informe del Resultado de la Cuenta Pública de 2011, la auditoría realizó un informe especial del diagnóstico de la deuda pública y las obligaciones de los municipios de Coahuila, en que revela la debilidad en las finanzas.

El análisis de la ASE incluye deuda bancaria, así como a proveedores, contratistas y prestadores de servicios en las 38 alcaldías durante el periodo de 2007 al 2011.

Por lo expuesto y fundado, se somete a consideración de esta soberanía, la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. Se exhorta a la Auditoría Superior de la Federación y a la Auditoría Superior del Estado de Coahuila investiguen sobre el endeudamiento de los recursos federales destinados a los municipios de Frontera, Torreón, Monclova, Nadadores y Candela.

Segundo. Se exhorta al gobierno del estado de Coahuila para que a través de la Secretaría de Finanzas, publique en los medios oficiales la información sobre cómo fueron utilizados los recursos contratados en los municipios de Frontera, Torreón, Monclova, Nadadores y Candela.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de febrero de 2014.— Diputado Mario Alberto Dávila Delgado (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

EMITIR RESPECTIVAMENTE UNA ESTAMPILLA Y UN BILLETE CONMEMORATIVOS DEL 75 ANIVERSARIO DEL INAH

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares del Servicio Postal Mexicano y de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública a emitir respectivamente una estampilla y un billete conmemorativos del 75 aniversario del INAH, a cargo del diputado Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado Alejandro Moreno Cárdenas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y de conformidad con lo previsto en el artículo 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea proposición con punto de acuerdo, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Como bien se sabe, México cuenta con miles de zonas arqueológicas distribuidas en todo el territorio nacional, así como diversas esculturas prehispánicas y monumentos, los cuales conforman la base histórica y cultural de nuestro país, lo que refleja lo que somos, nuestra esencia y nuestras raíces.

Entre las zonas arqueológicas más importantes del país¹ encontramos el Templo Mayor, Teotihuacán, Palenque, Tula, Monte Albán, Tulum, Xcaret, Chichen Itzá, etcétera, siendo estas, algunas de las más relevantes y que han sido los cimientos de la investigación histórica de la nación.

Asimismo, se cuenta con una amplia gama de museos, los cuales resguardan las esculturas y monumentos sumamente trascendentales para el Estado, entre ellos encontramos²: Museo Nacional de Antropología, Museo Nacional de Historia “Castillo de Chapultepec”, museo de sitio del Templo Mayor, Museo de la Cultura Teotihuacana, museo de sitio de Monte Albán, museo de sitio de Chichen Itzá, etcétera, en los cuales se resguardan aquellas obras de arte, esculturas, figuras, y elementos tan importantes para el país.

Por supuesto todos estos museos y zonas arqueológicas no se encuentran en su estado original, ello a causa de los cientos de años que tienen la mayoría de ellos, así como por las inclemencias meteorológicas y los acontecimientos que en ellos ocurrieron; a pesar de ello se encuentran en un muy buen estado, ello gracias a la atención que durante ya

casi 75 años le ha dado una de las instituciones más importantes del país, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, INAH, el cual tiene como misión la investigación, conservación, y difusión del patrimonio arqueológico, antropológico, histórico y paleontológico, de la nación para el fortalecimiento de la identidad y memoria de la sociedad que lo detenta³.

Fundado el 3 de febrero de 1939 por decreto del entonces presidente Lázaro Cárdenas, el INAH surge de la necesidad que tiene el estado de dar tratamiento y protección a todas las zonas y monumentos arqueológicos, funciones que en su entonces estaban bajo la responsabilidad del Departamento Monumentos Artísticos, Arqueológicos e Históricos dependiente de la Secretaría de Educación Pública.

Es preciso recordar que más allá de la estética y la conservación de las zonas arqueológicas y museos del país, el INAH nace como la institución encargada de dar difusión al patrimonio de nuestro país, como un ente el cual tiene como principal objetivo el conservar nuestras raíces, teniendo como responsabilidad que la vasta historia de nuestra nación, plasmada en la arqueología y arte de nuestra época prehispánica a la colonial, jamás sea olvidada, ya que es esta la base cultural de México.

Recordemos que el ex presidente Lázaro Cárdenas trabajó de forma constante con un sentido nacionalista, preocupado por todo aquello que el país tenía en sus manos, por lo que toda institución creada durante su administración tiene una naturaleza nacional, con tintes 100 por ciento sociales, por lo que el INAH nació y actualmente conserva dichas características, siempre preocupado dicho instituto por la conservación, desarrollo y difusión de nuestras raíces mexicanas, de todo aquello que nos caracteriza, protegiéndolo para que todo ello jamás llegue a perderse y mucho menos a ser olvidado.

De esta forma, a lo largo de los años han incursionado grandes antropólogos e historiadores como son: Alfonso Caso, Román Piña Chan, José Luis Lorenzo, Víctor Segovia, José Huchim, Isabel Kelly Beatriz Braniff, Estela Martínez, Alberto Ruiz Lhuillier, Fernando Cámara Barbachano, Arturo Román Pacheco, Eduardo Matos Moctezuma, entre otros, todos ellos precursores de la historia y antropología, dejando un gran legado, a los cuales debemos el desarrollo y descubrimiento de muchos acontecimientos y zonas arqueológicas de nuestro país⁴.

Actualmente, el INAH es responsable de más de 110 mil monumentos históricos, construidos entre el siglo XVI y XIX, 29 mil zonas arqueológicas y más de 100 museos en todo el país, así también es responsable de dos escuelas nacionales, una dedicada a la formación de especialistas en las disciplinas arqueológicas, antropológicas e históricas, y otra especializada en la restauración y conservación del patrimonio cultural, así como una regional en el estado de Chihuahua enfocada en la antropología e historia⁵.

En este sentido, el INAH, a lo largo de sus más de 70 años de trabajo, ha logrado grandes reconocimientos a nivel nacional e internacional, logrando posicionar a México en el primer lugar de América con el mayor número de sitios inscritos en la lista de patrimonio mundial de la UNESCO, ubicándose también en el número 5 a nivel mundial.

Es todo este trabajo y los logros por parte de tan importante institución que, todos los mexicanos le merecen todo el reconocimiento, sintiéndose orgullosos y honrados de tener de forma permanente a una institución que a lo largo de ya casi 75 años ha logrado preservar las bases prehispánicas de la nación, siendo estas los cimientos de lo que gratamente todo el mundo reconoce como la Cultura Mexicana.

En el caso del estado de Campeche, el INAH preserva diversos museos que dan cuenta del rico pasado de la entidad, de su herencia prehispánica y colonial, entre los que se cuenta el de arqueología maya del Camino Real de Hecelchakán; de arquitectura maya “Baluarte de la Soledad”; de Barcos y Armas de Campeche, Fuerte de San José el Alto, y de arqueología maya “Fuerte de San Miguel”.

De igual forma, el INAH mantiene abiertas al público 17 zonas arqueológicas en el estado de Campeche, entre ellas Calakmul, Edzná, Becán, Chicaná y Xpujil, varias de las cuales constituyen patrimonio cultural de la humanidad.

Por ello el Instituto Nacional de Antropología e Historia merece que sea reconocida a nivel nacional gracias a su labor y las grandes aportaciones que ha hecho a lo largo de sus ya casi 75 años de vida, por ello, como agradecimiento y una forma de rendir un homenaje y reconocimiento, se propone la emisión de una estampilla postal y un billete de la Lotería Nacional, conmemorativos del aniversario 75 del INAH.

Es por lo expuesto que, como una forma de rendir tributo a una de las instituciones más importantes y que ha aportado tanto al país que se propone a esta soberanía los siguientes

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados exhorta de manera respetuosa a la titular del Servicio Postal Mexicano, a efecto de que emita una estampilla postal conmemorativa del 75 aniversario del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Segundo. La Cámara de Diputados exhorta de manera respetuosa a la titular de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, para que emita un billete de lotería conmemorativo del 75 aniversario del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Notas:

1 <http://www.inah.gob.mx/zonas-arqueologicas> 2 de diciembre de 2013 18:40 horas

2 <http://www.inah.gob.mx/museos> 2 de diciembre de 2013 18:42 horas

3 <http://www.inah.gob.mx/iquienes-somos> 2 de diciembre de 2013 18:45 horas

4 <http://www.inah.gob.mx/boletines/247-historia/2835-inah-70-anos-de-su-fundacion> 2 de diciembre de 2013 19:00 horas

5 <http://www.explorandomexico.com.mx/about-mexico/4/275/> 2 de diciembre de 2013 19:14 horas

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de febrero de 2014.— Diputado Alejandro Moreno Cárdenas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.

DIPUTADOS QUE PARTICIPARON EN ANEXO
(en orden alfabético)

- Acosta Peña, Brasil Alberto (PRI) Incluir en la política pública educativa de los libros de texto el nivel medio superior: 93
- Antonio Altamirano, Carol (PRD) Ley General de Educación: 64
- Aquino Calvo, Juan Jesús (PAN) Casos de corrupción presentados en las plazas de cobro números 60, Rodolfo Robles, y 85, Luis Cabrera, así como en la subgerencia de Operación de la Gerencia de Tramo Chiapas: 119
- Aureoles Conejo, Silvano (PRD) Artículo 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 66
- Aureoles Conejo, Silvano (PRD) Ley General de Vida Silvestre: 59
- Bautista Bravo, Alliet Mariana (PRD) Ley del Seguro Social - Ley General de Sociedades Cooperativas: 74
- Campos Córdova, Lisandro Arístides (PRI) Incluir en la política pública educativa de los libros de texto el nivel medio superior: 93
- Cárdenas Guízar, Gabriel de Jesús (PAN) Acciones que establezcan los precios del azúcar en el mercado nacional: 88
- Cárdenas Guízar, Gabriel de Jesús (PAN) Artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 23
- Cárdenas Guízar, Gabriel de Jesús (PAN) Artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 12
- Cárdenas Guízar, Gabriel de Jesús (PAN) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 15
- Cerda Franco, María Sanjuana (NA) Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros: 43
- Córdova Morán, Frine Soraya (PRI) Incluir en la política pública educativa de los libros de texto el nivel medio superior: 93
- Corona Nakamura, María del Rocío (PRI) Establecimientos dedicados al tratamiento y la rehabilitación de personas con trastornos por abuso y dependencia del alcohol y otros psicoactivos: 105
- Dávila Delgado, Mario Alberto (PAN) Expedir una NOM para detectar, diagnosticar y tratar la hemofilia: 96

- Dávila Delgado, Mario Alberto (PAN) Investigación sobre el endeudamiento de los recursos federales destinados a Frontera, Torreón, Monclova, Nadadores y Candela: 123
- Diputados del Partido de la Revolución Democrática Restringsir los acuerdos comerciales y negocios con el gobierno de Texas, EUA, en tanto prosigan las ejecuciones de mexicanos: 90
- García Hernández, Josefina (PRI) Proyecto para el desarrollo de la tercera fase de exploración minera en el área Espejeras: 84
- Gauna Ruiz de León, Celia Isabel (PRI) Homenaje póstumo al escritor José Emilio Pacheco: 114
- González Carrillo, Adriana (PAN) Candidatura de México para los Juegos Olímpicos de 2024: 116
- Heredia Lizárraga, Martín Alonso (PAN) Acciones y políticas para reducir e incluso erradicar la incidencia del dengue en el territorio nacional: 108
- Juárez Piña, Verónica Beatriz (PRD) Código Civil Federal: 46
- Martínez Rojas, Andrés Eloy (PRD) Código Penal Federal: 57
- Mejía Berdeja, Ricardo (MC) Código Penal Federal: 50
- Mejía Berdeja, Ricardo (MC) Implantar mayores medidas que permitan cumplir el Objetivo de Desarrollo del Milenio relativo a la disminución de la mortalidad materna: 102
- Mejía Berdeja, Ricardo (MC) Ley Nacional de Justicia Alternativa: 25
- Mejía Berdeja, Ricardo (MC) Promulgar el decreto 2122, expedido el 28 de noviembre de 2013 por el Congreso de Baja California Sur, mediante el cual se adicionó el artículo 265 Bis al Código Penal vigente: 92
- Monreal Ávila, Ricardo (MC) Código Penal Federal: 50
- Monreal Ávila, Ricardo (MC) Implantar mayores medidas que permitan cumplir el Objetivo de Desarrollo del Milenio relativo a la disminución de la mortalidad materna: 102
- Monreal Ávila, Ricardo (MC) Informe sobre la averiguación previa derivada de la explosión ocurrida en el edificio B-2 del Centro Administrativo de Pemex el 31 de enero de 2013: 113

- Monreal Ávila, Ricardo (MC) Ley Nacional de Justicia Alternativa: 25
- Monreal Ávila, Ricardo (MC) Promulgar el decreto 2122, expedido el 28 de noviembre de 2013 por el Congreso de Baja California Sur, mediante el cual se adicionó el artículo 265 Bis al Código Penal vigente: 92
- Morales Vargas, Trinidad (PRD) Artículos 82 y 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados: 68
- Moreno Árcega, José Isidro (PRI) Otorgar apoyos económicos a los locatarios afectados por el incendio acaecido en el mercado de La Merced el sábado 25 de enero: 121
- Moreno Cárdenas, Rafael Alejandro (PRI) Emitir respectivamente una estampilla y un billete conmemorativos del 75 aniversario del INAH: 124
- Ortiz García, Salvador (PRI) Medidas para impulsar la producción orgánica: 117
- Rincón Chanona, Sonia (NA) Ley Federal de Defensoría Pública: 52
- Román Bojórquez, Jesús Tolentino (PRI) Incluir en la política pública educativa de los libros de texto el nivel medio superior: 93
- Samperio Montaña, Juan Ignacio (MC) Ley General de Educación - Ley Agraria: 54
- Tovar Aragón, Crystal (PRD) Aprobar se tipifique en el Código Penal del estado de Chihuahua el delito de feminicidio: 110
- Tovar Aragón, Crystal (PRD) Prevención y el control de la infección por virus de inmunodeficiencia humana: 99